

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

BLOQUE I. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA - ANEXOS

SERRANILLOS DEL VALLE - GRIÑÓN - MORALEJA DEL ENMEDIO
MÓSTOLES - FUENLABRADA - LEGANÉS - GETAFE



Marzo 2025

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS
PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E
INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE
PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

VOLUMEN 3.- ANEXOS

- Anexo I. Acreditación del promotor
- Anexo II. Acreditación de capacidad técnica del redactor
- Anexo III. Memoria de antecedentes de tramitación administrativa

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS
PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E
INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE
PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

- ANEXO I. ACREDITACIÓN DEL PROMOTOR

09/2020



FV5920697



ANDRES DOMINGUEZ NAFRIA
Notario
 C/ Lagasca 88, 8º
 Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31
 28001 MADRID
 andresdominguez@notariado.org

**ESCRITURA DE PODER, otorgada por la Sociedad
 "MITRA BETA, S.L." (SOCIEDAD UNIPERSONAL)**

NÚMERO: MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE.

En Madrid, a cinco de abril de dos mil veintiuno.-----

Ante mí, **ANDRES DOMINGUEZ NAFRIA**, Notario del Ilustre Colegio de esta ciudad, con vecindad y residencia en la misma, constituido en Torre CEPSA, Paseo de la Castellana, 259-A.-----

----- **COMPARECE:** -----

DON PEDRO-JUAN LOSCOS ARRIBAS, mayor de edad, con domicilio profesional en 28046 Madrid, Torre Cepsa, Paseo de la Castellana, número 259-A, con documento nacional de identidad [REDACTED] vigor.-----

INTERVIENE como Administrador Solidario, en nombre y representación de **"MITRA BETA, S.L." (SOCIEDAD UNIPERSONAL)** ("Sociedad poderdante"), con C.I.F. número B88423280, domiciliada en 28046 Madrid, Torre Cepsa, Paseo de la Castellana, número 259-A, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otor-

gada ante el Notario de Madrid, don Carlos Solis Villa, el día 21 de junio de 2019, bajo el número 1.144 de protocolo; Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 39.440, Folio 20, Sección 8, Hoja M-700.217, inscripción 1ª. -----

Tiene por objeto, entre otras, según manifiesta su representante, las siguientes actividades: La construcción, compraventa, administración, desarrollo, tenencia, arrendamiento y explotación de instalaciones para la generación o producción eléctrica mediante la utilización de toda clase de energías y combustibles, solar, eólica, renovable y térmica en cualquier estado, así como de cogeneración de energía eléctrica y vapor u otra energía térmica útil. El aprovechamiento y la optimización de recursos, productos y procesos energéticos análogos. -----

De conformidad con la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, declara que la actividad principal de la Sociedad se corresponde con el código CNAE: 3519- Producción de energía eléctrica de otros tipos. -----

Su legitimación para este acto resulta de su expresado nombramiento como **Administrador Solidario**, para el que fue nombrado en la escritura fundacional antes reseñada. ---

Me asegura la plena vigencia de las facultades que con las que actúa, así como que no ha variado la capacidad

FV5920698

09/2020



jurídica de su representada.-----

Copia autorizada de dicha escritura, yo, el Notario, tengo a la vista y devuelvo al compareciente y considero suficiente a estos efectos.-----

DECLARACIÓN DE TITULARIDAD REAL.- Con el objeto de cumplir con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, yo el Notario: (i) he recabado del representante social, manifestación sobre dicha titularidad real, cuyo resultado consta en acta autorizada por el Notario de Madrid, Don Carlos Solis Villa, el día 18 de noviembre de 2019 con el número 2.060 de protocolo, manifestando no haberse modificado su contenido; (ii) he consultado la Base de Datos de Titularidad Real (BDTR) creada por Acuerdo del Consejo General del Notariado, de 24 de marzo de 2012, (BOE 28 de abril de 2012), cuyo resultado es coincidente con lo manifestado por el representante.-----

Juzgo al compareciente, según interviene, bajo mi responsabilidad, con facultades representativas suficientes para otorgar esta escritura de **PODER** (artículo 98 de la Ley

24/2001, de 27 de diciembre), y con capacidad legal para formalizarla y, al efecto, -----

----- **DISPONE:** -----

PRIMERO.- Que, según interviene, confiere poder a favor de **D. JESÚS ARRIBAS MATESANZ**, para que, en nombre y representación de la Sociedad poderdante, ejercite todas y cada una de las facultades que figuran en el documento que me entrega, firmado por el compareciente, cuya firma considero legítima y dejo unido a esta matriz, dándose por reproducido su contenido íntegro en este acto, para evitar repeticiones innecesarias. -----

Los datos de identidad del apoderado constan el referido documento unido a esta matriz. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el compareciente, según interviene, solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, para el supuesto previsto en su artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

TERCERO.- Asimismo, el compareciente, según interviene, de conformidad con lo establecido en los artículos 196 y 249.2 del Reglamento Notarial, **me solicita** a mí, el Notario, la presentación telemática de esta escritura en el Registro Mercantil.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, según interviene,

09/2020



a quien hago de palabra, las reservas y advertencias legales, y en especial, de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro Mercantil, para que surta los efectos oportunos.-

Protección de datos de carácter personal.-----

Queda informado el compareciente, según interviene, de lo siguiente:-----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa establecida en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la

normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

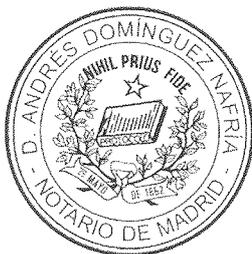
Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante el Notario autorizante. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la

FV5920700

09/2020



Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Invito al compareciente a leer por sí esta escritura y, una vez que lo ha efectuado, la leo yo, el Notario, que he comunicado el contenido del instrumento con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, atendidas las circunstancias del compareciente, dando fe yo, el Notario, de que después de la lectura, el compareciente ha hecho constar haber quedado debidamente informado del contenido del instrumento, haber prestado a éste su libre consentimiento, lo aprueba y firma. -----

De haber identificado al compareciente por su documento de identidad antes reseñado, con retrato y firma,

expedido por autoridad pública; de que el consentimiento ha sido libremente prestado así como de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente; y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, serie FU, números, el del presente y los tres correlativos siguientes, yo, el Notario, doy fe. -----

Esta la firma del compareciente. Signado. El Notario autorizante. Rubricados y sellado.-----

DILIGENCIA: A los efectos de la presentación telemática, dejo unido justificante de la transferencia, remitida a los efectos de la publicación en el BORME de los actos contenidos en esta escritura, yo el Notario. DOY FE. -

Signado. El Notario autorizante. Rubricado y sellado. --

NOTA.- El día doce de abril de dos mil veintiuno, expido **COPIA AUTORIZADA ELECTRONICA** del presente documento conforme al artículo 110.1 de la Ley 24/2001 para su remisión al Registro Mercantil. Esta copia electrónica solamente tiene validez para la finalidad, que es la de presentación e inscripción en el Registro correspondiente. Doy fe.-----

Signado. El Notario autorizante. Rubricado.-----

DILIGENCIA: Para hacer constar que he recibido

09/2020



la comunicación remitida por el Registro Mercantil, por vía telemática en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 24/2001, de conformidad con la cual se ha practicado la **INSCRIPCION TOTAL** del Registro Mercantil, dicha comunicación dejo unido a la presente.---

Del contenido de la presente diligencia, yo, el Notario doy fe.-----

Signado El Notario autorizante. Rubricado y sellado. ---

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS-----

MINUTA DE ESCRITURA DE OTORGAMIENTO DE PODER

APODERADO:

D. JESUS ARRIBAS MATESANZ, mayor de edad, con domicilio profesional en 28046 - Madrid, Paseo de la Castellana, nº 259 - A, y D.N.I. n° [REDACTED]

OTORGAMIENTO DE FACULTADES

Otorgar a favor de **D. JESUS ARRIBAS MATESANZ**, las siguientes facultades, de entre las enumeradas en el Cuadro General de Poderes de la sociedad, que se relacionan a continuación. Se hace constar que el orden de dichas facultades no siempre es correlativo, por no otorgarse a favor del apoderado aquellas facultades que no se consideran necesarias para el ejercicio de su cargo:

1. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ANTE TERCEROS Y USO DE LA FIRMA SOCIAL:

Se le otorgan al apoderado, con carácter solidario, las siguientes facultades:

Usar de la firma social en el despacho de la correspondencia relativa a los asuntos que sean propios de la competencia del apoderado dentro de la Compañía.

Comparecer en representación de la Sociedad, tanto en España como en el extranjero, ante toda clase de personas o entidades, ya sean públicas o privadas, españolas o extranjeras e, incluso, las de carácter internacional o supranacional. En particular, ello incluye a toda clase de Juntas Administrativas, Juzgados, Tribunales, Comisiones, Registros, Delegaciones, Oficinas y Dependencias del Estado y sus Órganos Constitucionales, de las Comunidades Europeas, de las Comunidades Autónomas y de las Provincias, Municipios y demás Entidades Públicas de carácter local o territorial; a los distintos Institutos, Sociedades, Fundaciones, Organismos o Entidades dependientes de los anteriores; e, igualmente, a cualesquiera otras Cámaras o Colegios Oficiales, Sindicatos, Asociaciones, Federaciones, Mutualidades, Cooperativas e Instituciones análogas dotadas de personalidad jurídica.

El apoderado podrá ejercitar ante ellos todas o algunas de las siguientes facultades:

1.1 Elevar peticiones e instancias. Instar los expedientes que procedan y solicitar, en relación con los mismos, la práctica de cuantas diligencias interesen a la Sociedad, incluso las de carácter previo o cautelar.

1.2 Formular todo tipo de reclamaciones y recursos en las distintas vías administrativas previas a la judicial.

1.4 Hacer, contestar, aceptar o instar actas, notificaciones y requerimientos, sean notariales o de cualquier otra clase.

1.5 Solicitar la práctica de inscripciones y anotaciones en los distintos Registros Públicos. Pedir la expedición de certificaciones, testimonios y copias, fehacientes o no, de los documentos o asientos



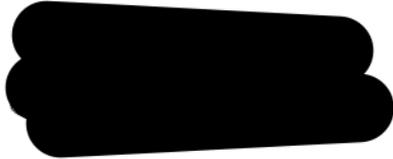
FV5920702

09/2020

registrales que sean de interés para la Sociedad y solicitar el desglose o devolución de los documentos originales aportados por la Sociedad.

1.6 Solicitar y obtener, en nombre y representación de la Sociedad, de los prestadores de servicios autorizados al amparo de la legislación vigente sobre firma electrónica, cualesquiera certificados electrónicos, para la utilización de la firma electrónica, la ejecución de transacciones electrónicas, contrataciones y cualesquiera otras actividades que requieran del uso de firma electrónica o de certificado electrónico, pudiendo el apoderado suscribir cuantos documentos, públicos o privados, se requieran al efecto.

El apoderado queda expresamente facultado para realizar, a través del certificado electrónico, todas aquellas gestiones y facultades que dicho apoderado necesite realizar por razón del desempeño de su cargo y actividad profesional habitual, no otorgando el certificado por sí mismo mayores facultades a su titular que las que posee por el desempeño de dicha actividad habitual.





Resultado del pago mediante los datos del aviso de pago



La orden de pago se ha realizado correctamente

Fecha: 11/04/2021 Hora:20:50:22

[Guardar o imprimir la página](#)
Acrobat Reader

Si no dispone del programa Acrobat Reader, puede: [descargar](#)

Datos de la operación

Cuenta destino	[REDACTED]
Concepto	HONORARIOS DOCUMENTOS
Remitente	ANDRES DOMINGUEZ
N ENTRADA/AÑO	MITRA BETA, SL
Concepto	P1767 A.DOMINGUEZ
Importe	200,00
Núm de control	[REDACTED]
Ref ingreso	90VPA05680573408041120494948111042100000200000
ISAN de cargo	[REDACTED]
Fecha y hora del pago	11-04-2021 20:50:21

09/2020



FV5920703

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44
28046 - MADRID

Notificación de Inscripción Total

La escritura número 2021/1767, autorizada el día cinco de abril de dos mil veintiuno por el notario **DOMINGUEZ NAFRIA ANDRES**, que fue presentada el día doce de abril de dos mil veintiuno, con el número de entrada 1/2021/54.871,0, diario 3120, asiento 1169, ha sido inscrita con fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en el tomo 39440, folio 24, inscripción 8 con hoja M-700217, de la entidad MITRA BETA SL.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

MADRID, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

El registrador,
Jose Luis De la Viña Ferrer

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): "www.agpd.es". Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por JOSÉ LUIS DE LA VIÑA FERRER a día 26/04/2021.

Í,paF0"\$vÈ04Î

(*) C.S.V. : 12806538160204860

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09).

FV5920704

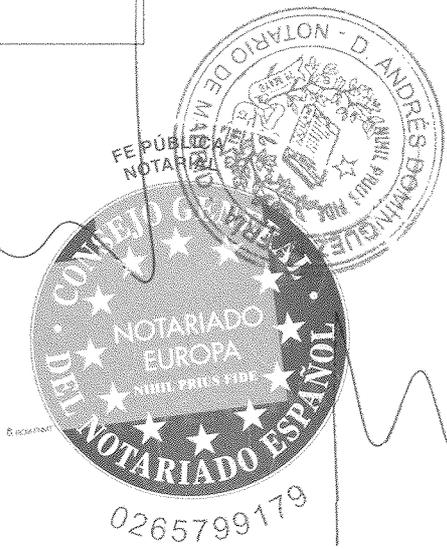
09/2020



ES COPIA DE SU MATRIZ, en la que dejo nota de esta expedición. Y para el compareciente, según interviene, la expido en ocho folios de papel timbrado del Estado serie FV, números el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello y los siete anteriores en orden correlativo. En Madrid, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno. **DOY FE.**

DOCUMENTO SIN CUANTIA
Números: 1,4,7
Honorarios: 116,12 €

[Handwritten signature]



0265799179

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS
PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E
INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE
PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

- ANEXO II. ACREDITACIÓN DE CAPACIDAD TÉCNICA DEL REDACTOR



Nº REGISTRO:(D) 08202/2022 FECHA: 19/12/2022 11:06:41
DESTINO: NATALIA CHINCHILLA CAMARA
REMITENTE: SECRETARIA GENERAL

**DOÑA M^a EUGENIA DEL RÍO VILLAR,ARQUITECTO,
SECRETARIO DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID**

CERTIFICA:

Que, según los antecedentes obrantes en la Secretaría de esta Corporación Profesional, se desprende que el Arquitecto **NATALIA CHINCHILLA CAMARA** de nacionalidad **ESPAÑOLA**, con [REDACTED] en residencia en **POZUELO DE ALARCON(MADRID)** y Titulo expedido por **ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA** de **MADRID** obtenido con fecha **03 Octubre de 1997** se encuentra colegiado en este Colegio Oficial de Arquitectos con el número **12282** teniendo una antigüedad efectiva de colegiación de **18 años 0 meses y 23 días**, no constando en su expediente nota desfavorable alguna en relación con el ejercicio de la profesión hasta el día de la fecha.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido el presente certificado que firmo en Madrid a 19 Diciembre de 2022

[REDACTED]

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS
PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E
INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE
PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

- ANEXO III. MEMORIA ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS
PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E
INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE
PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

ANEXO: MEMORIA DE ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

MITRA BETA S.L.U. es la promotora de la agrupación de instalaciones de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico denominadas “Guadarrama, Guadarrama II y Guadarrama III”, ubicadas dos de ellas en la provincia de Toledo y la otra en la Comunidad de Madrid, con permiso de acceso a la Red de Transporte en la subestación Buenavista 220 kV propiedad de Red Eléctrica de España, y cuyas infraestructuras de evacuación discurren por la Comunidad de Madrid.

En relación con la tramitación del proyecto y a los efectos de la tramitación del presente Plan Especial de Infraestructuras, se señalan a continuación los hitos más importantes de su tramitación, así como el alcance de los informes recibidos durante la misma:

- Con fecha 30 de enero de 2020 solicita a Red Eléctrica de España permiso de acceso a la SET Buenavista 220 kV.
- Con fecha 9 de julio de 2020 obtiene de Red Eléctrica de España permiso de acceso a la SET Buenavista 220 kV.
- Con fecha 30 de marzo de 2020 se solicita actualización de acceso a la SET Buenavista 220 kV como consecuencia de la modificación de la ubicación de la instalación Guadarrama II y Guadarrama III.
- Con fecha 24 de julio de 2021 obtiene de Red Eléctrica de España actualización del permiso de acceso a la SET Buenavista 220 kV.
- Con fecha 4 de diciembre de 2020 solicita a Red Eléctrica de España actualización de acceso y permiso de conexión a la SET Buenavista 220 kV.
- Con fecha 13 de julio de 2021 obtiene de Red Eléctrica de España permiso de conexión a la SET Buenavista 220 kV.
- Con fecha 24 de julio de 2021 obtiene de Red Eléctrica de España actualización permiso de conexión a la SET Buenavista 220 Kv.
- Con fecha 14 de diciembre de 2020 solicita autorización administrativa previa y de construcción, declaración de utilidad pública y Declaración de impacto ambiental para la planta fotovoltaica Guadarrama y la subestación.
- Con fecha 14 de diciembre de 2020 solicita autorización administrativa previa y de construcción, declaración de utilidad pública y Declaración de impacto ambiental para la planta fotovoltaica Guadarrama II y su infraestructura de evacuación.
- Con fecha 14 de diciembre de 2020 solicita autorización administrativa previa y de construcción, declaración de utilidad pública y Declaración de impacto ambiental para la planta fotovoltaica Guadarrama III y la subestación SET Guadarrama III, Así como de la línea de alta tensión aéreo subterránea a 220 kV, denominada “LEM SET Guadarrama III – SE Buenavista”, partiendo de la “SET Guadarrama III”
- Con fecha 20 de diciembre del año 2020, por parte del Ministerio, se dictó oficio admitiendo a trámite de la solicitud de Autorización Administrativa Previa y de Construcción y Declaración de



PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

Impacto Ambiental de los proyectos, acordando la tramitación conjunta de los mismos denominados sus infraestructuras de evacuación, asignándole el siguiente número de expediente: **PFot-466AC**.

- Con fecha 26 julio de 2021 solicita a la Subdelegación de Gobierno de Toledo suspensión temporal de la tramitación, en concreto, de utilidad pública del proyecto.
- Con fecha 21 de agosto del 2021, ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado el anuncio Área de Industria y Energía Subdelegación del Gobierno de Toledo, sobre la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de impacto ambiental del Proyecto de generación de energía eléctrica de las plantas solares fotovoltaicas de la planta fotovoltaicas Guadarrama, planta fotovoltaica Guadarrama II, planta fotovoltaica Guadarrama III y sus infraestructuras de evacuación.
- Con fecha 16 de junio de 2022, y una vez finalizado el periodo de consultas e información pública, tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Como resultado de esta Información Pública, se han recibido informes y alegaciones de los organismos que han sido consultados y de los que se ha recibido respuesta. A continuación, se ofrece información sobre aquellos aplicables al ámbito del plan especial.

- A. De las alegaciones recibidas, se informa que los Organismos que se relacionan a continuación han dictaminado **informe favorable** al Proyecto, no requiriéndose por ello ninguna modificación en los Proyectos de Ejecución y en los Estudios de Impacto Ambiental ya presentados:

1. Madrileña Red de Gas (Recibidas el 21/09/2021)

El informe **responde a la consulta de forma favorable condicionada**, realizando las siguientes consideraciones a tener en cuenta en los documentos que se adjuntan:

- Condiciones a observar en la realización de trabajos en las proximidades de instalaciones de Madrileña Red de Gas en servicio.
- Servidumbres de Paso para redes de Alta Presión. Respetando lo indicado en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- Informar a Madrileña Red de Gas del comienzo de las obras, para realizar seguimiento de las mismas y así poder tomar las medidas complementarias necesarias, para la protección de la red de gas. Poniendo a su servicio nuestro correo electrónico ssttmrg@madrilena.es y teléfono de contacto 91 589 97 60
- Se adjuntan planos orientativos de las zonas con posible afección a la red de gas”

2. Subdirección General Ambiental Estratégica y Desarrollo Sostenible – Dirección General Descarbonización y Transición Energética – Viceconsejería Medio Ambiente Agricultura – Comunidad de Madrid (Recibidas el 29/09/2021).

En el informe se indica lo siguiente:

- En el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas se tramitan los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, pero no los de evaluación de impacto ambiental de proyectos.



PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS
PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E
INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE
PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

- La Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, como órgano con competencias en la ordenación del territorio, viene tramitando planes especiales como figura urbanística para las infraestructuras de los proyectos fotovoltaicos en el territorio de la Comunidad de Madrid. Se deberá consultar a la Dirección General de Urbanismo sobre la tramitación urbanística de las infraestructuras contempladas en los proyectos objeto de la consulta y ubicadas dentro de la Comunidad de Madrid.

3. Telefónica de España (Recibidas el 29/09/2021).

El informe responde a la consulta de forma favorable, indicando lo siguiente:

“Una vez analizada la documentación que acompaña a su escrito, le indicamos que Telefónica no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación y en particular los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión. Asimismo, le recordamos que el cumplimiento de la normativa vigente tanto en fase de diseño como de ejecución es responsabilidad de la empresa que promueve los trabajos contenidos en el proyecto.”

4. Dirección General Planificación Evaluación Ferroviaria – Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana (Recibidas el 30/09/2021).

Se informa que:

“Desde el punto de vista de la planificación ferroviaria no hay inconveniente en el desarrollo del proyecto presentado. No obstante, la línea de alta tensión de evacuación cruza la línea férrea Madrid-Valencia de Alcántara por lo que se deberá solicitar la correspondiente autorización a ADIF”

5. Área de Valoraciones y Patrimonio – Dirección General Suelo – Consejería Medio Ambiente Vivienda y Agricultura – Comunidad de Madrid (Recibidas el 30/09/2021).

Solicita que “a los efectos de la emisión del informe sectorial de la Dirección General del Suelo se facilite por parte del Organismo promotor dichas capas shp de la línea de evacuación y el resto de las instalaciones a su paso por la Comunidad de Madrid; no pudiéndose emitir informe en tanto no se disponga de dicha documentación.”.

6. Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid - Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana (Recibidas el 06/10/2021).

En el informe establecen los condicionantes técnicos y administrativos la ejecución del proyecto del expediente de referencia.

7. Ayuntamiento de Getafe – Madrid (Recibidas el 08/10/2021).

Se informa que el proyecto no afecta a bienes de titularidad municipal por lo que no se considera realizar oposición alguna a la instalación eléctrica proyectada.

8. Subdirección General Energía y Minas – Dirección General Promoción Económica e Industrial – Consejería Economía Hacienda y Empleo - Comunidad de Madrid (Recibidas el 13/10/2021).

Informa que:

“(…) se ha comprobado que no se encontrarían afectados derechos mineros ni por la superficie ocupada por la Instalación Fotovoltaica FV “Guadarrama”, ni por la Línea Aérea y Subterránea

**PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS
PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E
INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE
PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”**

de Alta Tensión a 220kV, con origen en ST Guadarrama III y final en el Buenavista ni por la Línea Aérea de Alta Tensión a 220kV con origen en ST Guadarrama y final en el APOYO 76 de la línea L/220kV Guadarrama III – Buenavista REE (...).”

9. **Agencia Estatal Aérea – Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana** (Recibidas el 13/10/2021).

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea comunica que “(...) no responderá a futuras solicitudes de condicionados técnicos de construcciones, instalaciones o plantaciones, sirviendo el siguiente condicionado técnico como aplicable de forma general:

El interesado deberá solicitar a AESA autorización en materia de servidumbres aeronáuticas, de forma directa o a través de la administración con competencias urbanísticas en caso de requerir licencia o autorización municipal, previamente a su ejecución.”

10. **Subdirección General Residuos y Calidad Hídrica – Dirección General Economía Circular – Consejería Medio Ambiente Vivienda y Agricultura - Comunidad de Madrid** (Recibidas el 14/10/2021).

Emite informe en el que se recogen una serie de consideraciones generales respecto a la prevención y gestión de residuos, y en particular se especifican una serie de requisitos relativos a los residuos de construcción y demolición (RCD), así como en lo que respecta a la utilización de materiales de obra constituidos por materiales naturales excavados de procedencia externa a la obra, para dar cumplimiento a la legislación en materia de residuos.

11. **Oficina Española Cambio Climático – Secretaría Estado Medio Ambiente - MITERD** (Recibidas el 20/10/2021).

La Oficina Española del Cambio Climático de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente realiza las siguientes valoraciones sobre el Proyecto:

- “(...) el impacto sobre el factor clima en la vertiente mitigación es POSITIVO. En este sentido, el proyecto incluye en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al proyecto.

- “En cuanto al impacto sobre el factor clima en la vertiente de adaptación, el proyecto incluye un análisis adecuado de su vulnerabilidad frente al cambio climático y la introducción de medidas pertinentes, por lo que se valora POSITIVAMENTE.

- La valoración anterior se hace sin menoscabo de otros efectos a evaluar por otras unidades competentes que dicho proyecto pudiera tener y sobre los que esta unidad no presenta observaciones.”

12. **Dirección General Salud Pública – Viceconsejería Salud Pública y COVID-19 – Comunidad de Madrid** (Recibidas el 20/10/2021 y el 22/03/22).

En su primer informe indica:

- *Establece requisitos y recomendaciones a considerar en el EsIA para las infraestructuras de la CAM:*
- *Definición de Indicadores del medio: diagnóstico territorial por potencial afección de la población general (residente, ocasional y/o transeúnte y laboral. Esto es establecimientos con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales,*



PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

centros escolares, granjas-escuela, centros de personas mayores y otros como centros deportivos o de ocio.) en un bufer de al menos 200 m en la línea de evacuación

- *Descripción de las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs).*
- *Incorporar un apartado sobre “Efectos potenciales sobre la red de abastecimiento público durante la ejecución de las obras”.*
- *Incorporar la Vigilancia de plagas urbanas con repercusión en la salud pública durante la ejecución de las obras, dentro del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental*
- *Efectos potenciales sobre la salud de la población por contaminación electromagnética generada principalmente por la red de transporte eléctrico de alta tensión durante la fase de funcionamiento.*

En su segundo informe se indica que:

“En relación a la contestación efectuada por MITRA BETA, S.L.U al informe sanitario-ambiental emitido desde este Organismo (Nº Ref: 57/052272.9/21), con fecha de 15 de octubre del presente año, relativo al Estudio de Impacto Ambiental de las infraestructuras contenidas en el expediente Ref: PFot-466AC, referido al Proyecto “Planta fotovoltaicaPFot-466AC Guadarrama I-II-III 454 MWp” y DUP infraestructura de evacuación en Provincia de Toledo y Comunidad Autónoma de Madrid”, se considera la respuesta suficiente a lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y al ámbito competencial y territorial de este Área, todo ello a los efectos de que se continúe con la tramitación ambiental correspondiente.” (la negrita es nuestra).

13. Dirección General Aviación Civil – Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana (Recibidas el 27/10/2021).

En informe establece que:

“Al respecto cabe señalar que este Centro Directivo evacúa informe preceptivo y vinculante al planeamiento urbanístico y territorial en tramitación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre) en su actual redacción, que indica lo siguiente.

(...)

Por lo anterior, dado que la documentación facilitada no es un instrumento de ordenación urbanística o territorial, no procede emitir informe por parte de esta Dirección General.”

14. Dirección General Seguridad Protección Civil y Formación – Consejería Presidencia Justicia e Interior – Comunidad de Madrid (Recibidas e7/09/2021 y e l 22/11/2021).

En su primer informe indica que:

• *“Aunque el ámbito de actuación cuenta con un riesgo de incendio forestal bajo, las infraestructuras proyectadas pueden llegar a afectar a terreno calificado como forestal, por lo que se deberá tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas contenidas en el Plan de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) aprobado por Decreto 59/2017, de 6 de junio, y en particular lo establecido en su Anexo 2, tanto durante la fase de ejecución de las obras con empleo de medios mecánicos y equipos de corte y soldadura, como durante la fase de explotación de la infraestructura.*



PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS
PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E
INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE
PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

• Por la proximidad a la Autovía R-4 se debe contemplar el riesgo de accidentes en que intervengan mercancías peligrosas.

• Asimismo, existe riesgo moderado de accidente en una planta química en el municipio de Getafe, cuya área de influencia podría alcanzar a la subestación de REE existente denominada Buenavista 220kV.

Y añade que “En lo que se refiere a las subestaciones eléctricas de transformación, hay que considerar que de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo (...) las instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión deben contar con un plan de autoprotección redactado conforme a esta Norma, que deberá inscribirse en el Registro de datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid (...)”.

En su segundo informe establece que:

“Tras revisar la nueva documentación aportada esta Subdirección General de Protección Civil, dentro del ámbito de sus competencias, muestra su conformidad con la contestación recibida e informa que no tiene ninguna observación nueva que realizar.”

15. **Ayuntamiento Serranillos del Valle – Madrid** (Recibidas el 22/03/2022).

Informa que:

“Que el trazado pasa por parcelas cuya clasificación según el plan General de Ordenación Urbana vigente de Serranillos del Valle aprobado definitivamente el 26 de octubre de 2006 y publicado en BOCM 22-11-2006 como a suelo Urbanizable no Sectorizado y Suelo urbano no consolidado del plan General y por tanto no hay ningún inconveniente en la realización de su trazado propuesto.”

B. De las alegaciones recibidas, se informa que las siguientes Administraciones Públicas han dictaminado **informe favorable condicionado** al Proyecto:

1. **ENAGAS** (Recibidas el 04/09/2021).

Informa que:

“el citado proyecto afectará por cruzamiento de la línea de evacuación de alta tensión a 220Kv al Gasoducto de transporte Semianillo Suroeste de Madrid de 20” de diámetro así como al cable de fibra óptica enterrado en paralelo al mismo entre las posiciones T-08ª y T-09 PK-14,5 en el término municipal de Moraleja de Enmedio (Madrid)” añadiendo que muestran su “conformidad a que se concedan las Autorizaciones correspondientes (...)”, pero condicionando dicha conformidad “(...) siempre y cuando se cumpla lo indicado en la separata facilitada por el afectante, así como los Condicionantes Técnicos Generales, Particulares y la Coordinación de Actividades Empresariales en Prevención de Riesgos Laborales que como anexo se adjuntan.

2. **ADIF** (Recibidas el 07/09/2021).

ADIF informa de que “(...) es necesario que se especifique el tipo de cruzamiento que se va a realizar, dado que la documentación recibida no permite ver con claridad y, por tanto, valorar la viabilidad del proyecto a consulta (...)”.

3. **Confederación Hidrográfica del Tajo – MITERD** (Recibidas el 10/09/2021).



PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

Informa que:

- *“Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, así como cualquier actuación sobre dicho dominio, de acuerdo con la vigente legislación de aguas (...), deberán disponer de la preceptiva autorización de este organismo.*
- *En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal (...).*
- *Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos (...).*
- *Se ha de considerar que toda actuación que realice en la zona de la policía de cualquier cauce público, definida por 100 k de anchura medidas horizontalmente y a partir del cace, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación (...).*
- *Si en algún momento se prevé llevar a cabo el abastecimiento de aguas mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (...), deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación.*
- *Además se indica que en el caso de que se fuera a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido (...).*
- *Dentro de las zonas susceptibles de producir impactos se encuentra la zona de depósito y acopio de materiales. Se indica que el suelo de la zona de almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento (...).*
- *Se llevará una gestión adecuada de los residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables (...).*
- *En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberá respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.*
- *En lo referente con la alteración geomorfológica que puede tener lugar en la fase de construcción hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales (...) por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo (...).*

4. Dirección General Suelo – Consejería Medio Ambiente Vivienda y Agricultura - Comunidad de Madrid (Recibidas el 22/10/2021).

En informe indica que:

- *El proyecto no afecta a ninguna de las parcelas incluidas en el Patrimonio Público del Suelo de la CAM.*
- *El trazado de línea eléctrica enterrada afecta a dos parcelas propiedad de la CAM en el Término Municipal de Leganés. Son terrenos urbanos y se deberá requerir autorización a la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la CAM o al organismo al que remita ésta última.*

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS
PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E
INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE
PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

- *El proyecto afecta de forma directa a los siguientes espacios naturales e infraestructuras verdes con diferentes grados de protección en la CAM, para los cuales se deberá de disponer de autorización expresa para la ejecución del mismo: Vías Pecuarias (8), Montes propiedad de la CAM (Monte Bosquesur) y Corredores Ecológicos de la CAM (Corredor Ecológico de la Sagra).*

5. Área Vías Pecuarias – Dirección General Agricultura Ganadería Alimentación – Viceconsejería Medio Ambiente Agricultura – Consejería Medio Ambiente Vivienda y Agricultura - Comunidad de Madrid (Recibidas el 15/12/2021).

Informa que “(...) todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de infraestructuras que se van a proyectar deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y serán tramitados de acuerdo a Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el DECRETO 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.”

6. Red Eléctrica de España (Recibidas el 11/01/2022).

En el informe se establece condicionantes técnicos a cumplir.

7. Canal de Isabel II – Comunidad de Madrid (Recibidas el 17/02/2022, 08/10/2021 y el 05/10/2021).

En su primer informe solicita que:

“i. Se estudien las posibles afecciones sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II relacionadas en la alegación PRIMERA y, en su caso, se justifique el régimen de protección de aquellas expuesto en la alegación SEGUNDA y TERCERA.

ii. Se recoja expresamente en el Proyecto que los costes derivados de cualquier intervención sobre las infraestructuras hidráulicas promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.

iii. Se condicione la aprobación del proyecto sometido a Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, y Evaluación de Impacto Ambiental a la previa obtención de las preceptivas Conformidades Técnicas de Canal de Isabel II respecto de las afecciones que se generen sobre las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II.

iv. Se contemplen en el proyecto los bienes y derechos de dominio público de Canal de Isabel II, los cuales no podrán ser ocupados sin las preceptivas autorizaciones, o bien se modifique el proyecto para evitar que se produzcan tales afecciones.”

En su segundo informe solicitan que:

- *“Se estudien las posibles afecciones sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II relacionadas en la alegación (...) y, en su caso, se justifique el régimen de protección de aquellas expuesto en la alegación (...)”.*

- *“Se recoja expresamente en el Proyecto que los costes derivados de cualquier intervención sobre las infraestructuras hidráulicas promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.”*



PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS
PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E
INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE
PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

- *“Se condicione la aprobación del proyecto sometido a Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, y Evaluación de Impacto Ambiental a la previa obtención de las preceptivas Conformidades Técnicas de Canal de Isabel II respecto de las afecciones que se generen sobre las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II.”*
- *“Se contemplen en el proyecto los bienes y derechos de dominio público de Canal de Isabel II, los cuales no podrán ser ocupados sin las preceptivas autorizaciones, o bien se modifique el proyecto para evitar que se produzcan tales afecciones.”*

En su tercer informe indica que:

“Que, por medio del presente, esta Empresa Pública no tiene nada que alegar a lo manifestado por la empresa MITRA BETA S.L.U.” si bien se aporta informe de afecciones del Subdirector de Patrimonio del Canal de Isabel II de fecha 23 de diciembre de 2021 en el que se adjunta como Anexo I la documentación gráfica esquemática que recoge las infraestructuras afectadas por el Proyecto.”

8. **Subdirección General de Patrimonio Histórico. Dirección General de Patrimonio Cultural CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO y DEPORTE** (Recibido el 30/11/2022 tras requerimiento requerimiento de subsanación de 28 de septiembre de 2022 efectuado por la Subdirección General de Energía Eléctrica)

Se recibe informe donde se determina condicionado a respetar.

- C. Del resto de las Administraciones Públicas han realizado alegaciones al Proyecto. Estas alegaciones, junto con las respuestas realizadas por MITRA BETA, S.L.U., se resumen a continuación:

1. **Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio**

En su escrito de alegaciones, recibido el 31/08/2021:

- *Requiere a las administraciones competentes la redacción de un plan estratégico que ordene y articule la implantación de las instalaciones fotovoltaicas.*
- *Muestra su conformidad al proyecto, considerando necesario el rediseño del trazado de la línea eléctrica de evacuación entre los Apoyos 48 y 66, así como su soterramiento del tramo entre los apoyos 66 y 69.*
- *No obstante, su evaluación es desfavorable y solicita se denieguen las autorizaciones solicitadas para el proyecto.*

MITRA BETA, S.L.U., en su respuesta, de fecha 17/09/2021:

- Ante la mención del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio en el punto 2 de las Consideraciones Previas al proyecto de Modificación de línea a 400 kV Galapagar-Moraleja de Enmedio y Modificación de línea a 400 kV Villaviciosa-Moraleja de Enmedio, promovido por Red Eléctrica de España S.A., indica que la Declaración de Impacto Ambiental formulada en la Resolución de 9 de abril de 2015, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, la cual se adjunta como Anexo II, es desfavorable al proyecto, “al concluirse que dicho proyecto previsiblemente causará efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, y al considerarse que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada

9



PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

compensación”, por lo que no se debe tener en cuenta en la tramitación de este proyecto.

- Se compromete a cumplir los requisitos establecidos en la normativa del sector eléctrico que dictan las Administraciones Públicas y está de acuerdo con cualquier elemento de planificación que articule y ordene la implantación de los proyectos de plantas de producción de energía eléctrica, así como su infraestructura de evacuación de forma que se minimicen los impactos de estas infraestructuras.
- Expresa su voluntad de coordinarse con el promotor del "PROYECTO FOTOVOLTAICO PRADO DE SANTO DOMINGO" (PFot-572 AC), así como con el resto de promotores que se encuentren tramitando infraestructuras de evacuación que afecten a la línea de evacuación “LEM SET Guadarrama III - SE Buenavista”, de forma que se viabilicen todos los proyectos en tramitación cumpliendo con los requisitos técnicos establecidos, tales como las distancias entre líneas o los cruzamientos, y se minimicen los impactos de estas infraestructuras a su paso por el Término Municipal de Moraleja de Enmedio.
- Reitera su compromiso de estudiar la forma de minimizar las afecciones de la línea de evacuación “LEM SET Guadarrama III - SE Buenavista” en el entorno de la Urbanización de las Colinas, tal y como se ha manifestado en conversaciones con el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, habiéndose presentado incluso borradores de propuestas de soterramiento de la línea de evacuación en el entorno de la citada urbanización. En este tramo del trazado de la línea de evacuación “LEM SET Guadarrama III - SE Buenavista” también tendrá que coordinarse con el resto de los promotores que se encuentren tramitando infraestructuras de evacuación en el entorno de la Urbanización de Las Colinas para optar por la misma configuración de línea respetando los condicionantes técnicos aplicables.

Finalmente, MITRA BETA, S.L.U. tras conversaciones con el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio ha llevado a cabo las siguientes modificaciones de las infraestructuras para reducir los impactos del Proyecto en el municipio:

- Soterramiento de la línea eléctrica de 220kV en el entorno de la Urbanización de Las Colinas.
- Soterramiento de la línea eléctrica de 220kV desde la entrada en el término municipal por Griñón hasta la carretera M-410.
- Integración del Camino de Valdespino y Camino del Royo en el vallado de la FV Guadarrama para evitar caminos sin salida que generen áreas con un tránsito ínfimo que el Ayuntamiento deba mantener para evitar incendios o la degradación de la zona.

2. UFD Distribución, S.A.

En su escrito de alegaciones, recibido en fecha 14/09/2021, indica que:

- *“(..) no es posible emitir la conformidad a dicha instalación, ya que es necesario que amplíen la siguiente información (...)”.*
- *“(..) las instalaciones proyectadas deberán cumplir con la legislación en materia medio ambiental, y en particular, con toda aquella que tenga que ver con protección de avifauna en instalaciones eléctricas.”*



PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

MITRA BETA, S.L.U., en su respuesta, de fecha 05/10/2021:

- Toma en consideración que UFD Distribución Electricidad, S.A. no es el titular de la línea eléctrica referida en su alegación y cuya titular es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., por lo que la afección será tratada con esta sociedad.
- MITRA BETA, S.L.U. va a solicitar a UFD Distribución Electricidad, S.A. el análisis de la modificación del trazado de la línea LAT C1 CHO VJA 45KV, para evitar o minimizar la afección a la implantación de la FV Guadarrama II.
- Ha revisado la planimetría del proyecto de ejecución de la Línea 220 kV Guadarrama III – Buenavista REE para detallar las cotas y distancias a la línea CTO 1 ILLESCAS II VALMOJADO 45 KV. Con respecto a esta línea, se ha corregido la separata dirigida a UFD, apreciándose que no existe un paralelismo, sino un cruzamiento.
- En el Estudio de Impacto Ambiental de la Línea 220 kV Guadarrama III- Buenavista REE, se incluyen medidas de protección a la avifauna en base a lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de Alta Tensión al respecto.
- Se compromete a cumplir con el condicionado establecido en la Declaración de Impacto ambiental, a emitir en su caso por el órgano ambiental competente en base a la Ley 21/2013 de evaluación de impacto ambiental, y que podrá incluir medidas sobre protección de avifauna.

Finalmente, MITRA BETA, S.L.U. ha decidido adaptar la FV Guadarrama II al trazado y la servidumbre de la línea LAT C1 CHO VJA 45KV, por lo que se ha modificado la implantación de dicha planta para respetar las distancias y servidumbres de dicha línea.

3. Ayuntamiento de Fuenlabrada

En su escrito de alegaciones, recibido el 08/10/2021, informa que:

“Con relación a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la documentación y estudios aportados por el promotor se consideran suficientes teniendo en cuenta que las Plantas Solares Fotovoltaicas son una fuente alternativa a las energías convencionales (fuente de energía renovable) y con bajos niveles de impacto ambiental; contribuye además a reforzar el autoabastecimiento de energía mediante recursos autóctonos y a frenar el agotamiento de las reservas de combustibles fósiles. Por lo que, la amplitud y el nivel de detalle de la evaluación son adecuados.

El Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento ha emitido Informe sobre las condiciones urbanísticas de los suelos por los que atraviesan los trazados de las tres alternativas propuestas para el trazado de la línea de alta tensión en su paso por el municipio de Fuenlabrada.”

En relación con la “Disconformidad con la instalación proyectada. Condiciones sobre la ordenación”, incluida en el informe del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Fuenlabrada, MITRA BETA, S.L.U., en su respuesta, de fecha 29/10/2021, manifiesta:



PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

- Que ha presentado, con fecha 18 de octubre de 2021, al Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Fuenlabrada, una propuesta de modificación de trazado de la línea de evacuación, que solventa lo planteado en los condicionantes del informe que se relacionan a continuación:
 - “A) El tramo entre los apoyos AP84 y AP86 que se traza sobre suelo urbano en aéreo no es compatible, debiendo ser soterrado hasta atravesar la carretera M-506.
 - B) Para no condicionar en exceso posibles futuras actuaciones sobre las zonas donde se localizan, se considera que los tramos aéreos deberían trazarse lo más cercanos posible de las infraestructuras viarias junto a las que discurren (R-5 y M-50). Especialmente el tramo entre los apoyos AP88 y AP91, posicionado en el centro del cuadrante noreste del municipio, debería desplazarse hacia el norte, situándose junto a la autovía M-50.”
- Que, en relación con el condicionante C del informe, relativo a la coincidencia de trazado de la línea de evacuación del expediente PFot-466AC, “en el tramo entre los apoyos AP83 y AP87 con las líneas de los proyectos de las plantas solares fotovoltaicas Gasset y Prado de Santo Domingo”, MITRA BETA, S.LU. se encuentra en conversaciones con los promotores de estos proyectos para solucionar las interferencias de las líneas y que todos los proyectos sean compatibles.
- Que las modificaciones del trazado de la línea de evacuación relacionadas con los condicionantes A, B y C se incluirán en la modificación del proyecto de la línea de evacuación y del estudio de impacto ambiental que MITRA BETA, S.LU. tendrá que elaborar para incluir todas las cuestiones que surjan dentro del trámite de información pública y consultas.

MITRA BETA, S.L.U. quiere recalcar que tal y como informó en su respuesta a las alegaciones a adaptado el trazado de la línea de evacuación de 220 kV a las indicaciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada para minimizar el impacto sobre el municipio con las siguientes modificaciones:

- Soterramiento del tramo desde la entrada al término municipal desde Móstoles hasta el entorno del apoyo 86.
- Modificación del trazado en aéreo ajustándolo a las carreteras M-50 y R-5, respetando las servidumbres con dichas infraestructuras.

4. Sociedad Española de Ornitología – BirdLife

En su escrito de alegaciones, recibido el 13/10/2021, solicita:

“Que se deniegue la autorización del proyecto por los siguientes motivos:

- *Inadecuada metodología para el estudio de aves agro-esteparias presentes en la zona de afección.*
- *Insuficiente evaluación y afección a las especies catalogadas como “En Peligro de Extinción” y “Vulnerables” existentes en la zona de afección.*
- *Grave afección y pérdida de áreas de reproducción, campeo y alimentación de especies catalogadas como “En Peligro de Extinción” y “Vulnerables” (...).”*

Que se considere a SEO/BirdLife parte interesada a los efectos de la resolución relativa al proyecto mencionado en este asunto.



PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

Que, ejercitando el derecho de acceso a la información en materia de Medio Ambiente, según lo previsto en la Ley 27/20061, de 18 de julio, tengan a bien enviarnos como parte interesada una copia de todos los nuevos documentos e informes que puedan incorporarse al expediente después de la presente fase de información pública.”

MITRA BETA, S.L.U., en su respuesta, de fecha 03/11/2021, manifiesta:

- Que en los Estudios de Impacto Ambiental de las plantas fotovoltaicas Guadarrama, Guadarrama II y Guadarrama III y sus infraestructuras de evacuación, se ha llevado a cabo un análisis de avifauna de ciclo completo, iniciado en octubre de 2020 y del cual se ha presentado información actualizada hasta el mes de junio de 2021. Para la caracterización de las aves esteparias se han empleado dos metodologías: transectos extensivos desde un vehículo y prospecciones intensivas desde oteaderos, habiéndose estudiado, en ambos casos, el área buffer de 5 km que rodea al proyecto. Respecto a la zona oeste de la implantación de las instalaciones de Guadarrama III, citada en la alegación es destacable que alberga numerosas plantaciones de olivos lo que la convierte en una zona poco adecuada para la presencia de aves esteparias, en particular para la avutarda euroasiática, por lo que no se trata de un hábitat idóneo. En relación al censo de sisón, se ha seguido una metodología similar a la que SEO/Birdlife establece en los censos nacionales de la especie. Los muestreos se han realizado en ambientes adecuados para la especie (cultivos de secano, cultivos de regadío, eriales, pastizales, etc.), evitando zonas como las parcelas de viñedos en espaldera y los olivares intensivos, así como sus proximidades por ser un hábitat inadecuado para la especie. Además de las estaciones de escucha específicas para la detección de machos en época de reproducción, durante los trabajos de campo efectuados para el estudio de avifauna se han anotado de manera rutinaria los contactos con esta especie. Por todo lo anterior, se concluye que, en base a las sistemáticas empleadas en los censos de avifauna, los datos son representativos de las zonas de afección.
- Que tanto el visor del MITERD como el visor de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha son herramientas a tomar de referencia, pero adicionalmente se debe llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental sobre el proyecto, por lo que MITRA BETA, S.L.U., está actuando con respeto al marco legal vigente, dando todos los pasos precisos para la autorización y realizando los estudios de detalle necesarios para determinar los posibles impactos y medidas necesarias, que permite llevar a cabo la explotación de un bien de utilidad pública de una forma sostenible, teniendo en cuenta el menor impacto al medio ambiente.
- Que en el Estudio de Impacto Ambiental está claramente indicado que la zona donde se ubica la planta fotovoltaica Guadarrama III y el primer tramo de la línea de evacuación que discurre por Castilla la Mancha se encuentran dentro de la Zona de importancia del Águila Imperial Ibérica y el Buitre Negro. En relación con el Buitre Negro y su plan de recuperación, cabe destacar que la zona no es de reproducción ni de alimentación, dándose una situación similar para el Águila Imperial Ibérica. En relación al posible impacto del proyecto sobre la zona de alimentación de rapaces, en el Estudio de Impacto Ambiental se pone de manifiesto la abundancia de conejos en la zona, mamífero que constituye una de las principales fuentes de alimento de aves rapaces. Es bien sabido que las plantas fotovoltaicas son reconocidas por generar condiciones

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

que favorecen la abundancia de conejos, por lo que no cabe esperar que el proyecto suponga ninguna amenaza para la alimentación de las rapaces.

- Que el procedimiento de revisión de las ZEPA es un trámite técnico y jurídico que es desarrollado por la Administración Autonómica como órgano competente. No hay constancia de que dicho procedimiento se haya sido iniciado formalmente, y en todo caso es independiente a la tramitación de este proyecto. Por el contrario, la designación de una IBA es un trámite competencia de la SEO/Birdlife, que lo puede hacer cuando estime oportuno y, sin embargo, no ha incluido esta zona como IBA, pese a los 496 espacios que ha designado por toda España. Por lo tanto, el Estudio de Impacto Ambiental debe ser una herramienta fidedigna de la realidad de la zona, por lo que no puede recoger una ZEPA o un IBA no declarados, debiendo analizar, como así se ha hecho, las especies de aves presentes en la zona que potencialmente puedan verse afectadas por el proyecto.
- Que, en relación a la posible pérdida de hábitat óptimo para aves esteparias, indicar que en el proceso de evaluación ambiental se ha modificado la implantación de las plantas fotovoltaicas propuestas para minimizar el impacto sobre las mismas. En base a los datos de campo obtenidos, se han modificado las implantaciones de las plantas fotovoltaicas Guadarrama II y Guadarrama III, quedando reflejados estos cambios en los Proyectos Administrativos y en los Estudios de Impacto Ambiental objeto de información pública. Estas modificaciones han supuesto la liberación de aproximadamente un total de 40 ha ininterrumpidas, donde MITRA BETA S. L. U. no solo tiene intención de realizar las medidas correctoras para reducir el impacto de las plantas fotovoltaicas, sino que, además propondrá medidas dirigidas directamente a la preservación y mejora de las condiciones óptimas ecológicas para la conservación del LEK, puesto que entre las parcelas disponibles se encuentran las parcelas en las que se detectó el LEK de Avutarda. Adicionalmente al cambio de implantación de las plantas para minimizar el impacto en aves esteparias como avutarda o sisón, en los Estudios de Impacto Ambiental, se contemplan medidas compensatorias durante la fase de construcción y durante la fase de operación del proyecto que han demostrado ser adecuadas para avutardas, sisones, primillas y la fauna en general.
- Que no comparte la afirmación relativa a la “grave afección y pérdida de áreas de reproducción, campeo y alimentación a especies catalogadas como “en peligro de extinción” o “vulnerables””. Las plantas fotovoltaicas pueden tener un impacto positivo en la disponibilidad de presas para aves rapaces. Cabe destacar que tanto para el Aguilucho Cenizo, Pálido y Lagunero, otras rapaces, Alaúdidos y otras especies de aves, las plantas fotovoltaicas son suelos rústicos, en los que se deja de practicar la agricultura, que es considerada como una de las mayores amenazas para biodiversidad y, en los que se gestionan las superficies mediante ganado, con las indudables ventajas y oportunidades para la biodiversidad que esto supone, como por ejemplo la fuente de recursos tróficos que se genera, ya que son superficies en las que no se practica la caza y en cuyo entorno o incluso dentro de esos ámbitos, muchas rapaces y depredadores terrestres encuentran su alimento. Por lo tanto, lejos de generar un impacto negativo, deben valorarse de manera objetiva el impacto del proyecto sobre este grupo de aves.
- Que además de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en los Estudios de Impacto Ambiental, MITRA BETA, S.L.U. se compromete a atender a los



PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

condicionados y medidas que establezca el órgano ambiental en el trámite de evaluación ambiental, así como al condicionado expresado en la resolución de declaración de impacto ambiental dictada por el órgano ambiental en base a la Ley 21/2013 de evaluación de impacto ambiental.

- Que, con respecto a la figura de Corredores Ecológicos de la Sagra de la Comunidad de Madrid, mencionar que esta figura carece de respaldo legal y que no se encuentra amparada en ningún instrumento de planificación del territorio. MITRA BETA, S.L.U comprende la importancia de dicho corredor para la conexión de áreas esteparias del sur de la Comunidad de Madrid, uniendo áreas de la Red Natura 2000 como son el LIC de las cuencas de los Ríos Alberche y Cofio, con la ZEC Cuenca del Río Guadarrama y ZEC Vegas, Cuestas y páramos del Sureste de Madrid, e incluso otras áreas como LIC de los Yesares del Tajo y ZEPA de la Sierra de Altomira. Por ello, dentro del Estudio de Impacto Ambiental se han valorado los efectos sobre la Red Natura 2000, considerándose como admisible, el efecto sobre la conectividad.
- Que en relación a la mortalidad y obstáculo que supone la línea para las aves de vuelo bajo, a tenor de los resultados del Estudio de Impacto Ambiental, la línea de evacuación del proyecto no supone un obstáculo insalvable para las aves ni tiene efectos críticos sobre las poblaciones de aves de la zona. Está previsto que la línea de evacuación del proyecto cuente con las medidas anticolidión establecidas legalmente, así como con aquellas medidas que pudiera establecer la Declaración de Impacto ambiental que emita el órgano ambiental.

5. Ayuntamiento de Leganés

En su escrito de primeras alegaciones, recibido el 14/10/2021, comunica “su disconformidad con las infraestructuras que se proyecta ubicar en este término municipal, por sus efectos medioambientales adversos, su disconformidad con el planeamiento urbanístico municipal y las afecciones al suelo urbanizable de protección ambiental y a las parcelas destinadas a usos de interés general de los vecinos de Leganés (zonas verdes y equipamientos), así como a parcelas de dominio público.”, incluyendo sus consideraciones en tres informes:

- Informe del Técnico de medio Ambiente, de fecha 7 de octubre de 2021.
- Informe del Arquitecto municipal, de fecha 7 de octubre de 2021.
- Informe del Técnico Superior en Derecho de fecha 8 de octubre de 2021.

MITRA BETA, S.L.U., en su respuesta, de fecha 05/11/2021, manifiesta:

- Que en relación con la afirmación de que “no se ha contemplado la posibilidad de que las líneas eléctricas no se extiendan por los términos afectados de la Comunidad de Madrid, sino que hagan conexión a la red eléctrica en localizaciones próximas a la planta fotovoltaica”, indicar que no se ha tenido en cuenta ni valorado como alternativa, por el hecho de que esta cuestión no se trata de una alternativa posible ni real puesto que los proyectos fotovoltaicos Guadarrama I,II y III tienen su punto de conexión a la Red, conexión concedida por Red Eléctrica de España (REE) en la Subestación Buenavista 220 kV, que es la Subestación con capacidad asignada por REE y por la planificación de REE a nivel nacional de la energía para estos proyectos. Por tanto, NO es posible conectarse a otras subestaciones o líneas, ya que estas no disponen de capacidad para ello o presentan incompatibilidades técnicas que no lo permiten. Por tanto, con

15



PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

respecto a que las plantas fotovoltaicas se conecten a la red eléctrica en localizaciones próximas a la planta, no es una alternativa viable, ni es competencia del promotor, puesto que no es quien asigna estos permisos de conexión.

- Que los apoyos de la línea de evacuación del proyecto respetan la totalidad de la zona de servidumbre de los cauces, y, por tanto, son compatibles con el Dominio Público Hidráulico.
- Que los apoyos de la línea de evacuación del proyecto respetan la totalidad de la anchura legal de las vías pecuarias existentes, ubicándose fuera del dominio público pecuario.
- Que los dos cruzamientos en soterrado de la línea de evacuación del proyecto con vías pecuarias se producen en zonas antropizadas y apoyándose en carreteras y caminos ya existentes y que ya disponen de cruzamientos con éstas últimas, no produciéndose afección a las mismas. No obstante, lo anterior, MITRA BETA, S.L.U. se compromete a tramitar y gestionar los permisos que sean precisos y atender al condicionado expresado por el órgano competente con respecto a vías pecuarias.
- Que se ha realizado una valoración de la Calidad del aire en la Comunidad de Madrid. Que, en base a los resultados obtenidos de dicha valoración, cabe esperar que la calidad del aire en el marco de realización del estudio sea buena, cumpliéndose con los valores límite establecidos por la legislación vigente. Máxime teniendo en cuenta que el proyecto no afectará a la calidad del aire (más allá de la generación de polvo y emisión de gases de forma puntual por parte de la maquinaria en la fase de obra), y que la construcción de la línea de evacuación no supondrá una variación en la calidad del aire de la zona al tratarse de actuaciones temporales con escaso impacto.
- Que el Informe del Arquitecto Municipal señala como objeto del informe el Documento Inicial Estratégico y demás documentos que acompañan al Plan correspondiente. Sin embargo, el documento en tramitación es el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto. El Plan Especial no ha iniciado aún su tramitación ambiental, llegado el momento, el órgano sustantivo que lo tramitará y, por tanto, quien solicitará informe, será la Comunidad de Madrid y no el Ministerio.
- Que el PGOU de Leganés se aprobó definitivamente en el año 2000 y el plano de Infraestructuras de electricidad no recoge la existencia de la Subestación Eléctrica Buenavista, ni ninguno de los pasillos conecta con dicha Subestación.
- Que la Ley 9 / 2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid establece la posibilidad de redacción de un Plan Especial de Infraestructuras para la ejecución de obras de Infraestructuras no previstas en el Plan General de Ordenación Urbana, con la función de definir los elementos de la mencionada red de infraestructuras eléctricas y complementar las condiciones de ordenación de los suelos afectados, con carácter previo, para legitimar su ejecución.
- Que el Decreto 131/1997, establece la obligación de soterrar las nuevas líneas eléctricas de alta y media tensión, como alternativa a su desvío a pasillos eléctricos, como es el caso, por lo que no cabe en este caso discusión sobre la viabilidad en este sentido del Proyecto en tramitación. En todo caso, de acuerdo con lo establecido por la ordenación vigente, se ha presentado a trámite en la Comunidad de Madrid el Borrador



PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

del Plan Especial de infraestructuras y su Documento de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica, documentos que no son objeto del Informe recibido.

- Que el proyecto propone la ejecución de la línea soterrada en todo el tramo que afecta al municipio de Leganés y que, al tratarse de una línea soterrada y localizarse además en posición marginal en las parcelas afectadas, la posible afección sobre las parcelas destinadas a Redes Generales de Espacios Libres y Viario es mínima, y no causa conflicto con el destino urbanístico de dichos suelos.
- Que con objeto de aclarar el contenido de los informes se ha solicitado por el promotor, con fecha de 19 de octubre de 2021, una reunión con los responsables de la Concejalía de Urbanismo, Industrias, Patrimonio y Recursos Humanos del Ayuntamiento de Leganés.
- Su voluntad de tratar estas cuestiones con el Ayuntamiento de Leganés de forma que el proyecto cumpla de la mejor manera posible con sus necesidades y expectativas.
- Que, en relación con las referencias a las Vías Pecuarias y Áreas de Protección Arqueológicas, es evidente que tanto el proyecto como el Plan Especial serán objeto de los preceptivos informes y autorizaciones sectoriales, de acuerdo con la legislación vigente, competencia ambos de la Comunidad Autónoma.
- Que con respecto a la necesidad de informe arqueológico, que en virtud de lo establecido en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y Ley 3/2001 de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, se ha elaborado y presentado un proyecto para la autorización de trabajos arqueológicos a fin de realizar un estudio de valoración histórico cultural y disponer de la preceptiva autorización por parte del órgano competente con carácter previo a la realización de la prospección superficial, cuyos resultados serán puestos a disposición del órgano competente, garantizando MITRA BETA, S.L.U. el cumplimiento del condicionado que este exprese.
- Que el proyecto ha sido tramitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, presentando un Estudio de Impacto Ambiental junto con el resto de documentación para la obtención de la Autorización Administrativa ante el Órgano Sustantivo (Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico), cumpliendo de esta manera todo lo indicado en la legislación vigente en materia de evaluación ambiental.
- Que se ha cumplido con la legislación vigente, habiendo sido el proyecto sometido a trámite de consultas a Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, y a información pública, por el órgano sustantivo. Prueba de ello, son los informes recibidos por el Ayuntamiento de Leganés, recibidos en el trámite de consultas según el artículo 37. “Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas; de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.
- Que, a la hora de plantear estas infraestructuras de evacuación del proyecto, MITRA BETA; S.L.U. debe disponer de un punto de conexión a la Red concedido por REE en la Subestación de Buenavista 220 kV (Madrid), de tal manera que la evacuación de la energía eléctrica generada por las plantas fotovoltaicas del proyecto se vuelque en dicha Subestación.

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

- Que la estrategia de realizar una línea de evacuación común se basa en criterios ambientales y de eficiencia, ya que el hecho de compartir una única línea de evacuación para los tres proyectos fotovoltaicos hace que ambientalmente exista menos impacto en el medio (ya que de lo contrario serían necesarias tres líneas eléctricas independientes para evacuar la energía en el mismo lugar).
- Que en el PGOU de Leganés aprobado definitivamente en el año 2000 y en el plano de Infraestructuras de electricidad no se recoge la existencia de la Subestación Eléctrica Buenavista, y por lo tanto ninguno de los pasillos conecta con dicha Subestación. Así de acuerdo con lo establecido por la ordenación vigente, se ha presentado a trámite en la Comunidad de Madrid el Borrador del Plan Especial de infraestructuras y su Documento de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica, documentos que no son objeto del Informe recibido.
- Que de acuerdo con la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, el proyecto constituye un servicio de interés económico general, puesto que la actividad económica y humana no puede entenderse hoy en día sin la existencia de suministro de energía eléctrica. En todo caso, existe un marco regulatorio, preciso y exhaustivo, para este tipo de actividades, regulado por la citada ley 24/2013. Así, atendiendo a lo expresado en el artículo 2 de la mencionada Ley, corresponde al Gobierno y a las Administraciones Públicas la regulación y el control de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica, siendo para ello necesario que, para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción, la obtención de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción (véase artículo 53 de la Ley 24/2013).
- Que en base al artículo 54 de la ley 24/2013, las instalaciones de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, son declaradas de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.
- Que el Proyecto es una actuación de interés económico general y de utilidad pública según el marco legal actual, y que de acuerdo con el marco regulatorio requiere de las autorizaciones administrativas establecidas en la ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, y de las correspondientes actuaciones y autorizaciones ambientales de acuerdo a la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y demás normativa ambiental.
- Que con respecto a la ausencia de beneficios económicos y sociales para el municipio de Leganés, en los Estudios de Impacto Ambiental del proyecto, se han analizado los impactos de las plantas e infraestructura de evacuación tanto en el empleo como en la actividad económica, determinándose un impacto positivo medio en el desarrollo económico por la creación de empleo directo e indirecto, aumento de demanda de servicios locales y por el beneficio económico durante la vida útil de la planta para los propietarios de los terrenos afectados y por los Ayuntamientos en forma de tasas asociadas (licencias de obra, impuestos de actividad económica...). Es innegable que los impuestos y beneficios económicos son superiores para los terrenos donde se ubican las plantas, pero también se aplicarían a la línea de evacuación, si bien el volumen es inferior al ser inferior la superficie afectada. Aun cuando se determina pérdida de

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

productividad del suelo por su cambio de uso al ser ocupados por la infraestructura, se trata de una afección compatible y, de carácter recuperable a la finalización de la vida útil de la planta.

- Que las cuestiones relativas a la propiedad y posesión de un terreno, en este caso bienes municipales, tanto patrimoniales como demaniales, son ajenas al trámite de evaluación de impacto ambiental, trámite en el que el órgano ambiental lo que debe realizar es resolver si procede o no la realización del proyecto a los efectos ambientales, y concluir con una Declaración de Impacto Ambiental donde se establecen las condiciones ambientales en las que debe y puede desarrollarse, así como el establecimiento de las correspondientes medidas correctoras y/o compensatorias en su caso.
- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (“RD 1955/2000”), la línea de evacuación tiene la consideración de instalación de conexión de central de generación, por lo que está declarada de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, tal y como dispone el artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. La declaración de utilidad pública, además de llevar implícita la necesidad de ocupación de los bienes, también supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del municipio. Por tanto, la declaración de utilidad pública de la instalación de generación y de sus infraestructuras de evacuación, además de permitir la ocupación (forzosa, llegado el caso) de los terrenos privados, también confiere el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización de para la ocupación de terrenos de dominio público.
- Que sobre la compatibilidad de la infraestructura de evacuación con la naturaleza pública (patrimonial o demanial) de los terrenos por los que discurra, se debe destacar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 161.2 del del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, dicha naturaleza no es solo compatible con la existencia de la línea de evacuación, sino que ésta, siempre que sea posible, debe discurrir por terrenos con dicha naturaleza.
- Que quiere reiterar su voluntad de diálogo con el Ayuntamiento de Leganés como parte interesada. Por ello, se reitera en su deseo de mantener una reunión con los responsables de la Concejalía de Urbanismo, Industrias, Patrimonio y Recursos Humanos del Ayuntamiento de Leganés, volviendo a hacer constarlo a través del presente escrito, a fin de analizar exhaustivamente los requerimientos y conocer de primera mano la respuesta dada por MITRA BETA, S.L.U.

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

- Que es deseo expreso de MITRA BETA, S.L.U., manifestar que su voluntad es, en todo caso, la de compatibilizar el desarrollo del proyecto objeto con el propio desarrollo del municipio de Leganés.

En sus segundas alegaciones, escrito recibido con fecha 11/01/2022, el Ayuntamiento de Leganés da traslado de varios informes en los que se presentan observaciones al Proyecto, teniendo en cuenta la contestación que MITRA BETA, S.L.U. registra con fecha de 5 de noviembre de 2021 a las primeras alegaciones que el Ayuntamiento de Leganés formula con fecha de 13/10/2021.

MITRA BETA, S.L.U., en su respuesta, de fecha 01/02/2022, manifiesta:

- Que el Proyecto tiene su punto de conexión a la red concedido por Red Eléctrica de España (REE) en la Subestación Buenavista 220 kV, Subestación con capacidad asignada por REE y por la planificación de REE a nivel nacional para estos proyectos. En definitiva, no es posible conectarse a otras subestaciones o líneas, ya que éstas no disponen de capacidad para ello o presentan incompatibilidades técnicas que no lo permiten y no se dispone de permiso de conexión para ello.
- Que la tensión de la línea de evacuación del Proyecto es de 220 kV, por tanto, no es posible conectarse por diferente nivel de tensión a las líneas existentes, las cuales no son de 220 kV.
- Que REE tiene una planificación y unas Subestaciones definidas que no pueden ser modificadas o alteradas, y no existe posibilidad de conectarse a otra Subestación donde no se ha conseguido el punto de conexión a la Red, de conformidad con lo establecido por el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE).
- Que el punto de conexión a la red de REE no es una propuesta del Proyecto ni se trata de una elección del promotor, sino que es designado previamente por REE. Por tanto, no es potestad de MITRA BETA, S.L.U. su elección ni su cambio.
- Que se compromete a cumplir todos los condicionantes establecidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo en el Dominio Público Hidráulico, Zona Inundable y Zonas de Servidumbre.
- Que los pertinentes permisos y autorizaciones que pudieran ser precisos en los cruzamientos de cauces del dominio público hidráulico que se efectúen en el Término Municipal del Ayuntamiento de Leganés serán comunicados a dicho Ayuntamiento para su conocimiento.
- Que no se va a afectar al Dominio Público Hidráulico, ya que las instalaciones se han diseñado de manera que se cumple toda la legislación en materia de aguas, y los condicionantes que establezca la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Que se han tenido en consideración y que se respetarán todos los condicionantes establecidos por el Servicio de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- Que todas las actuaciones, condicionados y autorizaciones aplicables a cruzamientos de la línea de evacuación del Proyecto con las vías pecuarias dentro del Término Municipal del Leganés serán comunicadas a dicho Ayuntamiento para su conocimiento.

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

- Que los apoyos del tramo aéreo de la línea de evacuación del Proyecto respetan la totalidad de la anchura legal de las vías pecuarias, ubicándose fuera del Dominio Público Pecuario.
- Que, con relación al ozono y al dióxido de nitrógeno, se han tomado en consideración los protocolos municipales vigentes al respecto para episodios de contaminación de NO₂ y O₃ en el municipio de Leganés.
- Que el Proyecto no afectará a la calidad del aire (más allá de la generación de polvo y emisión de gases por parte de la maquinaria en fase de obra), al tratarse de actuaciones temporales con escaso impacto.
- Que las infraestructuras del Proyecto se encuentran consideradas en el Plan Especial de Infraestructuras (PEI) que actualmente está en fase de tramitación.
- Que el plano de infraestructuras eléctricas del PGOU de Leganés se redactó en su momento teniendo en cuenta las infraestructuras existentes y las previsiones que pudieran existir en el momento de redacción del mismo. Por tanto, MITRA BETA, S.L.U. está de acuerdo con el Ayuntamiento de Leganés en que no fue posible que el PGOU pudiera tener en cuenta las necesidades actuales derivadas de las nuevas políticas y legislación sobre energía renovable. Por esta razón, la legislación de la Comunidad de Madrid prevé la posibilidad de adaptar los planeamientos municipales a estas nuevas circunstancias e infraestructuras, consideradas de interés general. (Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas). Dicha adaptación puede hacerse, bien modificando el PGOU del municipio, o bien mediante la tramitación de un PEI.
- Que la tramitación del PEI y su Evaluación Ambiental Estratégica, si bien se realiza de forma casi simultánea y coordinada, es competencia de la Comunidad Autónoma por afectar a varios municipios, mientras que las Autorizaciones Administrativas y la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto son competencia del Estado.
- Que sin perjuicio de la tramitación del PEI, MITRA BETA, S.L.U. está analizando la viabilidad ambiental, económica y técnica de un trazado alternativo que atienda las determinaciones indicadas en el Plano de Infraestructuras del PGOU (Plano M). Si dicha alternativa no fuera viable, se atenderá a lo establecido por la legislación vigente referente a los PEI, como instrumento de rango superior a los PGOU.
- Que tiene la predisposición a tomar en consideración el trazado alternativo sugerido por el Ayuntamiento de Leganés, siempre y cuando sea viable.
- Que las cuestiones relativas a la propiedad y posesión de un terreno, en este caso bienes municipales, tanto patrimoniales como demaniales, son ajenas al trámite de evaluación de impacto ambiental. En este último, órgano ambiental resuelve si procede o no la realización del Proyecto a los efectos ambientales, y concluye con la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, en la cual se establecen las condiciones ambientales en las que debe y puede desarrollarse, así como el establecimiento de las correspondientes medidas correctoras y/o compensatorias.
- Que de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Proyecto constituye un servicio de interés económico general, puesto que la actividad

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

económica y humana no puede entenderse hoy en día sin la existencia de suministro de energía eléctrica y así lo declara de manera expresa el artículo 2.2 de la citada Ley, que establece textualmente: “el suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general”.

- Que en virtud de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 24/2013, las instalaciones de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, son declaradas de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.
- Que el Proyecto es una actuación de interés económico general y de utilidad pública según el marco legal actual, y que de acuerdo con éste requiere de las autorizaciones administrativas preceptivas establecidas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y de las correspondientes actuaciones y autorizaciones ambientales de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y demás normativa ambiental.
- Que la definición del trazado de las líneas se lleva a cabo en una fase anterior a la obtención de la declaración de utilidad pública, de conformidad con el procedimiento legalmente establecido y es así entendido por los órganos jurisdiccionales.

En sus terceras alegaciones, escrito recibido con fecha 22/03/2022, el Ayuntamiento de Leganés da traslado de un informe del Técnico Superior en Derecho de fecha 08/02/2022, en los que presenta oposición a la contestación que MITRA BETA, S.L.U. registra con fecha de 01/02/2022 a las segundas alegaciones del Ayuntamiento de Leganés formuladas con fecha de 13/12/2021.

MITRA BETA, S.L.U., en su respuesta, de fecha 11/04/2022, manifiesta:

- Que con fecha 04/03/2022 se ha celebrado una reunión entre representantes de MITRA BETA, S.L.U. y el Ayuntamiento de Leganés, en la que se ha presentado una propuesta de trazado alternativo de la "LEM SET Guadarrama III - SE Buenavista" a su paso por el Término Municipal de Leganés, que cumple con los requerimientos expuestos por el Ayuntamiento de Leganés tanto en sus alegaciones como en una reunión previa celebrada con fecha 20/12/2021.
- Que se compromete a modificar la documentación de la solicitud de Autorización Administrativa Previa, Declaración de Impacto Ambiental y Autorización Administrativa de Construcción del Proyecto, así como del Plan Especial de Infraestructuras que actualmente está en fase de tramitación con número de expediente SIA 21/262 en la Dirección General de Urbanismo - Viceconsejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad - Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura - Comunidad de Madrid, para adecuarse a la propuesta acordada con el Ayuntamiento de Leganés.

6. Dirección General Biodiversidad y Recursos Naturales – Comunidad de Madrid

En su escrito de alegaciones, recibido el 20/06/2022, incluye un informe emitido con fecha 10/06/2022 y un documento “Medidas Compensatorias”, donde se establece el condicionado para la ejecución del proyecto.



PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

MITRA BETA, S.L.U., en su respuesta, de fecha 11/07/2022, manifiesta:

- Que, con respecto a la iluminación, la única planta fotovoltaica emplazada en la Comunidad de Madrid es la Planta Fotovoltaica Guadarrama en el Término Municipal de Moraleja de Enmedio. la cual, no contará con medios de iluminación nocturnos ni en la fase construcción ni en la fase de operación y mantenimiento de la planta, al no ser necesarios.
- Que, con respecto a la subestación, de acuerdo a la normativa aplicable, se contempla la iluminación exterior de la misma y se compromete a cumplir con todas con las especificaciones detallada en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.
- Que, en referencia al vallado perimetral, no es posible eliminar el vallado perimetral de la Planta Fotovoltaica Guadarrama por cuestiones de seguridad y de restricción del acceso a la propiedad. No obstante, este vallado, tal y como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, será de tipo cinégetico, permeable a la fauna y carecerá de elementos punzantes y anclaje de la malla.
- Que en el Estudio de Impacto Ambiental se propone la colocación de placas anticollisión para la avifauna, 20x20 cm de color vistoso y material resistente a la intemperie, cada 200 metros a una altura de 2/3 del vallado y alrededor de todo su perímetro, como medida preventiva para evitar posibles colisiones de avifauna con el vallado.
- Que se compromete a que el vallado perimetral a instalar en la Planta Fotovoltaica Guadarrama cumpla con todas con las especificaciones detalladas en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid y con su Anexo IV “Condiciones mínimas de cerramiento permeable para la fauna”.
- Que la Planta Fotovoltaica Guadarrama está diseñada con hincado directo al suelo sin cimentar. Esto permite que no existan grandes movimientos de tierra y que la vegetación se mantenga y se desarrolle de manera natural bajo paneles y entre filas de seguidores.
- Que el mantenimiento de esta vegetación se realizará con ganado ovino o medios mecánicos, quedando totalmente prohibida la utilización de herbicidas y otros productos químicos en la planta fotovoltaica, lo que beneficia a la vegetación, al suelo y a las aguas subterráneas.
- Que se ha planteado una pantalla vegetal perimetral de 5 metros de anchura con especies vegetales autóctonas, lo cual, además de barrera para la integración paisajística, servirá de corredor y refugio natural para la fauna del lugar.
- Que los drenajes dentro de la Planta Fotovoltaica Guadarrama serán diseñados de manera que puedan permitir la salida de fauna (anfibios, reptiles, micromamíferos, ...), mediante rampas de obra u otras vías de escape.
- Que una vez finalice la vida útil del proyecto, se procederá a su desmantelamiento, retirando todas las infraestructuras y materiales, y restaurando los terrenos a su estado inicial previo a las obras.

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

- Que previo a la finalización de la actividad se elaborará un Plan de desmantelamiento detallado que se remitirá a la Administración y que deberá contar con su visto bueno antes de iniciar el desmantelamiento de las instalaciones del proyecto.
- Que, respecto a la línea de evacuación del proyecto, está analizando su trazado y, siguiendo el criterio de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, se compromete al soterramiento del trazado recogido en el Anejo IV de su Informe. Únicamente se realizarán en aéreo los cruzamientos con el Arroyo del Carrascal y con la carretera M-410, debido a que el cruzamiento en aéreo se plantea como la mejor opción desde los puntos de vista ambiental, técnica y económica. A tales efectos, se está elaborando un proyecto de línea de evacuación con el trazado modificado, el cual, será puesto a disposición del órgano sustantivo para su tramitación.
- Que, respecto a los acuerdos con otros promotores, la línea de evacuación del proyecto es común para las Plantas Solares Fotovoltaicas Guadarrama, Guadarrama II y Guadarrama III.
- Que se ha llegado a un acuerdo con otros dos promotores del entorno (Fotones del Atlántico, S.L. y Fotovoltaica El Casar, S.L.) para compartir la infraestructura de evacuación, lo que supone un total aproximado de 19,40 km, minimizando el número de líneas a proyectar en la Comunidad de Madrid.
- Que el cruzamiento de arroyos en aéreo es una alternativa menos compleja técnicamente evita los impactos ambientales asociados al soterramiento de líneas, por lo que el Proyecto Administrativo actualmente en tramitación, contempla varios cruzamientos de cauces en aéreo.
- Que se está modificando el trazado de la línea de evacuación del proyecto, traza en la que será necesario realizar varios cruzamientos de cauces. En caso de que el impacto ambiental no sea significativamente diferente, se priorizará el soterramiento mediante apertura de zanja y solo si este método constructivo no es ambientalmente, técnica y económicamente viable, se usará tubo rígido sin apertura de zanja.
- Que, en relación al desmantelamiento y restauración ambiental para el tramo de línea soterrada, se propone la retirada de la totalidad de la línea, cableado, tubos, hormigón, ..., una vez finalice la vida útil del proyecto, siempre y cuando esta línea no se pudiera aprovechar. Para la restauración de los tramos de la línea de evacuación que no discurren apoyándose por caminos existentes, este se realizará mediante plantaciones y siembras, siempre y cuando sea posible desde el punto de vista técnico y el tipo de terreno lo permita.
- Que la Planta Fotovoltaica Guadarrama se ubica en su totalidad sobre terreno agrícola, y no afecta a vegetación natural, ni a hábitats.
- Que los cauces, arroyos y vaguadas se ubican fuera del recinto vallado que conforma la Planta Fotovoltaica Guadarrama, por lo que no se ven afectados y no existe necesidad de actuación alguna.
- Que la vegetación crecerá de manera natural bajo los paneles fotovoltaicos y entre filas dentro de la Planta Fotovoltaica Guadarrama. Adicionalmente habrá zonas dentro de la misma, sin instalaciones e infraestructuras que servirán de reservorio para vegetación

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

y fauna y en las que se podrá plantear plantación o siembra de especies vegetales autóctonas de la zona.

- Que tal y como se solicita en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, el proyecto ha tenido en cuenta la época de nidificación y cría de la fauna durante la ejecución de las obras, evitándose en la medida de lo posible la ejecución de los trabajos que puedan causar molestias a la fauna durante su período de nidificación y cría (del 1 de marzo al 15 de agosto).
- Que la Planta Fotovoltaica Guadarrama no afecta a terreno forestal por lo que no es necesario la aplicación de ninguna plantación compensatoria.
- Que la línea de evacuación del proyecto, en su tramo por la Comunidad de Madrid, tampoco discurre por terrenos forestales, por lo que no existe afección a los mismos.
- Que, respecto a la conectividad ecológica, se ha propuesto el soterramiento de un tramo de línea de evacuación del proyecto para salvaguardar los corredores ecológicos indicados por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.
- Que, en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, se incluye el estudio de impactos sinérgicos y acumulativos, el cual, se actualizará para incluir todos los proyectos en fase de operación y en fase de tramitación de los que se tenga constancia en el momento de su elaboración.
- Que en relación al programa de medidas compensatorias sobre la línea de evacuación del proyecto:
 - Se ejecutará el soterramiento del tramo de 7 km de longitud, indicado en el Informe de Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.
 - Se ejecutará el soterramiento del tramo de 1,78 km de longitud que discurre por la urbanización de Las Colinas, como así se ha acordado con el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, minimizando así su impacto visual sobre esta urbanización.
 - Se compromete a establecer las medidas para los tramos de línea aérea en los que sea necesario, en base a los estudios de campo.
 - Acordará con la Dirección General de Biodiversidad de la Comunidad de Madrid la superficie a compensar y las medidas compensatorias a aplicar.
 - Se recogerán en un documento que se remitirá a la Administración y serán objeto de seguimiento durante la vigilancia ambiental del proyecto e informadas anualmente a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.
- Que en relación al programa de medidas compensatorias sobre la Planta Fotovoltaica Guadarrama:
 - Se compromete a establecer medidas de compensación para la superficie que sea necesaria, en base a los resultados de los estudios de campo.

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

- Se compromete a aplicar las medidas compensatorias descritas en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.
- Se recogerán en un documento que se remitirá a la Administración y serán objeto de seguimiento durante la vigilancia ambiental del proyecto e informadas anualmente a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.
- Que tendrá en cuenta en todo momento el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), así como las medidas preventivas para el uso de maquinaria y equipos que puedan generar riesgos de incendios.

Respecto a la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública, los últimos hitos en la tramitación se enuncian a continuación.

- Con fecha 10 de abril de 2023 se publica en BOE Resolución de 24 de marzo de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Mitra Beta, SLU, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Guadarrama, de 103,995 MW de potencia pico y 95 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Moraleja de Enmedio (Madrid), con número de expediente asociado PFot 466.
- Con fecha 10 de abril de 2023 se publica en BOE Resolución de 24 de marzo de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Mitra Beta, SLU, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Guadarrama II, de 71,085 MW de potencia pico y 65 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en Viso de San Juan (Toledo) , con número de expediente asociado PFot 467.
- Con fecha 10 de abril de 2023 se publica en BOE Resolución de 24 de marzo de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Mitra Beta, SLU, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Guadarrama III, de 165,856 MW de potencia pico y 154 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en Carranque y el Viso de San Juan (Toledo) y Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe (Madrid) , con número de expediente asociado PFot 469.
- Que, con fecha 28 de abril de 2023 se solicitó la modificación de la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de la instalación fotovoltaica Guadarrama, de 103,995 MW de potencia pico y 95 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación; de la instalación fotovoltaica Guadarrama II, de 71,085 MW de potencia pico y 65 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, y de la instalación fotovoltaica de Guadarrama III de 154 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación.
- Que, con fecha 16 de mayo de 2023 se solicitó la tramitación de la información pública para la modificación de la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de la instalación fotovoltaica Guadarrama, de 103,995 MW de potencia pico y 95 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación; de la instalación fotovoltaica Guadarrama II, de 71,085 MW de potencia pico y 65 MW de potencia instalada, y sus

26



PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

infraestructuras de evacuación; y de la instalación fotovoltaica Guadarrama III, de 165,856 MW de potencia pico y 154 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación.

- Que, con fecha 26 de mayo de 2023 se subsana la solicitud expuesta en el apartado anterior para se tenga igualmente por solicitada la tramitación de la Declaración, en concreto, de Utilidad Pública de la instalación fotovoltaica Guadarrama II, de 71,085 MW de potencia pico y 65 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación; y la Declaración, en concreto, de Utilidad Pública de la instalación fotovoltaica la fotovoltaica Guadarrama III, de 165,856 MW de potencia pico y 154 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación. Adicionalmente, el 29 de mayo de 2023 se subsana la solicitud expuesta en el apartado anterior para se tenga se tenga igualmente por solicitada la tramitación de la Declaración, en concreto, de Utilidad Pública de la instalación fotovoltaica Guadarrama, de 103,995 MW de potencia pico y 95 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación.
- Que con fecha 6 de junio de 2023 se admiten a trámite las modificaciones de la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de las instalaciones fotovoltaicas de Guadarrama, Guadarrama II y Guadarrama III e instalaciones de evacuación.
- Que con fecha 20 de junio de 2023 el promotor solicita el desistimiento de la información pública de la DUP en la provincia de Toledo para la instalación fotovoltaica Guadarrama II, de 71,085 MW de potencia pico y 65 MW de potencia instalada, y para la instalación fotovoltaica Guadarrama III, de 165,856 MW de potencia pico y 154 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación.
- Con fecha 04/07/2023, se publicó en el BOE el anuncio para la información pública de la modificación de la AAP, AAC y DUP del expediente PFot-466 (FV Guadarrama y SET Guadarrama), habiendo sido publicado el 04/09/2023 anuncio de subsanación y corrección de errores.
- Con fecha 28/07/2023 se publicó en el BOCM anuncio para la información pública de la modificación de la AAP, AAC y DUP del expediente PFot-466 (FV Guadarrama y SET Guadarrama), y el 24/08/2023 se publica en el BOCM corrección de errores del anuncio previo.
- Que con fecha 20 de junio de 2024, Mitra Beta, SLU, solicita ampliar el alcance de la solicitud en el expediente PFot-466 “instalación fotovoltaica Guadarrama” para incluir una parte de la infraestructura de evacuación del expediente de instalación fotovoltaica Guadarrama III (SGEE/PFot-469) promovido por Mitra Beta, SLU, que cuenta con autorización administrativa previa otorgada mediante Resolución de 24 de marzo 2023 y publicada en el BOE núm. 85, de 10 de abril de 2023.
- Que con fecha 28/08/2024 se publicó en el BOE la Resolución de 26 de julio de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Mitra Beta, SLU, autorización administrativa previa de modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Guadarrama, de 108,758 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe (Madrid), y se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación fotovoltaica Guadarrama, de 108,758 MW de potencia instalada, y parte de su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Moraleja de Enmedio (Madrid).



PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS
PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA” E
INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO DE
PLANTAS FOTOVOLTAICAS “BUENAVISTA”

- Con fecha 20 de diciembre de 2024, Mitra Beta, S.L.U. solicita al Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Madrid del Ministerio de Política Territorial que tramite la modificación de la Autorización Administrativa Previa, modificación de Autorización Administrativa de Construcción y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública de la línea eléctrica de evacuación de la planta fotovoltaica “FV Guadarrama”, en Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe (Madrid). En dicha comunicación se informa que la línea de evacuación ha sufrido modificaciones respecto al proyecto que recibió Autorización Administrativa Previa modificada y Autorización Administrativa de Construcción en fecha 26 de julio de 2024. Concretamente el soterramiento de los último 7 apoyos en el término municipal de Leganés desde la carretera M-50 y la subestación “Buenavista” de Red Eléctrica. Este soterramiento deriva del cumplimiento del requerimiento establecido al Plan Especial de Infraestructuras por parte del Ministerio de Defensa, a través de informe de 16 de septiembre de 2024 de la Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa, donde se informaba negativamente al tramo de línea entre los apoyos 69 y 74 PAS por vulnerar la Superficie Horizontal Interna, correspondiente a las Servidumbres de Aeródromo de la Base Aérea de Getafe (Madrid), establecidas por Real Decreto 330/2011, de 4 de marzo. Resaltar que dicho informe fue respondido por Mitra Beta, S.L.U. con fecha 31 de octubre de 2024, aportando adenda de modificación del proyecto de línea, donde el tramo referido por el organismo queda soterrado para asegurar la no vulneración de las servidumbres. Tras lo cual, Mitra Beta, S.L.U. recibe informe favorable del Ministerio de Defensa de fecha 24 de enero de 2025.

Se adjuntan a este escrito, los informes RECIBIDOS y las RESPUESTAS numerados según listado previo.

DELEGACIÓN DE GOBIERNO EN TOLEDO
Área de INDUSTRIA Y ENERGÍA
Pza. de Zocodover, s/n
45071 - TOLEDO
A/A.: D. ILDEFONSO PEDRO TAUSTE ORTIZ

Pozuelo de Alarcón, 17 de Septiembre de 2021

ASUNTO: AAP, AAC Y DIA DEL PROYECTO "PLANTA FOTOVOLTAICA PFOT - 466 AC GUADARRAMA I-II-III 454 MWP" Y DUP INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN EN PROVINCIA DE TOLESO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.

S/Ref.: PFot - 466

Revisado el Proyecto indicado en el asunto con Expediente 10-UB2-00128.1-2021 se indican las siguientes consideraciones a tener en cuenta ante posibles afecciones con la red de gas:

- Condiciones a observar en la realización de trabajos en las proximidades de instalaciones de Madrileña Red de Gas en servicio.
- Servidumbres de Paso para redes de Alta Presión. Respetando lo indicado en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- Informar a Madrileña Red de Gas del comienzo de las obras, para realizar seguimiento de las mismas y así poder tomar las medidas complementarias necesarias, para la protección de la red de gas. Poniendo a su servicio nuestro correo electrónico ssttmrg@madrilena.es y teléfono de contacto 91 589 97 60
- Se adjuntan planos orientativos de las zonas con posible afección a la red de gas.

También puede descargarse los planos en el siguiente enlace:

https://mail.google.com/mail/u/0?ui=2&ik=bce1fae3ab&attid=0.1&permmsgid=msg-a:r-5724286445153246217&th=17bf38b2ed324ed6&view=att&disp=safe&realattid=f_ktoabs8m1

Sin otro particular, quedamos a su disposición para cualquier aclaración al respecto.

Les saludamos atentamente,



Firmado
digitalmente por
Felix Avila Castilla
Fecha: 2021.09.17
14:02:47 +02'00'

Félix Ávila Castilla
Jefe de Mantenimiento e Instalaciones Auxiliares



Doc: 10/093539.3/21
Exp: 10-UB2-00219.3/2021
SIA: 21/216

AREA DE INDUSTRIA Y ENERGIA
PLAZA ZOCODOVER 6
45001 - Toledo (Toledo)

ASUNTO: COMUNICACIÓN RELATIVA A LA CONSULTA FORMULADA

En relación con su escrito de fecha 14 de septiembre de 2021 y número de registro 10/457030.9/21 se ha recibido en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, procedente del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo (Castilla-La Mancha), oficio de consulta en el procedimiento de autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental del Proyecto Fotovoltaico GUADARRAMA I-II-III y sus Infraestructuras de Conexión en Carranque, El Viso de San Juan, Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles y 3 municipios más de Madrid.

Al respecto, cabe indicar que en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas se tramitan los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, pero no los de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Hasta la fecha, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, como órgano con competencias en la ordenación del territorio, viene tramitando planes especiales como figura urbanística para las infraestructuras de los proyectos fotovoltaicos en el territorio de la Comunidad de Madrid. No obstante, deberán consultar a la Dirección General de Urbanismo sobre la tramitación urbanística de las infraestructuras contempladas en los proyectos objeto de la consulta y ubicadas dentro de la Comunidad de Madrid.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de septiembre de 2021

EL JEFE DE ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL
DE PLANES Y PROGRAMAS

Firmado digitalmente por: LARA ZABÍA MARÍA PILAR
Fecha: 2021.09.24 10:16

Fdo.: Pilar Lara Zabía

Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas
 Calle Alcalá Nº 16, 3ª planta
 28014 MADRID
 TEL. +34 91 438 23 36
 Analisisambiental@madrid.org

UBEREREN

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2103326914

CSV

GEISER-2102-cc41-e0d6-49d4-b8a4-1092-54b6-9cbf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

27/09/2021 13:00:55 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-2102-cc41-e0d6-49d4-b8a4-1092-54b6-9cbf

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN CASTILLA-LA MANCHA
ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

25/08/2021

Asunto:

Proyecto fotovoltaico " GUADARRAMA I-II-II" de 454 MWp y sus infraestructuras de interconexión, y declaración de utilidad pública de sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los municipios de Carranque y El Viso de San Juan de la Provincia (Toledo) y Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de. En medio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe (Madrid), cuyo peticionario es MITRA BETA, S.L.U.

s/Ref.: PFot-466

Muy Sr. mío:

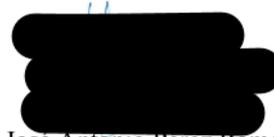
En relación con su escrito referente al proyecto de implantación de instalaciones eléctricas del asunto, entendemos que dicho proyecto prevé cruzar la línea telefónica propiedad de Telefónica de España S.A.U. en diversos puntos.

Una vez analizada la documentación que acompaña a su escrito, le indicamos que Telefónica no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación y en particular los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión. Asimismo, le recordamos que el cumplimiento de la normativa vigente tanto en fase de diseño como de ejecución es responsabilidad de la empresa que promueve los trabajos contenidos en el proyecto.

Hemos de hacer constar que nos reservamos la actuación que proceda en caso de que se produjeran daños en nuestras instalaciones o perturbaciones en las comunicaciones electrónicas de esta Compañía como consecuencia de los trabajos llevados a cabo en el mencionado proyecto.

En el futuro, les rogamos que se dirijan a variaciones_y_asesoramientos@telefonica.com adjuntando la documentación relevante en formato .pdf cuando notifiquen proyectos de implantación de instalaciones eléctricas a Telefónica de España.

Atentamente les saluda,



Fd° José Antonio Pérez Ramos
Jefe Variaciones

FIRMADO



MINISTERIO DE
TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y
AGENDA URBANA

SECRETARIA DE ESTADO DE
TRANSPORTES, MOVILIDAD Y
AGENDA URBANA

SECRETARIA GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
PLANIFICACIÓN FERROVIARIA

ASUNTO: PROYECTO FOTOVOLTAICO “GUADARRAMA I-II-III” Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE INTERCONEXIÓN Y EVACUACIÓN. TTMM de Carranque y El Viso de San Juan (Toledo) y de Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe (Madrid).

INFORME TÉCNICO

Antecedentes

Con fecha 24 de agosto de 2021 tuvo entrada, en el Registro del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA), la solicitud de informe relativa al asunto, remitida por el Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo.

El proyecto prevé la instalación de tres módulos fotovoltaicos (Guadarrama I-II y III respectivamente) y de una línea para la evacuación de la energía generada en los mismos, de alta tensión 220 Kv, que, a través de un trazado inicialmente aéreo y, finalmente otro tramo subterráneo, se conecta con la red de transporte en la Subestación “SET Buenavista”, perteneciente a Red Eléctrica Española.

Planificación ferroviaria

Los módulos de la planta fotovoltaica se encuentran, respectivamente en los términos municipales de Moraleja de En medio (Guadarrama I) y El Viso de San Juan (Guadarrama II y III). Las zonas ocupadas por los módulos se encuentran alejadas de la red ferroviaria estatal. No obstante, la línea de evacuación de energía intersecta, al sur de Leganés, con la línea férrea de ancho ibérico **Madrid-Valencia de Alcántara**, perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General, sobre la que presta servicio la línea C-5 de Cercanías de Madrid, así como servicios regionales y de largo recorrido.

En relación con la planificación ferroviaria, no hay previsión de nuevas actuaciones que puedan afectar al ámbito del proyecto.

Protección al ferrocarril

La vigente Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, establece que los Planes Generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General como sistema general ferroviario o equivalente. Además, en sus artículos 12 a 18 recoge una serie de limitaciones impuestas en relación con los terrenos inmediatos al ferrocarril.

- En general:
 - **Zona de dominio público:** Comprende la zona de dominio público los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General y una franja de **8 metros**, a ambos lados, medidos desde la *arista*

FIRMADO por : MORENO SANCHEZ, PEDRO JUAN. A fecha: 24/09/2021 10:23 AM
FIRMADO por : LOPEZ GONZALEZ, ALBERTO. A fecha: 24/09/2021 12:44 PM
Total folios: 3 (1 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02560F891162EA0AF211EC74
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



pms

PLAZA DE LOS SAGRADOS
CORAZONES, 7
28071-MADRID
TEL.: 915977000
FAX.: 915979342

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2103351581

CSV

GEISER-57a2-bbbf-0295-4a7d-86b2-5e9b-e422-e6d7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/09/2021 14:10:54 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-57a2-bbbf-0295-4a7d-86b2-5e9b-e422-e6d7



FIRMADO

FIRMADO por : MORENO SANCHEZ, PEDRO JUAN. A fecha: 24/09/2021 10:23 AM
FIRMADO por : LOPEZ GONZALEZ, ALBERTO. A fecha: 24/09/2021 12:44 PM
Total folios: 3 (2 de 3) - Código Seguro de Verificación: MF0M02560F891162EA0AF211EC74
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



exterior de la explanación. La ley define dicha arista como la línea de intersección entre el talud (desmote o terraplén) o muro con el terreno natural.

- **Zona de protección:** Comprende una franja de **70 metros**, a ambos lados, medidos desde la *arista exterior de la explanación*.
 - **Línea límite de edificación:** Comprende una franja de **50 metros**, a ambos lados, medidos desde la *arista exterior más próxima de la plataforma*. Plataforma es la infraestructura ferroviaria sobre la que se disponen las capas de asiento y el resto de la superestructura ferroviaria.
- Sólo en el caso de **suelo urbano o urbanizable**, y siempre que el mismo cuente con el planeamiento más preciso que requiera la legislación urbanística aplicable, para iniciar su ejecución:
 - Zona de dominio público, **5 metros**.
 - Zona de protección, **8 metros**.
 - En el caso de **zona urbana**:
 - Línea límite de edificación, **20 metros**.

En **zona de dominio público** sólo podrán realizarse obras o instalaciones, previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, cuando sean necesarias para la prestación de un servicio ferroviario o cuando la prestación de un servicio público o de un servicio o actividad de interés general así lo requiera. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse el cruce de la zona de dominio público, tanto aéreo como subterráneo, por obras e instalaciones de interés privado.

Dentro de la **zona de protección** no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad del tráfico ferroviario, previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias.

Para ejecutar, en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias

Desde la **línea límite de edificación** hasta la línea ferroviaria queda prohibido cualquier tipo de obra de edificación, reconstrucción o de ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las ya existentes, siempre que no supongan aumento de volumen y previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias.

Ministerio
de Transportes,
Movilidad y Agenda
Urbana

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2103351581

CSV

GEISER-57a2-bbbf-0295-4a7d-86b2-5e9b-e422-e6d7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/09/2021 14:10:54 Horario peninsular

Validez del documento

Copia

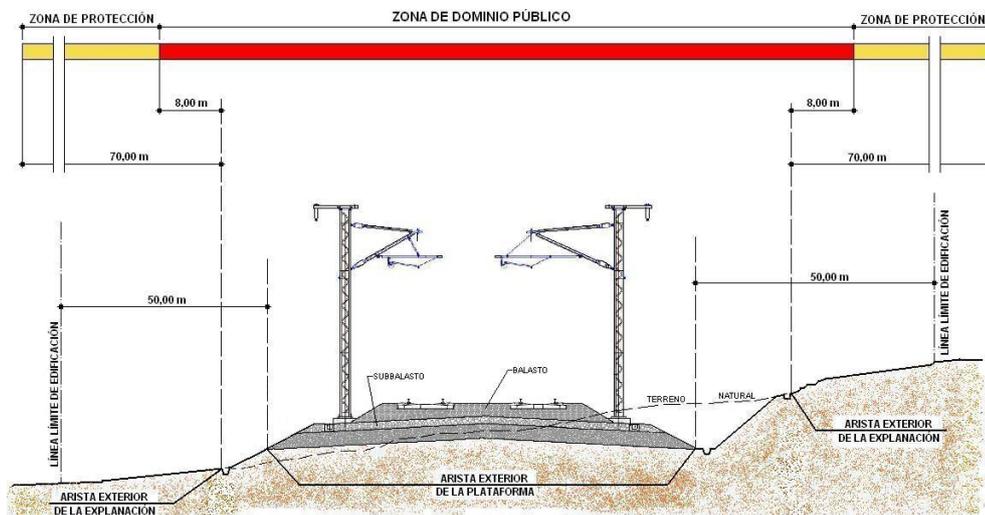


FIRMADO



FIRMADO por : MORENO SANCHEZ, PEDRO JUAN. A fecha: 24/09/2021 10:23 AM
 FIRMADO por : LOPEZ GONZALEZ, ALBERTO. A fecha: 24/09/2021 12:44 PM
 Total folios: 3 (3 de 3) - Código Seguro de Verificación: MF0M02560F891162EA0AF211EC74
 Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA



Como se ha dicho anteriormente, la línea de alta tensión cruza la traza de la línea férrea Madrid-Valencia de Alcántara. Para poder cruzar las zonas de protección ferroviaria se debe solicitar la oportuna autorización al Administrador de la Infraestructura (ADIF). Por ello, debería remitirse, si no se ha hecho antes, el proyecto a dicho ente, con el fin de que informe en lo que respecta a sus competencias.

Conclusiones

Desde el punto de vista de la planificación ferroviaria no hay inconveniente en el desarrollo del proyecto presentado. No obstante, la línea de alta tensión de evacuación cruza la línea férrea Madrid-Valencia de Alcántara por lo que se deberá solicitar la correspondiente autorización a ADIF. De no haberlo hecho antes, se le deberá remitir el Plan para su informe.

EL INGENIERO DE CAMINOS
 Pedro-Juan Moreno Sánchez
 EL JEFE DEL ÁREA 1
 Alberto López González

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2103351581

CSV

GEISER-57a2-bbbf-0295-4a7d-86b2-5e9b-e422-e6d7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/09/2021 14:10:54 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-57a2-bbbf-0295-4a7d-86b2-5e9b-e422-e6d7



Área de Valoraciones y Patrimonio
Dirección General de Suelo
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA
Y AGRICULTURA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA
ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGIA
Pza. de Zocodover, 6
45171 TOLEDO

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLANTAS FOTOVOLTAICAS GUADARRAMA I-II-III DE 454 MWP Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, PROMOVIDO POR MITRA BETA, S.L.U. EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CARRANQUE Y EL VISA DE SAN JUAN EN TOLEDO Y SERRANILLOS DEL VALLE, GRIÑÓN, MORALEJA DE ENMEDIO, MÓSTOLES, FUENLABRADA, LEGANÉS Y GETAFE EN LA COMUNIDAD DE MADRID.”

N/REF Subdel. Gob. Toledo: PFot-466
Fecha: 24 de agosto de 2021

Con fecha de 21 de septiembre de 2021 se ha recibido, en esta Dirección General, escrito registrado en el Área de Evaluación Ambiental con fecha de 16 de septiembre de 2021, procedente del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha, con sede en Toledo, en el que se remiten enlaces para el acceso a la documentación referente a los proyectos fotovoltaicos referenciados en el título, para su informe dentro de la fase de consulta a las AA.PP. afectadas del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

Examinados los enlaces a la documentación del proyecto para su consulta, se comprueba que para poder hacer el informe de posibles afecciones en el ámbito competencial de esta Dirección General se necesita disponer de la capa shp del trazado de la línea de evacuación y el resto de instalaciones que puedan afectar a la Comunidad de Madrid; sin esa información es muy difícil sino imposible identificar las parcelas y terrenos que siendo competencia de la administración autonómica se ven afectados por dicho proyecto.

Por ello se solicita a los efectos de la emisión del informe sectorial de la Dirección General del Suelo se facilite por parte del Organismo promotor dichas *capas shp* de la línea de evacuación y el resto de instalaciones a su paso por la Comunidad de Madrid; no pudiéndose emitir informe en tanto no se disponga de dicha documentación.

Para más información o establecer los canales de comunicación y envío de la documentación mencionada pueden ponerse en contacto con el teléfono del Área de Valoraciones y Patrimonio 636 429 133.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, en Madrid a fecha de firma.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SUELO

Firmado digitalmente por: BADORREY MARTIN CESAR
Fecha: 2021.09.28 11:21

Fdo.: Cesar Badorrey Martín



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927399608250449012348

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2103358898

CSV

GEISER-5f35-abdf-ca29-4638-ab1c-b5b7-9b2e-bad0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

29/09/2021 08:30:35 Horario peninsular

Validez del documento

Original





O F I C I O

S/REF: **PFot-466**
 N/REF: **SC/SGE-URB-21-063**
 FECHA: **Firma Electrónica**

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
TOLEDO****Área de Industria y Energía****Plaza de Santa Clara 6.
45002 Toledo**

ASUNTO: PLANTA FOTOVOLTAICA PFOT-466AC GUADARRAMA I-II-III 454 MWP en TTMM de MORALEJA DE ENMEDIO (MADRID) y EL VISO DE SAN JUAN (TOLEDO) Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN

INTERESADO: ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA – LA MANCHA

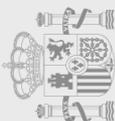
Con fecha 1 de octubre de 2021 el Subdirector General de Explotación, P. D. del Director General de Carreteras (Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias.), ha resuelto:

Informar favorablemente en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, la **PLANTA FOTOVOLTAICA PFOT-466AC GUADARRAMA I-II-III 454 MWP en TTMM de MORALEJA DE ENMEDIO (MADRID) y EL VISO DE SAN JUAN (TOLEDO) Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN** con las siguientes condiciones:

1. Con carácter previo a la ejecución de cualquier tipo de obra o instalación en las zonas de protección de las carreteras estatales afectadas se deberá obtener la correspondiente autorización por parte de la Dirección General de Carreteras conforme al procedimiento establecido reglamentariamente [art. 92 y ss. del Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre), previa aportación del correspondiente proyecto constructivo y demás documentación técnica necesaria en atención a las obras a ejecutar, sin perjuicio de otras competencias concurrentes. En dicha solicitud de autorización se deberá incluir todas las afecciones a la Red de Carreteras del Estado, incluyendo planos donde se representen las zonas de protección del viario estatal de acuerdo con la Ley 37/2015 de carreteras y las actuaciones previstas en cada una de estas zonas.

La autorización se presentará ante la Demarcación de Carreteras del Estado correspondiente a la ubicación de las obras que requieren de autorización (Castilla – La Mancha o Madrid)

2. De conformidad con el art. 29.4 de la Ley 37/2015 de Carreteras, sólo podrán realizarse obras, instalaciones u otros usos en la zona de dominio público





ASUNTO: PLANTA FOTOVOLTAICA PFOT-466AC GUADARRAMA I-II-III
454 MWP en TTMM de MORALEJA DE ENMEDIO (MADRID) y EL
VISO DE SAN JUAN (TOLEDO) Y SU INFRAESTRUCTURA DE
EVACUACIÓN

INTERESADO: ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DELEGACIÓN DEL
GOBIERNO EN CASTILLA – LA MANCHA

cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, por encontrarse así establecido por una disposición legal o, en general, cuando se justifique debidamente que no existe otra alternativa técnica o económicamente viable, o con motivo de la construcción o reposición de accesos o conexiones autorizados

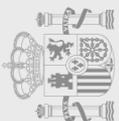
3. Por seguridad vial, la distancia de todos y cada uno de los apoyos a la arista exterior de la calzada (línea blanca continua de separación con el arcén) más próxima afectada, será superior a vez y media de la altura de cada apoyo medida en perpendicular al eje de dicha calzada, de acuerdo con el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas de Alta Tensión (R.D. 223/2008 de 15 de febrero) o en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (R.D. 842/2002 de 2 de agosto) y demás disposiciones vigentes.

Los apoyos se ubicarán siempre detrás del límite de edificación definida a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, nudos viarios, cambios de sentido, intersecciones, vías de giro y ramales de enlace y a 25 metros en el resto de las carreteras de la RCE, medida desde la arista exterior de la calzada.

4. En el caso de las actuaciones que afectan a la carretera AP-41, dada la entidad de la vía en cuestión, se deberán estudiar las soluciones necesarias para mantener la circulación en la AP-41 en todo momento. Se aportarán las autorizaciones pertinentes para los cortes de tráfico que se estimen necesarios y la planificación y el diseño de la señalización para llevarlos a cabo.
5. La altura sobre la calzada de los conductores más bajos en las condiciones de flecha más desfavorables será la indicada en el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas de Alta Tensión (R.D. 223/2008 de 15 de febrero) o en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (R.D. 842/2002 de 2 de agosto) y demás disposiciones vigentes; debiendo tener las protecciones de seguridad estipuladas en los mismos. En el caso de líneas telefónicas o telegráficas, esta altura mínima será de 7 m.
6. Los cruzamientos, en especial los subterráneos, se realizarán en la medida de lo posible perpendicular a las carreteras, para reducir la longitud de cruce y la afección a la misma.

Las arquetas, pozos o cámaras de registro propios de cada instalación, se situarán fuera de la zona de dominio público de la carretera

En relación a las solicitudes de autorización de los cruces subterráneos, se adjunta el ANEXO I con la documentación mínima a incluir en la solicitud de autorización de un cruce subterráneo bajo carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado en la Comunidad de Madrid





ASUNTO: PLANTA FOTOVOLTAICA PFOT-466AC GUADARRAMA I-II-III
454 MWP en TTMM de MORALEJA DE ENMEDIO (MADRID) y EL
VISO DE SAN JUAN (TOLEDO) Y SU INFRAESTRUCTURA DE
EVACUACIÓN

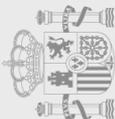
INTERESADO: ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DELEGACIÓN DEL
GOBIERNO EN CASTILLA – LA MANCHA

El presente informe se emite a los efectos del artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y, tal como se expresa en el punto 1 de esta resolución, no implica autorización de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a las actuaciones que afectan o se sitúan en la zona de afección de las carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

EL INGENIERO DE CAMINOS, CANALES
Y PUERTOS DEL ESTADO,
(firmado electrónicamente)

Sergio Cava Menéndez



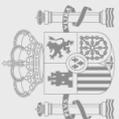


ANEXO I

En relación con la solicitud de autorización de cruces subterráneos bajo carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado en la Comunidad de Madrid, se indica a continuación la documentación que se debe presentar en la solicitud de la misma.

Estudio geotécnico

- Se aportará una investigación geológico-geotécnica suficiente para la determinación del perfil geológico de la zona a atravesar por la hinca y para la caracterización de los materiales que lo compongan.
- Se requiere al menos un sondeo en la zona del pozo de ataque y otro en la zona del pozo de salida. Si la longitud de la hinca fuese elevada, (comprendiendo calzada principal y ramales de enlace, por ejemplo) y fuese posible, sería muy conveniente realizar algún sondeo intermedio para poder elaborar un perfil geológico detallado (con la representación del tubo a hincar) y fiable. La realización de un sondeo intermedio también es muy recomendable cuando los sondeos de los extremos de la hinca detectan terrenos distintos en cada zona, puesto que, de esta forma, en el perfil geológico se podrán representar los contactos entre capas de forma fiable.
- Debe indicarse a qué cota se ha detectado el nivel freático en cada sondeo. Durante la ejecución de los sondeos se realizarán ensayos SPT y se obtendrán muestras inalteradas, con la intención de que se realicen ensayos de laboratorio de identificación, estado y resistencia para proceder a la completa caracterización de los terrenos detectados, que será necesaria para cálculos posteriores. Si los golpes de SPT en la zona de cobertera son inferiores a 10, se considera que el terreno NO es competente, y se ha de aumentar la profundidad de la hinca para que ésta se realice en zonas más competentes, y se debe estudiar cómo se sostendrá el terreno del frente y de la cobertera.
- Se presentarán planos de planta con la ubicación de los sondeos, perfil geológico detallado (en el que se representará la tubería y los pozos de ataque), testificación de los sondeos, fotografía de las columnas de sondeos y resultados de los ensayos realizados.
- Un perfil en el que se indiquen las cotas verticales, para analizar bien por dónde va la hinca.
- La profundidad de los sondeos a realizar se situará al menos 50 cm bajo la generatriz más baja de la tubería a hincar.
- Un perfil en el que se indiquen las cotas verticales, para analizar bien por dónde va la hinca.





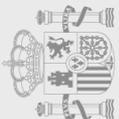
- Se presentarán planos de planta con la ubicación de los sondeos, perfil geológico detallado a escala y acotado (en el que se representará la tubería, el nivel freático detectado, los pozos de ataque y las columnas de los sondeos indicando su cota de emboquille con la ubicación de los sondeos), testificación de los sondeos, fotografía de las columnas de sondeos y resultados de los ensayos realizados.

Memoria y planos

- Descripción general de la obra, indicando ubicación, dimensiones del tubo, geometría de la perforación, metodología a emplear, descripción y justificación de su idoneidad, etc. Se aportarán planos de planta y perfil longitudinal, a escala, indicando las características geométricas de la perforación y la distancia entre la generatriz superior del tubo y los puntos más bajos de las carreteras a atravesar (cunetas), acotando los pozos en relación a la carretera y a la arista exterior de la explanación.
- Se indicará la existencia o no de servicios afectados y se representarán en los planos de planta y perfil longitudinal de la hinca con las acotaciones necesarias a la perforación y profundidades.
- La profundidad a la que se realizará el cruce será de al menos vez y media el diámetro exterior de la tubería (aconsejable 2 diámetros en tubos pequeños), medido a partir de la capa de terreno competente (al menos, con valores de NSPT>10) y hasta la generatriz superior del tubo, y nunca a menos de 4 m de la rasante de la calzada a atravesar en tronco de autovías y autopistas y de 2 m en el resto de carreteras.
- Si la perforación se va a realizar próxima a una estructura, se presentarán planos de la cimentación de la misma junto con la ubicación de la perforación. La distancia entre la cimentación y la perforación ha de cumplir los parámetros anteriores de distancias, como mínimo.
- Se comprobará que se ha previsto que las arquetas, pozos o cámaras de registro propios de cada canalización, se situarán fuera de la zona de dominio público de la carretera, teniendo en cuenta, en su caso, siempre que sea posible, es decir a una distancia superior a 8,00 m si se trata de autovía, autopista o vía rápida o a 3,00 m para el resto de carreteras, medido desde el borde exterior de la explanación de la calzada correspondiente afectada, las posibles actuaciones de ampliación de ésta, anteriormente indicadas, debiéndose representar en planos la zona de dominio público en la zona de a la obra propuesta.

Análisis de la elección del método de excavación

- Definición y justificación adecuada del método de excavación y sostenimiento escogido en base a los resultados del Estudio geotécnico y a las características del tubo que se va a hincar.
- Definición de los pozos de ataque y salida, taludes, ejecución de estos, etc.





- Se representarán debidamente acotados los planos de los pozos con su ubicación exacta. Se tendrá especial atención a las distancias descritas anteriormente (8,00 metros mínimos de distancia en caso de autovías y autopistas y 3,00 metros para ramales y el resto de carreteras).
- Se indicará la maquinaria a emplear para realizar la perforación (microtuneladora, capacidad de tiro en caso de PHD, etc)
- En caso de utilización de lodos bentoníticos (Perforaciones Horizontales Dirigidas) se deberá indicar el reciclado de los mismos y las medidas a tomar para la no contaminación del suelo o elementos de drenaje de la carretera a cruzar en caso de vertidos.

Definición de los pozos de ataque y salida

- Se analizará, mediante cálculos de estabilidad, la necesidad de sostenimiento durante la ejecución de los mismos, asegurando la estabilidad de las paredes, especialmente las más cercanas a las carreteras afectadas.
- Se presentarán planos con las dimensiones y configuración de los pozos de ataque y salida, en los que los taludes representados coincidirán con los calculados. Se aportarán detalles del muro de reacción en caso de ser necesario.
- Se debe justificar así mismo la no afección a la estabilidad de las calzadas más próximas (Vía de servicios, etc)
- Se justificará que la excavación de los pozos de ataque no afectará a la estabilidad de los bordes exteriores de la calzada a atravesar.
- Se comprobará la viabilidad de acceso para la ejecución de los pozos de ataque y salida y la posible exigencia de señalistas.
- Se definirán las superficies de ocupación temporal necesarias en ambos pozos, debiéndose representar en los planos.
- Se presentarán los planos con las dimensiones y configuración de los pozos o nichos, en los que los taludes representados coincidan con los calculados, incluso detalles del muro de reacción en caso de ser necesario.
- Se representarán debidamente acotados los planos de los pozos con su ubicación exacta. Se tendrá especial atención a las distancias descritas anteriormente (8,00 metros mínimos de distancia en caso de autovías y autopistas y 3,00 metros para ramales y el resto de carreteras).

Cálculo de la capacidad resistente del tubo escogido

- Se deberá aportar el cálculo de la clase resistente del tubo en función de las cargas que soportará, teniendo en cuenta tanto las del terreno como las de los vehículos que circularán por el tramo afectado por la hinca.





Estimación de asientos:

- Se realizará una estimación de asientos en función de los datos disponibles en caso de encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
- Proximidad de la perforación a estructuras existentes.
- Cruce bajo vial donde coincida una cobertura mínima junto con terrenos poco competentes.
- Cuando se propongan diámetros de perforación relevantes (como orientación $\geq 1000\text{mm}$) y en función de su profundidad y tipología de terreno a atravesar

Propuesta de plan de auscultación

Se presentará un plan de auscultación de manera previa a la ejecución de las obras para poder proceder a su valoración. Este plan debería estar en consonancia o seguir las pautas del *Manual de instrumentación para perforaciones bajo carreteras* de la Demarcación de Carreteras. En concreto, dicho plan debe contener, como mínimo, lo siguiente:

En los viales se deberán controlar los movimientos verticales de asiento y levantamiento. Para ello se podrán utilizar varios dispositivos, siendo los más comunes y recomendados los hitos de nivelación. Estos hitos pueden ser sustituidos por clavos de nivelación si el terreno parece competente, tras un primer análisis.

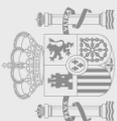
Como norma general, se establecerán 3 secciones de auscultación perpendiculares al eje del túnel y longitudinales al vial:

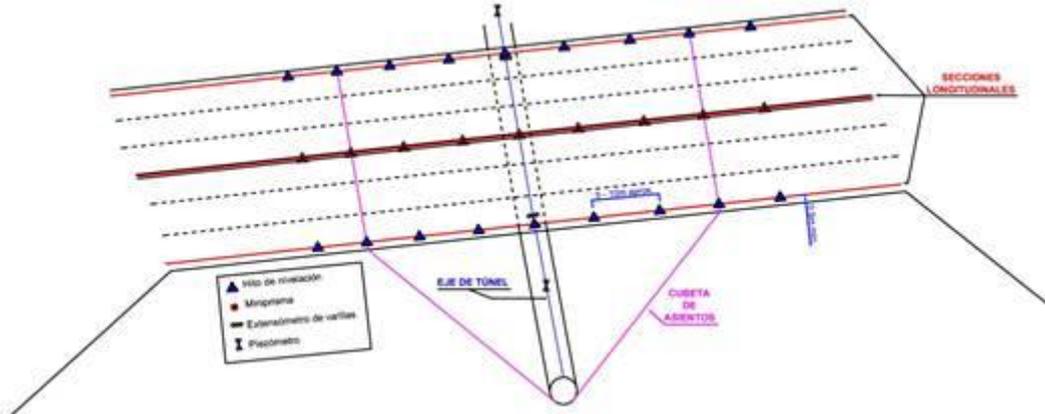
- Dos secciones en el borde de la carretera
- Una sección en la mediana de la carretera

Se intentará que las tres secciones sean lo más simétricas posibles entre sí. De esta forma podremos ver los movimientos que sufre el vial en las secciones longitudinales, e interpolar secciones transversales.

La disposición de los hitos (o clavos) en cada sección será la siguiente:

- Un hito (o clavo) en clave de túnel.
- Varios hitos simétricos a ambos lados del eje del túnel y hasta los bordes de la cubeta de asientos. La distancia entre hitos podrá situarse en un rango aproximado entre 5-10m. El espaciado estará en función de la longitud a auscultar y de las necesidades de la obra. A menor espaciado, mayor densidad de hitos y más información.
- Dos hitos (o clavos), uno en cada extremo, fuera de la cubeta de asientos. Así se podrá comprobar que no hay movimientos más allá de la zona de afección.





Croquis de ejemplo de ubicación de sensores

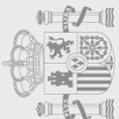
A continuación se establecen unos umbrales orientativos, que serán revisados para cada hinca en concreto, en función de los elementos afectados y del grado de conservación que presenten.

ELEMENTO A AUSCULTAR	MAGNITUDES	SENSORES	UMBRAL VERDE	UMBRAL AMBAR	UMBRAL ROJO
Viales	Movimientos verticales	Hitos o clavos de nivelación	<15mm	15-20mm	> 20mm

Previo al inicio de las lecturas, se realizarán al menos dos campañas de lectura cero de todos los sensores instalados. Esta lectura cero servirá de referencia para ir comparando las sucesivas medidas que se realicen durante la ejecución de la obra y posterior mantenimiento. Todas las medidas de nivelación topográfica partirán de una base de nivelación que deberá situarse fuera de la zona de influencia para asegurar que ésta permanece estable.

La frecuencia de lecturas se establecerá en función de la distancia del frente de excavación a la sección que se controla.

VIALES, TERRENO Y TÚNELES EXISTENTES			
Distancia al frente de excavación a la sección que se controla (m)	NIVEL DE RIESGO		
	VERDE	AMBAR	ROJO
> 10m	3 semanales	1 diaria	2 diarias
Entre-10m y+10m	1 diaria	2 diarias	3 diarias





El protocolo de actuación establecerá las siguientes medidas de actuación:

Zona Ámbar

Rebasado el umbral que limita la zona verde de ámbar se realizarán las siguientes actuaciones:

- ✓ Inspección visual somera de las estructuras que hayan entrado en umbral ámbar
- ✓ Aumento de la frecuencia de lecturas en la medida que se considere oportuna

Zona Roja

Rebasado el umbral que limita la zona ámbar de roja se realizarán las siguientes actuaciones:

- ✓ Inspección visual exhaustiva de las estructuras que hayan entrado en umbral rojo
- ✓ Intensificación de la instrumentación si se considera necesario
- ✓ Aumento de la frecuencia de lecturas en la medida que se considere oportuna

La Dirección de Obra, en cada caso, decidirá qué medidas han de tomarse (reunión de un comité de urgencia, paralización y estabilización del frente de trabajo, etc.)

Todas las lecturas realizadas por la empresa de auscultación deberán ser comunicadas a la Demarcación de Carreteras, y a la Conservadora.

Las lecturas deberán remitirse diariamente, y en caso de rebasar algunos de los umbrales establecidos, una vez verificada la lectura, se remitirá a la mayor brevedad posible a fin de poder actuar con premura.

En caso de lecturas anómalas se realizará una comprobación de las mismas para cerciorarse de su fiabilidad.

Todos los equipos a utilizar deberán llevar su certificado de calibración previo al inicio de la obra. Si se detecta cualquier anomalía, además de comprobar los resultados se comprobarán si los equipos se encuentran en perfecto estado de funcionamiento.

- Las arquetas, pozos o cámaras de registro propios de cada instalación, se situarán fuera de la zona de dominio público de la carretera





GETAFE
AYUNTAMIENTO

Patrimonio

CFM/mtlf

Habiéndose recibido en el Ayuntamiento de Getafe comunicación del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Guadarrama I-II-III" de 454 MWp y sus infraestructuras de interconexión y Declaración de Utilidad Pública de sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los municipios de Carranque y El Viso de San Juan de la provincia de Toledo y Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de En medio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe en la provincia de Madrid, cuyo peticionario es MITRA BETA, SLU, con número de registro de entrada 2021040127, se informa que el proyecto no afecta a bienes de titularidad municipal por lo que no se considera realizar oposición alguna a la instalación eléctrica proyectada.

Getafe, a la fecha de la firma

LA TSAG JEFA DEL SERVICIO DE PATRIMONIO

CRISTINA
VICTORIA DE LA
FLOR
MANZANEDO

Firmado digitalmente
por CRISTINA VICTORIA
DE LA FLOR
MANZANEDO

Fecha: 2021.10.05
15:17:40 +02'00'

Cristina de la Flor Manzanedo

Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha
Área de Industria y Energía
Plaza de Zocodover, 6
45171 TOLEDO

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006307e2103472679

CSV

GEISER-6339-451a-f1f5-4670-817a-3f8e-357d-d6d1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

06/10/2021 14:14:54 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-6339-451a-f1f5-4670-817a-3f8e-357d-d6d1



SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN TOLEDO
Dependencia del Área de Industria y Energía



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **120.3880920906612206020**

N/Ref.: 14-0168-00224.4/2021

S/Ref.: Pfof-466

Asunto: Proyecto “Planta fotovoltaica PFot-466AC Guadarrama I-II-III 454 MWp” y DUP infraestructura de evacuación en Provincia de Toledo y Comunidad Autónoma de Madrid. Solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha de registro de entrada en esta Dirección General de 24 de agosto de 2021 (55/673828.9/21) se ha recibido escrito de fecha de 24 de agosto de 2021, de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, en el que solicita se indique por esta Dirección General la conformidad u oposición a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y evaluación de impacto ambiental (EIA) de proyecto fotovoltaico “GUADARRAMA I-II-II” de 454 MWp y sus infraestructuras de interconexión, y declaración de utilidad pública de sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los municipios de Carranque y El Viso de San Juan de la Provincia (Toledo) y Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de. En medio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe (Madrid), cuyo peticionario es MITRA BETA, S.L.U. y, si procede, informe en el que se establezcan el condicionado técnico precedente.

En el escrito recibido se remite a unos enlaces en el que están disponibles los siguientes documentos:

- Proyecto.7z (181,98 MB; 13/08/2021)
- Separatas_I.7z (524,39 MB; 13/08/21)
- Separatas_II.7z (611,39 MB; 13/08/21)
- EIA.7z (709,06 MB; 13/08/2021)

En dichos enlaces se pueden descargar las separatas para la extinta Dirección General de Industria Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, del que se pueden descargar los siguientes archivos:

- -Dirección General de Promoción Económica e Industrial. de la Comunidad de Madrid.pdf (21,0 MB; 09/12/2020) de la carpeta 70104_GD1_Separatas_IFV.
- -SEPi-INDUSTRIA CAM-BUV-006.091.20_1.pdf (6,3 MB; 15/15/2020) de la carpeta 70123_GD3_Separatas_LEM.
- -SEPi-INDUSTRIA CAM-BUV-006.092.20_0.pdf (6,8 MB; 15/12/2020) de la carpeta 70125_GD3_Separatas_LES.

A este aspecto se le informa lo siguiente

En la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su artículo 2, se establece que “*Todos los yacimientos de origen natural y demás recursos geológicos existentes en el territorio nacional, mar territorial y plataforma continental, son bienes de dominio público,...*”

Del mismo modo en la citada Ley de Minas se recoge en los artículos 72 y 105 lo siguiente:

72: “*Uno. La concesión de explotación se otorgará por un período de treinta años, prorrogable por plazos iguales hasta un máximo de noventa años...*”

Dos. *El otorgamiento de una concesión de explotación confiere a su titular el derecho al aprovechamiento de todos los recursos de la Sección C) que se encuentren dentro del perímetro de la misma,...*”

105: *“Dos. El otorgamiento de una concesión de explotación y la declaración de una zona de reserva definitiva llevarán implícita la declaración de utilidad pública, así como la inclusión de las mismas en el supuesto del apartado dos del artículo ciento ocho de la Ley de Expropiación Forzosa”.*

Teniendo en cuenta esto y con la información disponible en esta Dirección General, se le indica que se ha comprobado que **no** se encontrarían afectados derechos mineros ni por la superficie ocupada por la Instalación Fotovoltaica FV “Guadarrama”, ni por la Línea Aérea y Subterránea de Alta Tensión a 220kV, con origen en ST Guadarrama III y final en el Buenavista ni por la Línea Aérea de Alta Tensión a 220kV con origen en ST Guadarrama y final en el APOYO 76 de la línea L/220kV Guadarrama III - Buenavista REE., aunque cabe resaltar que en la información disponible en los enlaces remitidos únicamente existen documentos *.pdf, y no hay ningún documento tipo *.dwg o *.shp para poder realizar un posicionamiento adecuado de las líneas e instalación fotovoltaica.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN
ECONÓMICA E INDUSTRIAL

Firmado digitalmente

JLL/LTG/BBG/CMF
AV-2021-224_OF



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203880920906612206020**



O F I C I O

S/REF: PFot-371AC
N/REF: Nº Registro Entrada AESA: 2021170407
ASUNTO: Respuesta a Consulta Administrativa
ORIGEN: E04865601 - Agencia Estatal de Seguridad Aérea
DESTINATARIO: Pedro Tauste Ortiz. El Director del Área de Industria y Energía

**Delegación del Gobierno en
Castilla la Mancha.
Área de Industria y Energía**

Plaza de Zocodover, s/n
45171 Toledo

En la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) se han estado recibiendo escritos de la **Delegación del Gobierno en Castilla la Mancha, Área de Industria y Energía**, referente a uno o más proyectos constructivos, consultando a esta Agencia sobre la no existencia de objeciones a autorizaciones a emitir por dicha administración o solicitando condicionados técnicos a la concesión de la misma.

Al respecto, AESA informa que sólo es competente en materia de autorización de obstáculos en el ámbito de las servidumbres aeronáuticas, de acuerdo al *Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas*, modificado por el *Real Decreto 297/2013, de 26 de abril*.

De conformidad con el art. 30.1 del *Decreto 584/1972*, no se podrá llevar a cabo ninguna construcción, instalación o plantación ubicada en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas o que pueda constituir obstáculo, entendiéndose como obstáculo todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil, o partes del mismo que penetre las servidumbres aeronáuticas, o bien supere los 100 metros de altura respecto al nivel del terreno o agua circundante, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.1.12 del citado *Decreto 584/1972*, sin resolución favorable de AESA en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas civiles o del Ministerio de Defensa en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas militares.

Teniendo en cuenta lo anterior, si las actuaciones proyectadas se encuentran en terrenos afectados por servidumbres aeronáuticas civiles/militares y/o superan los 100 metros de altura sobre el terreno, **el interesado deberá solicitar a AESA autorización en materia de servidumbres aeronáuticas, de forma directa o a través de la administración con competencias urbanísticas (en caso de requerir licencia o autorización municipal), previamente a su ejecución.**

Las solicitudes de autorización en materia de servidumbres aeronáuticas deberán tramitarse telemáticamente a través de la Sede Electrónica de AESA: www.seguridadaerea.gob.es, en 'Sede Electrónica', apartado 'Tramitaciones telemáticas', subapartado 'Servidumbres Aeronáuticas'.

Se facilita el enlace para el acceso directo:

https://sede.seguridadaerea.gob.es/SEDE_AESA/LANG_CASTELLANO/TRAMITACIONES/SERVIDUMBRES/DESCRIPCION/

En relación con los plazos que tiene esta Agencia para la emisión del acuerdo previo se informa lo siguiente:

- Para actuaciones en zonas de servidumbres aeronáuticas, según el art. 31.4 del *Decreto 584/1972*, el plazo para la emisión de los acuerdos será de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá emitido en sentido desfavorable.
- Para actuaciones no afectadas por servidumbres aeronáuticas, pero que supongan un obstáculo a la navegación aérea, esta Agencia tiene la obligación de resolver en un plazo máximo de tres meses, según lo dispuesto en el art. 21 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, teniendo el Silencio Administrativo en este caso, un efecto desestimatorio.
- El plazo de emisión de los acuerdos será de tres meses según el art. 32.4 del *Decreto 584/1972*, en el caso de actuaciones contempladas en planes urbanísticos o territoriales que hayan sido informados previamente con carácter favorable por la DGAC y se haya incluido en dicho informe esta posibilidad de forma expresa. Transcurridos los cuales se entenderá emitido en sentido favorable.

No obstante, AESA se compromete a resolver los expedientes en un plazo inferior al indicado anteriormente, según recoge la Carta de Servicios de Autorizaciones de Servidumbres Aeronáuticas, aprobada por la Resolución de 31 de enero de 2017, de la Subsecretaría (BOE núm. 48, de 25 de febrero de 2017):

- 90 días naturales para actuaciones en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas. En caso que la actuación no vulnere las servidumbres establecidas, este tiempo será de 45 días.
- 60 días naturales para obstáculos de más de 100 metros fuera de zonas afectas por servidumbres aeronáuticas.
- 60 días naturales para actuaciones, en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas, que estén contempladas en planes urbanísticos o territoriales que hayan sido informados con carácter favorable por la Dirección General de Aviación Civil, y que se haya incluido en dicho informe esta posibilidad de forma expresa.

Se señala que el procedimiento y los plazos aplicables en materia de servidumbres aeronáuticas son los indicados en los párrafos anteriores de este escrito relativos a este asunto y no otros.

Asimismo, cabe indicar que si, en el proceso de evaluación en materia de servidumbres aeronáuticas de las actuaciones solicitadas, AESA considera necesario solicitar un informe a un organismo externo (Aena SME, S.A., ENAIRE, Ministerio de Defensa, etc.), a estos plazos se les sumará el plazo que necesite dicho organismo para emitir su informe.

Una vez concluidos los análisis necesarios para poder pronunciarse acerca de las actuaciones proyectadas, AESA emitirá los acuerdos correspondientes autorizando o denegando las actuaciones objeto de consulta.

El incumplimiento del *Decreto 584/ 1972*, en alguno de sus artículos, que afecte o suponga un riesgo para la seguridad y regularidad de la aviación y la aeronavegabilidad, devengará la correspondiente responsabilidad contenida en la *Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea*, pudiéndose incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador. Conforme con lo dispuesto en el artículo 48.4 de esta ley, las infracciones están consideradas como muy graves, siendo la cuantía de las sanciones asociadas a este tipo de infracción de 90.001 € a 225.000 €.

Habiendo informado de todo lo anterior, se comunica que a partir de ahora **esta Agencia no responderá a futuras solicitudes de condicionados técnicos de construcciones, instalaciones o plantaciones, sirviendo el siguiente condicionado técnico como aplicable de forma general:**



El interesado deberá solicitar a AESA autorización en materia de servidumbres aeronáuticas, de forma directa o a través de la administración con competencias urbanísticas en caso de requerir licencia o autorización municipal, previamente a su ejecución.

Se ruega hacer extensiva esta información a la Unidad Administrativa correspondiente en la Delegación del Gobierno en Castilla la Mancha que está realizando este tipo de notificaciones para la ejecución de proyectos constructivos.

JEFE DE SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
Fdo.: Santiago Gutiérrez Martínez

Nº DE EXPEDIENTE 10-OINF-00202.3/2021
Nº DE DOCUMENTO 10/099885.6/21

AI-LBL

ASUNTO: AAP, AAC Y DIA DEL PROYECTO “PLANTA FOTOVOLTAICA PFOT-466AC GUADARRAMA I-II-III 454 MWp” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN EN PROVINCIA DE TOLEDO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.

PROMOTOR: MITRA BETA, S.L.U.

**Expte. PFot-466AC
N/Ref.10-OINF-202.3/2021**

En el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, se tramita la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y evaluación de impacto ambiental del proyecto fotovoltaico “GUADARRAMA I-II-II” de 454 MWp y sus infraestructuras de interconexión, y declaración de utilidad pública de sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los municipios de Carranque y El Viso de San Juan (Toledo) y Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe (Madrid), cuyo peticionario es MITRA BETA, S.L.U.

El Proyecto se encuentra incluido en el Grupo 3 del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. En virtud de ello, se ha notificado la apertura del período de consultas establecido en el artículo 37 de la citada norma.

Según el Art.11 de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental competente resulta ser la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, siendo el órgano sustantivo la Dirección General de Política Energética y Minas del mismo Ministerio de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto fotovoltaico “GUADARRAMA I-II-II” de 454 MWp y sus infraestructuras de interconexión, se encuentra ubicado en los municipios de Carranque y El Viso de San Juan (Toledo) y Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe (Madrid).

El proyecto se compone de:

- Instalación Fotovoltaica “FV Guadarrama I”, de 103,994 MWp de potencia, y su infraestructura de evacuación a la red mediante subestación transformadora “SET Guadarrama 30/220 kV”. Desde aquí, la energía generada en la planta solar se evacuará mediante la línea de evacuación aéreo-subterránea 220 kV, infraestructura de evacuación común de otros proyectos, hasta llegar a la SET Buenavista 220 kV, propiedad de REE (la cual es el punto de conexión final a la Red). El proyecto, que estará ubicado en el término municipal de Moraleja de Enmedio (Madrid). Tiene una superficie de ocupación será de 120,43 hectáreas y 10.432 metros de perímetro vallado. La SET Guadarrama, ocupa 4.655 m², y la totalidad de su superficie se encuentra colindante con los recintos vallados que conforman la FV Guadarrama.

C/Alcalá, 16
Madrid 28014

1

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cvsa mediante el siguiente código seguro de verificación: **1056523422574054827883**



- Planta Solar Fotovoltaica "Guadarrama II" de 149,985 MWp y 143,000 MWn en el Viso de San Juan (Toledo), la instalación eléctrica proyectada permitirá la evacuación de la energía generada desde cada uno de los módulos fotovoltaicos hasta la subestación transformadora.
- Planta Solar Fotovoltaica "Guadarrama III" de 199,998 MWp y 181,160 MWn, en el Viso de San Juan (Toledo) la instalación eléctrica proyectada permitirá la evacuación de la energía generada desde cada uno de los módulos fotovoltaicos hasta la subestación transformadora.

Las actuaciones que se llevarán a cabo durante las fases de construcción y desmantelamiento de las infraestructuras proyectadas y que conllevarán la generación de residuos de construcción y demolición son las siguientes:

INSTALACIONES.

Para llevar a cabo esta evacuación de energía desde los paneles fotovoltaicos de los tres parques solares, entran en juego distintas instalaciones eléctricas que podremos separar en:

- Cableado en corriente continua hasta la entrada de los inversores.
- Centros de transformación, 0.645/30.0kV, y su conexión con los inversores.
- Red subterránea de media tensión de la Instalación Solar Fotovoltaica, 30 kV.
- Subestación transformadora Guadarrama 30/220 kV.
- Línea de Alta Tensión de evacuación 220 kV a la SET "SET Buenavista 220 kV" perteneciente a Red Eléctrica de España.
- E/S en Guadarrama de L/220 kV Guadarrama III – Buenavista REE
- Subestación Transformadora "SET Buenavista 220 kV" de Red Eléctrica de España.

PRINCIPALES ACCIONES DEL PROYECTO

Atendiendo a las instalaciones necesarias, se identifican las acciones del proyecto susceptibles de producir afección, tanto en fase de construcción como en fase de funcionamiento y desmantelamiento, resumidas en la siguiente relación:

Fase de implantación:

- o Desbroces y compactaciones.
- o Movimientos de tierras.
- o Cimentaciones y hormigonados.
- o Pilares hincados en seguidor (sin hormigón).
- o Trabajos de instalación y montaje de estructuras.
- o Tránsito de vehículos y maquinaria. Almacenamiento de materiales.
- o Instalación y montaje de apoyos y Subestación

Fase de funcionamiento:

- o Operatividad y presencia física de la Planta Solar e infraestructura de evacuación.
- o Trabajos de mantenimiento: tránsito de vehículos y presencia de personal.

Fase de desmantelamiento:

- o Desmantelamiento de infraestructuras (seguidores, soportes, centros de transformación, red eléctrica).
- o Retirada de materiales.

OBRA CIVIL DEL PROYECTO

Entre los trabajos de obra civil a desarrollar dentro de la construcción de la planta, la subestación y la línea de evacuación, se resume a continuación:

- Acondicionamiento y nivelación del terreno para el montaje de las estructuras.
- Obras de acceso necesarias para acceder hasta la planta.
- Montaje de la estructura correspondiente y su cimentación.
- Cimentación de las estaciones de inversión y potencia.
- Acceso y viales interiores.

C/Alcalá, 16
Madrid 28014

2

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **106523422574054827883**



- Cerramiento perimetral y puerta de acceso.
- Edificios.
- Instalación de la malla de puesta a tierra.
- Bancada de transformadores.
- Sistema preventivo contención de fugas de dieléctrico.
- Canalizaciones eléctricas.
- Sistema de drenaje.

RESIDUOS

Una instalación solar fotovoltaica de este tipo está compuesta fundamentalmente por materiales reciclables y su explotación no genera apenas ningún tipo de residuo, asociado en cualquier caso a las labores de mantenimiento durante esta fase. Durante las obras se producirán residuos básicamente de carácter no peligroso. También cabe mencionar la generación de residuos sólidos asimilables a urbanos en cualquiera de las fases del proyecto.

En definitiva, los residuos generados por este tipo de proyectos se derivan fundamentalmente de la obra civil y son principalmente la capa de tierra vegetal retirada, limpieza de cubetas de hormigón, restos de ferralla y tierra caballeros. Los residuos generados por el montaje e instalaciones son principalmente reciclables en su mayoría y consisten en cartones, plásticos de embalaje y palés generados por el suministro de equipos, remanentes y mermas de cableados y estructura metálica.

INFORME SOBRE LA PROPUESTA

El marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, lo constituye la siguiente normativa:

- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Consideraciones generales

Según establece el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, las Administraciones competentes en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos aplicarán, para conseguir el mejor resultado ambiental global, la jerarquía de residuos con el siguiente orden de prioridad: prevención; preparación para la reutilización; reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y por último la eliminación.

C/Alcalá, 16
Madrid 28014

3



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1056523422574054827883**



En base a estos principios, en la ejecución de las actuaciones previstas, en los proyectos, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados.

También se deberán considerar las alternativas, en la fase de planificación y proyecto, que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las obras de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, incluyendo en los pliegos de prescripciones técnicas particulares, siempre que sea técnicamente viable, la exigencia de un porcentaje mínimo de utilización de árido reciclado.

Otro punto a considerar es la inclusión, en los procedimientos de adjudicación de contratos de obra, de cláusulas que permitan una mayor valoración de las ofertas que supongan menor generación de residuos o que utilicen en las unidades de obra, áridos u otros productos procedentes de valorización de residuos por encima de los mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto.

Por otra parte, se considera necesario que en los procedimientos de evaluación ambiental de los proyectos se garanticen el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización, mediante las acciones anteriormente señaladas.

En cuanto a los residuos de construcción y demolición (RCD), que se puedan producir en las obras, como consecuencia de las actuaciones previstas, se tendrá en cuenta que, el poseedor de residuos de construcción y demolición tiene la obligación de gestionarlo correctamente, bien por medios propios o mediante entrega a un gestor autorizado de residuos no peligrosos de construcción y demolición.

Cuando el poseedor entregue estos RCD a un gestor intermedio autorizado o inscrito, para realizar operaciones de gestión que comprenden la recogida, transporte, intermediación (agente o negociante), almacenamiento o transferencia, dicho gestor deberá transmitir al poseedor, o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o eliminación subsiguiente a que fueron destinados dichos residuos.

Si se prevé valorizar los RCD de nivel II en la propia obra en la que se han producido, se deberá cumplir lo establecido en el artículo 7 de la Orden 2726/2009, relativa al "registro de actividades de valorización in situ de residuos de construcción y demolición", quedando obligados a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad la información descrita en el citado artículo, para proceder a su inscripción en el registro correspondiente.

Según la Orden 2726/2009, se prohíbe el depósito en vertedero de RCD susceptibles de valorizar, que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.

Si el acondicionamiento de los caminos se realizase con residuos de construcción y demolición procedentes de una planta de gestión de RCD autorizada, se deberá cumplir lo establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, siendo necesaria la autorización de la operación de valorización, por parte de esta Consejería para proceder al acondicionamiento de los mismos.

Las zonas afectadas por la obra y colindantes deberán quedar limpias de escombros y restos de tierras no utilizados en la propia obra.

Para dar cumplimiento a la legislación en materia de residuos, y en especial lo referente a residuos peligrosos, el almacenamiento temporal de residuos peligrosos que se puedan generar se llevará a cabo aplicando las medidas preventivas para garantizar la no contaminación. El tratamiento y gestión de los residuos peligrosos se realizará mediante gestor y transportista autorizados.

C/Alcalá, 16
Madrid 28014

4

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csvs mediante el siguiente código seguro de verificación: 106523422574054827883

Código seguro de Verificación : GEISER-f470-533c-f78a-47eb-8ce2-8379-0d9f-3d94 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2103553381

CSV

GEISER-f470-533c-f78a-47eb-8ce2-8379-0d9f-3d94

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2021 13:42:33 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-f470-533c-f78a-47eb-8ce2-8379-0d9f-3d94

Por último, en cuanto a la propuesta de medidas preventivas y correctoras, se especifica que en los proyectos constructivos se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.

Este estudio, debe contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y entre ellas las medidas para la prevención de residuos y las operaciones de reutilización, valorización, a que se destinarán los residuos que se generan en obra. Entre otros aspectos se deberá tener en cuenta, una estimación de su cantidad, así como una valoración de los costes derivados de su gestión que deberán formar parte del presupuesto del proyecto. También como medida especial de prevención, se establecerá la obligación, en el caso de obras de construcción y demolición, de hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generen.

Por lo que respecta a los residuos de construcción y demolición, **constituidos por tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas (materiales naturales excavados**, código LER 17 05 04), cabe decir:

El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, estableció en su artículo 3.1.a) que las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas utilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, se exceptuaban de su ámbito de aplicación, siempre y cuando pudiera acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en su artículo 2, excluye de su ámbito de aplicación "los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos".

Por tanto, la utilización en la propia obra de materiales naturales excavados procedentes de la misma, no requerirá autorización como gestor de residuos de construcción y demolición.

Por otra parte, si los materiales naturales excavados se utilizan en una obra distinta de la que se ha producido, les será de aplicación la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, por la que se establece normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

- Según recoge la Orden APM/1007/2017, en su artículo 4, el productor/poseedor de estos materiales está obligado a gestionarlos por sí mismo o a entregarlos a un gestor de residuos, según lo establecido en el artículo 5 de la citada Orden.

En el caso de que los materiales naturales excavados se entreguen a una entidad o empresa registrada para la valorización de los mismos, el productor/poseedor de estos materiales deberá asegurar que los materiales naturales excavados cumplen lo establecido en el artículo 2, apartados 1 y 2 mediante una declaración responsable, según el modelo del anexo III.A de la citada Orden APM/1007/2017.

Asimismo, si el productor/poseedor inicial de los materiales naturales excavados, genera más de 1.000 toneladas al año de residuos no peligrosos, deberá presentar una comunicación previa ante el órgano ambiental competente de la comunidad autónoma donde se generaron, conforme al punto 6 del artículo 4 de la citada Orden. Asimismo, deberá disponer del archivo cronológico de conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

C/Alcalá, 16
Madrid 28014

5

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csvs mediante el siguiente código seguro de verificación: **1056523422574054827883**





- Por lo que respecta a la utilización de materiales de obra constituidos por materiales naturales excavados de procedencia externa a la obra, se estará a lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017.

Las entidades o empresas que realizan la valorización de estos materiales en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en que se generaron, deberán presentar en la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, una comunicación previa al inicio de dicha actividad conforme al modelo del anexo I de la citada Orden. La Comunidad de Madrid para poder realizar la citada comunicación previa, pone a disposición los documentos necesarios en el siguiente enlace: [Comunicación previa al inicio de actividades de valorización de materiales naturales excavados.](#)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1056523422574054827883**

Vº Bº
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
RESIDUOS Y CALIDAD HÍDRICA

EL TÉCNICO DEL ÁREA DE
INFRAESTRUCTURAS

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ SÁNCHEZ ENRIQUE
Fecha: 2021.10.12 18:34

Conforme:
EL JEFE DEL ÁREA DE
INFRAESTRUCTURAS
P.A. LA TÉCNICO DE APOYO

Firmado digitalmente por: BERMEJO LEON LUIS ALBERTO
Fecha: 2021.10.08 12:54

Firmado digitalmente por: JIMÉNEZ MOLINA PATRICIA
Fecha: 2021.10.08 14:26

C/Alcalá, 16
Madrid 28014

6

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-f470-533c-f78a-47eb-8ce2-8379-0d9f-3d94

13/10/2021 13:42:33 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

00006307e2103553381

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE



OFICINA ESPAÑOLA DE
CAMBIO CLIMÁTICO

O F I C I O

S/REF: PFor-466
N/REF:

FECHA: Madrid, 13 de octubre de 2021

ASUNTO: Solicitud de Autorización Administrativa previa, autorización administrativa de construcción y evaluación de impacto ambiental del proyecto fotovoltaico "GUADARRAMA I-II" de 454 MWp y sus infraestructuras de interconexión, y declaración de utilidad pública de sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los municipios de Carranque y El Viso de San Juan de la Provincia (Toledo) y Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de. En medio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe (Madrid)

DESTINATARIO: Ildéfonso Pedro Tauste Ortiz
El Director del Área de Industria y Energía

Con relación a la consulta mencionada se hacen las siguientes valoraciones:

El proyecto se refiere al desarrollo de energías renovables cuya introducción en el sistema eléctrico reduce su factor de emisión de gases de efecto invernadero, por lo que el impacto sobre el factor clima en la vertiente de mitigación es POSITIVO. En este sentido, el proyecto incluye en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al proyecto.

En cuanto al impacto sobre el factor clima en la vertiente de adaptación, el proyecto incluye un análisis adecuado de su vulnerabilidad frente al cambio climático y la introducción de medidas pertinentes, por lo que se valora POSITIVAMENTE.

La valoración anterior se hace sin menoscabo de otros efectos a evaluar por otras unidades competentes que dicho proyecto pudiera tener y sobre los que esta unidad no presenta observaciones.

Eduardo González Fernández
Subdirector General de Coordinación de Acciones frente al Cambio Climático

buzon-dgoecc@miteco.es

Plaza San Juan de la Cruz, 10
28071 Madrid
TEL: (34) 915976745/7

CSV : GEN-c356-c81f-37d1-589d-11b7-c30d-735c-4a64

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : EDUARDO GONZALEZ FERNANDEZ | FECHA : 13/10/2021 09:44 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 13/10/2021 09:45



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2103560952

CSV

GEISER-473b-0bb6-4dde-4b8f-a93b-fbbd-aec2-3906

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

14/10/2021 08:05:59 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-473b-0bb6-4dde-4b8f-a93b-fbbd-aec2-3906

buzon-dgoecc@miteco.es

Plaza San Juan de la Cruz, 10
28071 Madrid
TEL: (34) 915976745/7

CSV : GEN-c356-c81f-37d1-589d-11b7-c30d-735c-4a64

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : EDUARDO GONZALEZ FERNANDEZ | FECHA : 13/10/2021 09:44 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 13/10/2021 09:45



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2103560952

CSV

GEISER-473b-0bb6-4dde-4b8f-a93b-fbbd-aec2-3906

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

14/10/2021 08:05:59 Horario peninsular

Validez del documento

Original





Dirección General de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SANIDAD

D. Pedro Tauste Ortiz
Director del Área de Industria y Energía
Subdelegación del Gobierno en Toledo
Plaza de Zocodover s/n
45171 Toledo

Madrid, 15 de Octubre de 2021

Adjunto remito, informe sanitario ambiental al documento "Evaluación de impacto ambiental del proyecto fotovoltaico "GUADARRAMA I-II-II" de 454 MWp y sus infraestructuras de interconexión y de evacuación, ubicadas en los municipios de Carranque y El Viso de San Juan de la Provincia (Toledo) y Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe (Madrid), cuyo petionario es MITRA BETA, S.L.U. conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

LA JEFE DEL ÁREA DE SANIDAD AMBIENTAL

Firmado digitalmente por: ÁLVAREZ RODRÍGUEZ MARÍA DE LA O
Fecha: 2021.10.15 13:26

P.A. María de la O Álvarez Rodríguez
Técnico de Apoyo

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y AMBIENTAL
ÁREA DE SANIDAD AMBIENTAL
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental en Salud (E.I.A.S.)
C/ Ronda de Segovia 52. 28005 – Madrid
Tfno.: 91 370 20 69
e-mail: dgorden.sanidadambiental@salud.madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0964150107109714643285**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2103596564

CSV

GEISER-52cd-7535-fad9-4ecd-b4ac-a52b-b71c-cc82

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

15/10/2021 16:26:15 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



INFORME SANITARIO-AMBIENTAL EMITIDO COMO CONTESTACIÓN A CONSULTA SOBRE “EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO FOTOVOLTAICO “GUADARRAMA I-II-II” DE 454 MWP Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE INTERCONEXIÓN, Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CARRANQUE Y EL VISO DE SAN JUAN DE LA PROVINCIA (TOLEDO) Y SERRANILLOS DEL VALLE, GRIÑÓN, MORALEJA DE ENMEDIO, MÓSTOLES, FUENLABRADA, LEGANÉS Y GETAFE (MADRID), CUYO PETICIONARIO ES MITRA BETA, S.L.U.

La documentación se refiere a las siguientes instalaciones: Plantas Solares Guadarrama II y Guadarrama III, en el término municipal de El Viso de San Juan, provincia de Toledo (Castilla La Mancha), Planta Solar Guadarrama de 103,994 MWp y la Subestación Guadarrama, ambas localizadas en el término de Moraleja de Enmedio, y la línea aérea L 220 kV Guadarrama I-II-III – Buenavista que, desde el apoyo 46 hasta la subestación de Buenavista REE, atraviesa los términos municipales de Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe, discurriendo en subterráneo en estos dos últimos.

En relación con la consulta formulada, y vista la documentación, se considera que, desde el punto de vista de la sanidad ambiental, los principales impactos sobre la población se producirán durante la fase de ejecución de las obras por incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas y, durante la fase de funcionamiento debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Así, al objeto de minimizar dichos impactos negativos para la salud de la población que pudiera resultar afectada, es preciso formular los siguientes requisitos y recomendaciones desde el ámbito competencial de la sanidad ambiental, a considerar en el contenido del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, referidos únicamente **al ámbito de actuación que afecta a los términos municipales ubicados en la Comunidad de Madrid**, no siendo extensivo al resto de infraestructuras previstas en el expediente:

- 1. Definición de Indicadores del medio: diagnóstico territorial por potencial afección de la población general (residente, ocasional y/o transeúnte y laboral).** Es importante destacar la premisa relativa a que los terrenos susceptibles de ser utilizados por estas instalaciones, serán definidos en los instrumentos del planeamiento general por la Administración competente y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro, cumpliendo los requisitos, reservas y afecciones que correspondan. Desde la perspectiva sanitaria, en general, se sugiere un ámbito del inventario de detalle: zonas residenciales y/o a áreas de uso dotacional con **establecimientos con población residente vulnerable¹**, en un búfer de al menos 200 m alrededor del ámbito de la línea de evacuación.

¹Se definen Establecimientos con población vulnerable: centros médico-asistenciales, centros escolares, granjas-escuela, centros de personas mayores y otros como centros deportivos o de ocio. El inventario de los establecimientos con población residente vulnerable, deberá ser un condicionante territorial excluyente, dada la especial sensibilidad de estos grupos etáreos de población (niños, mayores y enfermos) a condiciones ambientales adversas. El criterio de vulnerabilidad viene definido por la mayor probabilidad a enfermar por exposición a peligros sanitarios con riesgo superior al normal y con consecuencias más graves, debido a una mayor susceptibilidad derivada de un sistema inmunodeficiente y/o en desarrollo o inmunocomprometido. En general, los ancianos, los niños pequeños, las personas con enfermedades crónicas, son más vulnerables a los impactos ambientales, de ahí la implementación de medidas de protección de la salud especialmente dirigidas a estos colectivos.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y AMBIENTAL
ÁREA DE SANIDAD AMBIENTAL
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental en Salud (E.I.A.S.)
C/ Ronda de Segovia 52. 28005 – Madrid
Tfno.: 91 370 20 69
e-mail: dgorden.sanidadambiental@salud.madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0964150107109714643285**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2103596564

CSV

GEISER-52cd-7535-fad9-4ecd-b4ac-a52b-b71c-cc82

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

15/10/2021 16:26:15 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



Dicho inventario se aplicará para el análisis de impactos potenciales de la alternativa seleccionada en fase de obras y en funcionamiento y la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs). También será aplicable en el análisis de Vulnerabilidad del proyecto ante riesgo de accidentes graves y catástrofes. Se deberá aportar al Estudio dicha información específicamente detallada y su cartografía digital (en formato shp o similar).

- 2. Descripción de las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs).** El proyecto propuesto deberá asegurar, en todo momento, la incorporación de las más eficaces MTDs frente a estos impactos y/o aquellas que surjan fruto de los avances tecnológicos, principalmente respecto a los núcleos, viviendas dispersas y centros con población vulnerable identificados en el diagnóstico territorial.
- 3. Incorporar un apartado sobre “Efectos potenciales sobre la red de abastecimiento público durante la ejecución de las obras”.** Se deberá inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por el proyecto. Así, con objeto de garantizar la óptima calidad del agua durante las obras en las zonas interceptadas, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Además, sería recomendable la notificación del inicio de las obras al/los Gestor/es de las citadas Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorpore/n si se considera necesario, las medidas de monitoreo y/o control en el Plan de seguridad de dicha infraestructura (PSA).
- 4. Incorporar la Vigilancia de plagas urbanas con repercusión en la salud pública durante la ejecución de las obras, dentro del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.** Se deberá contemplar un Plan de Gestión de Plagas (PGP) durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia, fundamentalmente respecto a los indicadores residenciales y dotacionales citados en el apartado 1. El impacto por vectores y plagas (principalmente artrópodos y roedores), es esencial dado que los movimientos de tierra, como excavaciones y desbroces, pueden ocasionar la dispersión y proliferación de éstas por destrucción de hábitats, con el consiguiente riesgo de transmisión de enfermedades y molestias a la población. Los de indicadores de presencia se deberán concretar en aquellos puntos críticos del proyecto como son aquellos tramos donde la línea de evacuación intercepta a cauces (Ej: arroyos de los Barrancos, Valdecastellanos o la Morejita en Moraleja de Enmedio) o la creación de taludes cerrados.

De especial importancia en el ámbito del presente proyecto, será la vigilancia y control de los reservorios silvestres (liebres y conejos) y del vector (mosquito flebotomo) de Leishmaniosis (enfermedad transmisible de los animales al hombre), que afectó a un número importante de personas de la zona suroeste de la C.M., principalmente del municipio de Fuenlabrada. Los entornos degradados en los que el desarrollo urbanístico modifica particularmente el medio natural, son propensos a proliferación de artrópodos y poblaciones de lepóridos (conejos y liebres) debido a la creación de diques de tierras o taludes. Por lo tanto, en la ejecución de las obras se ha de impedir la generación de problemas posteriores por plagas, en especial la existencia de acúmulos incontrolados de

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y AMBIENTAL
ÁREA DE SANIDAD AMBIENTAL
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental en Salud (E.I.A.S.)
C/ Ronda de Segovia 52. 28005 – Madrid
Tfno.: 91 370 20 69
e-mail: dgorden.sanidadambiental@salud.madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0964150107109714643285**



residuos, puntos de agua en mal estado y lugares que les sirven de cobijo como, aberturas y oquedades, conducciones y drenajes, arbustos ornamentales, diques de tierras o taludes, etc.

Por otro lado, y debido a que la capacidad de dispersión de las plagas es muy variable dependiendo de la categoría o grupo taxonómico, es difícil de establecer un área de influencia concreta, por lo que se deberán incorporar medidas de coordinación con el Servicio de Gestión de Plagas de todos los Ayuntamientos implicados, por si surgiera algún tipo de incidencia y/o denuncias de la población al respecto. Dicha vigilancia se extremará en los núcleos de población, viviendas dispersas y sobre todo, en establecimientos con población vulnerable más próximos al ámbito de las obras y por lo tanto, con potencial afección por este impacto.

- 5. Efectos potenciales sobre la salud de la población por contaminación electromagnética generada principalmente por la red de transporte eléctrico de alta tensión durante la fase de funcionamiento.** Respecto a dicho impacto, con objeto de protección sanitaria de la población, teniendo en cuenta los indicadores e inventariado propuestos en el apartado 1, deberá garantizarse que en los mismos se cumple no solo lo establecido en la Recomendación del Consejo Europeo 1999/519/CE, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos, como se indica en el documento, sino también los criterios establecidos en el *Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.*

Asimismo, el Estudio de Seguridad y Salud, deberá incluir los requisitos establecidos en el *Real Decreto 299/2016, de 22 de julio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a campos electromagnéticos.* El promotor deberá demostrar el cumplimiento de los VLE relacionados con efectos para la salud y VLE relacionados con efectos sensoriales, tanto para los efectos térmicos (Anexo III) como para los efectos no térmicos (Anexo II), mediante la evaluación de riesgos de conformidad con el artículo 6. Si la exposición de los trabajadores a campos electromagnéticos supera dichos valores, el empresario tomará medidas inmediatas para reducir la exposición con arreglo al artículo 7 de la citada norma.

Por otro lado, en el caso de que dicho Proyecto coincida territorialmente con otros de la misma naturaleza, la mayoría de los impactos para la población no se pueden ni deben disociar del análisis del conjunto de ellos, bien a escala de Nudo y/o en aquellos casos donde confluyan varias Líneas de alta tensión. Así, la *Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental en su artículo 35 indica que, el Estudio de impacto ambiental debe considerar los efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la población.* En concreto, éste contemplará: identificación, descripción, análisis y, si procede, cuantificación de los posibles efectos significativos directos o indirectos, secundarios, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna..., y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto. El análisis de

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y AMBIENTAL
ÁREA DE SANIDAD AMBIENTAL
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental en Salud (E.I.A.S.)
C/ Ronda de Segovia 52. 28005 – Madrid
Tfno.: 91 370 20 69
e-mail: dgorden.sanidadambiental@salud.madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0964150107109714643285**



sinergias y/o efectos acumulativos se centrarán en los principales impactos para la salud de la población en fase de funcionamiento: campos electromagnéticos e incendios fundamentalmente. Además, en relación a campos electromagnéticos, los establecimientos que alojen al grupo etéreo infantil (0-14 años), se consideran prioritarios en el citado análisis, dado que es un grupo diana, tanto en las evaluaciones del riesgo en salud a la exposición a campos electromagnéticos, como en la aplicación de medidas de protección debido a las incertidumbres actuales respecto a su posible vínculo con leucemia infantil. Por lo tanto, se deberán identificar e inventariar cartográficamente aquellos establecimientos con población vulnerable en el ámbito del estudio. Asimismo, se deberán identificar todas las fuentes de emisión en el ámbito (LAAT, ST, antenas de telefonía, radio, televisión etc.), con objeto final de establecer la correspondiente Vigilancia en fase de funcionamiento en el caso de que existieran puntos críticos con potencial riesgo de contaminación electromagnética para la población.

Este informe se emite sin perjuicio de la autorización del Organismo competente, que determinará la viabilidad del mismo y en el que se deberá asegurar que se cumplen las medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas de acuerdo a la normativa vigente en la materia, así como, en relación a las distancias a la población e incendios, las establecidas en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 (modificado recientemente por el Real Decreto 542/2020, de 26 de mayo, por el que se modifican y derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial). En el caso de la Comunidad de Madrid, se tendrán en cuenta otras normativas urbanísticas que puedan resultar de aplicación, como el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.

Madrid, 15 de octubre de 2021

Firmado digitalmente por: SOTO ZABALGOGEAZCOA MARIA JOSE
Fecha: 2021.10.15 12:56

Firmado digitalmente por: GARCIA NIETO ALMUDENA
Fecha: 2021.10.15 13:04

Técnico Superior de Salud Pública

Jefa de Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental en Salud

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y AMBIENTAL
ÁREA DE SANIDAD AMBIENTAL
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental en Salud (E.I.A.S.)
C/ Ronda de Segovia 52. 28005 – Madrid
Tfno.: 91 370 20 69
e-mail: dgorden.sanidadambiental@salud.madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964150107109714643285





Dirección General de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SANIDAD

D. Pedro Tauste Ortiz
Director del Área de Industria y Energía
Delegación del Gobierno en Castilla La Mancha
Plaza de Zocodover 6
45171 TOLEDO

Madrid, 1 de diciembre de 2021

En relación a la contestación efectuada por MITRA BETA, S.L.U al informe sanitario-ambiental emitido desde este Organismo (Nº Ref: 57/052272.9/21), con fecha de 15 de octubre del presente año, relativo al Estudio de Impacto Ambiental de las infraestructuras contenidas en el expediente Ref: PFot-466AC, referido al Proyecto "Planta fotovoltaicaPFot-466AC Guadarrama I-II-III 454 MWp" y DUP infraestructura de evacuación en Provincia de Toledo y Comunidad Autónoma de Madrid", se considera la respuesta suficiente a lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y al ámbito competencial y territorial de este Área, todo ello a los efectos de que se continúe con la tramitación ambiental correspondiente.

LA JEFE DEL ÁREA DE SANIDAD AMBIENTAL

Firmado digitalmente por: FERNANDEZ AGUADO CARMEN
Fecha: 2021.12.01 10:20

Fdo: Carmen Fernández Aguado

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y AMBIENTAL
ÁREA DE SANIDAD AMBIENTAL
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental en Salud (E.I.A.S.)
C/ Ronda de Segovia 52. 28005 – Madrid
Tfno.: 91 370 20 69
e-mail: dgorden.sanidadambiental@salud.madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0981803357830945186902**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2104248825

CSV

GEISER-e844-6370-4521-4278-beff-120f-9622-e481

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

01/12/2021 15:14:40 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



FIRMADO



MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

O F I C I O

ASUNTO TRAMITACIÓN DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO FOTOVOLTAICO "GUADARRAMA I-II-III" DE 454 MWP Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN (PFot-466), EN LAS PROVINCIAS DE MADRID Y TOLEDO (EXP. 210455)

DESTINATARIO ○ Área Funcional de Industria y Energía – Subdelegación del Gobierno en Toledo — Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha

Con fecha de 24 de agosto de 2021 tiene entrada en el Departamento escrito del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha, remitiendo solicitud de informe y alegaciones que se estimen pertinentes, en relación al trámite de solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y evaluación de impacto ambiental del Proyecto Fotovoltaico "GUADARRAMA I-II-III" de 454MWp y su infraestructura de interconexión, y declaración de utilidad pública de su infraestructura de evacuación (N/REF. PFot-466), que indica los siguientes enlaces para la descarga de la documentación:

<https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/47fc0d52a845da418a672d58755c396567494a51>

<https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/719cb40fd981f37f58957be274381c580573d37c>

Al respecto cabe señalar que este Centro Directivo evacúa informe preceptivo y vinculante al planeamiento urbanístico y territorial en tramitación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre) en su actual redacción, que indica lo siguiente.

"Las Administraciones u organismos competentes para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico remitirán al Ministerio de Fomento, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, o de cualquier otra índole que ordenen físicamente el territorio, así como sus revisiones o modificaciones, siempre que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuaria o espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas, o a las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores.

La Dirección General de Aviación Civil emitirá informe preceptivo y vinculante respecto a dichos proyectos de planes o instrumentos en el ámbito de las competencias exclusivas del Estado en materia de aeropuertos de interés general y planificación aeroportuaria, en particular sobre la calificación de la zona de servicio aeroportuaria como sistema general y las condiciones de alturas y

FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 25/10/2021 01:30 PM
Total fotos: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SED0F83F779A6BD56E379E
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA



CORREO ELECTRÓNICO: sgana@mitma.es

Pº/ DE LA CASTELLANA, 67,
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 81 64

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2103722572

CSV

GEISER-cea6-b1b8-ce8d-436b-af5d-8f70-98c7-9b91

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

26/10/2021 08:50:56 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



FIRMADO



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN
AÉREA

usos que se pretendan asignar a los espacios afectados por las servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas o por las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores.”

Por lo anterior, dado que la documentación facilitada no es un instrumento de ordenación urbanística o territorial, no procede emitir informe por parte de esta Dirección General.

No obstante, se recuerda que cualquier construcción o instalación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, AESA, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 sobre Servidumbres Aeronáuticas, en su actual redacción.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y
NAVEGACIÓN AÉREA

Álvaro Fernández-Iruegas Pombo

FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 25/10/2021 01:30 PM
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SED0F83F779A6BD56E379E
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



CORREO ELECTRÓNICO:
sgana@mitma.es

2

Pº/ DE LA CASTELLANA, 67,
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 81 64

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2103722572

CSV

GEISER-cea6-b1b8-ce8d-436b-af5d-8f70-98c7-9b91

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

26/10/2021 08:50:56 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-cea6-b1b8-ce8d-436b-af5d-8f70-98c7-9b91



INFORME RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO FOTOVOLTAICO “GUADARRAMA I-II-III DE 454 MWP Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE INTERCONEXIÓN, Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN”, DENTRO EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO Y MADRID

Ref.: PFot-466

Recibida la documentación relativa al expediente arriba mencionado, procedente del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha, dentro del trámite de solicitud de Autorización Administrativa Previa y Evaluación de Impacto Ambiental y de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental esta Subdirección General de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, tras revisar la documentación aportada y dentro del ámbito de sus competencias, informa lo siguiente:

PRIMERO: En el ámbito de la Comunidad de Madrid se encuentra la instalación fotovoltaica “Guadarrama I” al haberse ubicado en el municipio de Moraleja de Enmedio, las otras dos instalaciones, denominadas “Guadarrama II y III” y sus infraestructuras de interconexión se ubican en la Comunidad de Castilla-La Mancha; las Infraestructuras de Evacuación necesarias para transportar la energía generada por estas Plantas hasta la SET “Buenavista 220 Kv”, perteneciente a REE, afecta a los municipios de Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe, dentro de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO: En la documentación ambiental presentada se ha incorporado el análisis y evaluación de los riesgos propios de protección civil. En este sentido se hacen las siguientes observaciones:

- Aunque el ámbito de la actuación cuenta con un riesgo de incendio forestal bajo, las infraestructuras proyectadas pueden llegar a afectar a terreno calificado como forestal, por lo que se deberá tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas contenidas en el Plan de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) aprobado por el Decreto 59/2017, de 6 de junio, y en particular lo establecido en su Anexo 2, tanto durante la fase de ejecución de las obras con empleo de medios mecánicos y equipos de corte y soldadura, como durante la fase de explotación de la infraestructura.
- Por la proximidad a la Autovía R-4 se debe contemplar el riesgo de accidentes en que intervengan mercancías peligrosas.
- Asimismo, existe riesgo moderado de accidente en una planta química en el municipio de Getafe, cuya área de influencia podría alcanzar a la subestación de REE existente denominada Buenavista 220kV.



TERCERO: En lo que se refiere a las subestaciones eléctricas de transformación, hay que considerar que de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, “las instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión” deben contar con un plan de autoprotección redactado conforme a esta Norma, que deberá inscribirse en el Registro de datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 74/2017, de 29 de agosto, por el que se crea y regula su funcionamiento.

En Pozuelo de Alarcón, a fecha de firma
SECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL II

Fdo.: M^a José González Angulo

VºB
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,
PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN

Fdo.: Luis Miguel Torres Hernández





Dirección General de Seguridad,
Protección Civil y Formación
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA E INTERIOR

INFORME RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO FOTOVOLTAICO “GUADARRAMA I-II-III DE 454 MWP Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE INTERCONEXIÓN, Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN”, DENTRO EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO Y MADRID

REF.: PFOT-466

En relación con el expediente arriba indicado, con fecha 23 de septiembre se ha recibido en esta Subdirección General de Protección Civil, la documentación complementaria solicitada en nuestro anterior informe de fecha 3 de septiembre de 2021, procedente del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha y dentro del trámite de solicitud de Autorización Administrativa Previa y Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Tras revisar la nueva documentación aportada esta Subdirección General de Protección Civil, dentro del ámbito de sus competencias, muestra su conformidad con la contestación recibida e informa que no tiene ninguna observación nueva que realizar.

En Pozuelo de Alarcón, a fecha de firma

SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

Firmado digitalmente por: DE ANCOS SIGUERO JOSE LUIS
Fecha: 2021.09.24 07:55

Fdo.: Jose Luis de Ancos Siguero

VºB

**DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,
PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN**

Firmado digitalmente por: TORRES HERNÁNDEZ LUIS MIGUEL
Fecha: 2021.09.24 16:13

Fdo.: Luis Miguel Torres Hernández

Pº del Río, 1
28223 Pozuelo de Alarcón
Madrid
Tel.: +34 917 089 494
proteccioncivilcm@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1000894410220926718827**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2103319710

CSV

GEISER-e99a-d6b2-d6f3-4be8-93ba-11db-1cbe-5315

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

27/09/2021 10:26:38 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD PRESENTADA recibida con re 748 de 15 de febrero de 2022

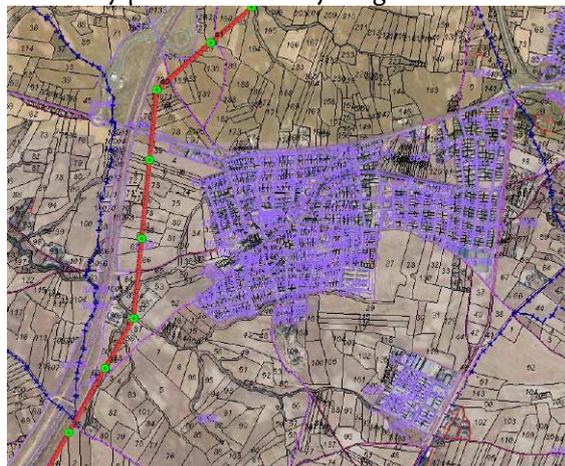
REFERENCIA PFOT-466

Visto el En este Área de Industria y Energía se tramita la solicitud de autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental del proyecto fotovoltaico “Guadarrama I-II-III 454 MWp”. y su infraestructura de evacuación e interconexión a red, ubicadas en los municipios de Carranque y El Viso de San Juan en la provincia de Toledo y de Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de. En medio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe en la provincia de Madrid, cuyo peticionario es MITRA BETA, S.L.U.

Vista las parcelas pertenecientes al termino de Serranillos del Valle por las cuales transcurre el trazado de la line aérea.

Se informa:

Que el trazado pasa por parcelas cuya clasificación según el plan General de de Ordenacion Urbana vigente de Serranillos del Valle aprobado definitivamente el 26 de octubre de 2006 y publicado en bocm 22-11-2006 como a suelo Urbanizable no Sectorizado y Suelo urbano no consolidado del plan General y por tanto no hay ningún inconveniente en la realización de su trazado propuesto.



EL CONCEJAL DE URBANISMO
D. Ruben Fernández Díaz

(Documento firmado en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento. Código de autenticidad y verificación al margen)

FECHA DEL CERTIFICADO: 168873F5925DA06E50268A74A2CAE52FA1BD466F
 FECHA DE FIRMA: 09/03/2022
 HASH DEL CERTIFICADO: 168873F5925DA06E50268A74A2CAE52FA1BD466F

PUESTO DE TRABAJO: 1er. Teniente de Alcalde, Concejal de Seguridad y Movilidad, Urbanismo, Innovación y Tecnología y Juventud e Infancia
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Serranillos del Valle - <https://sede.serranillosdelvalle.es> - Código Seguro de Verificación: 28979IDOC21681707078A64B4FA8

NOMBRE:
Rubén Fernández Díaz

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN TOLEDO
ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
Pza. de Zocodover s/n
45171 Toledo**

S/ref: PFot-466.
N/ref: TO-013-21

Yeles, 31 de Agosto de 2.021

Asunto: Afección al Gasoducto Semianillo Suroeste de Madrid de 20" de diámetro en el PK-14,5 aprox. así como al cable de fibra óptica enterrado en paralelo al mismo, por el Proyecto de generación de energía eléctrica AAP, AAC y DIA del proyecto "Planta fotovoltaica PFot-466AC Guadarrama I-II-III 454 MWp" y DUP infraestructura de evacuación en la provincia de Toledo y Comunidad Autónoma de Madrid. Promovida por MITRA BETA, S.L.U.

En contestación a su escrito de fecha 24 de Agosto de 2021, con la referencia indicada, le informamos, que el citado proyecto afectará por cruzamiento de la línea de evacuación de alta tensión a 220Kv al Gasoducto de transporte Semianillo Suroeste de Madrid de 20" de diámetro así como al cable de fibra óptica enterrado en paralelo al mismo entre las posiciones T-08A y T-09 PK-14,5 en el término municipal de Moraleja de Enmedio (Madrid).

Le comunicamos, nuestra conformidad a que se concedan las Autorizaciones correspondientes, siempre y cuando se cumpla lo indicado en la separata facilitada por el afectante, así como los Condicionantes técnicos generales, particulares y la Coordinación de Actividades Empresariales en Prevención de Riesgos Laborales que como anexo se adjuntan.

Sin otro particular, quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones puedan precisar, y aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente,

Anexos:
Se citan.




Jesús Anaya Fernández
Gerente Transporte Sur

**D. Jesús Anaya Fernández
Gerente Transporte Sur**

Afección al Gasoducto Semianillo Suroeste de Madrid de 20" de diámetro en el PK-14,5 aprox. así como al cable de fibra óptica enterrado en paralelo al mismo, por el Proyecto de generación de energía eléctrica AAP, AAC y DIA del proyecto "Planta fotovoltaica PFot-466AC Guadarrama I-II-III 454 MWp" y DUP infraestructura de evacuación en la provincia de Toledo y Comunidad Autónoma de Madrid. Promovida por MITRA BETA, S.L.U.

CONDICIONANTES TÉCNICOS GENERALES

1. Está expresamente prohibido, efectuar cualquier tipo de replanteo, movimiento de tierras, excavación o cualquier otro trabajo, si previamente no se ha localizado e identificado la instalación de Gas. No tendrán esta consideración los trabajos que de forma habitual y de manera superficial no ponen en peligro la canalización como trabajos agrícolas, desbroces, etc.
2. La localización, identificación y señalización del Gasoducto, será efectuado por personal acreditado de ENAGAS TRANSPORTE S.A.U, con el empleo de medios electrónicos y será complementado por el tercero por medio de catas realizadas a mano.
3. La documentación gráfica que sirva de base para la realización del punto anterior, tendrá carácter orientativo.
4. Con una semana de antelación al inicio de cualquier trabajo a menos de 10 metros del Gasoducto y 300 metros en caso de voladuras, deberán ponerse en contacto con el Centro de Enagás Transporte S.A.U de Yeles (Toledo):

**Centro Transporte de Yeles.
Camino de los Escobares, Km 11,500.
45220 Yeles (Toledo).
Telf. 925 54 62 52 / 639338629 / 629044062
acatalan@enagas.es / maaguado@enagas.es**

Donde se designará la persona encargada de la vigilancia de las obras para garantizar que en ningún momento se realizan trabajos que puedan afectar a la seguridad e integridad de las instalaciones, emitiéndose el correspondiente Permiso de Trabajo, donde se fijarán las condiciones complementarias a las que hubiere lugar.

5. Durante la realización de las obras queda terminantemente prohibida la circulación indiscriminada de vehículos, salvo en los pasos necesarios, que estarán debidamente señalizados y protegidos con losas de hormigón, chapas de acero o similar, según dibujo tipo D-O-602 (**Anexo I**), teniendo esta protección una longitud igual a la anchura del camino aumentada en un metro a cada lado.

6. Durante la realización de las obras, queda prohibido el acopio de materiales o equipos sobre la canalización de gas y las instalaciones como arquetas, tomas de potencial, respiraderos, etc.
7. Una vez localizada e identificada la canalización de gas, a fin de delimitar la zona afectada, el tercero procederá a estaquillar la misma, según dos líneas paralelas de dos metros cada una al eje de la tubería, disponiendo entre las estacas elementos de señalización como cintas, vallas, balizas, carteles, etc.
8. El uso de explosivos a una distancia inferior a 300 mts. De la canalización de gas, deberá de contar con una autorización especial del Área Funcional de Industria y Energía de la provincia, lo cual se basará en un estudio previo de vibraciones a realizar por empresa especializada, que garantice que en ningún momento la velocidad de las partículas en el emplazamiento del Gasoducto supere los 30mm/seg. Las medidas reales en campo se tomarán en presencia de ENAGAS TRANSPORTE S.A.U y a una distancia mínima de 10m. respecto al Gasoducto.
9. Si fuese necesario proceder al descubrimiento de la canalización de gas, el cable de telemando o sus instalaciones anexas (arquetas, tomas de potencial, respiraderos, etc.), se asegurarán las paredes de la zanja mediante entibación, tomándose las medidas oportunas sobre los medios empleados para garantizar su indeformabilidad de la entubación, así como la defensa y protección contra golpes de la tubería de gas.
10. Los elementos auxiliares de la canalización de gas, como arquetas, tomas de potencial, respiraderos, hitos, etc. Incluso la banda de señalización que resulten afectados por las obras, serán repuestos o reinstalados en aquellos puntos que indique el representante de ENAGAS TRANSPORTE S.A.U.
11. Todos los costes derivados de la ejecución de los trabajos en las inmediaciones o sobre la canalización de gas, incluidas las de protección y señalización del Gasoducto, serán por cuenta y cargo del tercero.
12. Si en el área de la afección, ya sea en zona de obra o de establecimiento definitivo, estuviera situado un empalme de fibra óptica, éste se retirará y se llevará fuera de la zona de afección, al punto que decida el personal de ENAGAS TRANSPORTE S.A.U, siendo estos trabajos realizados por cuenta y cargo del peticionario.
13. Terminados los trabajos, será presentado el permiso de trabajo al responsable de ENAGAS TRANSPORTE S.A.U, del Centro de mantenimiento de Yeles, a fin de hacer constar en su caso, el cumplimiento de las condiciones expuestas, a los efectos oportunos.
14. Todos los daños, averías o desperfectos que se ocasionen al gasoducto y/o elementos anejos, ya sea por causa de las obras o su establecimiento definitivo, serán de la entera responsabilidad del peticionario, incluso las derivadas de un eventual corte de suministro de gas o de comunicaciones.

15. Cualquier ampliación o instalación adicional a la solicitada por el afectante, deberá ser motivo de autorización expresa.
16. Los costes derivados del estudio, vigilancia, realización y finalización de la afección sobre Infraestructuras de Transporte de gas de ENAGAS TRANSPORTE S.A.U., serán facturados al solicitante.
17. Los trabajos de afección a la infraestructura de Transporte de gas y al cable de comunicaciones, se caracterizarán por la preservación del entorno, del medio Ambiente y de la Prevención de Riesgos Laborales.

CONDICIONANTES TÉCNICOS PARTICULARES

1. La línea eléctrica de evacuación a 220Kv, cruzará el gasoducto Semianillo Suroeste de Madrid en el PK-14,5 aprox. entre los apoyos nº 53 y nº 54. El afectante no indica en la separata presentada las distancias de los apoyos al gasoducto de transporte, en todo caso, dichas distancias *vendrán determinadas por un estudio de influencias eléctricas y resistividad del terreno que el afectante enviará a Enagás Transporte S.A.U. para su valoración.*
2. Si para la ejecución de la obra con carácter temporal fuera necesario cruzar el gasoducto fuera de caminos ya existentes con vehículos pesados, se deberá acotar los lugares de cruce del mismo con vallados temporales o elementos visibles y se deberá proteger el gasoducto con chapones de acero.
3. Reposición de la banda de señalización, hitos de señalización terrestre y otros elementos afectados.
4. Documentación final de obra donde se indique mediante levantamiento georreferenciado, el estado en que queda el cruce.
5. Una semana antes del comienzo de los trabajos el afectante deberá ponerse en contacto con Enagás Transporte S.A.U Centro de Yeles, para acordar el comienzo, debiendo estar presente en los cruces y en todos los puntos donde se produzca afección.
6. **MITRA BETA S.L.U.** se compromete a realizar las acciones necesarias para mitigar el riesgo de las influencias eléctricas sobre el gasoducto Semianillo Suroeste de Madrid, originadas por su línea eléctrica de evacuación
7. **MITRA BETA S.L.U.** proporcionará a Enagás transporte S.A.U, el estudio realizado donde consten:
 - Distancias mínimas entre apoyos y puestas a tierra con el gasoducto.
 - Intensidad de defecto a tierra de los apoyos próximos al gasoducto.
 - Resistividad media del terreno medida a intervalos regulares (en un mínimo de 3 puntos) a 1 y 2 metros de profundidad entre los apoyos más próximos y el gasoducto Semianillo Suroeste de Madrid.

8. **MITRA BETA S.L.U.** notificará a ENAGÁS la puesta en marcha de la línea eléctrica, en el régimen de trabajo habitual.
9. Conforme a la normativa UNE-CEN/TS 15280:2006 "Evaluación del riesgo de corrosión por corriente alterna de las tuberías enterradas. Aplicación a las tuberías protegidas catódicamente", ENAGÁS, realizará una evaluación de la evolución de los parámetros que determinan el riesgo de corrosión por corriente alterna al gasoducto. Para ello, ENAGÁS realizará antes de la puesta en marcha de la línea, un estudio inicial en la zona de probable afección para establecer la situación actual de la instalación. Una vez **MITRA BETA S.L.U.**, haya puesto en marcha la línea eléctrica, ENAGÁS realizará nuevas mediciones en esta misma zona. La descripción de las diferentes mediciones a realizar y la evaluación cuantitativa del riesgo de corrosión por corriente alterna son recogidas en el siguiente ANEXO A.

ANEXO A

A.1.- Conforme a la normativa UNE-CEN/TS 15280:2006 "Evaluación del riesgo de corrosión por corriente alterna de las tuberías enterradas. Aplicación a las tuberías protegidas catódicamente".

A.2.- Parámetros a medir para evaluar el riesgo por corrosión alterna:

- Potencial RMS de corriente alterna.
- Intensidad RMS de corriente alterna medida sobre probeta de 1 cm², I_{RMS}.

A.3.- Procedimiento de medida de los parámetros para evaluar la corriente alterna:

Para las medidas de los diferentes parámetros se establecerán puntos de medición dentro de la longitud de tubería afectada por el paralelismo con la línea eléctrica.

Se tomarán medidas en las tomas de potencial existentes y, además, en puntos intermedios entre ellas. Las medidas en estos últimos puntos se realizarán conectando un cable a la toma de potencial existente.

Los tiempos de medición de los parámetros en cada uno de los puntos de medida, serán de la siguiente forma:

- Medición visual instantánea de tensión de corriente alterna(RMS) en todos los puntos de medición.
- En aquellos puntos de medición, que coincidan con tomas de potencial, en los que el valor medido se aproxime o supere el valor de 5 V, se realizarán además registros 24 h de intensidad y tensión de corriente alterna.

A.4.- Evaluación del riesgo por corrosión alterna: La canalización se considera en riesgo de sufrir corrosión por corriente alterna cuando la densidad de corriente alterna, J_{RMS} , $> 30 \text{ A}\cdot\text{m}^{-2}$. La densidad de corriente se calcula por la relación entre la intensidad de corriente y la superficie de la probeta, en este caso 1 cm^2 .

10. Valorado el grado de afección al gasoducto Semianillo Suroeste de Madrid por la construcción de la línea eléctrica, ENAGÁS emitirá un informe en el cual se indicará la existencia o no de riesgo de corrosión y por consiguiente la necesidad o no de la instalación de un sistema de mitigación para limitar ese riesgo.

El sistema de mitigación de corriente alterna consistiría en la instalación de puestas a tierra locales, las cuales se conectarían a la tubería a través de la llamada Unidad de Drenaje de Corriente Alterna (UDCA).

- El número de puestas a tierra y UDCA's necesarias vendrá determinado por la longitud de gasoducto afectado. En general, para longitudes de afección continuas, se instalará una UDCA y puesta a tierra por cada 300 metros de sección afectada.
- En cada puesta a tierra local será necesario conseguir una resistencia a tierra como máximo de **2 Ω** , para así garantizar la eficaz dispersión de la corriente a tierra.
- Los electrodos de tierra para cada UDCA deben disponerse de 2 a 5 m de separación desde la generatriz lateral de la tubería, y entre ésta y la instalación que genera la perturbación. Serán preferentemente picas de Zn en línea dispuestas paralelamente a la tubería, verticales u horizontales, separadas, y rodeadas con backfill para mejorar su eficacia. Se instalarán un mínimo de 7 picas para intentar conseguir la resistencia de puesta a tierra de 2Ω . Si por la resistividad del terreno no fuera posible alcanzar el valor de puesta a tierra requerido, el número máximo de picas a instalar será 10.
- Las citadas puestas a tierra se conectarán al gasoducto a través de la UDCA (Según la especificación EE-306 de Enagás) mediante un cable RV 0,6/1 kV de 35 mm^2 de sección flexible. El conjunto de elementos a alojar en el interior de la caja de UDCA homologados por ENAGÁS son el descargador integral SisPro UDCA de la empresa SisProel y el derivador de corriente alterna UDCA de la empresa MARVIC Electroindustrial.
- La conexión al gasoducto del cable RV 0,6/1 kV de 35 mm^2 referido anteriormente, se realizará con un sistema de soldadura aluminotérmica especial, llamado ELPA-Tubo de KLK Electro Materiales, validado por ENAGÁS. Al no ser posible interrumpir el suministro y tenerse que realizar los trabajos con el gasoducto en servicio, las soldaduras en carga no pueden ser eléctricas ni aluminotérmicas convencionales.

11. Una vez finalizadas las obras, se entregará por parte del afectante la documentación final de obra donde quede reflejado el estado final del gasoducto y sistemas de protección instalados para el mismo.

12. Los trabajos se programarán de manera que al final de la jornada laboral el gasoducto deberá quedar tapado, en caso contrario, se dispondrán las medidas de seguridad que el personal de ENAGÁS estime oportunas.
13. Todos los trabajos a realizar en las inmediaciones de la tubería (apertura de zanjas para instalación de cables, instalación de UDCA, etc.) se realizarán en presencia del personal de ENAGÁS asignado a la vigilancia de la obra.
14. Todos los costes incurridos a ENAGÁS derivados de la realización de los estudios, trabajos de vigilancia y materiales en relación con la afección, correrán por cuenta de **MITRA BETA S.L.U.**

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES:

La coordinación de actividades empresariales contemplada en el Artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y, actualmente dada su trascendencia, objeto exclusivo del R.D. 171/2004 de 30 de Enero, requiere que ENAGAS introduzca un sistema eficaz de coordinación empresarial en materia de prevención de riesgos laborales.

La situación de concurrencia empresarial tiene como finalidad cumplir con la legislación vigente, promoviendo y cooperando en la eliminación o disminución de los riesgos laborales que puedan existir en los trabajos que se realicen por terceros en las instalaciones de ENAGAS, de forma que se garantice una protección eficaz en materia de seguridad y salud a los trabajadores de ENAGAS y al personal de las empresas externas, en los términos exigidos en la legislación actual.

DOCUMENTACIÓN A INTERCAMBIAR EN TRABAJOS EN SITUACIÓN DE CONCURRENCIA:

ENAGAS entregará al resto de empresas la siguiente documentación:

- Anexo de identificación de riesgos y medidas preventivas junto con los condicionantes de la afección.
- Procedimiento de actuación en caso de Emergencia en gasoducto según el Plan de Actuación Ante Incidencias y Emergencias de ENAGAS.
- Acuse de recibo firmado por los trabajadores de la documentación entregada.
- Instrucción de Seguridad para la prevención de los riesgos relacionados con la actividad.
- Evaluación riesgos traza.

Pedro Tauste Ortiz
Director del Área de Industria y Energía
Delegación del Gobierno en Castilla-La
Mancha
Área de Industria y Energía
Plaza de Zocodover, s/n
45171-Toledo

S. Ref.: PFot-466
N/REF. 21ISA76576

ASUNTO: Solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de impacto ambiental del Proyecto "Planta fotovoltaica PFot-466AC Guadarrama I-II-III 454 MWp" y declaración de utilidad pública infraestructura de evacuación en Provincia de Toledo y Comunidad Autónoma de Madrid.

En relación con la solicitud de informe previo recibido en esta entidad pública empresarial, les informamos que es necesario que se especifique el tipo de cruzamiento que se va a realizar, dado que la documentación recibida no permite ver con claridad y, por tanto, valorar la viabilidad del proyecto a consulta, le agradeceré que nos remita nuevamente la documentación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Jefe de Área de Autorizaciones y Zonas de Afección





O F I C I O

S/REF: PFot-466

N/REF: EIA-0570/2021

ASUNTO: **INFORME**

1S0002458754



INFORME

SOBRE SUGERENCIAS RELATIVAS AL IMPACTO AMBIENTAL DERIVADO DEL PROYECTO DE "GUADARRAMA I-II-III 454 MWP Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE INTERCONEXIÓN, Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN" EN EL T.M. DE Carranque (Toledo), El Viso de San Juan (Toledo), Fuenlabrada (Madrid), Getafe (Madrid), Griñón (Madrid), Leganés (Madrid), Moraleja de Enmedio (Madrid), Móstoles (Madrid), Serranillos del Valle (Madrid)

Se ha recibido en esta Unidad traslado del escrito del MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN TOLEDO - AREA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA, con registro de entrada nº O00002136e2100030059, de fecha 24 de agosto de 2021, por el que se comunica el inicio del procedimiento de evaluación ambiental y se envía la documentación relativa al proyecto de "GUADARRAMA I-II-III 454 MWP Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE INTERCONEXIÓN, Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN" en el T.M. de Carranque (Toledo), El Viso de San Juan (Toledo), Fuenlabrada (Madrid), Getafe (Madrid), Griñón (Madrid), Leganés (Madrid), Moraleja de Enmedio (Madrid), Móstoles (Madrid), Serranillos del Valle (Madrid) promovido por SOCIEDAD MITRA BETA S.L.U. A estos efectos solicita el envío de sugerencias relativas al impacto ambiental que, a juicio de esta Confederación, pudieran derivarse del proyecto, así como cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente.

El proyecto consiste en la Instalación Fotovoltaica denominada "GUADARRAMA" de 103,994 MWp y 95,000 MWn. La instalación eléctrica proyectada permitirá la evacuación de la energía generada desde cada uno de los módulos fotovoltaicos hasta la subestación transformadora y desde allí mediante una Línea Aérea de Alta Tensión de 220,00 kV al punto de conexión con la red de transporte en la subestación "SET Buenavista" perteneciente a Red Eléctrica de España.

Al respecto se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación:

Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, así como cualquier actuación sobre dicho dominio, de acuerdo con la vigente legislación de aguas y en particular con el art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de este organismo.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Jefa de Servicio de Estudios Medioambientales - Arenillas Girola Lidia, firmado el 01/09/2021
La Comisaria Adjunta - Vicente Rangel Ana Isabel, firmado el 06/09/2021

CSV: **MA009140B3649634E4468AC3A51630484973**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid
Tel.: 91-5350500
Fax: 91-4700304



Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

Se ha de considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Si en algún momento se prevé llevar a cabo el abastecimiento de aguas mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, con sondeos en la finca), deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación.

Además se indica que en el caso de que se fuera a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual el titular deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente de otorgar la Autorización Ambiental Integrada, la documentación prevista en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al objeto de que la misma sea posteriormente remitida a este Organismo de cuenca para emitir el correspondiente informe vinculante en materia de vertidos.

Dentro de las zonas susceptibles de producir impactos se encuentra la zona de depósito y acopio de materiales. Se indica que el suelo de la zona de almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en el centro. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

En lo referente con la alteración geomorfológica que puede tener lugar en la fase de construcción hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Jefa de Servicio de Estudios Medioambientales - Arenillas Girola Lidia, firmado el 01/09/2021
La Comisaria Adjunta - Vicente Rangel Ana Isabel, firmado el 06/09/2021

CSV: **MA009140B3649634E4468AC3A51630484973**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



INFORME TÉCNICO SECTORIAL RELATIVO AL PROYECTO DE “PLANTAS FOTOVOLTAICAS GUADARRAMA I-II-III DE 454 MWP Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, PROMOVIDO POR MITRA BETA, S.L.U. EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CARRANQUE Y EL VISO DE SAN JUAN EN TOLEDO Y SERRANILLOS DEL VALLE, GRIÑÓN, MORALEJA DE ENMEDIO, MÓSTOLES, FUENLABRADA, LEGANÉS Y GETAFE EN LA COMUNIDAD DE MADRID.”

N/REF Subdel. Gob. Toledo: PFot-466

Con fecha de 21 de septiembre de 2021 se ha recibido, en esta Dirección General, escrito registrado en el Área de Evaluación Ambiental con fecha de 16 de septiembre de 2021, procedente del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha, con sede en Toledo, en el que se requiere informe sectorial relativo al proyecto de “PLANTAS FOTOVOLTAICAS GUADARRAMA I-II-III DE 454 MWP Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, PROMOVIDO POR MITRA BETA, S.L.U. EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CARRANQUE Y EL VISO DE SAN JUAN EN TOLEDO Y SERRANILLOS DEL VALLE, GRIÑÓN, MORALEJA DE ENMEDIO, MÓSTOLES, FUENLABRADA, LEGANÉS Y GETAFE EN LA COMUNIDAD DE MADRID”, en el ámbito de las competencias que le son propias a la Dirección General de Suelo de la Comunidad de Madrid,

En el ámbito de las competencias de la Dirección General de Suelo de la Comunidad de Madrid, establecidas en el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad y en el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, específicamente, en la gestión del Inventario de Patrimonio Público de Suelo propiedad de la Comunidad de Madrid y afecto a actuaciones urbanísticas, regulado según la disposición adicional primera de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid y en el capítulo V, sección primera de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, se informa en los siguientes términos:

Este proyecto, en concreto la línea eléctrica de 220 kV de Guadarrama III hasta Buenavista S.L.U., afecta a los siguientes términos municipales de la Comunidad de Madrid: la línea eléctrica aérea entra por Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles y Fuenlabrada, para luego pasar a una línea eléctrica enterrada en los municipios de Leganés y Getafe. La Planta Solar Fotovoltaica Guadarrama I afectaría al extremo noroeste del término municipal de Moraleja de En medio en una superficie de 120,43 hectáreas de terrenos agrícolas.

1/5



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10082712108834015857**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2103669799

CSV

GEISER-2a2d-9604-24cb-4245-bdab-0e71-8210-fd09

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

21/10/2021 12:26:42 Horario peninsular

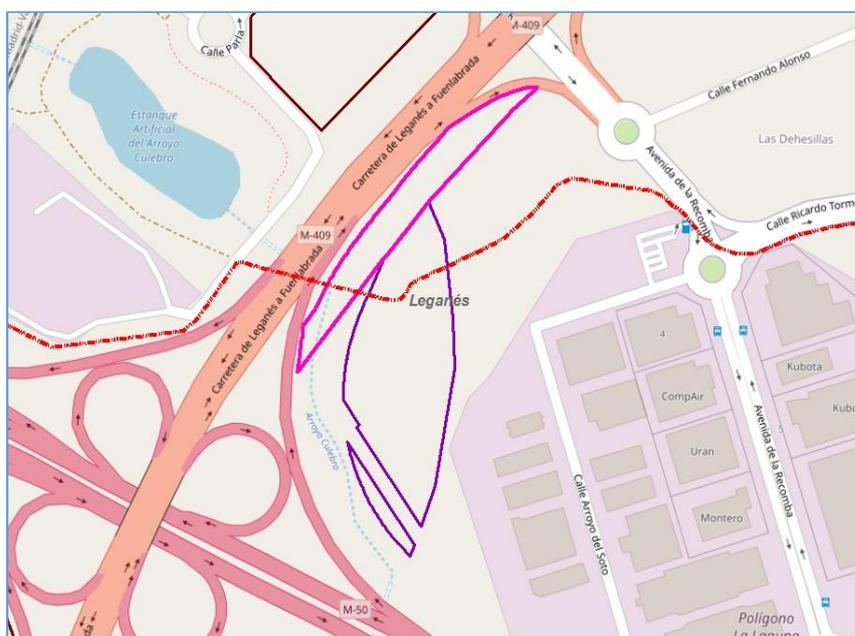
Validez del documento

Original



En lo relativo a la afectación a los terrenos incluidos en el Patrimonio Público de Suelo, se informa que el proyecto de referencia no afecta a ninguna de las parcelas incluidas en dicho inventario, en base a la información y documentación disponible en esta Dirección General de Suelo y a la información aportada en el mencionado proyecto remitido por la Subdirección General de Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Si afecta el trazado de la línea eléctrica enterrada las siguientes parcelas propiedad de la Comunidad de Madrid:

T. Municipal	Parcela	Ref. Catastral
Leganés	AV RECOMBA 2(E) PP6 - PL.8	3823113VK3632S0001JZ
Leganés	AV RECOMBA 2(D) PP6 - PV.1 (PARTE)	3823103VK3632S0001MZ



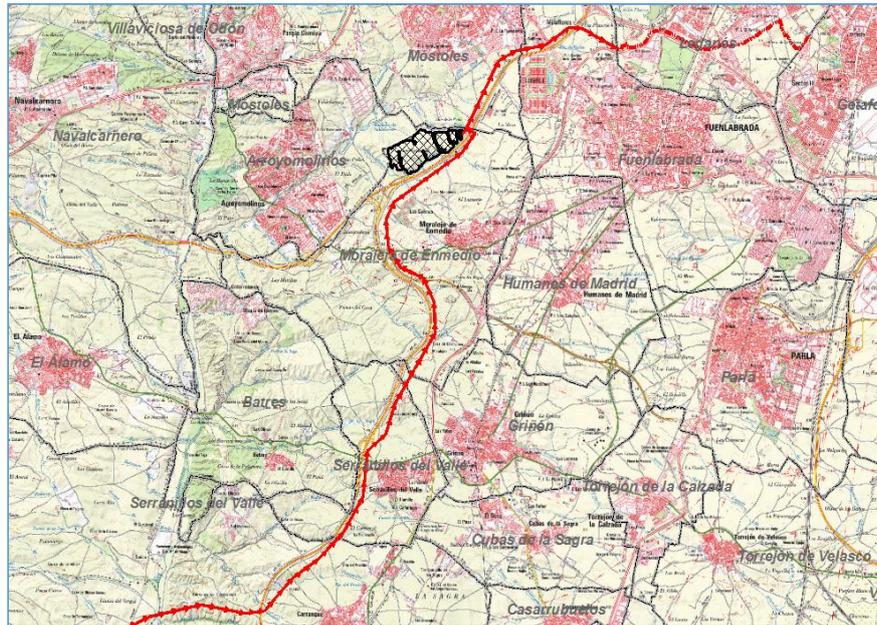
Con respecto a las parcelas propiedad de la Comunidad de Madrid, estas son terrenos urbanos y deberán requerir autorización a la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Comunidad de Madrid o del organismo al que les remita esta.

A continuación, se muestra la localización geográfica del recorrido de su línea eléctrica de evacuación dentro de la Comunidad de Madrid y de la planta solar fotovoltaica Guadarrama I dentro del término municipal de Moraleja de Enmedio:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 100082712108634015857





No obstante, se indica (sin menoscabo de las competencias sectoriales de otros variados departamentos de la administración autonómica, los cuales deberán emitir sus preceptivos informes), que se ha podido comprobar, con la cartografía disponible, que el proyecto objeto de este informe afecta de forma directa a los siguientes espacios naturales e infraestructuras verdes con diferentes grados de protección en la Comunidad de Madrid, para los cuales deberá de disponer de autorización expresa para la ejecución del proyecto:

1. VIAS PECUARIAS

- Vereda de Batres en el T.M. de Serranillos del Valle
- Colada del Camino del Monte de Batres en el T.M. de Moraleja de Enmedio.
- Vereda de Humanes en el T.M. de Móstoles
- Abrevadero de Barranco de la Reguera en dos puntos del T.M. de Móstoles.
- Cordel de la Carrera en el T.M. de Fuenlabrada
- Vereda de Moraleja en el T.M. de Leganés en el tramo enterrado de la línea eléctrica.
- Vereda llamada del Monte o Esparteros en el T.M. de Leganés en el tramo enterrado de la línea eléctrica.

2. MONTES PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID

- Parcela que conforma parte del monte denominado Bosquesur, junto a la intersección de las carreteras M-50 y M-407 en un tramo de 250 metros de la línea eléctrica enterrada.

3/5

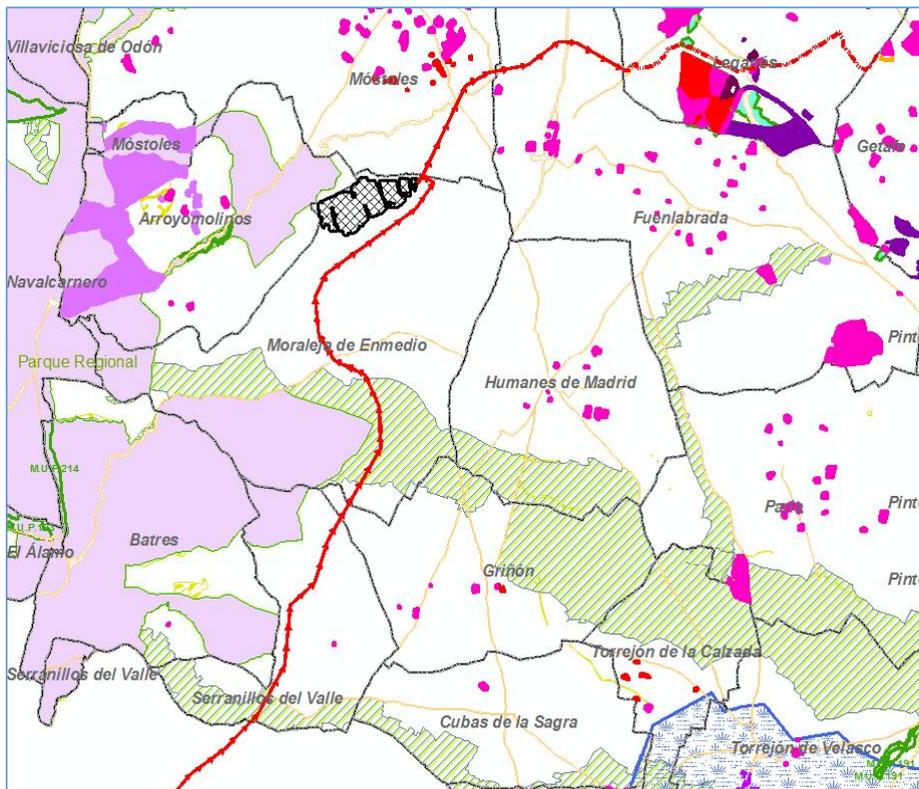


3. CORREDORES ECOLÓGICOS

Así mismo, y aún sin contar con una legislación específica autonómica que fije su grado de protección, la Comunidad de Madrid estableció una serie de corredores ecológicos en el documento “Planificación de la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid: identificación de oportunidades para el bienestar social y la conservación del patrimonio natural” publicado en 2010; de esta forma el proyecto objeto de informe afectaría a los siguientes corredores Ecológicos Principales:

- Corredor ecológico de La Sagra para especies esteparias en la sección de Griñón en el T.M. de Serranillos del Valle en 750 metros.
- Corredore ecológico de la Sagra para especies esteparias en la sección de Parla en el T.M. de Moraleja de En medio en 2,3 km.

A continuación, se muestra el trazado de la línea eléctrica de evacuación de plantas fotovoltaicas Guadarrama I, II y III en 220 kV hasta la subestación eléctrica Buenavista REE220 y la planta solar fotovoltaica Guadarrama I proyectada en el término municipal de Moraleja de Enmedio, a gran escala sobre la cartografía simplificada de espacios naturales dentro de la Comunidad de Madrid para entender la envergadura del proyecto.





Línea roja: línea eléctrica de alta tensión de evacuación las plantas solares fotovoltaicas Guadarrama I, II y III
Polígonos en trama negra: Planta Solar Fotovoltaica Guadarrama I
Trazados en naranja: Vías Pecuarias
Superficie Majenta: Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su Entorno
Superficie rayada verde: corredores ecológicos Comunidad de Madrid
Superficie estampada en amarillo: Hábitats de Interés Comunitario
Superficie estampada en azul: IBAs
Resto de polígonos coloreados: parcelas propiedad de la Comunidad de Madrid (sin afección)

Todo lo cual se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de la firma

EL JEFE DE UNIDAD TÉCNICA I

Firmado digitalmente por: NOVILLO NOVILLO MIGUEL ÁNGEL
Fecha: 2021.10.15 13:59

Fdo.: Miguel Ángel Novillo Novillo



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **100082712108634015857**





Área de Vías Pecuarias
 EXP V.P. IMAM 840/21

Área Funcional de Industria y Energía (DG MADRID)

ASUNTO: INFORME AL PROYECTO FOTOVOLTAICO “GUADARRAMA I-II-II” DE 454 MWP Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE INTERCONEXIÓN, Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CARRANQUE Y EL VISO DE SAN JUAN DE LA PROVINCIA (TOLEDO) Y SERRANILLOS DEL VALLE, GRIÑÓN, MORALEJA DE EN MEDIO, MÓSTOLES, FUENLABRADA, LEGANÉS Y GETAFE (MADRID), CUYO PETICIONARIO ES MITRA BETA, S.L.U.

El Área Funcional de Industria y Energía ha solicitado al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con fecha de registro de entrada de 14 de septiembre de 2021, informe en materia de vías pecuarias al Proyecto arriba citado. Su referencia es: **PFOT 466**.

Una vez examinado el fondo documental del Área de Vías Pecuarias y el Proyecto remitido SE INFORMA:

Este proyecto consta de 3 plantas solares fotovoltaicas denominadas Guadarrama, Guadarrama II y Guadarrama III y sus líneas de evacuación. Las plantas fotovoltaicas Guadarrama II y Guadarrama III y parte de las infraestructuras de evacuación se encuentran en la provincia de Toledo, siendo objeto de este plan Especial únicamente:

- Planta Solar Fotovoltaica Guadarrama, de 103,994 MWp
- Subestación Guadarrama 220/30 kV
- Línea Aérea y Subterránea de Alta Tensión a 220kV Guadarrama III – Buenavista REE.
- Línea Aérea de Alta Tensión a 220kV, con origen en la ST Guadarrama y final en el apoyo 76 de la L/220 kV Guadarrama III – Buenavista REE.

Examinando la cartografía de vías pecuarias se concluye que **la afección a las siguientes vías pecuarias queda detallada en la siguiente tabla:**

<i>Infraestructura</i>	<i>Municipio</i>	<i>Vía Pecuaria</i>	<i>Afección</i>
Línea Aérea de Alta Tensión a 220kV Guadarrama III – Buenavista REE.	Serranillos del Valle	Vereda de Batres. Anchura legal: 20,89 m	Cruce
	Moraleja de Enmedio	Vereda del Camino del Monte de Batres. Anchura legal: 20,89 m	Cruce
	Móstoles	Abrevadero del Barranco de la Reguera. Anchura legal: 20,89 m	2 Cruces
		Vereda de Humanes. Anchura legal: 12,00 m	Cruce
	Fuenlabrada	Cordel de la Carrera. Anchura legal: 37,61 m	Cruce



Línea Subterránea de Alta Tensión a 220kV Guadarrama III – Buenavista REE	Leganés	Vereda de la Moraleja Anchura legal: 20,89 m	Cruce
		Vereda del Monte o Esparteros Anchura legal: 20-37 m	Cruce

En cuanto a la línea aérea y a la línea subterránea, como norma general la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. **Los paralelismos sólo se autorizan en casos excepcionales, cuando no existe otra opción o la alternativa presenta extremas dificultades, en estos casos se debe reducir la extensión del paralelismo al mínimo imprescindible.**

En consecuencia, todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de infraestructuras que se van a proyectar deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y serán tramitados **de acuerdo a Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el DECRETO 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.**

Para la tramitación de estos cruces será remitido al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación documentación a la escala necesaria donde se compruebe de manera exacta y acotada la ocupación territorial de la línea eléctrica de evacuación. Se definirá la situación de las instalaciones propias de este tipo de líneas (arquetas, torretas...) que se vayan a realizar, localizándose estas siempre fuera del dominio público pecuario. Durante la realización de las distintas fases de la obra y en relación al uso de dominio público pecuario se estará a lo dispuesto en la Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de la firma
El Jefe del Área de Vías Pecuarias



Pedro Tauste Ortiz

Gobierno de España
Delegación del Gobierno en Castilla La Mancha
Área de Industria y Energía
Pza. de Zocodover s/n
45171 Toledo

Asunto: Solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y evaluación de impacto ambiental del proyecto fotovoltaico "GUADARRAMA I-II-II" de 454 MWp y sus infraestructuras de interconexión, y declaración de utilidad pública de sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Carranque, El Viso de San Juan de la Provincia, Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de en medio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe , provincias de Toledo y Madrid

Ref.: M/L/ 21-1673 (Telemático)
S/Ref.: PFot-466

Exptd: T09IL21032
S/Exptd: -

Muy señores nuestros:

Como contestación a su escrito de fecha 24 de agosto del 2021 en relación con el proyecto referido en el asunto, les informamos:

- En cuanto a las Plantas Solares Guadarrama II y III, les comunicamos que en relación con el proyecto referido en el asunto, les adjuntamos las zonas de influencia de los vanos entre los apoyos 342 y 348 de la línea a 220 kV D/C Talavera-Villaverde Bajo 1 y Torrijos-Villaverde Bajo, propiedad de Red Eléctrica de España, en la que indicamos la zona donde queda "prohibida" la construcción de edificios e instalaciones industriales, representada mediante un área gris delimitada por línea discontinua.

El croquis adjunto representa gráficamente lo indicado al respecto en Real Decreto 1955/2000, vigente desde el 16 de enero del 2001.

El cumplimiento de las distancias de seguridad exigidas por la normativa vigente y reflejada en el croquis, no significa que, en determinados casos, no se pudieran producir perturbaciones sobre equipos eléctricos e informáticos derivadas de la proximidad de la línea. Por ello, se deberán tener en cuentas estas circunstancias para la reducción o eliminación de los posibles efectos, y considerar, en todo caso, que cuanto más se amplían las distancias de las edificaciones a la línea, menores serán los hipotéticos efectos indeseados.

En relación con las posibles afecciones a los apoyos anteriormente citados, deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La resistencia de difusión de la puesta a tierra de los apoyos situados en zonas frecuentadas no será superior a 20 ohmios, y si los apoyos están situados en zonas de pública concurrencia, además de no superar ese valor, será obligatorio el empleo de electrodos de difusión o tomas de tierra en anillo cerrado. En el caso de que su intervención, cambiase la clasificación del tipo de apoyo según su ubicación, deberán notificarlo a Red Eléctrica para acometer las acciones pertinentes

Pº del Conde de los Gaitanes, 177
28109 Alcobendas (Madrid)

Tel. 91 650 85 00 / 20 12
Fax 91 650 45 42 / 76 77
www.ree.es

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. C.I.F. A-85309219
REGISTRO MERCANTIL DE MADRID. TOMO 25097
FOLIO 195. SECCIÓN 8. Hoja M-452031

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2104544176

CSV

GEISER-76fb-848b-922c-495b-8ec7-151a-3f1a-0b7d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/12/2021 10:50:13 Horario peninsular





- Los movimientos de tierra que se realicen en el entorno de los apoyos deberán efectuarse a una distancia suficiente que garantice la estabilidad de los mismos. En la mayoría de los casos, no existirá afección a más de 25 metros de la parte más próxima del apoyo. En caso de requerirse algún tipo de excavación o movimiento de tierras a una distancia inferior, se solicitará conformidad previa a Red Eléctrica. En cualquier caso, se adoptarán las medidas para garantizar la estabilidad de los taludes, evitando la erosión, lavado o desmoronamiento.
- Respecto a la instalación de posibles conducciones bajo tierra (agua, gas, etc.) les recomendamos que ninguna canalización subterránea diste menos de 20 m a la pata más desfavorable del apoyo para que, de esta forma, quede asegurada la no interferencia de dichas canalizaciones con el sistema de puesta a tierra del apoyo, y se minimicen los posibles efectos derivados del drenaje de sobretensiones al terreno a través de dicho sistema de puesta a tierra.

Respecto a la posibilidad de construcción de una instalación dentro de la zona de influencia de la línea, les informamos que Red Eléctrica no presentaría oposición a la misma siempre y cuando ésta sea enterrada y no se realice ninguna construcción ni se lleve a cabo ningún trabajo relacionado con la actividad industrial por encima de cota cero.

Les recordamos que cualquier actuación en la zona de influencia de la línea debe garantizar la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica con el alcance que se determina en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000 que, entre otros requisitos, establecen el derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario. Igualmente, debido a la existencia de instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España que se quedarán dentro de la parcela de su instalación, les informamos que deben permitir el acceso (tanto a pie como con vehículos) en todo momento a dichas instalaciones al personal de Red Eléctrica de España. Antes del comienzo de las obras se deberá firmar un protocolo de acceso con Red Eléctrica de España.

Independientemente de estas indicaciones deberán tener en cuenta la normativa municipal, autonómica, estatal y comunitaria vigente relativa a esta materia.

- En cuanto a la Línea Subterránea de Media Tensión, les comunicamos que Red Eléctrica de España no presenta oposición a la misma al cumplir las distancias reglamentarias al apoyo 347 de la línea a 220 kV D/C Torrijos-Villaverde Bajo/Talavera-Villaverde Bajo 1, propiedad de Red Eléctrica de España.
- En cuanto a la Planta Solar Guadarrama I y a las Subestaciones Guadarrama y Guadarrama III, les comunicamos que Red Eléctrica de España no presenta oposición a las mismas al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España.
- En cuanto a la Línea Aérea proyectada a 220 kV, les comunicamos que con los datos que figuran en la información que nos han aportado, no nos es posible comprobar la reglamentariedad de los cruzamientos con las líneas aéreas, a 400 kV D/C Morata-Moraleja y Morata-Villaviciosa, vano 106-107, 400 kV D/C Morata-Moraleja y Morata-Villaviciosa, vano 2R-3R, y 400 kV Galapagar-Moraleja, vano 568-569, propiedad de Red Eléctrica de España. Solicitamos que nos amplíen dicha información aportándonos los datos indicados a continuación:
 - Identificación de la línea y apoyos propiedad de Red Eléctrica de España que se ve afectada por el cruzamiento, que forman el vano de cruce con la línea proyectada.
Por si fuera de su interés, le comunicamos que, tanto el número de apoyo como el código de la línea de Red Eléctrica de España, están indicados en una placa de color azul colocada en uno de los montantes de la línea, en una etiqueta con código de barras o directamente indicado en una de las peanas.
 - Identificación de los apoyos más próximos a los puntos de cruce de ambas líneas, acotando en el plano de planta y perfil del cruzamiento, las distancias de los apoyos citados al punto de cruce mencionado.
 - Ángulo que forman las trazas de las dos líneas que intervienen en el cruzamiento, grados sexagesimales.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2104544176

CSV

GEISER-76fb-848b-922c-495b-8ec7-151a-3f1a-0b7d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/12/2021 10:50:13 Horario peninsular





- Anchura de las crucetas de los apoyos de la línea en proyecto, que forman el vano de cruce con la línea propiedad de Red Eléctrica de España.
- Distancias verticales en los puntos de cruce, entre los conductores de las líneas que forman el cruzamiento (con la línea propiedad de Red Eléctrica de España representada a la temperatura de medición y la línea en proyecto representada en las condiciones más desfavorables).
- Temperatura ambiente a la que se han realizado las mediciones en campo.

Estos datos deben reflejarse en un plano de cruzamiento con indicación de escala.

- En cuanto a la Línea Subterránea proyectada a 220 kV, les comunicamos que debido a la proximidad de la canalización al apoyo 84 de la línea a 220 kV D/C Villaverde Bajo-T de Eganés/Prado Santo Domingo-T de Retamar, será necesario que los trabajos en el entorno de los mismos sean supervisados por personal de Red Eléctrica con el fin de evitar que se produzcan afecciones al sistema de puesta a tierra de los apoyos.

No obstante, en el caso de que sea posible, es recomendable que ninguna canalización subterránea diste menos de 20 metros a la pata más desfavorable del apoyo para que, de esta forma, quede asegurada la no interferencia de dichas canalizaciones con el sistema de puesta a tierra del apoyo y se minimicen los posibles efectos derivados del drenaje de sobretensiones al terreno a través de dicho sistema de puesta a tierra.

En el caso de que a causa de estos trabajos el sistema de puesta a tierra de alguno de los apoyos resultara afectado, los costes de reposición deberán ser asumidos por el promotor del proyecto. La persona de contacto es Luis Gordillo Sayago y su correo electrónico: lgordillo@ree.es

Además les comunicamos que según la documentación anexa al escrito citado, puede resultar afectada la siguiente instalación propiedad de Red Eléctrica de España:

- L/E subterránea a 220 kV D/C Prado Santo Domingo-T de Retamar/Villaverde Bajo-T de Leganés

Les enviamos Planos con la ubicación de la línea afectada. La localización exacta de la misma solo puede garantizarse mediante la realización de catas que deberán ser supervisadas en todo momento por personal de Red Eléctrica de España. La finalidad de esta supervisión es prevenir posibles accidentes de consecuencias generalmente graves e incluso mortales, y garantizar la fiabilidad del suministro eléctrico en lo que respecta a la explotación del Sistema Eléctrico Nacional, ya que la línea afectada forma parte de la Red de Transporte.

En relación con los trabajos que tienen previsto acometer en las inmediaciones de la línea indicada, les informamos que la apertura del terreno deberá llevarse a cabo mediante catas manuales, no pudiendo emplearse ningún tipo de maquinaria pesada (excavadora, etc).

Además de lo anterior, para la ejecución de sus trabajos deberán cumplir, en cuanto a distancias se refiere, con lo dispuesto en el apartado 5 "Cruzamientos, proximidades y paralelismos" de la ITC-LAT 06 Líneas Subterráneas con Cables Aislados incluida en el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Líneas Eléctricas de Alta Tensión aprobado en Real Decreto 223/2008.

Independientemente de estas indicaciones deberán tener en cuenta la normativa municipal, autonómica, estatal y comunitaria vigente relativa a esta materia.

Les recordamos que los trabajos deberán ejecutarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 614/2001, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico. Para ello, deberán respetar la distancia de seguridad eléctrica establecida para trabajos en proximidad a una línea a 400 y 220 kV, mediante la colocación de gálbos que garanticen que ningún medio humano o material se aproximará a los conductores en tensión a menos de 7 y 5 metros respectivamente.

Además, y como medida de seguridad adicional (debido a que la posición de los conductores es variable con la temperatura), deberán hacerse verificaciones periódicas que aseguren la distancia mencionada.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2104544176

CSV

GEISER-76fb-848b-922c-495b-8ec7-151a-3f1a-0b7d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/12/2021 10:50:13 Horario peninsular



GEISER-76fb-848b-922c-495b-8ec7-151a-3f1a-0b7d



Por otro lado, les informamos que el trazado de la línea proyectada afecta a terrenos propiedad de Red Eléctrica de España, por lo que deberán ponerse en contacto con el Departamento de Gestión de Patrimonio Inmobiliario (teléfono de contacto: 916599119 extensión 2092) con el fin de suscribir el correspondiente acuerdo que legitime la ocupación del terreno.

Por otra parte, la información de la presente comunicación resulta independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del asunto que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (Artículo 53).

Aprovechamos también para informarles que este tipo de peticiones las pueden gestionar a través de nuestro portal para solicitudes de información sobre líneas propiedad de Red Eléctrica de España, donde podremos ofrecerles un tiempo de respuesta más ágil. Podrán acceder a este portal a través de la url: <https://peli.ree.es/peli>.

No duden en ponerse en contacto con nosotros si precisan cualquier ampliación o aclaración de la información facilitada, a través del número de teléfono 91 728 62 15 o en nuestro portal de consultas a través de la url: <http://www.ree.es/es/digame>.

Sin otro particular, les saludamos atentamente.

Firmado digitalmente
por ELENA
MARIA NOGUEROLES (R:
Fecha: 2021.12.27
23:21:48 +01'00'

Fdo.: Elena Nogueroles Laguía
Jefe del Departamento de Mantenimiento de Líneas

Anexo: planos y zonas de influencia

BA/LFA/cem *LFA*

Nota.-Rogamos indiquen en su escrito nuestra referencia.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006307e2104544176

CSV

GEISER-76fb-848b-922c-495b-8ec7-151a-3f1a-0b7d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/12/2021 10:50:13 Horario peninsular



GEISER-76fb-848b-922c-495b-8ec7-151a-3f1a-0b7d

AL ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN TOLEDO

(Plaza del Zocodover, 6, 45071, Toledo)

Escrito de alegaciones
PFot-466AC

D. MIGUEL ÁNGEL ROMERO SERRANO, con DNI nº 5.266.712-B, para lo que está acreditada la representación en nombre y representación de **CANAL DE ISABEL II, S. A.**, con CIF A86488087 y domicilio en la calle Santa Engracia nº 125 de Madrid, constituida con la denominación de Canal de Isabel II Gestión S. A. mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Valerio Pérez de Madrid y Palá, el día 27 de junio de 2012, con el número 1.531 de protocolo, y modificada su denominación social por la actual mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. José Manuel Senante Romero, con fecha 17 de julio de 2017 y número 1.781 de su protocolo (se aporta copia como **Anexo I**). Actúa en su condición de Subdirector de Patrimonio y en virtud de las facultades otorgadas por acuerdo del Consejo de Administración de 23 de julio de 2014, elevado a público mediante escritura otorgada ante la Notario de Madrid, D^a. María del Pilar Lorán Herrero, con fecha 30 de octubre de 2014, número 1.126 de su protocolo (se aporta copia como **Anexo II**), comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE:

I. Que con fecha 21 de agosto de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado un anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha sobre Información Pública de la solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, y Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de generación de energía eléctrica de las plantas solares fotovoltaicas "FV Guadarrama" de 104 MWp, "FV Guadarrama II" de 150 MWp y "FV Guadarrama III" de 200 MWp y sus infraestructuras de evacuación (Subestación "SET Guadarrama" 30/220 kV, subestación "SET Guadarrama III" 30/220kV, Línea Eléctrica Mixta (aérea y subterránea) L/220 kV, denominada "LEM SET Guadarrama III - SE Buenavista, propiedad de REE" y Línea Eléctrica Entrada/Salida (E/S) en "SET Guadarrama" de la Línea Eléctrica Mixta (aérea y subterránea) L/220 kV, denominada "LEM SET Guadarrama III - SE Buenavista"), en los términos municipales de Carranque, Serranillos del Valle y El Viso de San Juan (Toledo) y Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe (Madrid).

II. Que se concede un plazo de 30 días para que se realicen las alegaciones que consideren oportunas, por lo que, dentro del plazo concedido a estos efectos, se procede a formular las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. El Proyecto objeto de información pública afecta a las siguientes infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II al amparo del artículo 16.Dos.3 de la Ley 3/2008, de Medidas fiscales y administrativas:

- **Serranillos del Valle:**

- Abastecimiento:
 - Arteria El Álamo 450 mm.
 - Arteria Aductora Campo Pozos Cuenca del Guadarrama 850 mm.
- Saneamiento:
 - Colector A1 (Sistema de Saneamiento Serranillos del Valle).
- Comunicaciones:
 - Conducción de telefonía Guadarrama Pozos-RTU5-Griñón.

- **Moraleja de En medio:**

- Abastecimiento:
 - Arteria Moraleja de Enmedio – Humanes 600 mm.
 - Arteria Radial 5 con 800 mm.
- Saneamiento:
 - Colector E3 (Sistema de Saneamiento Navalcarnero).

- **Móstoles:**

- Abastecimiento:
 - Conducción aducción 600 mm.
- Saneamiento:
 - Emisario L2 (Sistema de Saneamiento La Reguera).
 - Emisario C2 (Sistema de Saneamiento La Reguera).
 - Emisario A3 (Sistema de Saneamiento La Reguera).
 - Emisario D2 (Sistema de Saneamiento La Reguera).
 - Colector B1 (Sistema de Saneamiento La Reguera).

- **Fuenlabrada:**

- Abastecimiento:

- Arteria Alta Presión 800 mm.
- **Leganés:**
 - Abastecimiento:
 - Arteria 2º anillo 1600 mm.
 - Arteria 1º cintura Sur – Depósito Getafe 1250 mm.
 - Arteria Depósito Getafe – Zarzaquemada de 900 mm.
 - Arteria 2º Cintura Sur 1600 mm.
 - Saneamiento:
 - Colector A2 (Sistema de Saneamiento Cuenca Media del Arroyo Culebro).
 - Reutilizada:
 - Conducción reutilizada 600 mm.
 - Comunicaciones:
 - Conducción telefonía Boadilla – Getafe – Reut.
 - Conducción telefonía Leganés – Reut.

Asimismo, Canal de Isabel II es titular de terrenos adquiridos mediante los siguientes expedientes expropiatorios:

- **SAP 282** con motivo de la ejecución del Proyecto “Arteria 2º anillo tramo 6”.
- **EXP 257** con motivo de la ejecución de la “conducción desde el Depósito de Getafe al futuro Depósito de Parla”.

Se adjunta como **Anexo III** la documentación gráfica esquemática que recoge las infraestructuras afectadas por el Proyecto, si bien, en caso de requerir un mayor detalle, su promotor se deberá poner en contacto con el Área de Conservación Sistema Culebro, a fin de coordinar los posibles levantamientos topográficos que se estimen oportunos, cuyo coste será asumido por el promotor como coste de redacción del proyecto sometido a información pública.

En este sentido, el punto 12 *ORGANISMOS AFECTADOS POR LAS INSTALACIONES* de la memoria del “PROYECTO DE EJECUCIÓN INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV GUADARRAMA de 103,994 MWp” deberá

ser modificado en este sentido y añadir a esta Empresa Pública como sujeto afectado por el proyecto a ejecutar con inclusión de las infraestructuras hidráulicas mencionadas con anterioridad.

SEGUNDA. El Proyecto de generación de energía eléctrica de las plantas solares fotovoltaicas "FV Guadarrama" de 104 MWp, "FV Guadarrama II" de 150 MWp y "FV Guadarrama III" de 200 MWp y sus infraestructuras de evacuación (Subestación "SET Guadarrama" 30/220 kV, subestación "SET Guadarrama III" 30/220kV, Línea Eléctrica Mixta (aérea y subterránea) L/220 kV, denominada "LEM SET Guadarrama III - SE Buenavista, propiedad de REE" y Línea Eléctrica Entrada/Salida (E/S) en "SET Guadarrama" de la Línea Eléctrica Mixta (aérea y subterránea) L/220 kV, denominada "LEM SET Guadarrama III - SE Buenavista"), en los términos municipales de Carranque, Serranillos del Valle y El Viso de San Juan (Toledo) y Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe (Madrid), deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en el punto 5 del apartado IV de las Normas para redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II de 2012 (modificadas 2020), en el que se define lo siguiente:

Bandas de Infraestructura de Agua (BIA).

Se denomina Banda de Infraestructura de Agua (BIA) a una zona de un ancho determinado en función de las características técnicas y ubicación de las conducciones, en la que se establece una prohibición absoluta para construir y una fuerte limitación sobre cualquier actuación que se pretenda realizar en dicha banda.

Su anchura será definida por los Servicios Técnicos de Canal de Isabel II y variará entre 4 y 25 metros dependiendo de las características de las conducciones: sección hidráulica, número de conducciones paralelas, capacidad máxima de transporte, etc.

Sobre las Bandas de Infraestructura de Agua serán de aplicación las siguientes condiciones de protección:

- No se establecerán estructuras, salvo las muy ligeras que puedan levantarse con facilidad, y en cuyo caso se requerirá la conformidad expresa de Canal de Isabel II.
- No se colocarán instalaciones eléctricas que puedan provocar la aparición de corrientes parásitas.
- Se prohíbe la instalación de colectores.

- Cualquier actuación de plantación o ajardinamiento, instalación de viales sobre las Bandas de Infraestructura de Agua, así como su cruce por cualquier otra infraestructura, requerirá la conformidad técnica y patrimonial de Canal de Isabel II.

En este sentido, las franjas correspondientes a la BIA de las Infraestructuras de Agua recogidas en la Alegación Primera son las siguientes:

- **Serranillos del Valle:**

- Arteria El Álamo 450mm: un ancho de 5 metros, es decir, 2,5 metros a cada lado del eje de la arteria.
- Arteria Aductora Campo Pozos Cuenca del Guadarrama 850mm: un ancho de 9 metros, es decir, 4,5 metros a cada lado del eje de la arteria.

- **Moraleja de En medio:**

- Arteria Moraleja de En medio – Humanes 600mm: un ancho de 7 metros, es decir, 3,5 metros a cada lado del eje de la arteria.
- Arteria Radial 5 800mm: un ancho de 9 metros, es decir, 4,5 metros a cada lado del eje de la arteria.

- **Móstoles:**

- Conducción aducción 600 mm: un ancho de 7 metros, es decir, 3,5 metros a cada lado del eje de la conducción.

- **Fuenlabrada:**

- Arteria Alta Presión 800mm: un ancho de 9 metros, es decir, 4,5 metros a cada lado del eje de la arteria.

- **Leganés:**

- Arteria 2º anillo 1600mm: un ancho de 12 metros, es decir, 6 metros a cada lado del eje de la arteria.
- Arteria 1º cintura Sur – Depósito Getafe 1250 mm: un ancho de 9 metros, es decir, 4,5 metros a cada lado del eje de la arteria.
- Arteria Depósito Getafe – Zarzaquemada de 900 mm: un ancho de 10 metros, es decir, 5 metros a cada lado del eje de la arteria.
- Arteria 2º Cintura Sur 1600mm: un ancho de 16 metros, es decir, 8 metros a cada lado del eje de la arteria.

Franjas de Protección (FP).

Se denomina Franja de Protección (FP) a dos zonas paralelas a ambos lados de la BIA, donde no existe limitación alguna para la edificación, pero sí se requiere autorización expresa de Canal de Isabel II.

Cada una de las dos zonas de la FP tendrá una anchura de 10 metros medidos desde la línea exterior correspondiente de la BIA asignada a la infraestructura de abastecimiento.

Si fuese necesario contar con documentación gráfica de Canal de Isabel II en relación con las infraestructuras indicadas, se solicitará la misma al Área de Cartografía y GIS de esta Empresa Pública.

TERCERA. El Proyecto de generación de energía eléctrica de las plantas solares fotovoltaicas "FV Guadarrama" de 104 MWp, "FV Guadarrama II" de 150 MWp y "FV Guadarrama III" de 200 MWp y sus infraestructuras de evacuación, justificará que el trazado de las infraestructuras de saneamiento indicadas en la Alegación PRIMERA se mantendrá expedito de construcciones y plantaciones arbóreas o arbustivas.

CUARTA. El punto 5 *LEGISLACIÓN APLICABLE AL PROYECTO* de la memoria del "PROYECTO DE EJECUCIÓN INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV GUADARRAMA de 103,994 MWp enumera los Reglamentos, Leyes y Normas de aplicación que conforman el presente proyecto, por lo que deberá incluir la normativa para redes de Abastecimiento y Saneamiento de Agua de Canal de Isabel II, como se indica en las Alegaciones SEGUNDA y TERCERA.

QUINTA. Cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras hidráulicas que gestiona. De igual modo, se recogerá expresamente en el proyecto que los costes derivados de cualquier intervención sobre las infraestructuras hidráulicas promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.

En este sentido, las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras indicadas en la ALEGACIÓN PRIMERA, así como respecto de otras que pudieran ser finalmente afectadas, deben ser proyectadas,

ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra, es decir, SOCIEDAD MITRA BETA S.L.U, con la conformidad técnica de Canal de Isabel II.

En definitiva, el Proyecto de generación de energía eléctrica de las plantas solares fotovoltaicas "FV Guadarrama" de 104 MWp, "FV Guadarrama II" de 150 MWp y "FV Guadarrama III" de 200 MWp y sus infraestructuras de evacuación (Subestación "SET Guadarrama" 30/220 kV, subestación "SET Guadarrama III" 30/220kV, Línea Eléctrica Mixta (aérea y subterránea) L/220 kV, denominada "LEM SET Guadarrama III - SE Buenavista, propiedad de REE" y Línea Eléctrica Entrada/Salida (E/S) en "SET Guadarrama" de la Línea Eléctrica Mixta (aérea y subterránea) L/220 kV, denominada "LEM SET Guadarrama III - SE Buenavista"), deberá estudiar las posibles afecciones sobre las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II y justificar el cumplimiento del régimen de protección relativo a las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento, sin que aquel pueda ser aprobado, autorizado y/o ejecutado sin la conformidad técnica de Canal de Isabel II respecto de las afecciones y soluciones adoptadas para, en todo caso, salvaguardar la indemnidad estructural de las infraestructuras afectadas.

SEXTA. La ejecución del Proyecto de la planta solar fotovoltaica y sus sistemas de evacuación, como se ha mencionado previamente, afecta a suelos de dominio público de Canal de Isabel II, los cuales no podrán ser ocupados sin el correspondiente título habilitante, sin perjuicio de que se modifique el proyecto para evitar dichas afecciones.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN TOLEDO, que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud:

- i. Se estudien las posibles afecciones sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II relacionadas en la alegación **PRIMERA** y, en su caso, se justifique el régimen de protección de aquellas expuesto en la alegación **SEGUNDA y TERCERA**.
- ii. Se recoja expresamente en el Proyecto que los costes derivados de cualquier intervención sobre las infraestructuras hidráulicas promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II

será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.

- iii. Se condicione la aprobación del proyecto sometido a Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, y Evaluación de Impacto Ambiental a la previa obtención de las preceptivas Conformidades Técnicas de Canal de Isabel II respecto de las afecciones que se generen sobre las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II.
- iv. Se contemplen en el proyecto los bienes y derechos de dominio público de Canal de Isabel II, los cuales no podrán ser ocupados sin las preceptivas autorizaciones, o bien se modifique el proyecto para evitar que se produzcan tales afecciones.

En Madrid, a fecha de firma.

Miguel Ángel Romero Serrano.
Subdirector de Patrimonio.

INFORME A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA DEL PROYECTO DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA «GUADARRAMA I-II-III» DE 454 MWP Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, PROMOVIDO POR SOCIEDAD MITRA BETA, S.L.U. EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CARRANQUE Y EL VISA DE SAN JUAN EN TOLEDO Y SERRANILLOS DEL VALLE, GRIÑÓN, MORALEJA DE ENMEDIO, MÓSTOLES, FUENLABRADA, LEGANÉS Y GETAFE EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Referencia expediente: PFot-466AC

Subdirección de Patrimonio
Dirección de la Secretaría General Técnica

Santa Engracia, 125. 28003 Madrid
www.canaldeisabelsegunda.es

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2103464059

CSV

GEISER-732d-b95e-e6cd-4957-b637-d55f-26ce-34d1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

06/10/2021 10:43:45 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



1. OBJETO DEL INFORME.

Se emite el presente a petición del Área Jurídica de Agua y Medio Ambiente a fin de informar sobre la solicitud tramitada por Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid para evaluación de impacto ambiental ordinaria del Proyecto de la planta fotovoltaica «GUADARRAMA I-II-III» de 454 MWp y sus infraestructuras de evacuación, promovido por SOCIEDAD MITRA BETA S.L.U, en los términos municipales de Carranque y El Viso de San Juan en Toledo y Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe en la comunidad de Madrid.

2. CONSIDERACIONES A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO SOMETIDO A INFORMACIÓN PÚBLICA.

En virtud del oficio notificado con fecha 24 de agosto de 2021, por el que la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid dio traslado a Canal de Isabel II de la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria del Proyecto de la planta fotovoltaica «GUADARRAMA I-II-III» de 454 MWp y sus infraestructuras de evacuación, se procede a informar que en la zona objeto de aquella existen las siguientes infraestructuras de abastecimiento adscritas a Canal de Isabel II, al amparo del artículo 16. Dos.3 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas:

- **Serranillos del Valle:**
 - Abastecimiento:
 - Arteria El Álamo 450 mm.
 - Arteria Aductora Campo Pozos Cuenca del Guadarrama 850 mm.
 - Saneamiento:
 - Colector A1 (Sistema de Saneamiento Serranillos del Valle).
 - Comunicaciones:
 - Conducción de telefonía GuadarramaPozos-RTU5-Griñón.

- **Moraleja de Enmedio:**
 - Abastecimiento:
 - Arteria Moraleja de Enmedio – Humanes 600 mm.
 - Arteria Radial 5 con 800 mm.
 - Saneamiento:
 - Colector E3 (Sistema de Saneamiento Navalcarnero).

ÁMBITO- PREFIJO**GEISER****Nº registro****00006307e2103464059****CSV****GEISER-732d-b95e-e6cd-4957-b637-d55f-26ce-34d1****DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN****<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>****FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO****06/10/2021 10:43:45 Horario peninsular****Validez del documento****Copia Electrónica Auténtica**

- **Móstoles:**
 - Abastecimiento:
 - Conducción aducción 600 mm.
 - Saneamiento:
 - Emisario L2 (Sistema de Saneamiento La Reguera).
 - Emisario C2 (Sistema de Saneamiento La Reguera).
 - Emisario A3 (Sistema de Saneamiento La Reguera).
 - Emisario D2 (Sistema de Saneamiento La Reguera).
 - Colector B1 (Sistema de Saneamiento La Reguera).
- **Fuenlabrada:**
 - Abastecimiento:
 - Arteria Alta Presión 800 mm.
- **Leganés:**
 - Abastecimiento:
 - Arteria 2º anillo 1600 mm.
 - Arteria 1º cintura Sur – Depósito Getafe 1250 mm.
 - Arteria Depósito Getafe – Zarzaquemada de 900 mm.
 - Arteria 2º Cintura Sur 1600 mm.
 - Saneamiento:
 - Colector A2 (Sistema de Saneamiento Cuenca Media del Arroyo Culebro).
 - Reutilizada:
 - Conducción reutilizada 600 mm.
 - Comunicaciones:
 - Conducción telefonía Boadilla – Getafe – Reut.
 - Conducción telefonía Leganés – Reut.

Asimismo, Canal de Isabel II es titular de terrenos adquiridos mediante los siguientes expedientes expropiatorios:

- **SAP 282** con motivo de la ejecución del Proyecto “Arteria 2º anillo tramo 6”.
- **EXP 257** con motivo de la ejecución de la “conducción desde el Depósito de Getafe al futuro Depósito de Parla”.

Se adjunta como **Anexo I** la documentación gráfica esquemática que recoge las infraestructuras afectadas por el Proyecto, si bien, en caso de requerir un mayor detalle, su promotor se deberá poner en contacto con el Área de Conservación Sistema Culebro, a fin de coordinar los posibles levantamientos



topográficos que se estimen oportunos, cuyo coste será asumido por el promotor como coste de redacción del proyecto sometido a información pública.

En este sentido, el punto 12 *ORGANISMOS AFECTADOS POR LAS INSTALACIONES* de la memoria del "PROYECTO DE EJECUCIÓN INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV GUADARRAMA de 103,994 MWp" deberá ser modificado en este sentido y añadir a esta Empresa Pública como sujeto afectado por el proyecto a ejecutar con inclusión de las infraestructuras hidráulicas mencionadas con anterioridad.

El Proyecto de generación de energía eléctrica de las plantas solares fotovoltaicas "FV Guadarrama" de 104 MWp, "FV Guadarrama II" de 150 MWp y "FV Guadarrama III" de 200 MWp y sus infraestructuras de evacuación (Subestación "SET Guadarrama" 30/220 kV, subestación "SET Guadarrama III" 30/220kV, Línea Eléctrica Mixta (aérea y subterránea) L/220 kV, denominada "LEM SET Guadarrama III - SE Buenavista, propiedad de REE" y Línea Eléctrica Entrada/Salida (E/S) en "SET Guadarrama" de la Línea Eléctrica Mixta (aérea y subterránea) L/220 kV, denominada "LEM SET Guadarrama III - SE Buenavista"), en los términos municipales de Carranque, Serranillos del Valle y El Viso de San Juan (Toledo) y Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe (Madrid), deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en el punto 5 del apartado IV de las Normas para redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II de 2012 (modificadas 2020), en el que se define lo siguiente:

Bandas de Infraestructura de Agua (BIA).

Se denomina Banda de Infraestructura de Agua (BIA) a una zona de un ancho determinado en función de las características técnicas y ubicación de las conducciones, en la que se establece una prohibición absoluta para construir y una fuerte limitación sobre cualquier actuación que se pretenda realizar en dicha banda.

Su anchura será definida por los Servicios Técnicos de Canal de Isabel II y variará entre 4 y 25 metros dependiendo de las características de las conducciones: sección hidráulica, número de conducciones paralelas, capacidad máxima de transporte, etc.

Sobre las Bandas de Infraestructura de Agua serán de aplicación las siguientes condiciones de protección:

- No se establecerán estructuras, salvo las muy ligeras que puedan levantarse con facilidad, y en cuyo caso se requerirá la conformidad expresa de Canal de Isabel II.
- No se colocarán instalaciones eléctricas que puedan provocar la aparición de corrientes parásitas.
- Se prohíbe la instalación de colectores.
- Cualquier actuación de plantación o ajardinamiento, instalación de viales sobre las Bandas de Infraestructura de Agua, así como su cruce por cualquier otra infraestructura, requerirá la conformidad técnica y patrimonial de Canal de Isabel II.

En este sentido, las franjas correspondientes a la BIA de las Infraestructuras de Agua recogidas en la Alegación Primera son las siguientes:



- **Serranillos del Valle:**
 - Arteria El Álamo 450 mm: un ancho de 5 metros, es decir, 2,5 metros a cada lado del eje de la arteria.
 - Arteria Aductora Campo Pozos Cuenca del Guadarrama 850 mm: un ancho de 9 metros, es decir, 4,5 metros a cada lado del eje de la arteria.

- **Moraleja de Enmedio:**
 - Arteria Moraleja de En medio – Humanes 600 mm: un ancho de 7 metros, es decir, 3,5 metros a cada lado del eje de la arteria.
 - Arteria Radial 5 800 mm: un ancho de 9 metros, es decir, 4,5 metros a cada lado del eje de la arteria.

- **Móstoles:**
 - Conducción aducción 600 mm: un ancho de 7 metros, es decir, 3,5 metros a cada lado del eje de la conducción.

- **Fuenlabrada:**
 - Arteria Alta Presión 800 mm: un ancho de 9 metros, es decir, 4,5 metros a cada lado del eje de la arteria.

- **Leganés:**
 - Arteria 2º anillo 1600 mm: un ancho de 12 metros, es decir, 6 metros a cada lado del eje de la arteria.
 - Arteria 1º cintura Sur – Depósito Getafe 1250 mm: un ancho de 9 metros, es decir, 4,5 metros a cada lado del eje de la arteria.
 - Arteria Depósito Getafe – Zarzaquemada de 900 mm: un ancho de 10 metros, es decir, 5 metros a cada lado del eje de la arteria.
 - Arteria 2º Cintura Sur 1600mm: un ancho de 16 metros, es decir, 8 metros a cada lado del eje de la arteria.

Franjas de Protección (FP).

Se denomina Franja de Protección (FP) a dos zonas paralelas a ambos lados de la BIA, donde no existe limitación alguna para la edificación, pero sí se requiere autorización expresa de Canal de Isabel II.

Cada una de las dos zonas de la FP tendrá una anchura de 10 metros medidos desde la línea exterior correspondiente de la BIA asignada a la infraestructura de abastecimiento.

Si fuese necesario contar con documentación gráfica de Canal de Isabel II en relación con las infraestructuras indicadas, se solicitará la misma al Área de Cartografía y GIS de esta Empresa Pública.



El Proyecto de generación de energía eléctrica de las plantas solares fotovoltaicas "FV Guadarrama" de 104 MWp, "FV Guadarrama II" de 150 MWp y "FV Guadarrama III" de 200 MWp y sus infraestructuras de evacuación, justificará que el trazado de las infraestructuras de saneamiento indicadas en la Alegación PRIMERA se mantendrá expedito de construcciones y plantaciones arbóreas o arbustivas.

El punto 5 **LEGISLACIÓN APLICABLE AL PROYECTO** de la memoria del "PROYECTO DE EJECUCIÓN INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV GUADARRAMA de 103,994 MWp enumera los Reglamentos, Leyes y Normas de aplicación que conforman el presente proyecto, por lo que deberá incluir la normativa para redes de Abastecimiento y Saneamiento de Agua de Canal de Isabel II, como se indica en las Alegaciones SEGUNDA y TERCERA.

Cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras hidráulicas que gestiona. De igual modo, se recogerá expresamente en el proyecto que los costes derivados de cualquier intervención sobre las infraestructuras hidráulicas promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.

En este sentido, **las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras indicadas en la ALEGACIÓN PRIMERA, así como respecto de otras que pudieran ser finalmente afectadas, deben ser proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra, es decir, SOCIEDAD MITRA BETA S.L.U, con la conformidad técnica de Canal de Isabel II.**

Canal de Isabel II no ha sido tenido en cuenta en la documentación del proyecto a ejecutar como sujeto afectado y, por ende, no se han estudiado con precisión las afecciones que aquel puede generar respecto de las infraestructuras que esta Empresa Pública gestiona, ni si resulta necesario realizar retranqueos y/o intervenciones sobre aquellas. Por ello, se deberán modificar los documentos correspondientes a fin de que se recojan en los mismos las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II S. A. relacionadas anteriormente y se estudien las posibles afecciones sobre las mismas y sus zonas de protección (régimen de BIA y FP para las infraestructuras de abastecimiento), se sometan las soluciones técnicas a conformidad de Canal de Isabel II y se recoja expresamente que los costes derivados de cualquier intervención sobre las infraestructuras hidráulicas serán a cuenta del promotor del proyecto mencionado. En consecuencia, el Proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria no podrá ser aprobado, autorizado y/o ejecutado sin la conformidad técnica de Canal de Isabel II respecto de las afecciones y soluciones adoptadas respecto de las infraestructuras hidráulicas, a fin de salvaguardar la indemnidad estructural de las infraestructuras afectadas.

3. CONCLUSIÓN.

Las actuaciones que se lleven a cabo para la ejecución del "Proyecto de la planta fotovoltaica «GUADARRAMA I-II-III» de 454 MWp y sus infraestructuras de evacuación, promovido por SOCIEDAD MITRA



BETA, S.L.U. en los términos municipales de Carranque y El Visa de San Juan en Toledo y Serranillos del valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe en la comunidad de Madrid, deberán en todo caso garantizar la indemnidad de las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II, obteniendo la conformidad técnica de esta Empresa Pública para la ejecución de las obras proyectadas, de tal manera que se eviten daños o afecciones sobre dichas infraestructuras, lo que podría ocasionar vertidos o daños ambientales. En consecuencia, el Proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental ordinario no podrá ser aprobado, autorizado y/o ejecutado sin la conformidad técnica de Canal de Isabel II respecto de las afecciones y soluciones adoptadas respecto de las infraestructuras hidráulicas, a fin de salvaguardar la indemnidad estructural de las infraestructuras afectadas.

Asimismo, las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras indicadas en el presente informe, así como respecto de otras que pudieran ser finalmente afectadas, deben ser proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra, es decir, SOCIEDAD MITRA BETA S.L.U, con la conformidad técnica de Canal de Isabel II.

Cabe destacar que la delimitación del "Proyecto de la planta fotovoltaica «GUADARRAMA I-II-III» de 454 MWp y sus infraestructuras de evacuación", como se ha mencionado previamente, afecta a suelos de dominio público de Canal de Isabel II, los cuales no podrán ser ocupados sin las preceptivas autorizaciones, sin perjuicio de que se proceda a la modificación del precitado proyecto de tal manera que se elimine su afección a suelos de Canal de Isabel II.

Miguel Ángel Romero Serrano.
Subdirector de Patrimonio.


MIGUEL ANGEL
ROMERO
2021.10.04 17:17:15 +02'00'

Canal de Isabel II Gestión, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8. Hoja M-534929 e Inscripción 1ª. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid



INFORME A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA DEL PROYECTO DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA «GUADARRAMA I-II-III» DE 454 MWP Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, PROMOVIDO POR SOCIEDAD MITRA BETA, S.L.U. EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CARRANQUE Y EL VISA DE SAN JUAN EN TOLEDO Y SERRANILLOS DEL VALLE, GRIÑÓN, MORALEJA DE ENMEDIO, MÓSTOLES, FUENLABRADA, LEGANÉS Y GETAFE EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Referencia expediente: PFot-466AC

Subdirección de Patrimonio
Dirección de la Secretaría General Técnica

Santa Engracia, 125. 28003 Madrid
www.canaldeisabelsegunda.es

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2104485318

CSV

GEISER-826b-4173-2a7e-4f3a-b43d-922a-eb19-e08b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/12/2021 08:50:46 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



1. OBJETO DEL INFORME.

Se emite el presente a petición del Área Jurídica de Agua y Medio Ambiente a fin de informar sobre la solicitud tramitada por Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid para evaluación de impacto ambiental ordinaria del Proyecto de la planta fotovoltaica «GUADARRAMA I-II-III» de 454 MWp y sus infraestructuras de evacuación, promovido por SOCIEDAD MITRA BETA S.L.U, en los términos municipales de Carranque y El Viso de San Juan en Toledo y Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe en la comunidad de Madrid.

2. CONSIDERACIONES A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO SOMETIDO A INFORMACIÓN PÚBLICA.

En virtud del oficio notificado con fecha 24 de agosto de 2021, por el que la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid dio traslado a Canal de Isabel II de la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria del Proyecto de la planta fotovoltaica «GUADARRAMA I-II-III» de 454 MWp y sus infraestructuras de evacuación, se procede a informar que en la zona objeto de aquella existen las siguientes infraestructuras de abastecimiento adscritas a Canal de Isabel II, al amparo del artículo 16. Dos.3 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas:

- **Serranillos del Valle:**
 - Abastecimiento:
 - Arteria El Álamo 450 mm.
 - Arteria Aductora Campo Pozos Cuenca del Guadarrama 850 mm.
 - Saneamiento:
 - Colector A1 (Sistema de Saneamiento Serranillos del Valle).
 - Comunicaciones:
 - Conducción de telefonía GuadarramaPozos-RTU5-Griñón.

- **Moraleja de Enmedio:**
 - Abastecimiento:
 - Arteria Moraleja de Enmedio – Humanes 600 mm.
 - Arteria Radial 5 con 800 mm.
 - Saneamiento:
 - Colector E3 (Sistema de Saneamiento Navalcarnero).

ÁMBITO- PREFIJO**GEISER****Nº registro****00006307e2104485318****CSV****GEISER-826b-4173-2a7e-4f3a-b43d-922a-eb19-e08b****DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN****<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>****FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO****23/12/2021 08:50:46 Horario peninsular****Validez del documento****Copia**

- **Móstoles:**
 - Abastecimiento:
 - Conducción aducción 600 mm.
 - Saneamiento:
 - Emisario L2 (Sistema de Saneamiento La Reguera).
 - Emisario C2 (Sistema de Saneamiento La Reguera).
 - Emisario A3 (Sistema de Saneamiento La Reguera).
 - Emisario D2 (Sistema de Saneamiento La Reguera).
 - Colector B1 (Sistema de Saneamiento La Reguera).
- **Fuenlabrada:**
 - Abastecimiento:
 - Arteria Alta Presión 800 mm.
- **Leganés:**
 - Abastecimiento:
 - Arteria 2º anillo 1600 mm.
 - Arteria 1º cintura Sur – Depósito Getafe 1250 mm.
 - Arteria Depósito Getafe – Zarzaquemada de 900 mm.
 - Arteria 2º Cintura Sur 1600 mm.
 - Saneamiento:
 - Colector A2 (Sistema de Saneamiento Cuenca Media del Arroyo Culebro).
 - Reutilizada:
 - Conducción reutilizada 600 mm.
 - Comunicaciones:
 - Conducción telefonía Boadilla – Getafe – Reut.
 - Conducción telefonía Leganés – Reut.

Asimismo, Canal de Isabel II es titular de terrenos adquiridos mediante los siguientes expedientes expropiatorios:

- **SAP 282** con motivo de la ejecución del Proyecto “Arteria 2º anillo tramo 6”.
- **EXP 257** con motivo de la ejecución de la “conducción desde el Depósito de Getafe al futuro Depósito de Parla”.

Se adjunta como **Anexo I** la documentación gráfica esquemática que recoge las infraestructuras afectadas por el Proyecto, si bien, en caso de requerir un mayor detalle, su promotor se deberá poner en contacto con el Área de Conservación Sistema Culebro, a fin de coordinar los posibles levantamientos



topográficos que se estimen oportunos, cuyo coste será asumido por el promotor como coste de redacción del proyecto sometido a información pública.

En este sentido, el punto 12 *ORGANISMOS AFECTADOS POR LAS INSTALACIONES* de la memoria del "PROYECTO DE EJECUCIÓN INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV GUADARRAMA de 103,994 MWp" deberá ser modificado en este sentido y añadir a esta Empresa Pública como sujeto afectado por el proyecto a ejecutar con inclusión de las infraestructuras hidráulicas mencionadas con anterioridad.

El Proyecto de generación de energía eléctrica de las plantas solares fotovoltaicas "FV Guadarrama" de 104 MWp, "FV Guadarrama II" de 150 MWp y "FV Guadarrama III" de 200 MWp y sus infraestructuras de evacuación (Subestación "SET Guadarrama" 30/220 kV, subestación "SET Guadarrama III" 30/220kV, Línea Eléctrica Mixta (aérea y subterránea) L/220 kV, denominada "LEM SET Guadarrama III - SE Buenavista, propiedad de REE" y Línea Eléctrica Entrada/Salida (E/S) en "SET Guadarrama" de la Línea Eléctrica Mixta (aérea y subterránea) L/220 kV, denominada "LEM SET Guadarrama III - SE Buenavista"), en los términos municipales de Carranque, Serranillos del Valle y El Viso de San Juan (Toledo) y Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe (Madrid), deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en el punto 5 del apartado IV de las Normas para redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II de 2012 (modificadas 2020), en el que se define lo siguiente:

Bandas de Infraestructura de Agua (BIA).

Se denomina Banda de Infraestructura de Agua (BIA) a una zona de un ancho determinado en función de las características técnicas y ubicación de las conducciones, en la que se establece una prohibición absoluta para construir y una fuerte limitación sobre cualquier actuación que se pretenda realizar en dicha banda.

Su anchura será definida por los Servicios Técnicos de Canal de Isabel II y variará entre 4 y 25 metros dependiendo de las características de las conducciones: sección hidráulica, número de conducciones paralelas, capacidad máxima de transporte, etc.

Sobre las Bandas de Infraestructura de Agua serán de aplicación las siguientes condiciones de protección:

- No se establecerán estructuras, salvo las muy ligeras que puedan levantarse con facilidad, y en cuyo caso se requerirá la conformidad expresa de Canal de Isabel II.
- No se colocarán instalaciones eléctricas que puedan provocar la aparición de corrientes parásitas.
- Se prohíbe la instalación de colectores.
- Cualquier actuación de plantación o ajardinamiento, instalación de viales sobre las Bandas de Infraestructura de Agua, así como su cruce por cualquier otra infraestructura, requerirá la conformidad técnica y patrimonial de Canal de Isabel II.

En este sentido, las franjas correspondientes a la BIA de las Infraestructuras de Agua recogidas en la Alegación Primera son las siguientes:



- **Serranillos del Valle:**
 - Arteria El Álamo 450 mm: un ancho de 5 metros, es decir, 2,5 metros a cada lado del eje de la arteria.
 - Arteria Aductora Campo Pozos Cuenca del Guadarrama 850 mm: un ancho de 9 metros, es decir, 4,5 metros a cada lado del eje de la arteria.

- **Moraleja de Enmedio:**
 - Arteria Moraleja de En medio – Humanes 600 mm: un ancho de 7 metros, es decir, 3,5 metros a cada lado del eje de la arteria.
 - Arteria Radial 5 800 mm: un ancho de 9 metros, es decir, 4,5 metros a cada lado del eje de la arteria.

- **Móstoles:**
 - Conducción aducción 600 mm: un ancho de 7 metros, es decir, 3,5 metros a cada lado del eje de la conducción.

- **Fuenlabrada:**
 - Arteria Alta Presión 800 mm: un ancho de 9 metros, es decir, 4,5 metros a cada lado del eje de la arteria.

- **Leganés:**
 - Arteria 2º anillo 1600 mm: un ancho de 12 metros, es decir, 6 metros a cada lado del eje de la arteria.
 - Arteria 1º cintura Sur – Depósito Getafe 1250 mm: un ancho de 9 metros, es decir, 4,5 metros a cada lado del eje de la arteria.
 - Arteria Depósito Getafe – Zarzaquemada de 900 mm: un ancho de 10 metros, es decir, 5 metros a cada lado del eje de la arteria.
 - Arteria 2º Cintura Sur 1600mm: un ancho de 16 metros, es decir, 8 metros a cada lado del eje de la arteria.

Franjas de Protección (FP).

Se denomina Franja de Protección (FP) a dos zonas paralelas a ambos lados de la BIA, donde no existe limitación alguna para la edificación, pero sí se requiere autorización expresa de Canal de Isabel II.

Cada una de las dos zonas de la FP tendrá una anchura de 10 metros medidos desde la línea exterior correspondiente de la BIA asignada a la infraestructura de abastecimiento.

Si fuese necesario contar con documentación gráfica de Canal de Isabel II en relación con las infraestructuras indicadas, se solicitará la misma al Área de Cartografía y GIS de esta Empresa Pública.



El Proyecto de generación de energía eléctrica de las plantas solares fotovoltaicas "FV Guadarrama" de 104 MWp, "FV Guadarrama II" de 150 MWp y "FV Guadarrama III" de 200 MWp y sus infraestructuras de evacuación, justificará que el trazado de las infraestructuras de saneamiento indicadas en la Alegación PRIMERA se mantendrá expedito de construcciones y plantaciones arbóreas o arbustivas.

El punto 5 **LEGISLACIÓN APLICABLE AL PROYECTO** de la memoria del "PROYECTO DE EJECUCIÓN INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV GUADARRAMA de 103,994 MWp enumera los Reglamentos, Leyes y Normas de aplicación que conforman el presente proyecto, por lo que deberá incluir la normativa para redes de Abastecimiento y Saneamiento de Agua de Canal de Isabel II, como se indica en las Alegaciones SEGUNDA y TERCERA.

Cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras hidráulicas que gestiona. De igual modo, se recogerá expresamente en el proyecto que los costes derivados de cualquier intervención sobre las infraestructuras hidráulicas promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.

En este sentido, **las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras indicadas en la ALEGACIÓN PRIMERA, así como respecto de otras que pudieran ser finalmente afectadas, deben ser proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra, es decir, SOCIEDAD MITRA BETA S.L.U, con la conformidad técnica de Canal de Isabel II.**

Canal de Isabel II no ha sido tenido en cuenta en la documentación del proyecto a ejecutar como sujeto afectado y, por ende, no se han estudiado con precisión las afecciones que aquel puede generar respecto de las infraestructuras que esta Empresa Pública gestiona, ni si resulta necesario realizar retranqueos y/o intervenciones sobre aquellas. Por ello, se deberán modificar los documentos correspondientes a fin de que se recojan en los mismos las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II S. A. relacionadas anteriormente y se estudien las posibles afecciones sobre las mismas y sus zonas de protección (régimen de BIA y FP para las infraestructuras de abastecimiento), se sometan las soluciones técnicas a conformidad de Canal de Isabel II y se recoja expresamente que los costes derivados de cualquier intervención sobre las infraestructuras hidráulicas serán a cuenta del promotor del proyecto mencionado. En consecuencia, el Proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria no podrá ser aprobado, autorizado y/o ejecutado sin la conformidad técnica de Canal de Isabel II respecto de las afecciones y soluciones adoptadas respecto de las infraestructuras hidráulicas, a fin de salvaguardar la indemnidad estructural de las infraestructuras afectadas.

3. CONCLUSIÓN.

Las actuaciones que se lleven a cabo para la ejecución del "Proyecto de la planta fotovoltaica «GUADARRAMA I-II-III» de 454 MWp y sus infraestructuras de evacuación, promovido por SOCIEDAD MITRA



BETA, S.L.U. en los términos municipales de Carranque y El Visa de San Juan en Toledo y Serranillos del valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe en la comunidad de Madrid, deberán en todo caso garantizar la indemnidad de las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II, obteniendo la conformidad técnica de esta Empresa Pública para la ejecución de las obras proyectadas, de tal manera que se eviten daños o afecciones sobre dichas infraestructuras, lo que podría ocasionar vertidos o daños ambientales. En consecuencia, el Proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental ordinario no podrá ser aprobado, autorizado y/o ejecutado sin la conformidad técnica de Canal de Isabel II respecto de las afecciones y soluciones adoptadas respecto de las infraestructuras hidráulicas, a fin de salvaguardar la indemnidad estructural de las infraestructuras afectadas.

Asimismo, las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras indicadas en el presente informe, así como respecto de otras que pudieran ser finalmente afectadas, deben ser proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra, es decir, SOCIEDAD MITRA BETA S.L.U, con la conformidad técnica de Canal de Isabel II.

Cabe destacar que la delimitación del "Proyecto de la planta fotovoltaica «GUADARRAMA I-II-III» de 454 MWp y sus infraestructuras de evacuación", como se ha mencionado previamente, afecta a suelos de dominio público de Canal de Isabel II, los cuales no podrán ser ocupados sin las preceptivas autorizaciones, sin perjuicio de que se proceda a la modificación del precitado proyecto de tal manera que se elimine su afección a suelos de Canal de Isabel II.

Miguel Ángel Romero Serrano.
Subdirector de Patrimonio.

MIGUEL ANGEL
ROMERO
2021.10.04 17:17:15 +02'00'





D. Pedro Tauste Ortiz
 Área de Industria y Energía
 DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
 CASTILLA-LA MANCHA
 Pza. de Zocodover s/n
 45001 TOLEDO
 industria.toledo@correo.gob.es

EXPTE.: PFot-466 AC

Nº EXPTE.: INF/0216/2021 – Vinculado a los Exptes.: RES/1223/2020 - RES/1230/2020 - RES/0974/2021 - RES/1190/2021.

Nº REG.:

TIPO: Informe Ambiental.

ASUNTO: **Plantas fotovoltaicas FV Guadarrama de 104 MWp, FV Guadarrama II de 150 MWp y FV Guadarrama III de 200 MWp y su infraestructura de evacuación en las provincias de Toledo y Madrid.**

INTERESADO: D. Pedro Tauste Ortiz, Director del Área de Industria y Energía, DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA, Pza. de Zocodover s/n, 45001 TOLEDO. industria.toledo@correo.gob.es

MUNICIPIO: Fuenlabrada, Getafe, Griñón, Leganés, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Serranillos del Valle.

ASUNTO: INFORME.

Con fecha 03/10/2022, se registra en esta Dirección General de Patrimonio Cultural, escrito del Área de Industria y Energía, DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA, solicitando informe en relación con la solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, y Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto **Plantas fotovoltaicas FV Guadarrama de 104 MWp, FV Guadarrama II de 150 MWp y FV Guadarrama III de 200 MWp y su infraestructura de evacuación en las provincias de Toledo y Madrid.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid y en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se informa lo siguiente en relación a las infraestructuras asociadas.

El proyecto de referencia en la Comunidad de Madrid afecta a municipios en donde se localizan Bienes incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, amparados por las distintas figuras de protección que establece la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid: B.I.C., B.I.P. y yacimientos arqueológicos y paleontológicos debidamente documentados.

Se han llevado a cabo estudios arqueológicos de valoración de afecciones al patrimonio consistentes en la prospección arqueológica superficial.



EXpte. RES/1230/2020. INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA GUADARRAMA DE 103,994 MWP.

Como resultado de los trabajos arqueológicos realizados se emite resolución al informe arqueológico presentado del expediente RES/1230/2020, notificado con fecha 10/10/2022 (Ref:59/095123.9/22), en la que se informa lo siguiente:

Con fecha 26/05/2022, D. José Luis Serna López, D^a. Laura Castillo Vizcaíno y D^a. Virginia Requejo López (IDEAS MEDIOAMBIENTALES), entregan en la Dirección General de Patrimonio Cultural, el Informe Final de la intervención consistente en la **prospección arqueológica de cobertura total**, para el proyecto **Instalación Fotovoltaica GUADARRAMA de 103,994 MWP, en el término municipal de Moraleja de Enmedio (Madrid)**. La actuación fue autorizada a D. José Luis Serna López, D^a. Laura Castillo Vizcaíno y D^a. Virginia Requejo López por la Directora General de Patrimonio Cultural el 04/03/2021 (Ref.: 09/390317.9/22).

El proyecto incide sobre los yacimientos debidamente documentados incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid:

CD_CODIGO	TL_NOMBRE	MUNICIPIOS
CM/089/0026	ARROYO DE VALDEHIGUERAS Paleolítico superior – Prehistórico indeterminado.	Moraleja de Enmedio
CM/089/0027	CERRO VALDESPINO Siglos XVI-XX	Moraleja de Enmedio
CM/000/0049	EL RAYO/CAMINO DEL RAYO Prehistórico indeterminado	Moraleja de En medio, Arroyomolinos

Las actuaciones realizadas han consistido en el análisis documental y la prospección arqueológica de cobertura total del ámbito afectado por el proyecto.

Durante los trabajos de prospección se han evaluado los yacimientos arqueológicos presentes en el área de afección de las infraestructuras proyectadas. Igualmente, no se han documentado nuevos yacimientos arqueológicos y bienes de carácter etnográfico.

Vista la documentación presentada, el informe emitido de los Servicios Técnicos y los datos obrantes en esta Dirección General de Patrimonio Cultural, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, **se informa favorablemente las obras del Proyecto Instalación Fotovoltaica GUADARRAMA de 103,994 MWP, en el término municipal de Moraleja de Enmedio (Madrid)**, promovidas por la SOCIEDAD MITRA BETA, S.L.U., con las siguientes prescripciones:

1. En el ámbito de los yacimientos arqueológicos inventariados se deberán realizar desbroces de carácter mecánico y limpieza manual mediante calles de 2x20 metros, con profundidad suficiente, distribuidos en cuadrículas regulares, previos a la ejecución de las obras con objeto de valorar la posible entidad e incidencia del proyecto sobre estos bienes. La Dirección General de Patrimonio Cultural prescribirá las actuaciones posteriores a realizar en función de los resultados de la intervención arqueológica.
2. Los bienes inventariados que se localizan en las inmediaciones del proyecto, deberán quedar debidamente balizados y señalizados en los planos de obra para evitar que en su ámbito se ubique cualquier instalación de carácter temporal o camino de servicio.
3. Como venía referido en la prescripción 5^a de la autorización, en el caso de que en el curso de los trabajos se descubran nuevos yacimientos arqueológicos o se modifique la información arqueológica preexistente, se deberán cumplimentar la/s fichas/s del Catálogo Geográfico de Bienes del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid,



mediante la aplicación informática suministrada por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

4. *Se deberán realizar observaciones específicas o descripciones detalladas sobre las evidencias materiales susceptibles de aparición (fichas de registro de hallazgos): en el caso de los restos líticos si presentan huella de factura, elaboración o desarrollo tecnológico; en el caso de los restos cerámicos, tipología, procedencia, etc.*
5. *Como medida de carácter general, en todo el ámbito ocupado por la instalación fotovoltaica, se llevará a cabo un control arqueológico intensivo de los movimientos de tierras durante la ejecución del proyecto de construcción.*
6. *Para la realización de todas las actuaciones se deberá solicitar la autorización preceptiva a esta Dirección General de Patrimonio Cultural.*

EXPTE. RES/1190/2021. INSTALACIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN “GUADARRAMA”.

Con fecha 21/10/2021 se recibe en esta Dirección General de Patrimonio Cultural escrito de D^a Cristina Serrano Perucha, IDEAS MEDIOAMBIENTALES S.L. (C/ San Sebastián nº 19, bajo. C.P. 02005 – Albacete) por el que se solicita hoja informativa en relación con el “**Estudio de Valoración Histórico Cultural**” del proyecto “**Instalación de la Línea de Alta Tensión “GUADARRAMA”**”.

Con fecha 13/12/2021 (Ref. 59/314176.9/21) se emite informe en el que se informa lo siguiente:

A los efectos de lo establecido en el artículo 28 y ss. de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, se informa lo siguiente:

PRIMERO.- *El ámbito territorial del proyecto de referencia afecta a los municipios de la Comunidad de Madrid de Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés. En todos ellos se localizan Bienes incluidos en el **Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles** del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, amparados por las distintas figuras de protección que establece la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid: Bienes de Interés Cultural (B.I.C.), Bienes de Interés Patrimonial (B.I.P.) y yacimientos arqueológicos y paleontológicos debidamente documentados por la Dirección General de Patrimonio Cultural.*

SEGUNDO.- *Una vez que se haya definido el trazado final del proyecto definitivo, que podrá incluir una o más alternativas viables, se presentará un documento en el que se deberán especificar de forma concreta y pormenorizada aquellos aspectos de la ejecución de la obra que tengan afecciones en el subsuelo (hincas de las líneas eléctricas, soterramientos) y/o los detalles precisos de su travesía por los cascos urbanos. La Dirección General de Patrimonio Cultural marcará las directrices a seguir, una vez estudiada cada afección concreta del trazado definitivo al patrimonio arqueológico, paleontológico, etnográfico o industrial. Con el fin de hacer compatible la protección del patrimonio histórico y el desarrollo del proyecto, analizando todas las alternativas y señalando las medidas correctoras tendentes a eliminar o aminorar las afecciones sobre el patrimonio cultural.*

Con fecha 26/01/2022 (Ref. 09/101466.9/22) se registra proyecto de actuación consistente en la prospección arqueológica superficial de cobertura total. Con fecha 14/02/2022 (Ref.: 09/231662.9/22) se autorizan los trabajos de prospección.

Como resultado de dichos trabajos, esta Dirección General resuelve con fecha 18/07/2022 (Ref. 49/624014.9/22) lo siguiente:

Vista la documentación presentada y los datos obrantes en esta Dirección General de Patrimonio Cultural, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio



Histórico de la Comunidad de Madrid, **se informa favorablemente** el proyecto de las obras de **Proyecto Instalación Línea de Alta Tensión "Guadarrama". Varios TTMM, promovidas por SOCIEDAD MITRA BETA S.L.U.**, con las siguientes **prescripciones**:

6. A continuación se detallan los bienes inventariados localizados en el ámbito del proyecto y que presentan una afección directa:

En el ámbito de estos bienes inventariados la línea eléctrica discurre de manera soterrada. Se deberá realizar una valoración arqueológica consistente en desbroces mecánicos y limpieza manual del ancho de la zanja en la totalidad del trazado de ésta por estos ámbitos protegidos. Como resultado del informe arqueológico, la Dirección General de Patrimonio Cultural prescribirá las actuaciones posteriores a realizar, pudiendo prescribir la excavación arqueológica o la modificación del trazado de la línea eléctrica.

- CM/065/0078 – **ZONA ARQUEOLÓGICA CASCO URBANO DE GETAFE** (yacimiento arqueológico documentado, de amplia atribución cronológica: Edad del Bronce, Hierro, Romano, Medieval, Moderno y hasta la actualidad. Getafe.
- CM/074/0143 – **POLVORANCA / M-50** (Yacimiento arqueológico documentado con fases de la Edad del Bronce y Calcolítico formado por fosas tipo silo). Leganés.
- CM/074/0157 – **DEPURADORA LEGANÉS SUR B** (Yacimiento paleontológico del Mioceno – Aragoniense inferior). Leganés.
- CM/074/0160 – **M-407 ROTONDA** (Yacimiento paleontológico del Mioceno – Aragoniense inferior formado por mamíferos de varios tamaños y restos de tortugas). Leganés.
- CM/074/0162 – **ZONA ARQUEOLÓGICA DE LA POLVORANCA** (Yacimiento arqueológico documentado con adscripción cultural Edad del Bronce - Altomedieval). Leganés.

En el ámbito de estos bienes inventariados la línea eléctrica discurre de forma aérea (apoyos 49-50 y apoyos 70-71). Se deberá realizar una valoración arqueológica consistente en desbroces mecánicos y limpieza manual del ámbito de los apoyos proyectados en esta zona arqueológica. Como resultado del informe arqueológico, la Dirección General de Patrimonio Cultural prescribirá las actuaciones posteriores a realizar, pudiendo prescribir la excavación arqueológica o la modificación del trazado de la línea eléctrica.

- CM/089/0014 – **MORALEJITA / CASA DEL CHAMPIÑÓN** (Despoblado de Moralejita o Moraleja la Mayor, con fases desde Alta Edad Media hasta el siglo XX). Moraleja de Enmedio.
- CM/089/0029 – **PRADERA DEL DIEZMO / VALDESPINO** (Hallazgos aislados de industria lítica. Paleolítico Superior). Moraleja de Enmedio.

1. Como medida de carácter general, en todo el ámbito ocupado por el parque solar fotovoltaico, se llevará a cabo un control arqueológico y paleontológico intensivo de los movimientos de tierras durante la ejecución del proyecto de construcción.
2. En el caso de localizarse elementos etnográficos en el ámbito de influencia de la línea eléctrica y de sus elementos asociados (accesos, parquin de maquinaria, espacios de acopio), estos emplazamientos deberán quedar debidamente balizados y señalizados en los planos de obra para evitar que en su entorno se ubique cualquier instalación de carácter temporal o camino de servicio.



3. Como medida correctora se deberá establecer una zona de amortiguamiento de 20 metros, con objeto de mitigar el posible impacto de las instalaciones proyectadas sobre los bienes.
4. Para la realización de todas las actuaciones se deberá solicitar la autorización preceptiva a esta Dirección General de Patrimonio Cultural.

EXPT.E.RES/0974/2021. PLANTA FOTOVOLTAICA “GUADARRAMA I-II-II” DE 454 MWP Y DUP INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN EN LA PROVINCIA DE TOLEDO Y LA COMUNIDAD DE MADRID.

Por otro lado, con fecha 25/08/2021 (Registro de entrada: Ref.: 49/666552.9/21) tiene entrada en esta Dirección General escrito del GOBIERNO DE ESPAÑA. Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha. Área de Industria y Energía por el que se solicita informe sobre el Proyecto “**Planta fotovoltaica “GUADARRAMA I-II-II” de 454 MWp y DUP infraestructura de evacuación en la Provincia de Toledo y la Comunidad de Madrid**” (RES/0974/2021). Con fecha 24/09/2021 (Registro de salida: Ref.: 49/816406.9/21) se emite requerimiento en el que consta lo siguiente:

No se puede acceder al documento ambiental a través del enlace proporcionado (<https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/719cb40fd981f37f58957be274381c580573d37c>). Los archivos no se pueden descargar, ya que el ZIP no admite el método de compresión que usan.

En Consecuencia, no se ha podido informar sobre el proyecto “Planta fotovoltaica “GUADARRAMA I-II-II” de 454 MWp y DUP infraestructura de evacuación en la Provincia de Toledo y la Comunidad de Madrid”.

Se **SOLICITA** sea proporcionado por otro medio para poder informar de las posibles afecciones al patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid.

Nunca se recibió la documentación solicitada por lo que no se pudo informar sobre el proyecto de referencia.

El Documento Ambiental deberá incorporar el resultado del referido estudio patrimonial.

En Madrid, a fecha de la firma

LA JEFA DEL ÁREA DE PROTECCIÓN

Fdo.: Isabel Baquedano Beltrán

Vº Bº, EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo.: Lucas García Guirao

Se informa al interesado que en los sucesivos trámites deberá hacer referencia al número de expediente **INF/0216/2021.**



Expediente n.º: 1734/2021
ALEGACIONES AAP, AAC y DIA del Proyecto “Planta fotovoltaica PFot-466AC Guadarrama I-II-III 454 MWp” y DUP infraestructura de evacuación en Provincia de Toledo y Comunidad Autónoma de Madrid..

Procedimiento: Actuaciones Urbanísticas
Tipo de Informe: Borrador Provisional Definitivo

Dña Valle Luna Zarza, con DNI 52122953P, en Calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, y Domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de España nº1 de Moraleja de Enmedio, en representación de dicho ayuntamiento y en relación con documento en fase de consulta a los efectos de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en su modificación dada por el Art.3 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental de la planta solar fotovoltaica “GUADARRAMA I-III” de 454 MWp y sus infraestructuras de interconexión, y declaración de utilidad pública de sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los municipios de Carranque y El Viso de San Juan de la Provincia (Toledo) y Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de. En medio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe (Madrid), cuyo peticionario es MITRA BETA, S.L.U.

Visto el contenido del expediente, y abierto el plazo de consulta pública para informar sobre su conformidad u oposición a la instalación eléctrica proyectada, acompañando en este último caso el escrito fundamentado de reparos correspondiente, el Excmo. Ayuntamiento interpone las siguientes:

CONSIDERACIONES PREVIAS:

A efecto de su consideración, en necesario analizar el marco coyuntural en el que se encuentra el municipio en virtud del expositivo siguiente.

1. El municipio de Moraleja Enmedio, presenta una superficie de 31.18 Km2 de los que únicamente se encuentran clasificados como suelo urbano y urbanizable 132 Ha (1,32 Km2).

Plza. España 1, Moraleja de Enmedio, 28950 Madrid. Tfno. 916004990 – 636994662 Fax:916094343
Email: moraleja@ayto-moraleja.es CIF: P2808900A



Cód. Validación: A6HRSWFVXRCR3YKDD7LNSFNRF | Verificación: <https://ayo-moraleja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 17

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2102961520

CSV

GEISER-9ff4-5367-db0e-4458-9928-5da3-6b22-f611

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

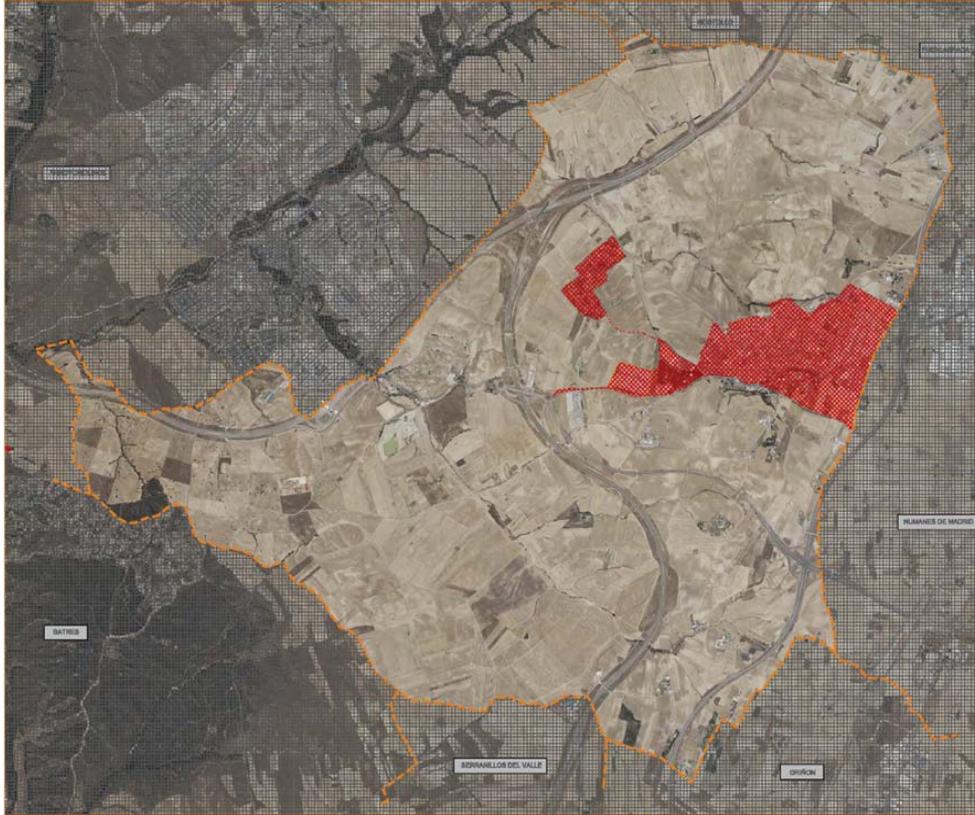
30/08/2021 08:33:03 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-9ff4-5367-db0e-4458-9928-5da3-6b22-f611



2. En 1973, la anterior denominada empresa Iberduero, ubico la Subestación MORALEJA, con una superficie actual de 103839 m² en el centro geométrico del municipio, y anexo al tejido residencial existente. A esta subestación, con carácter principal, tienen acceso las L400 Kv Moraleja-Galagar, L400Kv Moraleja- Villaviciosa y L400Kv Moraleja Morata, que discurren dirección este-oeste seccionando el municipio en dos. De esta subestación, a su vez evacuan las Líneas L220 KV Moraleja-Retamar y L220Kv Moraleja la Fortuna, que abrazan el suelo urbano existente en sus extremos norte y sur, coartando de manera infranqueable un crecimiento coherente del municipio habida cuenta de las condiciones generales establecidas por la Legislación Sectorial, por la que debe garantizarse la continuidad de la trama urbana.

Plza. España 1, Moraleja de Enmedio, 28950 Madrid. Tfno. 916004990 – 636994662 Fax:916094343
 Email: moraleja@ayto-moraleja.es CIF: P2808900A



Cód. Validación: A6HRSWFVXRCR3YKDDQ7LNSFNRF | Verificación: <https://ayo-moraleja.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 17

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2102961520

CSV

GEISER-9ff4-5367-db0e-4458-9928-5da3-6b22-f611

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/08/2021 08:33:03 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-9ff4-5367-db0e-4458-9928-5da3-6b22-f611



Por otro lado, Con fecha 21 de diciembre de 2005 fue firmado el convenio entre los Ayuntamientos de Móstoles, Moraleja de Enmedio y Arroyomolinos y Red Eléctrica Española para el desvío de las líneas eléctricas Galapagar – Moraleja y Morata-Moraleja-Villaviciosa.

Red Eléctrica de España presentó en fecha 6 de junio de 2007 la solicitud de evaluación de impacto ambiental del proyecto Modificación de línea a 400 kV Galapagar-Moraleja de Enmedio y Modificación de línea a 400 kV Villaviciosa-Moraleja de Enmedio. La declaración de impacto ambiental se formuló mediante Resolución de 26 de junio de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, del entonces Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Asimismo, mediante Resolución de 5 de julio de 2012, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, resolvió sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto Addendum de modificación al proyecto de ejecución de la línea a 400 kV de modificación de la línea Galapagar-Moraleja de Enmedio entre los apoyos 456 y 569.

Mediante Resolución de 9 de abril de 2015, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Línea a 400 kV denominada Galapagar-Moraleja de Enmedio (Madrid). (Que se grafía como línea discontinua en la imagen anterior.

3. La Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, clasificó 636,72 Ha (63.67 Km²) Ha como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Plza. España 1, Moraleja de Enmedio, 28950 Madrid. Tfno. 916004990 – 636994662 Fax:916094343
 Email: moraleja@ayto-moraleja.es CIF: P2808900A



Cód. Validación: A6HRSWFVXRCR3YKDD7LNSFNRF | Verificación: <https://ayo-moraleja.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 17

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2102961520

CSV

GEISER-9ff4-5367-db0e-4458-9928-5da3-6b22-f611

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/08/2021 08:33:03 Horario peninsular

Validez del documento

Original





4. Durante la pasada década el municipio ha recogido un total de 4 infraestructuras de transporte, promovidas desde los ámbitos estatales y autonómicos con una clara falta de coordinación en su planificación, llevando a que alguna de ellas carezca de uso, debiendo ser rescatadas las concesionarias de estas actuaciones. (Ap-41). Estas vías se concretan en la Autopista Radial R5, Autopista Peaje Ap-41, Carreteras de la Red de la CAM M-410 y M-407 (esta última de tarifa gratuita y que discurre en paralelo a la de Peaje, AP 41.). Estas infraestructuras han conllevado la ocupación, fraccionando la continuidad territorial de una superficie de 33.61 Ha de acuerdo las siguientes superficies:

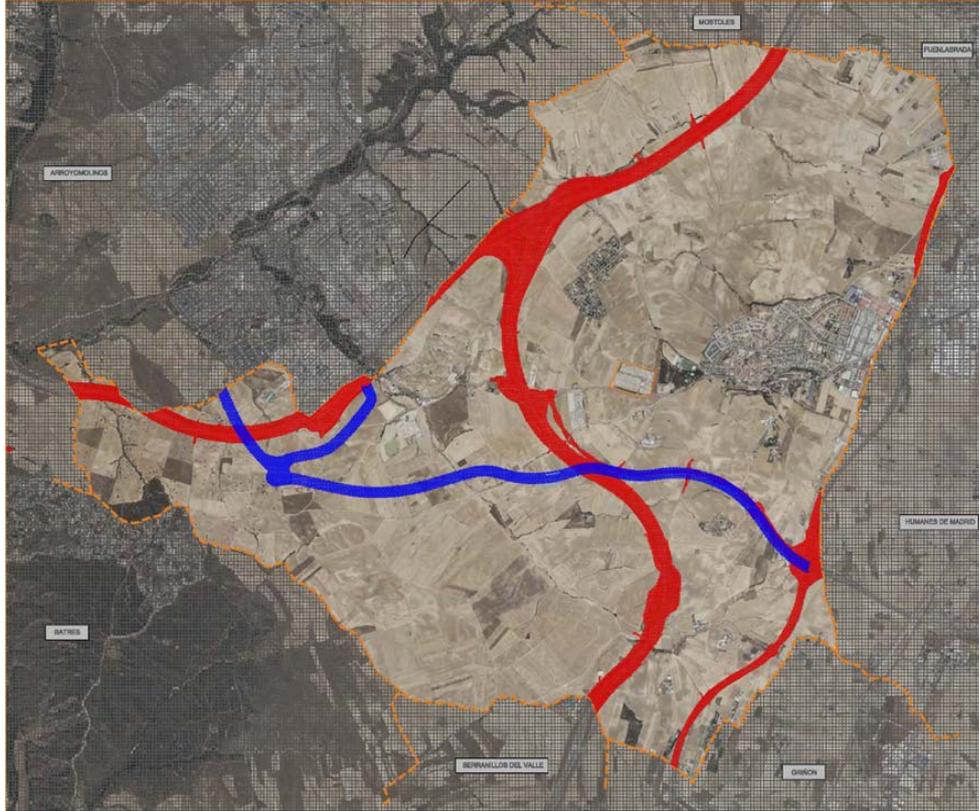
TITULARIDAD		S. OCUPADA M2	M 2
ESTATAL			2.140.574,71
	Radial R5	977.815,53	
	AP-41	1.162.759,18	
AUTONOMICA			513.263,10
	M410	155.140,70	
	M407	358.122,40	
RESERVA SUELO	M410	707.551	707.551
TOTAL			3.361.388,98

Plza. España 1, Moraleja de Enmedio, 28950 Madrid. Tfno. 916004990 – 636994662 Fax:916094343
 Email: moraleja@ayto-moraleja.es CIF: P2808900A



Cód. Validación: A6HRSWFVXRCR3YKDD7LNSFNRF | Verificación: <https://ayo-moraleja.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 17





5. En los últimos meses, se han recibido en este Ayuntamiento, comunicaciones, solicitudes, propuestas e instancias de emisión de informes de diferentes actuaciones, cuyos órganos sustantivos en su valoración alternan entre los estatales, a través del Ministerio para la Transición Tecnológica y reto Demográfico, por tratarse de actuaciones inter-autonómicas, y de la propia Comunidad de Madrid, a través de sus Consejerías, que se enumeran a continuación y Translación gráfica de dichas actuaciones, se refleja en la siguiente imagen:

Plza. España 1, Moraleja de Enmedio, 28950 Madrid. Tfno. 916004990 – 636994662 Fax:916094343
 Email: moraleja@ayto-moraleja.es CIF: P2808900A



Cód. Validación: A6HR5WFVXRCR3YKDD7LNSFNRF | Verificación: <https://ayo-moraleja.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 5 de 17

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2102961520

CSV

GEISER-9ff4-5367-db0e-4458-9928-5da3-6b22-f611

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/08/2021 08:33:03 Horario peninsular

Validez del documento

Original





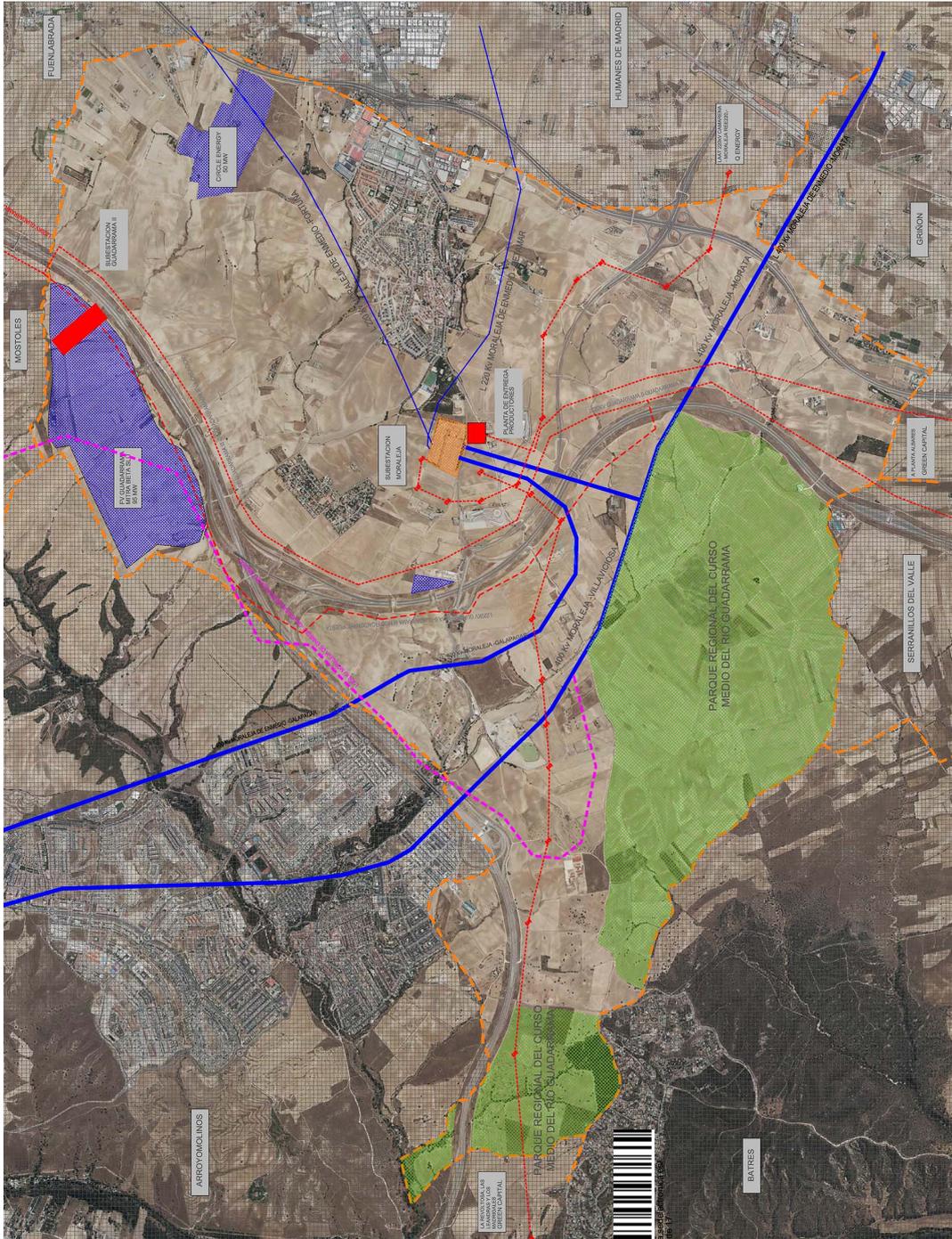
PROMOTOR	NOMBRE	AFECCION	ESTADO	ESP.	ALCANCE	INFO	OBJETIVOS MUNICIPALES
O ENERGY	PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS (PEI-PFOT-248) REFERENTE A LA LINEA ELECTRICA DE ALTA TENSION LAAT 220 KV CAMARENA-MORALEJA REE 220. EN SUS TRAMOS APOYO 50-APOYO 129 Y APOYO 129-ST MORALEJA REE 220	-L220 SET CAMARENA - SET MORALEJA REE FASE CONSULTAS LEY 21/2013 -TRAMO AP 129 - SET MORALEJA REE 220. 3.941M -APOYOS T167-T182	FASE CONSULTAS LEY 21/2013	SIA 21/093	HUMANES DE MADRID, GRINON, MORALEJA DE ENMEDIO, CASARRUBIELOS, CUBAS DE LA SAGRA, Y TORREJON DE LA CALZADA	https://www.comunidad.madrid/tra-nsparencia/normal/valida/documento-fase-consulta-electros-ley-212013-9-diciembre-evaluacion-ambiental-del-plan-80	1. Mantenimiento de trazado paralelo a L400 KV MORALEJA-MORATA
GREEN CAPITAL POWER	PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL PROYECTO DE LAS PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACION ALBARES, CRUZ Y LA VEGA DE LOS	SET MORALEJA PROMOTORES 400/132 KV (POLB PARC.175) (FRENTE SUBESTACION ELECTRICA) LAAT APOYO 47-58	FASE CONSULTAS LEY 21/2013	SIA 21/123	PABLA, PINTO, TORREJON DE VELASCO, FUENLABRADA, TORREJON DE LA CALZADA, GRINON Y MORALEJA DE ENMEDIO	https://www.comunidad.madrid/tra-nsparencia/normal/valida/documento-fase-consulta-electros-ley-212013-9-diciembre-evaluacion-ambiental-del-plan-94	1. Mantenimiento de trazado paralelo a L400 KV MORALEJA-MORATA. 2. POSIBLE DOBLE CIRCUITO CON LAAT CAMARENA MORALEJA
GREEN CAPITAL POWER	PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL PROYECTO DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA GASSET Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACION EN LOS TERMINOS	L/220 KV SET GASSET - SE COLECTORA PRADO SE COLECTORA PRADO L/220 KV SE COLECTORA PRADO - APOYO FINAL DC PRADO/VENTAS. AP 1 A AP 34	FASE CONSULTAS LEY 21/2013	SIA 21/150	HUMANES DE MADRID, GRINON, MORALEJA DE ENMEDIO, MOSTOLES, FUENLABRADA Y ALCORCON	https://www.comunidad.madrid/tra-nsparencia/normal/valida/documento-fase-consulta-electros-ley-212013-9-diciembre-evaluacion-ambiental-del-plan-99	1. Mantenimiento de trazado paralelo a L400 KV MORALEJA DE L/220 KV SET GASSET - SE COLECTORA PRADO 2. SOTERRAR LA TRAZA ENTRE LOS APOYOS A-17 Y A23 . URB. LAS COLINAS L/220 KV SE COLECTORA PRADO - APOYO FINAL DC PRADO / VENTAS.
PRODIEL	PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL PROYECTO FOTVOLTAICO PRADO DE SANTO DOMINGO	L/220 KV DC APOYO INICIO DC PRADOVENTAS - SE COLECTORA PRADO APOYOS 3.77 A 3.89 SE COLECTORA PRADO - APOYO L/220 KV DC SE COLECTORA PRADO - APOYO FINAL DC PRADOVENTAS. COMPARTE CON PVV VENTAS,BATAIN Y GASSET APOYOS 4.1 A 4.34	FASE CONSULTAS LEY 21/2013	SIA 21/156	SERRANILLOS DEL VALLE BATES, GRINON, MORALEJA DE ENMEDIO, MOSTOLES, FUENLABRADA Y ALCORCON	https://www.comunidad.madrid/tra-nsparencia/normal/valida/documento-fase-consulta-electros-ley-212013-9-diciembre-evaluacion-ambiental-del-plan-102	1. SOTERRAR LA TRAZA ENTRE LOS APOYOS 4.18 Y 4.22 . URB. LAS COLINAS L/220 KV DC SE COLECTORA PRADO - APOYO Final DC Prado/Ventas.
PRODIEL	PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACION DEL NUDO LEGANES	LAAT CEDILO-LEGANES T. LINEA DE ENLACE 220 KV DC DX LA 545 SET CEDILOLEGANES . 21/2013 SET LEGANES 220 KV REE APOYOS 3.87 A 3.128	FASE CONSULTAS LEY 21/2013	SIA 21/168	CUBAS DE LA SAGRA, SERRANILLOS DEL VALLE, GRINON, MORALEJA DE ENMEDIO, MOSTOLES, FUENLABRADA Y LEGANES	https://www.comunidad.madrid/tra-nsparencia/normal/valida/documento-fase-consulta-electros-ley-212013-9-diciembre-evaluacion-ambiental-del-plan-104	1. DESPLAZAR TRAZA AL OESTE DE LA AP41 en PARALELO A L/220 KV SE COLECTORA PRADO - APOYO FINAL DC PRADO / VENTAS O EN SU CASO, COMPARTIENDO APOYOS 2. SOTERRAR LA TRAZA ENTRE LOS APOYOS A-17 Y A23 . URB. LAS COLINAS L/220 KV SE COLECTORA PRADO - APOYO FINAL DC PRADO / VENTAS.
GREEN CAPITAL POWER	PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTAS FOTOVOLTAICAS LA REVOLTOSA LAS LEANDRAS Y LOS MADRIGALES DE 99.69 Y 107 MWP RESPECTIVAMENTE Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACION	LAAT LOS MADRIGALES - MORALEJA PROMOTORES 132 KV HASTA LA SET MORALEJA PROMOTORES 132/400 KV	FASE CONSULTAS LEY 21/2013	Nº DE EXPEDIENT E: 20210038	EL ALAMO, NAVALCARNERO Y MORALEJA DE ENMEDIO (MADRID)	Gobierno de España - Sede Electronica del Ministerio para la Transición Ecológica (mitelco.gob.es)	1. Garantizar los paralelismos a la con el desvío de L400 Moraleja de En medio Villaviciosa
MITRA S.L.U./CEPSA	BETA LINEA L/220KV GUADARRAMA III - BUENAVISTA REE	LINEA L/220KV GUADARRAMA III - BUENAVISTA REE	FASE CONSULTAS LEY 21/2013				1. DESPLAZAR TRAZA AL OESTE DE LA AP41 en PARALELO A L/220 KV SE COLECTORA PRADO - APOYO FINAL DC PRADO / VENTAS O EN SU CASO, COMPARTIENDO APOYOS 2. SOTERRAR LA TRAZA ENTRE LOS. URB. LAS COLINAS L/220 KV
MITRA S.L.U./CEPSA	BETA SUBESTACION GUADARRAMA II	SUBESTACION GUADARRAMA II					GARANTIZAR LA IMPLANTACION DE LA INSTALACION CON UN DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MODELO URBANO DEL MUNICIPIO
MITRA S.L.U./CEPSA	BETA FOTVOLTAICA FV GUADARRAMA DE 103,994 MWP	ST DE CONEXION DE REE MORALEJA 220 KV R Y TORREJON DE VELASCO					GARANTIZAR LA IMPLANTACION DE LA INSTALACION CON UN DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MODELO URBANO DEL MUNICIPIO
REE	AMPLIACION POSICIONES SUBESTACION MORALEJA VILLAVICIOSA	MOD. SUBESTACION LINEA 400 MODIFICACION TRAZADO					MUNICIPAL
EL FOTVOL. SL	CASAR LAAT DE EVACUACION DE ALTA TENSION 220 KV	LAAT DE EVACUACION DE ALTA PLANTA CASAR- FUENLABRADA	REDACCION Y URBANISITICA				CONVENIO SUSCRITO Y DIA



Cód. Verificación: A6780A9F45367DB0E445899285DA36B22F611
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 17

Piza, España 1, Moraleja de Enmedio, 28950 Madrid. Tfn: 916004590 - 636994662 Fax: 916094343
Email: moraleja@gayo-moraleja.es CIF: P2505900A





Cód. Verificación: A87804W4XCE3V4K3C074N3FN6F. Modificación: https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7

Piza, España 1, Moraleja de Enmedio, 28950 Madrid. Tfno. 916004990 – 636994662 Fax:916094343
 Email: moraleja@ayto-moraleja.es CIF: P2808900A

Código seguro de Verificación : GEISER-9ff4-5367-db0e-4458-9928-5da3-6b22-f611 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-9ff4-5367-db0e-4458-9928-5da3-6b22-f611	30/08/2021 08:33:03 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00006307e2102961520	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



GEISER-9ff4-5367-db0e-4458-9928-5da3-6b22-f611

6. En relación con el marco urbanístico, Moraleja de Enmedio dispone para la ordenación de su territorio de unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS), aprobadas definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante acuerdo de fecha 20 de julio de 1993, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) de fecha 2 de agosto de 1993. Dicho instrumento de planeamiento general se redactó de acuerdo con los preceptos de la legislación urbanística aplicable en aquellos momentos: Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio y Reglamentos de Planeamiento, de Disciplina y de Gestión Urbanísticas, aprobados respectivamente por los Reales Decretos 2.159/1978, de 23 de junio, 2.187/1978, de la misma fecha y 3.288/1978, de 25 de agosto, así como de conformidad con la restante legislación urbanística a la sazón vigente.

Publicado en el BOCM nº 127 de fecha 30 de mayo de 2015 se publicó el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio el día 27 de diciembre de 2010 relativo al silencio administrativo positivo en virtud del cual se entiende aprobado definitivamente el Plan General de Ordenación, por el cual se aplicaba el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas, articulando, definiendo y delimitando los espacios destinados ser utilizados como pasillos eléctricos de acuerdo con su artículo 3.

No obstante, lo anterior, el 18 de febrero de 2019, tras la publicación en el BOCM Nº 41, del fallo del el Tribunal Superior de Justicia, en el procedimiento ordinario número 1.130/2015, dictado de fecha 15 de diciembre de 2017 que anula el planeamiento General cobran de nuevo eficacia las NNSS de Planeamiento de abril de 1993, desapareciendo la tan necesaria estructuración de los pasillos.

A la fecha, este Ayuntamiento ha iniciado los trabajos de redacción del PGOU del municipio, dado que habiendo transcurrido 28 años desde la aprobación de las vigentes NNSS de Planeamiento, y tras la declaración de nulidad del Plan General de Ordenación Urbana por sentencia STS, el municipio necesita la redefinición de su modelo de crecimiento futuro, y la intervención en áreas consolidadas que presentan importantes disfuncionalidades.

La redacción de un nuevo Plan General de Ordenación Urbana, es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines de este Ayuntamiento, en concreto el urbanismo del municipio.

Con fecha 01/03/2021, se emite informe de viabilidad urbanística por los servicios técnicos municipales que se transcribe a continuación:

“... Se insta la emisión de informe de viabilidad urbanística para la implantación de planta fotovoltaica con potencia nominal de 95 Mac y la potencia máxima es 104 MSDN, incluyendo sus líneas de conexión.

De cara a su implantación, se pretende, tal y como se desprende la documentación aportada

- *Instalaciones de los paneles fotovoltaicos sobre seguidor a un eje.*
- *Acondicionamiento del camino de acceso y trazado de viales interiores.*
- *Construcción de la Subestación Eléctrica Transformadora Guadarrama (en adelante SET) y resto de infraestructura subterránea necesaria de 30 kV.*
- *Trazado aéreo de la línea de evacuación de 220 kV, desde la Subestación correspondiente a las instalaciones fotovoltaicas Guadarrama II y III hacia la Subestación*



de conexión Buenavista 220 kV de REE.

Para ello, es necesaria la implantación de los siguientes equipos

- Estructura de montaje fija, que sirve de soporte a los módulos fotovoltaicos.
- Los cuadros de agrupación de strings, que agrupan la salida de los strings de módulos fotovoltaicos antes de llegar al inversor.
- Inversores centrales, que convierten la DC del campo solar a AC.
- Transformadores de potencia, que elevan el nivel de tensión de baja a media tensión.
- Centros de transformación, que contienen el equipo necesario para convertir la alimentación de DC a AC.

Las 84 parcelas sobre las que pretende su ubicación se reflejan a continuación, arrojando una superficie total de 154.6 ha:

NOMENC L.	CATASTRA L		NOMEN CL.	CATASTR AL		NOMENCL	CATASTRA L		NOMENCL	CATASTRAL	
	POL.	PAR C.		PO L.	PAR C.		PO L.	PAR C.		POL.	PARC.
PAR 1 C	9	5003	PAR 25 C	1	14	PAR 49 C	12	350	PAR 73 C	12	65
PAR 2 C	12	85	PAR 26 C	1	30	PAR 50 C	12	349	PAR 74 C	12	54
PAR 3 C	12	144	PAR 27 C	1	29	PAR 51 C	12	348	PAR 75 C	12	39
PAR 4 C	12	124	PAR 28 C	1	28	PAR 52 C	12	347	PAR 76 C	12	36
PAR 5 C	12	108	PAR 29 C	1	26	PAR 53 C	12	222	PAR 77 C	12	35
PAR 6 C	12	70	PAR 30 C	1	19	PAR 54 C	12	220	PAR 78 C	12	28
PAR 7 C	12	92	PAR 31 C	1	177	PAR 55 C	12	219	PAR 79 C	12	25
PAR 8 C	12	55	PAR 32 C	1	2017 4	PAR 56 C	12	143	PAR 80 C	12	11
PAR 9 C	12	64	PAR 33 C	1	1017 4	PAR 57 C	12	142	PAR 81 C	12	10
PAR 10 C	12	98	PAR 34 C	1	1017 8	PAR 58 C	12	141	PAR 82 C	12	9
PAR 11 C	12	1020 9	PAR 35 C	1	1018 1	PAR 59 C	12	140	PAR 83 C	12	8
PAR 12 C	12	1021 6	PAR 36 C	1	1018 0	PAR 60 C	12	128	PAR 84 C	12	7
PAR 13 C	12	294	PAR 37 C	1	1017 7	PAR 61 C	12	123			
PAR 14 C	12	218	PAR 38 C	1	176	PAR 62 C	12	117			
PAR 15 C	12	221	PAR 39 C	1	33	PAR 63 C	12	100			
PAR 16 C	12	223	PAR 40 C	1	32	PAR 64 C	12	99			
PAR 17 C	12	224	PAR 41 C	1	25	PAR 65 C	12	97			
PAR 18 C	12	2014 6	PAR 42 C	1	21	PAR 66 C	12	96			
PAR 19 C	12	26	PAR 43 C	1	16	PAR 67 C	12	95			
PAR 20 C	12	12	PAR 44 C	1	15	PAR 68 C	12	87			
PAR 21 C	12	1014 6	PAR 45 C	1	13	PAR 69 C	12	82			
PAR 22 C	12	5	PAR 46 C	1	11	PAR 70 C	12	81			

Plza. España 1, Moraleja de Enmedio, 28950 Madrid. Tfno. 916004990 – 636994662 Fax:916094343
Email: moraleja@ayto-moraleja.es CIF: P2808900A



Cód. Validación: A6HRSWFVXR3YKDD7LNSFNRF | Verificación: <https://ayo-moraleja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 17

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2102961520

CSV

GEISER-9ff4-5367-db0e-4458-9928-5da3-6b22-f611

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/08/2021 08:33:03 Horario peninsular

Validez del documento

Original



PAR C	23	12	15	PAR C	47	1	9	PAR C	71	12	76
PAR C	24	1	1	PAR C	48	12	352	PAR C	72	12	75

Las parcelas se encuentran sobre SNU. Común, (S. Urbanizable No sectorizado de acuerdo a la TF Primera de LS 9/2001), con la excepción de una franja paralela al arroyo anexo existente en el suroeste del conjunto, generando una afección de protección por Cauces y riveras de un ancho aproximado de 40 m , sobre las parcelas 81, 82 y 85 del Polígono Nº 12 .

Además de la propia planta es necesaria la instalación de la línea de transporte L/220kV GUADARRAMA III - BUENAVISTA REE, con una longitud de 37,19 km, aérea y subterránea, de doble circuito con origen en la subestación de Guadarrama III, de nueva construcción, situada en el término municipal de El Viso de San Juan (Toledo) y que discurre hacia el Noreste a través de 32 alineaciones y 91 apoyos, hasta la subestación Buenavista REE, en el término municipal de Getafe (Madrid).

El tramo de la línea ubicada en el Término Municipal de Moraleja comprende el contenido entre los apoyos 47 a 75, discurrendo en cierto paralelismo a las vías Ap-41 y R5.

Ambas instalaciones, discurren parcialmente por la zona de afección (art.82 Real Decreto 1812/1994,) de la AP 41 y R5, por lo que requerirá la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Carreteras y 125 de RD 1812/1994 .

Con carácter General, Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW, a los efectos de derechos necesarios para su establecimiento. (Artículo 55).

Por otro lado, en su Artículo 5, considera las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, **reconocidas de utilidad pública por la presente ley, tendrán la condición de sistemas generales.**

El Régimen específico establecido por las NNSS de Planeamiento municipal, en su ART. 10.5. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, establece que en Suelo No Urbanizable común podrán ser autorizados Instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural; incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales.

Así bien, en su artículo 10.5.6, determina las Condiciones comunes de la edificación, a las que deben someterse las ubicadas sobre Suelo No urbanizable Común (SUNS), a tenor de lo siguiente:

“... Altura.

La altura máxima permitida será de una planta, con un máximo de cuatro metros y cincuenta centímetros (4,50 m.), medidos entre la cara superior del forjado o solera del edificio (o de cada volumen edificado) y el alero de la cubierta del mismo.

Para las naves agrícolas de almacenamiento de grano o similares esta altura, considerada hasta el tirante de la estructura de la cubierta, no será superior a los siete (7,00) metros.

La altura máxima desde el alero a cualquier punto del terreno circundante no superará los cinco metros en el primer caso y los siete metros cincuenta centímetros en el segundo.



Los diferentes volúmenes edificables deberán adaptarse a las condiciones topográficas de la parcela, banqueándose de forma que no se superen los citados límites.

Ubicación en el terreno y retranqueos.

La edificación se situará en el terreno atendiendo a criterios de rentabilidad agraria (máximo aprovechamiento del suelo libre de edificación), mínimo impacto ambiental, ahorro de energía y confort climático.

Con carácter general se establece un retranqueo de seis (6) metros a cualquier lindero de la parcela, sin perjuicio de los que dimanen de las normas y disposiciones legales y reglamentarias, tanto generales como municipales, que sean más restrictivas.

No obstante lo anterior, para aquellas instalaciones de almacenaje, tratamiento y/o manufactura de productos peligrosos, inflamables o explosivos (como por ejemplo depósitos de gas, polvorines, fabricación de alcoholes, etc.) se establece un retranqueo mínimo a cualquier lindero de la parcela de veinte (20) metros, siempre que la normativa específica de aplicación a tales instalaciones no imponga condiciones más restrictivas.

En los márgenes de cauces, lagunas y embalses, las construcciones se ajustarán a las condiciones que se establecen en el artículo 10.8 para los terrenos afectados de cauces, lagunas y embalses.

En la proximidad de las vías pecuarias, caminos, cauces, lagunas y embalses públicos, se estará a lo previsto en el último párrafo de la norma 10.5.1.

Ocupación de parcela.

Se establece como índice máximo de ocupación por la edificación el del dos por ciento (2%) de la superficie de la parcela en los ámbitos de suelo especialmente protegido y el cinco por ciento (5%) en el común.

No obstante lo anterior, se podrá actuar superficialmente sobre otro 30% de la parcela para desarrollar actividades al aire libre propias o anejas al uso principal no agrario (como por ejemplo playas de estacionamiento, depósitos de material al aire libre, etc.), debiendo quedar el resto en su estado natural, o bien con las operaciones propias de las labores agrícolas o con plantación de especies vegetales arbóreas propias de la zona.

Cubiertas.

La composición de las cubiertas se adaptará en lo posible a las soluciones de la arquitectura tradicional de la zona, resolviéndose a base de faldones con inclinación similar a los habituales en el entorno, quedando prohibida la utilización de cubiertas planas.

Cerramientos de las fincas.

La parte opaca de los cerramientos se resolverá con soluciones adaptadas a las tradicionales de la zona, no pudiendo sobrepasar en ningún caso un metro con diez centímetros de altura.

Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales y soluciones potencialmente peligrosas tales como vidrios, espinos, filos y puntas.



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2102961520

CSV

GEISER-9ff4-5367-db0e-4458-9928-5da3-6b22-f611

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/08/2021 08:33:03 Horario peninsular

Validez del documento

Original



El cerramiento deberá retranquearse como mínimo:

Cinco metros (5 m.) a cada lado del eje de los caminos públicos.

Cinco metros (5 m.) desde la zona de dominio público de los cauces, lagos, lagunas y embalses públicos.

En ningún caso los cerramientos podrán interrumpir el curso natural de las aguas ni favorecer la erosión y arrastre de tierras.

En la proximidad de las vías pecuarias, caminos, cauces, lagunas y embalses públicos se aplicará lo previsto en el último párrafo de la norma 10.5.1.

10.5.7. Condiciones higiénicas de saneamiento y servicios.

Saneamientos y servicios deberán quedar justificados en la solicitud de autorización o de aprobación cuando así proceda, y según sea el tipo de construcción o instalación, el acceso, abastecimiento de agua, evacuación de residuos, saneamiento, depuración apropiada al tipo de residuos que se produzcan, y suministro de energía, así como las soluciones técnicas adoptadas en cada caso.

En cualquier caso será competencia del Ayuntamiento o de la Consejería de Política Territorial solicitar del promotor previamente a la autorización urbanística, la modificación de los medios adoptados para cualquiera de estos servicios y, en particular, para la depuración de aguas residuales y vertidos de cualquier tipo, cuando de la documentación señalada en el párrafo anterior se desprenda técnicamente la incapacidad de los medios existentes o proyectados para depurar adecuadamente.

Construcciones existentes. Así mismo, en las construcciones e instalaciones existentes que fuesen focos productores de vertidos de cualquier tipo de forma incontrolada, se deberán instalar o mejorar en su caso, los correspondientes dispositivos de depuración, seguridad y control, a efectos de restituir al medio natural sus condiciones originales, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen derivarse de dicha situación, siendo potestad del Ayuntamiento y órgano administrativo competente ordenar la ejecución de dichas obras con cargo a los propietarios e inhabilitar la edificación o instalación para el uso que lo produzca hasta tanto no se subsane.

Normativa aplicable. Los vertidos sólidos, líquidos y gaseosos se regularán por la Normativa establecida en los Capítulos 6 y 7 de la presente Normativa Urbanística.

10.5.8. Condiciones estéticas- Condiciones estéticas generales.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley del Suelo, toda edificación o instalación deberá cuidar al máximo su diseño y elección de materiales, colores y texturas a utilizar, tanto en paramentos verticales como en cubiertas y carpinterías, con el fin de conseguir la máxima adecuación al entorno, quedando expresamente prohibida la utilización de materiales brillantes o reflectantes para cualquier elemento o revestimiento exterior.

Arbolado. Será obligatoria la plantación de arbolado en las zonas próximas a las edificaciones con el fin de atenuar su impacto visual, incluyendo en el correspondiente proyecto su ubicación y las especies a plantar. Salvo que el análisis paisajístico y ecológico aconseje otra solución se plantarán dos filas de árboles, cuyas especies se seleccionarán de entre las propias del entorno.

Condiciones específicas. En cualquier caso será potestad del Ayuntamiento y de los órganos de la Comunidad de Madrid competentes para la autorización urbanística, dictar normas o imponer condiciones de diseño y tratamiento exterior en aquellos casos en que se consideren afectados desfavorablemente los valores medioambientales.



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2102961520

CSV

GEISER-9ff4-5367-db0e-4458-9928-5da3-6b22-f611

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/08/2021 08:33:03 Horario peninsular

Validez del documento

Original



Carteles de publicidad. Sólo se permitirá la instalación de carteles publicitarios al borde de las carreteras de la red estatal o autonómica en las condiciones que la normativa específica que afecta a estas vías de comunicación determina, debiendo separarse unos de otros un mínimo de trescientos metros (300 m.). Las condiciones físicas de los carteles publicitarios se determinarán por el Ayuntamiento y en ningún caso superarán los tres metros de altura ni los cinco metros de longitud, debiendo adoptar las necesarias medidas de seguridad frente al vuelco o derribo por el viento o por otros agentes meteorológicos. En el Suelo No Urbanizable especialmente protegido se estará en todo caso a las limitaciones previstas en el artículo 10.8. para este tipo de carteles....”

Por otro lado, el artículo 26 de La ley 9/2001 del suelo de la comunidad de Madrid, determina que en el suelo urbanizable no sectorizado, en los términos que disponga el planeamiento urbanístico y, en su caso, el planeamiento territorial, podrá legitimarse, mediante la previa calificación urbanística, la realización de construcciones, edificaciones e instalaciones con los usos y actividades correspondientes cuyo uso sea el de infraestructuras, que comprenderá las actividades, construcciones e instalaciones, de carácter temporal o permanente, necesarios para la ejecución y el mantenimiento de obras y la prestación de servicios relacionados con el transporte por cualquier medio de personas y mercancías, así como de potabilización, transporte, abastecimiento, depuración y tratamiento de aguas; la generación, el transporte y la distribución de energía; las telecomunicaciones; y la recogida, la selección, el tratamiento y la valorización de residuos.

No obstante lo anterior, en su artículo 50, plantea, entre las funciones de los Planes Especiales la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes (sistemas) públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución, pudiendo modificar o mejorar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar suficientemente en cualquier caso su coherencia con la ordenación estructurante.

A la vista de lo expuesto anteriormente, y a criterio de éste funcionario, el uso propuesto es compatible con la naturaleza del suelo en el que se pretende ubicar, siendo el instrumento para la tramitación de la presente actuación debe ser necesariamente del denominado Plan Especial, máxime desde las afecciones supramunicipales necesarias para su materialización, sin entrar en un fraccionamiento fraudulento. Este instrumento establecerá las condiciones de ordenación suficientes con carácter previo para legitimar su ejecución.

Cabe reseñar que los trazados propuestos para de la línea de transporte L/220kV GUADARRAMA III - BUENAVISTA REE, presenta una afección importante tanto a la urbanización las Colinas, situada en el extremo noroeste del suelo urbano del municipio, como a los posibles crecimientos previstos para éste. Razón por la cual, se insta al desplazamiento del tramo comprendido entre los apoyos Nº 54 y Nº 75, a los márgenes oeste y norte de las Autopistas de Peaje AP 41 y Radial 5 respectivamente.

..”

Consecuente a lo anterior se pone de manifiesto las **SIGUIENTES ALEGACIONES:**

La presión urbanística a la que se ha visto sometida el municipio, como consecuencia de sus desarrollos hasta el límite del Término municipal por los municipios de Móstoles, Fuenlabrada y Arroyo molinos, la limitación de soporte para el desarrollo de infraestructuras implícitas a la creación del Parque regional del Curso medio del río Guadarrama y su entorno, la falta de un plan de estrategia Territorial Autonómica y particularmente la de un planeamiento municipal adecuado, ha llevado al



municipio a convertirse en el receptor de numerosas infraestructuras de carácter supramunicipal durante la década pasada, que no se han adecuando a sus fines.

Desde la premisa de un interés público, mal planificado nos encontramos, por ejemplo, ante una situación como el paralelismo entre la Autopista de Peaje Ap41 y la Autonómica M-407m, que ha implicado la reducción de desplazamientos en la primera y su consecuente necesidad de rescate de la primera.

Plza. España 1, Moraleja de Enmedio, 28950 Madrid. Tfno. 916004990 – 636994662 Fax:916094343
Email: moraleja@ayto-moraleja.es CIF: P2808900A



Cód. Validación: A6HR5WFVXRCR3YKDD7LNSFNRF | Verificación: <https://ayo-moraleja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 17

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2102961520

CSV

GEISER-9ff4-5367-db0e-4458-9928-5da3-6b22-f611

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/08/2021 08:33:03 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-9ff4-5367-db0e-4458-9928-5da3-6b22-f611

La situación de la subestación eléctrica Moraleja, perteneciente a Red Eléctrica de España/Iberdrola, y la localización geográfica del municipio, siendo el acceso natural de las actuaciones de implantación fotovoltaica del Oeste de la Comunidad de Castilla La Mancha nos han incluido, como receptores, en un nuevo proceso de ejecución de infraestructuras de carácter supramunicipal, cuya falta de previsión y ordenación, no van a hacer otra cosa que ahondar en la disgregación que sobre el territorio produjeron las ejecutadas la pasada década. Tanto es así, que se han detectado duplicidades en líneas e incluso apoyos en cada uno de los proyectos analizados, lo que evidencia la necesidad de coordinar las actuaciones de manera que optimicen la transición ecológica, minimizando el impacto sobre el territorio.

Si bien esta administración considera necesaria la apuesta por las energías renovables en general, y la fotovoltaica en particular, como alternativa a los combustibles fósiles y pieza clave en la lucha frente al cambio climático, no podemos compartir este crecimiento descontrolado sin tener en cuenta los impactos que sobre el municipio se genera.

El TS, desde sentencia de 13 de julio de 1990, viene declarando sostenidamente que el control que sobre la potestad de planeamiento de los Ayuntamientos puede realizar la Administración autonómica debe respetar la autonomía municipal (artículo 140 de la Constitución y artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local), sin inmiscuirse, en principio, en los elementos discrecionales de interés local, como es la propia elección del modelo de ciudad.

Por todo lo anterior, **REQUIERE A LAS ADMINISTRACIONES COMPETENTES**, en el espíritu de lo dictado por el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas, **LA REDACCIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO PARA SU IMPLANTACION** que articule y ordene, además de las instalaciones fotovoltaicas, las condiciones de acceso a la red eléctrica o el trazado, tanto de nuevas líneas eléctricas como las existentes, a través de los correspondientes pasillos eléctricos y minimice el número de nuevas trazas de líneas propuestas, aprovechando los apoyos para el soporte de varios circuitos.

No obstante lo anterior, y en lo referente tanto a la implantación de la **INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV GUADARRAMA de 103,994 MWp como SUBESTACIÓN GUADARRAMA 220/30 kV**, mostramos expresamente nuestra **CONFORMIDAD**, al entender que tanto su ubicación como sus características no suponen un menoscabo de los valores ambientales, estratégicos y urbanísticos municipales.

Si embargo, se considera necesario, **el REDISEÑO EL TRAZADO DE LA LINEA L/220kV GUADARRAMA III - BUENAVISTA REE entre los apoyos AP-48 y AP-66** a efectos de mantener el paralelismo con la línea LAT Ventas - Prado 1. L/220 kV DC Apoyo Inicio DC Prado/Ventas - SE Colectora Prado y LAT Ventas - Prado 2. L/220 kV DC SE Colectora Prado - Apoyo Final DC Prado/Ventas recogidas en el PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS "PROYECTO FOTOVOLTAICO PRADO DE SANTO DOMINGO" (PFot-572 AC), en el margen oeste de la Autopista de Peaje Ap41.

Igualmente, que se **PROCEDA AL SOTERRAMIENTO** de los tramos que discurren en la franja de terreno existente entre la autovía Ap41 y la Urbanización las colinas (**apoyos AP-66 a AP-69**) con el fin de minimizar las posibles afecciones que generan este tipo de actuaciones a las zonas residenciales próximas.

Por todo ello, **SOLICITAMOS** que tenga por presentadas en tiempo y forma las presentes alegaciones y conforme a lo expresado proceda a declarar una evaluación



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2102961520

CSV

GEISER-9ff4-5367-dboe-4458-9928-5da3-6b22-f611

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/08/2021 08:33:03 Horario peninsular

Validez del documento

Original



desfavorable y denegar lo solicitado por la promotora, ya que, vulnera los intereses municipales, sin que se hayan previsto otras alternativas que minoren el impacto sobre el territorio municipal en que este Ayuntamiento ejerce sus competencias (art. 12 LBRL).

Igualmente **SOLICITAMOS**, que, en el seno del procedimiento, y a efectos de la necesaria redacción de los instrumentos estratégicos, se valore la adopción de las medidas necesarias para la **ELIMINACION** de los impactos que sobre el municipio y su población provocan las instalaciones existentes, o en su defecto, se articulen medidas compensatorias oportunas consecuentes a la implantación de las redes que viene soportando el municipio desde tiempos inmemoriales.

Valle Luna Zarza. Alcaldesa.

Plza. España 1, Moraleja de Enmedio, 28950 Madrid. Tfno. 916004990 – 636994662 Fax:916094343
Email: moraleja@ayto-moraleja.es CIF: P2808900A



Cód. Validación: A6HRSWFVXRCR3YKDD7LNSFNRF | Verificación: <https://ayo-moraleja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 17

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2102961520

CSV

GEISER-9ff4-5367-db0e-4458-9928-5da3-6b22-f611

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/08/2021 08:33:03 Horario peninsular

Validez del documento

Original



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA LA MANCHA
ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
Plaza de Zocodover, s/n
45171 Toledo

A/A de D. Pedro Tauste Ortiz

Ref.: AF20210098
S/Ref.: PFot-466

Madrid, 10 de septiembre de 2021

ASUNTO: AAP, AAC y DIA del Proyecto "Planta fotovoltaica PFot-466AC Guadarrama I-II-III 454 MWp" y DUP infraestructura de evacuación en Provincia de Toledo y Comunidad Autónoma de Madrid.

En contestación al escrito de referencia y fecha 24/08/2021, referente a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y evaluación de impacto ambiental del proyecto fotovoltaico "GUADARRAMA I-II-II" de 454 MWpy sus infraestructuras de interconexión, y declaración de utilidad pública de sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los municipios de Carranque y El Viso de San Juan de la Provincia (Toledo) y Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe (Madrid), cuyo peticionario es MITRA BETA, S.L.U., les manifestamos que, por parte de UDF Distribución Electricidad, una vez revisada la documentación presentada, **no es posible emitir la conformidad** a dicha instalación, ya que es necesario que amplíen la siguiente información sobre:

- IFV Guadarrama I: En separata se indica afección con línea eléctrica de Naturgy. En BDI no consta existencia de instalaciones UFD en la zona.
- IFV Guadarrama II:
 - En separata se indica cruzamiento con LMT UFD (afección nº2). En BDI no consta instalaciones UFD en dicho cruzamiento.
 - Paralelismo con LAT C1 CHO VJA 45KV sin cotas ni justificación de distancias.
- Línea 220KV Guadarrama III – Buenavista REE: Se indican cruzamientos pero no se indican cotas ni distancias en planos perfil/planta. Paralelismo y cruzamiento con CTO 1 ILLESCAS II VALMOJADO 45 KV sin cotas ni distancias

En cuanto a las **condiciones ambientales** indicar que las instalaciones proyectadas deberán cumplir con la legislación en materia medio ambiental, y en particular, con toda aquella que tenga que ver con protección de avifauna en instalaciones eléctricas.

En caso de no cumplir estas condiciones, el interesado podrá optar entre:

- modificar el alcance de su actuación
- solicitar el desvío de las instalaciones de la red de distribución, cuyo coste será asumido por el solicitante, en aplicación del art. 153 del R.D 1955/2000. Para ello puede realizar la petición a través del enlace <https://www.ufd.es/modificar-el-trazado-de-una-linea/>

UDF Distribución Electricidad, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 27953, folio 157, sección 8, hoja M-503.809. CIF: A-63222533



UDF Distribución Electricidad, S.A.
Avda. San Luis, 77
28033 Madrid
Tel: 900 111 999
csdistribucionelectricidad@ufd.es
www.ufd.es

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2103132271

CSV

GEISER-59b0-6a9f-13ff-46ab-b0c1-9348-cf3e-916c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/09/2021 11:44:34 Horario peninsular



GEISER-59b0-6a9f-13ff-46ab-b0c1-9348-cf3e-916c



Declinamos cualquier responsabilidad en el supuesto de que no se cumpliesen las citadas condiciones.

Si necesitan conocer el emplazamiento de nuestras instalaciones le informamos que está a su disposición nuestra red de AT, MT y BT en la página web <http://www.inkolan.com>

Si para la ejecución de las obras, es preciso realizar algún trabajo en proximidad de las instalaciones de la empresa distribuidora, deberá atenerse a lo establecido en el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico. En particular, si requiere de alguna actuación para modificar temporalmente las condiciones de explotación de la red de UFD, puede solicitarlo a través del enlace <https://www.ufd.es/instaladores/solicitar-corte-programado/>.

Atentamente.



UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.

UFD Distribución Electricidad, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 27953, folio 157, sección 8, hoja M-503.809, C.I.F. A-63222533

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2103132271

CSV

GEISER-59b0-6a9f-13ff-46ab-b0c1-9348-cf3e-916c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/09/2021 11:44:34 Horario peninsular



GEISER-59b0-6a9f-13ff-46ab-b0c1-9348-cf3e-916c



Así, el artículo 9.5.1 "Definición y clases", en su punto 2.e) señala para los Servicios infraestructurales: "Corresponde a los espacios reservados para la implantación de instalaciones y servicios destinados al abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, al suministro de energía eléctrica y gas, al servicio telefónico y a la recogida y tratamiento de los residuos sólidos y a la implantación de cualquier tipo de red que requiera la utilización de suelo público".

El artículo 9.7.8 del Título 9 Régimen de los usos, establece las condiciones particulares de la red de energía eléctrica.

El trazado de la línea de evacuación propuesta en el Proyecto de la planta fotovoltaica Guadarrama III, no está incluidos en los pasillos eléctricos definidos en el plano general de Estructura de Energía Eléctrica del Plan General, por los que deben discurrir las redes de transporte; sin embargo, para los trazados propuestos sobre suelo no urbanizable, el punto 4 del citado artículo señala:

"Si con carácter excepcional, en suelo no urbanizable o urbanizable no programado fuera necesaria la implantación de nuevas instalaciones eléctricas no previstas en el planeamiento, con el carácter de utilidad pública o interés social referido, deberá demostrarse que la actuación necesaria no tiene cabida en las reservas que el Plan ha contemplado, así como que dicha actuación es compatible con las condiciones que el Plan establece para las referidas clases de suelo".

Por su parte el artículo 9.7.8, en su apartado 6, señala:

"En el suelo urbano, todas las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica serán subterráneas, salvo aquellas que discurran por los pasillos eléctricos establecidos en el plano general de Estructura de Energía Eléctrica. La ejecución de las obras de subterrneización necesarias será exigida por el Ayuntamiento, bien cuando estén ejecutadas las que definen las alineaciones y rasantes o bien dentro del conjunto de las obras integrantes del proyecto de urbanización. En este último caso, la ejecución de las mismas se acompañará en el tiempo con las del resto de la urbanización dentro de una coordinación lógica que racionalice los procesos de ejecución de todas las obras programadas".

La compatibilidad en suelo no urbanizable protegido se regula en el artículo 5.3.4 de las Normas del Plan General, el cual se remite a la relación de usos, actividades y construcciones e instalaciones indicadas en el artículo 5.3.2:

Artículo 5.3.2. Usos, actividades y construcciones e instalaciones permitidos en suelo urbanizable común. Condiciones generales

En suelo urbanizable común podrán desarrollarse las actividades y ejecutarse las obras, construcciones o instalaciones vinculadas a las actividades de naturaleza rural o aquéllas

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7FS6XON5F2VCJSANGQCBPTOE	Fecha	04/10/2021 08:20:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ALBERTO LÓPEZ TORRELLAS (Arquitecto)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7FS6XON5F2VCJSANGQCBPTOE	Página	2/5



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7FS63MHX526W464YGHCRDD7Y	Fecha	04/10/2021 08:57:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7FS63MHX526W464YGHCRDD7Y	Página	2/5



ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-bb1e-9171-b3da-4737-863a-0e0f-5a17-8d37	06/10/2021 09:03:38 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00006307e2103459799	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia Electrónica Auténtica





vinculadas a necesidades urbanas que sean imprescindible localizar en aquel medio, siempre y cuando fuesen compatibles con el mismo y estén integrados en los siguientes usos:

- a) La ejecución de construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética o análoga.
- b) La extracción o explotación de recursos minerales y establecimientos de beneficio regulados en la legislación minera.
- c) El depósito de materiales, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre y no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente.
- d) Las actividades indispensables, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales.
- e) Los servicios integrados en Áreas de Servicio de toda clase de carreteras y las instalaciones complementarias al servicio de la carretera.
- f) La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de dotación o equipamiento colectivos así como las instalaciones industriales contempladas en el artículo 5.3.21.

Artículo 5.3.4. Usos, actividades y construcciones e instalaciones compatibles en suelo urbanizable protegido

1. Los usos y actividades contemplados como compatibles en el artículo 5.3.2. anterior no podrán realizarse en el suelo urbanizable protegido, salvo las excepciones siguientes, según la categoría de suelo:

- a) En suelo no urbanizable con protección urbanística:
 - La del apartado a) siempre y cuando sean provisionales y no den derecho a indemnización ni conlleven la ejecución de cualquier tipo de vivienda.
 - Las del apartado b) siempre y cuando tengan una duración máxima compatible con las previsiones de actuación en las reservas de suelo.
 - Las del apartado d) serán compatibles en la medida que desarrollen las infraestructuras para las que se han constituido las reservas.
 - Las relativas a dotaciones y equipamientos, las que se declaren compatibles con la reserva correspondiente. En ningún caso las instalaciones o establecimientos de carácter industrial.
- b) En suelo no urbanizable con protección ambiental:
 - La del apartado a)
 - Las del apartado d) en la medida que desarrollen las infraestructuras para las que se han constituido las reservas en el presente plan General.
 - Las relativas a dotaciones y equipamientos que se declaren compatibles de conformidad con lo previsto en estas Normas. En ningún caso las instalaciones o establecimientos de carácter industrial.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7FS6XON5F2VCJSANGQCBPTOE	Fecha	04/10/2021 08:20:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ALBERTO LÓPEZ TORRELLAS (Arquitecto)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7FS6XON5F2VCJSANGQCBPTOE	Página	3/5



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7FS63MHX526W464YGHCRDD7Y	Fecha	04/10/2021 08:57:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7FS63MHX526W464YGHCRDD7Y	Página	3/5



CASA CONSISTORIAL
SALIDA
04/10/2021 08:57
2021011737



La regulación establecida en los artículos 5.3.2 y 5.3.4 se completa en el artículo 5.3.3, punto 2:

“La autorización de los usos contemplados en el artículo anterior estará sujeta, al procedimiento de calificación urbanística en suelo no urbanizable previsto en la LSCAM siendo de aplicación, en todo caso, a las siguientes limitaciones:

a) Las calificaciones correspondientes respetarán los aprovechamientos que expresamente se permiten en el Plan General de Fuenlabrada y figuras de planeamiento que, en su caso, pudieran ordenar determinados ámbitos del suelo no urbanizable.

b) Asimismo dichas calificación deberán justificar en todo caso la necesidad de su implantación en suelo no urbanizable y en los supuestos contemplados en los apartados c) y f), del artículo anterior, acreditar la inexistencia o inadecuación de suelo vacante para aquéllos usos en otra clase de suelo.

c) Las calificaciones deberán exigir la resolución satisfactoria de las infraestructuras y los servicios precisos para el funcionamiento interno del uso, actividad, construcción, instalaciones o explotaciones autorizables así como la conexión de éstos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.

d) Las calificaciones se sujetarán a las condiciones que estas Normas establecen para las construcciones, instalaciones o usos autorizables, tales como retranqueos, alturas, edificabilidad máxima permitida, parcela mínima, superficie de ocupación, materiales y demás condiciones constructivas.”

Por su parte, en este mismo sentido, la Ley 9/2001, del suelo, de la Comunidad de Madrid, en su artículo 26 establece las actuaciones en suelo urbanizable no sectorizado que requieren calificación urbanística, entre las que se encuentran en su apartado 1.c): *“Las de carácter de infraestructuras. El uso de infraestructuras comprenderá las actividades, construcciones e instalaciones, de carácter temporal o permanente, necesarios para la ejecución y el mantenimiento de obras y la prestación de servicios relacionados con el transporte por cualquier medio de personas y mercancías, así como de potabilización, transporte, abastecimiento, depuración y tratamiento de aguas; la generación, el transporte y la distribución de energía; las telecomunicaciones; y la recogida, la selección, el tratamiento y la valorización de residuos.”*

DISCONFORMIDAD CON LA INSTALACIÓN PROYECTADA. CONDICIONES SOBRE LA ORDENACIÓN

Si bien se considera que el proyecto de instalación de una línea eléctrica de evacuación en alta tensión se podría desarrollar según el planeamiento urbanístico del municipio de Fuenlabrada, dado que el uso de Dotaciones y Servicios es uno de los contemplados como compatibles en el artículo 5.3.2.f) de las Normas del Plan General, y el uso de infraestructuras se encuentra entre las actividades permitidas por la legislación del suelo para ser desarrollada mediante el procedimiento de Calificación Urbanística en el suelo urbanizable no sectorizado; sin embargo existen una serie

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7FS6XON5F2VCJSANGQCBPTOE	Fecha	04/10/2021 08:20:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ALBERTO LÓPEZ TORRELLAS (Arquitecto)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7FS6XON5F2VCJSANGQCBPTOE	Página	4/5



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7FS63MHX526W464YGHCRDD7Y	Fecha	04/10/2021 08:57:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7FS63MHX526W464YGHCRDD7Y	Página	4/5



ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-bb1e-9171-b3da-4737-863a-0e0f-5a17-8d37	06/10/2021 09:03:38 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00006307e2103459799	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia Electrónica Auténtica





Plaza de la Constitución, 1 - 28943 Fuenlabrada (Madrid)
www.ayto-fuenlabrada.es

de condicionantes de planeamiento y de compatibilidad con otros proyectos previstos sobre el municipio que se deberán tener en cuenta para la modificación del trazado así como de las características técnicas de la línea:

- A) El tramo entre los apoyos AP84 y AP86 que se traza sobre suelo urbano en aéreo no es compatible, debiendo ser soterrado hasta atravesar la carretera M-506.
- B) Para no condicionar en exceso posibles futuras actuaciones sobre las zonas donde se localizan, se considera que los tramos aéreos deberían trazarse lo más cercanos posible de las infraestructuras viarias junto a las que discurren (R-5 y M-50).

Especialmente el tramo entre los apoyos AP88 y AP91, posicionado en el centro del cuadrante noreste del municipio, debería desplazarse hacia el norte, situándose junto a la autovía M-50.

- C) Recientemente han sido informados, en el trámite de consultas previas para la determinación del contenido del estudio ambiental estratégico según la Ley 21/2013, varios Proyectos de líneas de evacuación de distintas iniciativas de implantación de plantas fotovoltaicas en la provincia de Toledo, que discurren por la zona noroeste del término municipal de Fuenlabrada.

Concretamente, el tramo del Proyecto de la línea de evacuación Guadarrama III que ahora informamos, es coincidente en el tramo entre los apoyos AP83 y AP 87 con las líneas de los Proyectos de las PSF "Gasset" y "Prado de Santo Domingo".

Entendemos que esta superposición o duplicidad de trazados no es compatible, salvo que tales proyectos se coordinen compartiendo la misma infraestructura.

En Fuenlabrada, a la fecha que figura en el pie de este documento que se firma electrónicamente con código seguro de verificación.

Alberto López Torrellas
ARQUITECTO MUNICIPAL

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7FS6XON5F2VCJSANGQCBPTOE	Fecha	04/10/2021 08:20:42	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	ALBERTO LÓPEZ TORRELLAS (Arquitecto)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7FS6XON5F2VCJSANGQCBPTOE	Página	5/5	

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7FS63MHX526W464YGHCRDD7Y	Fecha	04/10/2021 08:57:54	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7FS63MHX526W464YGHCRDD7Y	Página	5/5	

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-bb1e-9171-b3da-4737-863a-0e0f-5a17-8d37	06/10/2021 09:03:38 Horario peninsular
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
00006307e2103459799	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia Electrónica Auténtica



Área de Industria y Energía
Subdelegación del Gobierno en Toledo
Pza. Zocodover, s/n
45171 Toledo

Madrid, 5 de octubre de 2021

Asunto: Alegaciones al proyecto de generación de energía eléctrica fotovoltaica “Guadarrama I-II-II” de 454 MWp y sus infraestructuras de interconexión, y declaración de utilidad pública de sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los municipios de Carranque y El Viso de San Juan de la Provincia (Toledo) y Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe (Madrid). Código PFot-466AC.

Juan Miguel López Rubio, mayor de edad, con DNI nº 51078540-W, actuando en nombre y representación de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), con CIF G-28795961, inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 3943 y declarada de Utilidad Pública el 27 de agosto de 1993, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Melquiades Biencinto, 34, 28053, Madrid,

Ante V.I. comparece y,

EXPONE:

PRIMERO

Que con fecha 25 de agosto de 2021 se recibió notificación del Área de Industria y Energía de la Delegación del gobierno de Castilla-La Mancha, por la que se comunicaba la apertura de la información pública a efectos de la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental de los anteproyectos de generación de energía eléctrica fotovoltaica “Guadarrama I-II-II” de 454 MWp y sus infraestructuras de interconexión, y declaración de utilidad pública de sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los municipios de Carranque y El Viso de San Juan de la Provincia (Toledo) y Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de. En medio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe (Madrid).

SEGUNDO

Que la **Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife)** desea formular las siguientes alegaciones al expediente mencionado:



CONSIDERACIONES PREVIAS

El proyecto objeto de análisis consistiría en la instalación de tres plantas fotovoltaicas “Guadarrama I, II y III” y sus infraestructuras de evacuación:

- **Planta Solar FV Guadarrama I, de 103,994 MWp** y su infraestructura de evacuación a la red mediante (2) Subestación transformadora “SET Guadarrama 30/220 kV.
- **Planta Solar FV Guadarrama II de 149,985 MWp.**
- **Planta Solar FV Guadarrama III 199,998 MWp** y su infraestructura de evacuación a la red mediante (2) Subestación transformadora “SET Guadarrama III 30/220 kV
- **Línea de evacuación 220 kV** (tramo aéreo LAAT 220 kV y tramo subterráneo LSAT 220 kV)

Hay que destacar que la línea de evacuación aéreo-subterránea 220 kV, que parte de la SET Guadarrama III 30/220 kV, es común con las plantas fotovoltaicas FV Guadarrama III 199,998 MWp, FV Guadarrama II 149,985 MWp, y FV Guadarrama 103,994 MWp.

Las características de las plantas solares fotovoltaicas serían las que se describen a continuación:

1. **Planta Solar Fotovoltaica Guadarrama I:** Sita en el término municipal (TM) de Moraleja de En medio (Madrid). Su superficie de ocupación será de 120,43 hectáreas, disponiendo de una instalación de 205.929 módulos conectados en series de 27 módulos con los que se consigue una potencia pico instalada de 103,994 MWp y una potencia instalada en inversores de 95,000MWac. La SET Guadarrama, ocupa 4.655 m².
2. **Planta Solar Fotovoltaica Guadarrama II:** Sita en el término municipal (TM) de Viso de San Juan (Toledo). Su superficie de ocupación será de 148,63 hectáreas, disponiendo de una instalación de 297.000 módulos conectados en series de 27 módulos con los que se consigue una potencia pico instalada de 149,985 MWp y una potencia instalada en inversores de 143,000 MWac.
3. **Planta Solar Fotovoltaica Guadarrama III:** Sita en Viso de San Juan (Toledo). Su superficie de ocupación será de 203,1 hectáreas, disponiendo de una instalación de 396.036 módulos conectados en series de 27 módulos con los que se consigue una potencia pico instalada de 199,998 MWp y una potencia instalada en inversores de 181,16 MWac. La SET Guadarrama, ocupa 5.684 m².
4. **Línea de evacuación:** Sita en el Viso de San Juan y Carranque (Toledo) y Serranillos del Valle, Moraleja de En medio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés (Madrid). Será de 220 kV, y posee un



primer tramo en aéreo de 30.550 metros, y un tramo final en subterráneo de 6.636,20 metros hasta llegar a la SET Buenavista 220kV propiedad de REE y punto de conexión final a la Red.

En todas ellas se contemplan trabajos de obra civil para preparación del terreno, ejecución de viales interiores y de acceso, canalizaciones, drenaje, vallado perimetral e hincas y cimentaciones.

La superficie ocupada por el complejo fotovoltaico ascendería a 472,16 ha, con una longitud total de línea de evacuación de 220 KV de aproximadamente 37 km.

La línea de evacuación proyectada discurriría por aproximadamente 12 km de las Zonas de Importancia recogidas en el Plan de Recuperación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y del Plan de Conservación del buitre negro (*Aegypius monachus*) según el Decreto 275/2003, de 9 de septiembre de 2003, y se encontraría próxima en algunos tramos a la ZEC ES3110005 Cuenca del río Guadarrama, al igual que la PSF Guadarrama I, situada a tan sólo 200 metros de dicha ZEC.

Además, las PSF Guadarrama II y PSF Guadarrama III se ubicarían dentro de un área considerada con un alto valor ornitológico debido a su elevada presencia de aves esteparias, cuya mayoría se encuentran bajo la categoría de “En peligro de extinción” y “Vulnerable” tanto a nivel nacional como regional.

En la imagen que se presenta a continuación (IMAGEN 1), puede apreciarse la ubicación del proyecto Guadarrama I, II y III con su línea de evacuación y su situación relativa respecto a los espacios protegidos y espacios de interés existentes en el ámbito de actuación mencionados anteriormente.

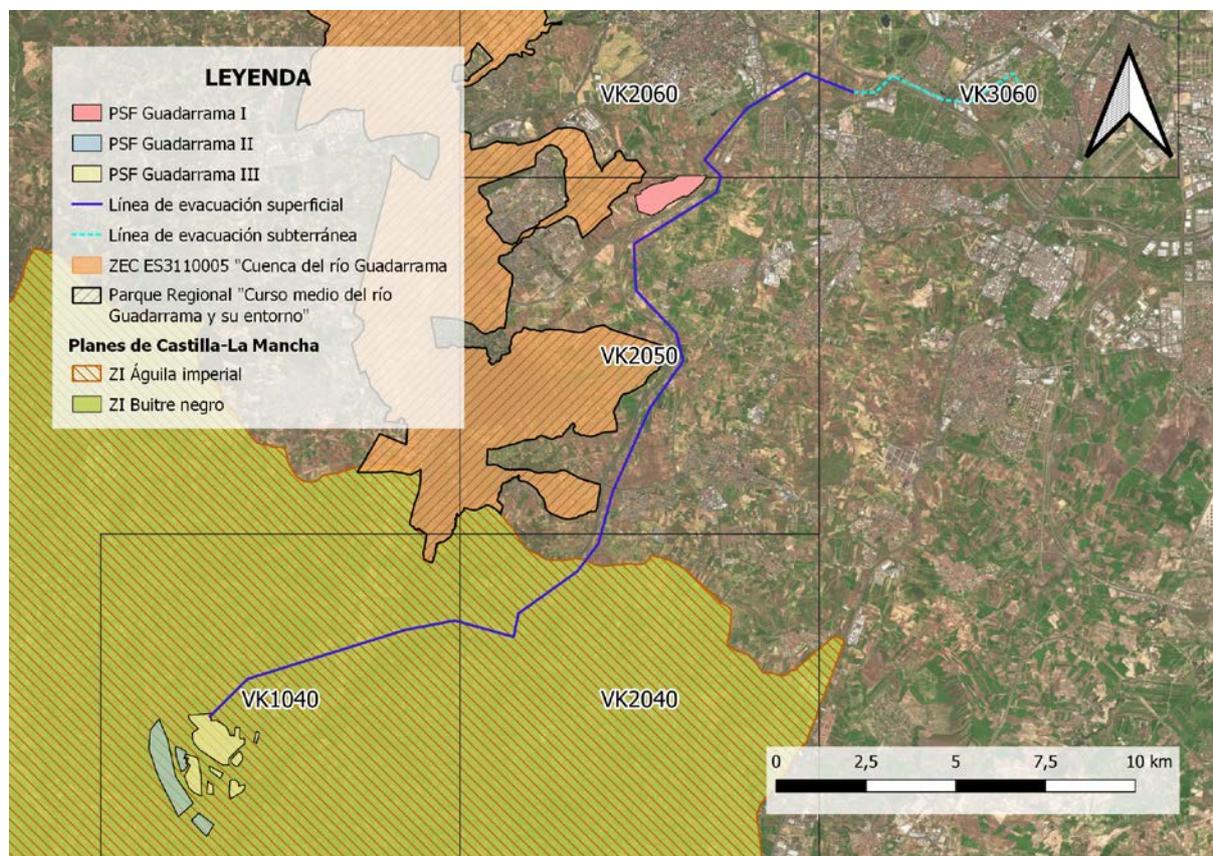


IMAGEN 1. Ubicación PSF "Guadarrama I, II y III" y línea de evacuación. Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales de España y elaboración propia.



ALEGACIONES

PRIMERA.- INADECUADA METODOLOGÍA DE CAMPO DE AVES ESTEPARIAS

Los datos obtenidos de los transectos lineales llevados a cabo en el EsIA para la detección de especies esteparias no son representativos de la población real existente en la zona de afección.

Según el EsIA, la mayoría de esteparias aparecen en la parte norte de las plantas fotovoltaicas Guadarrama II y Guadarrama III, sin apenas tener impacto sobre estas especies por encontrarse fuera del área de afección. Estos resultados son erróneos debido a que los transectos no abarcan la totalidad de las plantas fotovoltaicas, dejando sin posibles observaciones la parte sur oeste de la PSF Guadarrama II y la parte sureste de Guadarrama III, donde se sabe que existe una destacable población de avutarda euroasiática (*Otis tarda*) entre otras, como se verá a lo largo del presente documento.

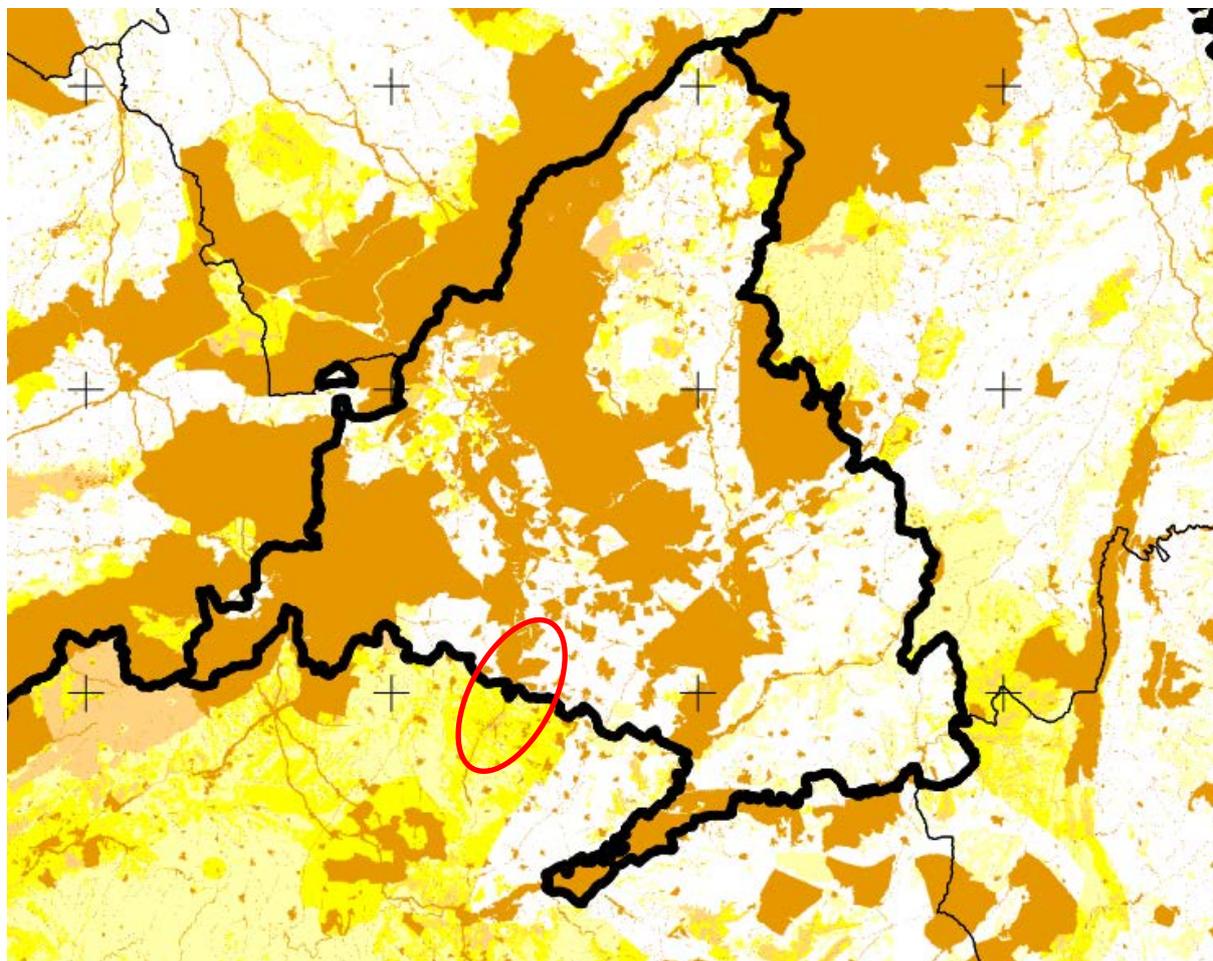
Por otro lado, SEO/BirdLife llama la atención sobre la absoluta insuficiencia del censo, incluido en el EsIA, sobre sisón común (*Tetrax tetrax*), especie catalogada como Vulnerable tanto a nivel nacional, como en los respectivos catálogos de Madrid y Castilla-La Mancha.

Este censo consta de veinte estaciones escucha, las cuales no sólo están alejadas, en su mayoría, del área de afección, sino que además han sido realizadas durante un único día de todo el ciclo anual. Con este nivel de información tan significativamente deficiente resulta imposible formular las conclusiones que refleja el informe sobre su población en el área de afectación.

SEGUNDA.-AFECCIÓN SOBRE AVES AMENAZADAS

La zona en la que se pretende ubicar el proyecto presenta una elevada importancia ornitológica no sólo a tenor de los datos disponibles en la Zonificación ambiental para energías renovables: Eólica y Fotovoltaica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), sino también porque su localización se sitúa dentro de las áreas sensibles recogidas en el Plan de Recuperación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y del Plan de Conservación del buitre negro (*Aegypius monachus*) según el Decreto 275/2003, de 9 de septiembre de 2003, por los datos que obran en poder de SEO/BirdLife y por los resultados del estudio de fauna incluido en el propio EsIA.

A través del mapa de sensibilidad ambiental frente a proyectos fotovoltaicos elaborado por el MITECO, en la siguiente imagen (IMAGEN 2) se puede observar que las plantas fotovoltaicas Guadarrama II y III se ubicarían en áreas de alta sensibilidad ambiental, mientras que la de Guadarrama I se localizaría en una zona máxima sensibilidad ambiental, por lo que no se recomienda su instalación en ninguno de los casos.



Sensibilidad ambiental

	Máxima (no recomendado)	(32,85% de superficie)
	Muy alta	(3,47% de superficie)
	Alta	(11,19% de superficie)
	Moderada	(16,37% de superficie)
	Baja	(36,12% de superficie)

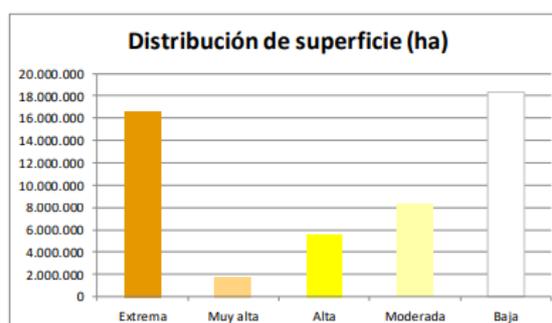


IMAGEN 2. Mapa de sensibilidad ambiental frente a proyectos de energía fotovoltaica. Fuente: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Asimismo, la información obtenida en los últimos censos realizados por SEO/BirdLife para las cuadrículas 10x10 presentadas en la IMAGEN 1 constatan la presencia, en el área de afección, de otras especies de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, así como en el Listado de



Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Se referencian en la siguiente tabla.

	VK1040	VK2040	VK2050	VK2060	VK3060
<i>Aquila adalberti</i>	X	X	X	X	X
<i>Circus cyaneus</i>	X	X	X		
<i>Circus pygargus</i>	X	X	X	X	X
<i>Falco naumanni</i>	X		X	X	
<i>Otis tarda</i>	X				
<i>Tetrax tetrax</i>	X	X	X	X	X

A este respecto, la Directiva 2009/147/CE de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres indica en su artículo 4.1:

“Las especies mencionadas en el Anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución. En este sentido se tendrán en cuenta: a) las especies amenazadas de extinción; b) las especies vulnerables a determinadas modificaciones de sus hábitats; c) las especies consideradas como raras porque sus poblaciones son escasas o porque su distribución local es limitada; d) otras especies que requieran una atención particular debido al carácter específico de su hábitat.”

Este hecho hace que la zona de afección forme parte de un área que cumple los criterios para la declaración de una posible nueva IBA en la zona.

A continuación, se describen los impactos que tendrá el proyecto fotovoltaico Guadarrama I, II y III, concretamente las dos últimas sobre las especies protegidas aquí presentes.

Afección del proyecto sobre el águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y el buitre negro (*Aegypius monachus*)

Dichas especies se encuentran recogidas en Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres, así como en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, contando con la categoría de “En



Peligro de Extinción", en el caso del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), y con la categoría de **"Vulnerable"** en el caso del buitre negro (*Aegypius monachus*). Asimismo, están incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo), estando catalogadas el águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y el buitre negro como **"Vulnerable"**.

Las plantas fotovoltaicas Guadarrama II y III y parte de la línea de evacuación conjunta, se ubicarían en áreas sensibles recogidas en el Decreto 275/2003, de 9 de septiembre, por el que se aprueban los planes de Recuperación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y el Plan de Conservación del buitre negro (*Aegypius monachus*), en concreto en Zonas de Importancia para dichas especies, como se ha visto en la IMAGEN 1. Señalar que en el EsIA, se mencionan dichos planes pero no se lleva a cabo ningún estudio de la afección sobre las zonas sensibles incluidas aquí, a pesar de que la línea de evacuación recorra aproximadamente 12 km de estas zonas, suponiendo tanto una barrera para la libre circulación de la fauna existente, como un elemento de riesgo por colisión y electrocución para la avifauna, que debería haber sido analizado.

Asimismo, se incluye en el Anejo "Estudio de ciclo completo de fauna" del EsIA información sobre un nido de **águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*)** en las inmediaciones del proyecto (IMAGEN 3).

Según este estudio, en el nido no se detecta la presencia de pollos, cuando se sabe que desde 2017 dicha pareja se reproduce anualmente con éxito. Por tanto, teniendo conocimiento de esta pareja reproductora en las inmediaciones del proyecto, se concluye que las plantas fotovoltaicas Guadarrama II y Guadarrama III generarían un grave impacto para esta especie amenazada, debido a que conllevaría la ocupación de su área de campeo y alimentación, pudiendo incluso suponer la desaparición de esta especie como ave nidificante en este territorio.

De esta manera, no se estaría dando cumplimiento al Decreto 275/2003, de 9 de septiembre, en el que uno de sus objetivos específicos es *"eliminar las molestias significativas y las alteraciones del hábitat en las áreas de reproducción, así como evitar pérdidas en la calidad del hábitat en las áreas de dispersión juvenil"*.

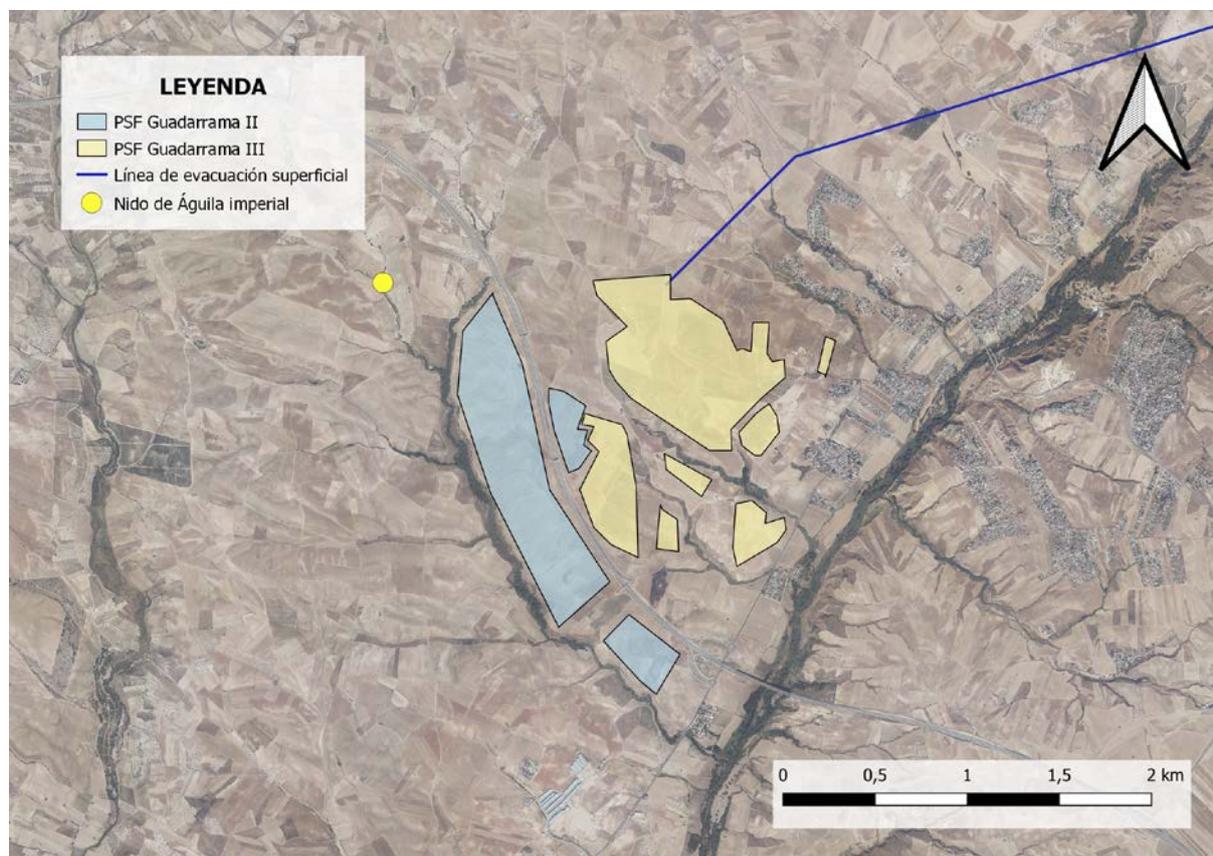


Imagen 3. Ubicación del nido de águila imperial (*Aquila adalberti*) en las inmediaciones de la PSF Guadarrama II. Fuente: Elaboración propia.

Afección del proyecto sobre las especies esteparias

Castilla-La Mancha acoge 9 IBAs con un carácter marcadamente estepario. En la mayoría de los casos, la figura de IBA es el paso previo a la declaración de ZEPA, lo supone una mayor garantía de conservación a largo plazo de dichos espacios.

Actualmente, la administración castellano manchega se encuentra en disposición de revisar la red de ZEPAs existentes, con el objetivo de ampliar su superficie y/o número, al considerarla insuficiente para garantizar las poblaciones de aves esteparias presentes en ellas.

En concreto, la pérdida de hábitat óptimo para estas aves adquiere mayor relevancia si se tiene en cuenta el declive poblacional que está sufriendo dicho grupo faunístico y el hecho de que en la zona se estén desarrollando varios proyectos de las mismas características.

Teniendo en cuenta este hecho, las plantas fotovoltaicas Guadarrama II y Guadarrama III pretenden ubicarse dentro de la comarca de La Sagra, una zona marcada por la abundancia de este hábitat



estepario donde, en los últimos años, se han recopilado numerosos datos sobre la interesante comunidad de aves esteparias aquí presentes, tal y como se expone a continuación.

La **avutarda euroasiática (*Otis tarda*)** se encuentran recogidas en Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres, así como en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Asimismo, están incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo), estando catalogada como “**Vulnerable**”.

En la zona que ocuparía la planta fotovoltaica Guadarrama III habita un importante grupo de ejemplares de avutarda euroasiática (*Otis tarda*) de forma permanente a lo largo de todo el año. Solamente durante los años 2020 y 2021 se han realizado en el área un total de 86 observaciones (IMAGEN 4).

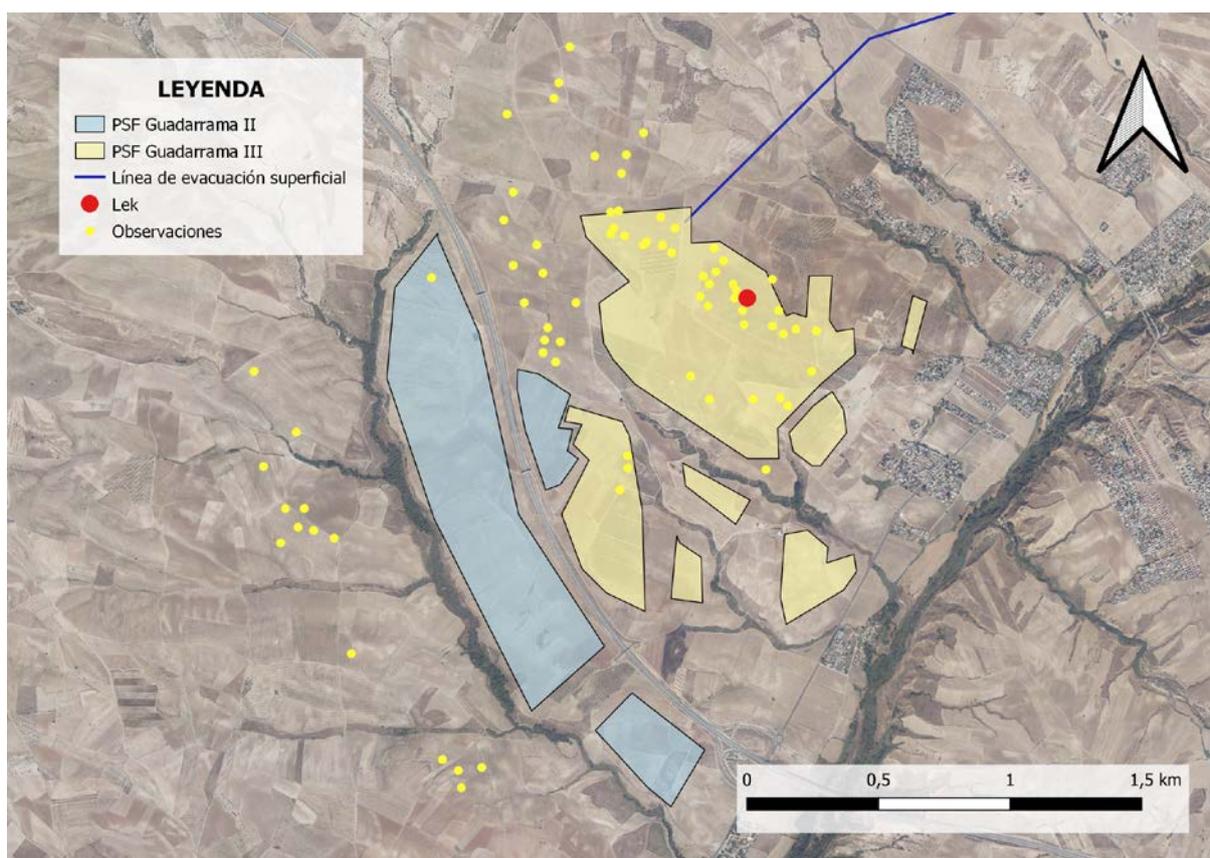


Imagen 4. Ubicación de las observaciones realizadas de avutarda euroasiática (*Otis tarda*) en la zona de afección durante los años 2020 -2021. Fuente: Elaboración propia.



Como se observa en la imagen anterior, se conoce la existencia de un lek en la zona de afección. Desde el año 2017, se han avistado en 19 ocasiones bandos de más de 25 individuos (una media de 34 individuos/bando), lo que da una idea del tamaño del grupo existente en la zona, el cual se considera compuesto por unos 40-50 individuos o incluso más si atendemos al propio EslA, que aporta datos de un lek compuesto por 51 hembras y 19 machos.

Asimismo, los datos recopilados en el EslA sobre la presencia de esta especie en el área de afección no son representativos de la población real existente. Este hecho es debido a que los transectos llevados a cabo en las jornadas de campo para la localización de la especie no abarcan un área representativa de la total afectada, quedando fuera del estudio la zona que se conoce con mayor actividad de esta especie. Por este motivo, la ubicación del lek en el EslA se ubica, a juicio de SEO/BirdLife, erróneamente, siendo la correcta la mostrada en la IMAGEN 4, que estaría directamente afectada por la ubicación de la planta fotovoltaica Guadarrama III.

Por lo tanto, se considera que la avutarda euroasiática se verá significativamente afectada por la presencia de esta planta fotovoltaica debido a que supondrá la desaparición total de su población en la zona.

El **sisón común** (*Tetrax tetrax*) se encuentra recogido en Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres, así como en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, contando con la categoría de “**Vulnerable**”. Asimismo, están incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo), estando catalogada como “**Vulnerable**”.

Los datos recopilados en el EslA sobre esta especie no son significativos debido a la metodología seguida en el censo de la misma. Estos datos no sólo corresponden a un único día de censo en todo el periodo anual, periodicidad insuficiente para poder obtener resultados concluyentes, sino que, además, la mayoría de las estaciones de escucha realizadas se encuentran alejadas de la zona de afección.

En la zona ocupada por las plantas fotovoltaicas Guadarrama II y Guadarrama III, y en sus inmediaciones, se han detectado durante las primaveras de 2020 y 2021, al menos 13 machos reproductores, y durante la invernada, bandos que contaban con 33, 32, 18, 10 y 8 individuos, tal y como se presenta en la IMAGEN 5.

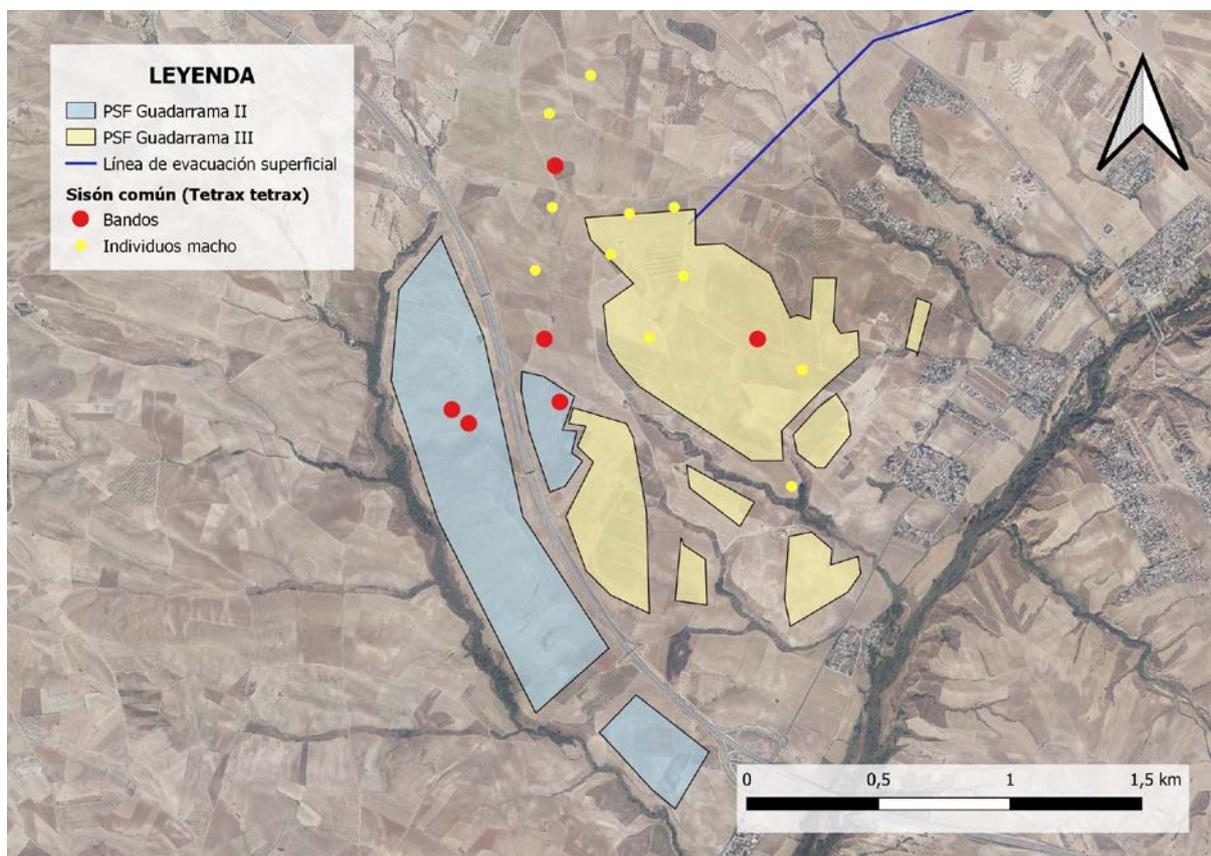


Imagen 5. Localización ejemplares macho y bandos de sisón común (*Tetrax tetrax*) en la zona de afección. Fuente: Elaboración propia.

Por tanto, atendiendo al estado de la especie y la evolución de sus poblaciones en los últimos años (reducción en un 58%, un 5,8% anual, según los censos nacionales y el Programa SACRE elaborados por SEO/BirdLife), se considera que la instalación de las plantas fotovoltaicas Guadarrama II y Guadarrama III supondría un impacto grave sobre la población de esta especie en la zona.

El **cernícalo primilla (*Falco naumanni*)** se encuentra recogida en Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres, así como en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Asimismo, está incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo), estando catalogada como “**Vulnerable**”.

En el EslA queda reflejado que existe un primillar en el área donde se va a instalar la planta fotovoltaica Guadarrama III que, tras los últimos datos recogidos en la primavera de 2021: se trata de una colonia compuesta por 6-8 parejas reproductoras. La ubicación concreta de los nidos se muestra en la imagen siguiente (IMAGEN 6).



Imagen 6. Ubicación de los nidos de cernícalo primilla (*Falco naumanni*) del primillar localizado en el área de afección de la planta fotovoltaica Guadarrama III. Fuente: Elaboración propia.

Por tanto, la instalación de esta planta fotovoltaica tendrá un impacto directo y grave sobre la permanencia de este primillar. La transformación del entorno supone una disminución del área de alimentación de la especie que, unido al estrés que supondrá la destrucción de su colonia, no sólo provocará la huida de las parejas aquí halladas, sino que probablemente afectará negativamente al éxito de reproducción de las puestas de los siguientes años, impactando sobre el crecimiento de la población de esta especie amenazada en la zona.

El **milano real** (*Milvus milvus*) está incluido en Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres, así como en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, contando con la categoría de “**En Peligro de Extinción**”. Asimismo, forma parte del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo), en la categoría de “**Vulnerable**”.



En el EsIA se mencionan numerosos avistamientos de esta especie por la zona de afección de las plantas fotovoltaicas Guadarrama II y Guadarrama III. Esta presencia se debe a la existencia de un dormitorio invernial compuesto por 450 individuos a aproximadamente 3 km de la zona de afección, y al conocimiento de un nido que lleva activo desde al menos hace 4 años situado a 100 metros de la PSF Guadarrama II (IMAGEN 7).

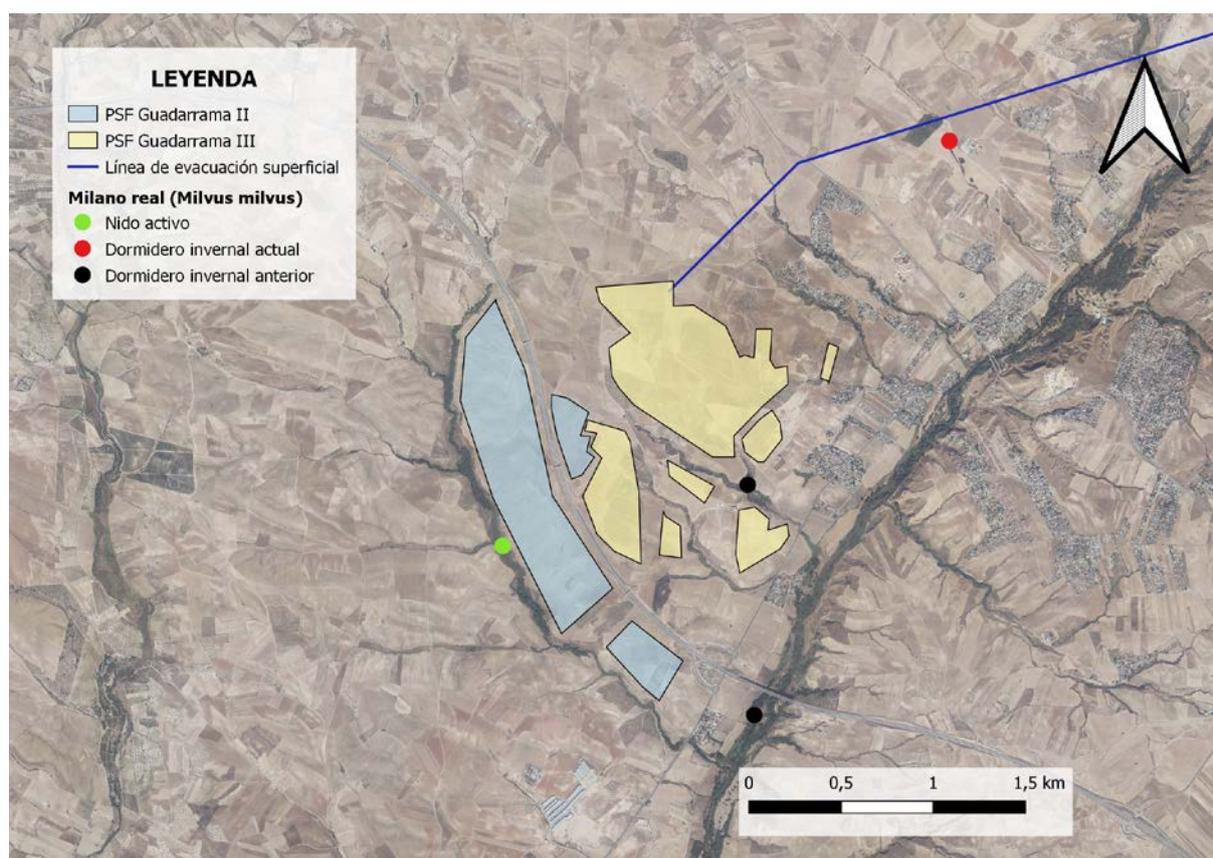


Imagen 7. Presencia de milano real (*Milvus milvus*) en las inmediaciones de la zona de afección. Fuente. Elaboración propia

La construcción de la planta supondrá un evidente impacto a la pareja reproductora por su proximidad al nido, además de la desaparición de una gran superficie usada por la especie como área de alimentación, lo que supondrá una reducción de los recursos alimenticios disponibles y consecuentemente una disminución de la población.

El **aguilucho cenizo** (*Circus pygargus*) figura en Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres, así como en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, bajo la categoría de **"Vulnerable"**.



Asimismo, la especie está incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo), estando catalogada como “**Vulnerable**”.

La ubicación de los nidos de esta especie depende del ciclo de rotación de cultivos existente, por lo que varía de un año a otro según si las parcelas están sembradas o en barbecho. Durante los años 2020-2021 no se ha detectado la reproducción de la especie en el área considerada, aunque sí se ha comprobado la reproducción de una pareja en años anteriores.

No obstante, es mucho más habitual la presencia de individuos en la zona de lo que se indica en el EslA (IMAGEN 8). Como se aprecia en la imagen, las observaciones registradas de esta especie se localizan en la superficie ocupada tanto por la PSF Guadarrama II, como por la PSF Guadarrama III.

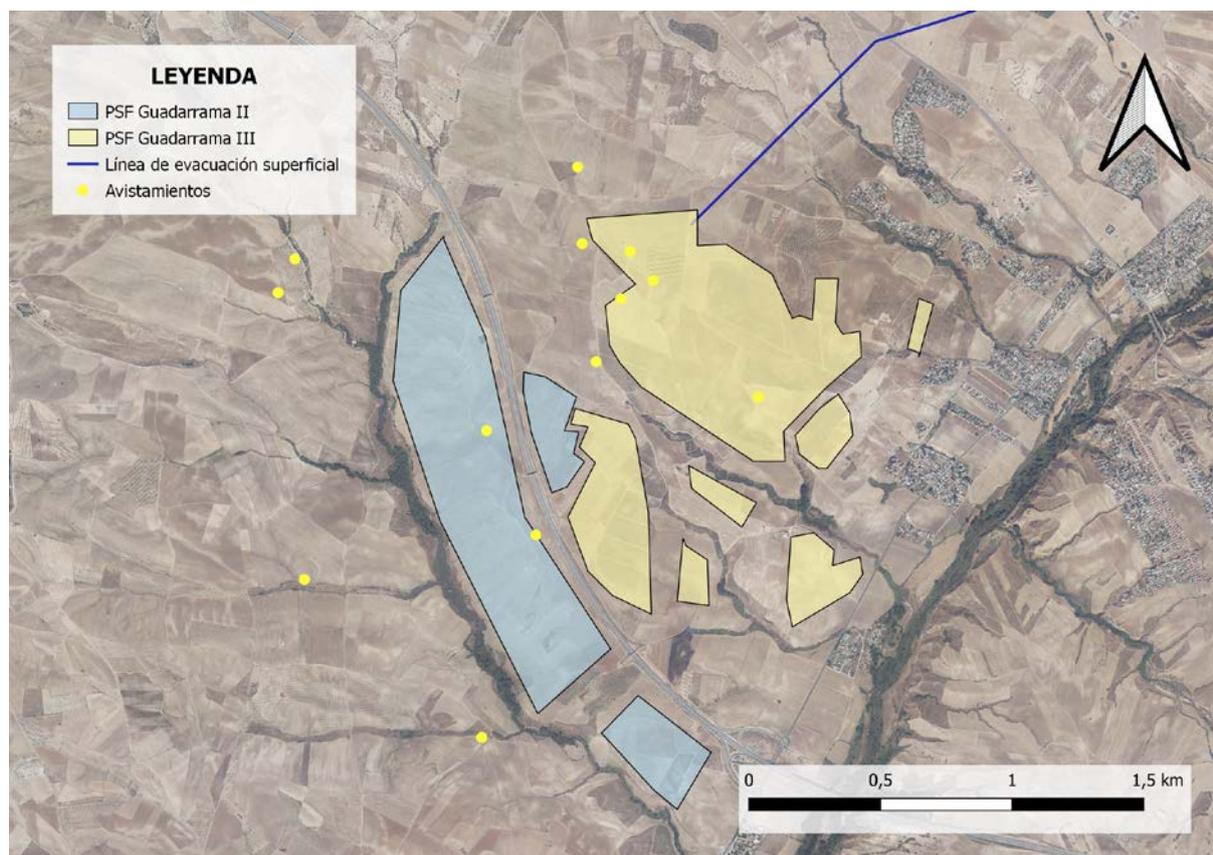


IMAGEN8. Presencia del aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) en la zona de afección. Fuente: Elaboración propia.

Por este motivo, la construcción estas plantas fotovoltaicas supondrán la disminución de una gran superficie utilizada por la especie como zona de alimentación, lo que conllevará una disminución de



los recursos alimenticios disponibles, que consecuentemente afectará a la productividad de las parejas reproductoras, asentadas en las inmediaciones de las plantas.

El **aguilucho pálido** (*Circus cyaneus*) se encuentra recogida en Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres, así como en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Asimismo, está incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo), estando catalogada como “**Vulnerable**”.

Al igual que ocurre con la especie anterior, la ubicación de los nidos depende del ciclo de rotación de los cultivos. De este modo, se detectó una pareja reproductora durante la primavera del 2020 a escasos 400 metros de la planta fotovoltaica Guadarrama III, la cual durante el 2021 nidificó más al norte debido a que la parcela anterior permanecía en barbecho.

Asimismo, como en el caso anterior, es más habitual la presencia de individuos de esta especie en la zona de lo que se indica en el EsIA (IMAGEN 9).

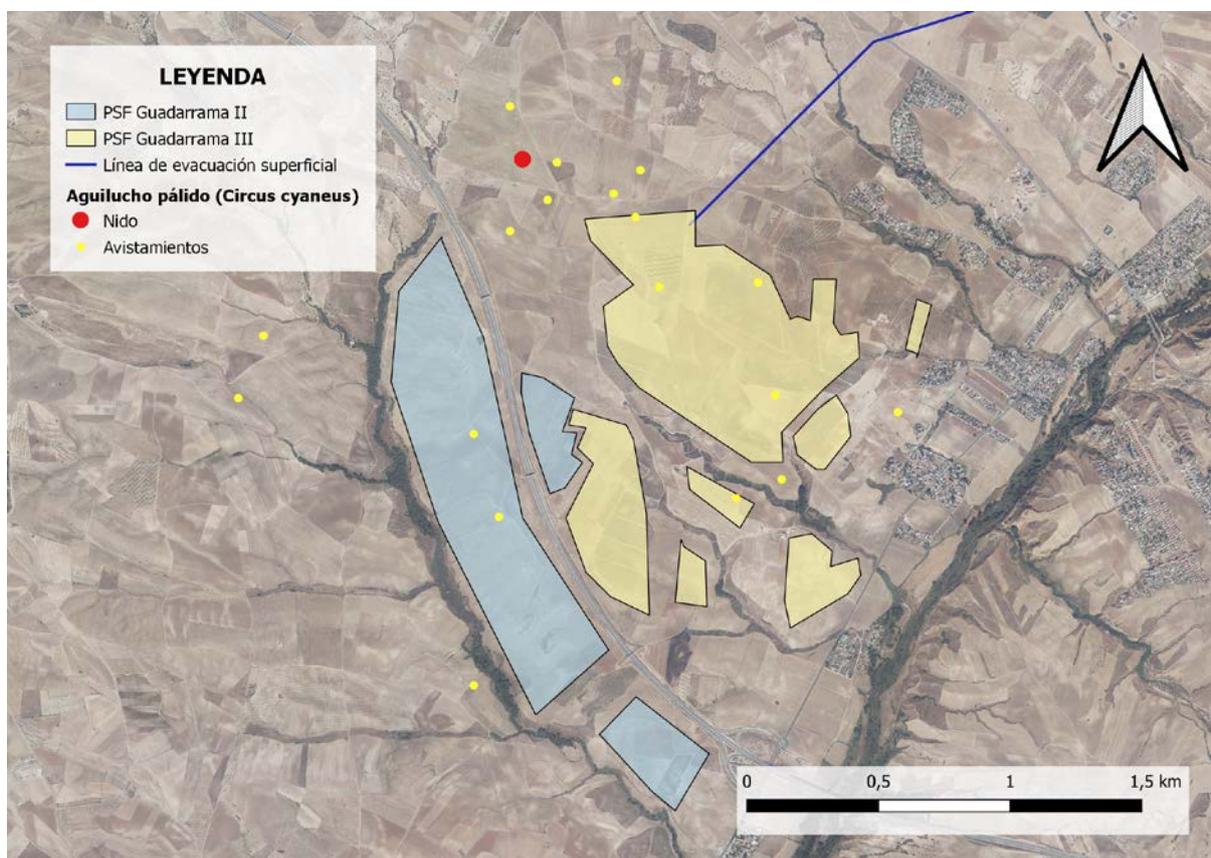




IMAGEN9. Presencia del aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) en la zona de afección. Fuente: Elaboración propia.

Como se aprecia en la imagen, las observaciones registradas de esta especie se localizan en la superficie ocupada tanto por la PSF Guadarrama II, como por la PSF Guadarrama III.

Por este motivo, al igual que con la especie anterior, las plantas fotovoltaicas supondrían la reducción de una gran superficie utilizada por los ejemplares como zona de alimentación, lo que conllevará una disminución de los recursos alimenticios disponibles, que consecuentemente afectará a la productividad de las parejas reproductoras, asentadas en las inmediaciones de las plantas.

TERCERA.- AFECCIÓN A CORREDORES ECOLÓGICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El tramo aéreo de la línea de evacuación del presente proyecto atraviesa uno de los corredores principales de la Red Ecológica de la Comunidad de Madrid, que no se ha tenido en cuenta en el EsIA: el Corredor de La Sagra. Los corredores son las zonas que aseguran una adecuada conectividad ecológica entre espacios Red Natura 2000.

El Corredor de La Sagra es interceptado por dicha línea en los términos municipales de Serranillos del Valle y Moraleja de Enmedio. La existencia de este corredor es vital para las especies esteparias debido a que une las principales áreas esteparias del sur de la Comunidad de Madrid, para lo que describe un arco que, de oeste a este, une el LIC de las Cuencas de los ríos Alberche y Cofio, con la ZEC Cuenca del río Guadarrama y con la ZEC Vegas cuestas y páramos del Sureste de Madrid. Aunque discurre casi íntegramente por la Comunidad de Madrid, se prolonga hacia la provincia de Cuenca para también unir el LIC de los Yesares del Valle del Tajo y las áreas esteparias de la ZEPA de la Sierra de Altomira.

La instalación de esta línea actuaría como un obstáculo para el paso de aves de vuelo bajo, como las esteparias existentes en la zona, provocando de esta manera un incremento en la mortalidad de estas especies por su posible colisión y/o electrocución con la infraestructura.

Por todo lo anteriormente expuesto, el resultado del estudio de avifauna se considera poco representativo de la zona e inservible como base para llevar a cabo una correcta evaluación y análisis de los impactos sobre la avifauna que derivarían del desarrollo del proyecto, ni un establecimiento de medidas preventivas y correctoras.

En consecuencia, se estima que el impacto derivado de la ejecución del proyecto sobre la fauna debería calificarse como **crítico**, dado que la magnitud del mismo es superior al umbral aceptable,



produciéndose una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales y afectando así a especies catalogadas como “En Peligro de Extinción” y “Vulnerable” sin posible recuperación. Por ese motivo, no es posible autorizar la ejecución del mismo en dicha zona.

Por todo lo expuesto,

SEO/BirdLife solicita,

Primero.- Que se deniegue la autorización del proyecto objeto de análisis por la siguiente casuística:

- Inadecuada metodología para el estudio de aves agroesteparias presentes en la zona de afección.
- Insuficiente evaluación y afección a las especies catalogadas como “En Peligro de Extinción” y “Vulnerable” existentes en la zona de afección.
- Grave afección y pérdida de áreas de reproducción, campeo y alimentación de especies catalogadas como “En Peligro de Extinción” y “Vulnerable”.

Segundo.- Que se considere a SEO/BirdLife parte interesada a los efectos de la resolución relativa al proyecto mencionado en este asunto.

Tercero.- Que ejercitando el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN en materia de Medio Ambiente, según lo previsto en la Ley 27/2006¹, de 18 de julio, tengan a bien enviarnos como parte interesada una copia de todos los nuevos documentos e informes que puedan incorporarse al expediente después de la presente fase de información pública.

Juan Miguel López Rubio

La Ley 27/2006, de 18 de julio, en su artículo 10 se establece el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla.

Urbanismo. Planeamiento y Gestión.
JAFF

Pág. 1/14

INFORMES DE URBANISMO
Expediente N° 000009/2021-180IUOA

INFORME DE: ARQUITECTO MUNICIPAL, JESUS A. FERNANDEZ FERNANDEZ
ASUNTO: PLANTA FOTOVOLTAICA "GUADARRAMA I-II-II" DE 454 MWP Y
SUS INFRAESTRUCTURAS DE INTERCONEXION
INTERESADO: DELEGACION GOBIERNO CASTILLA LA MANCHA
DIRECCION: LEGANES (MADRID)

OBJETO DEL EXPEDIENTE:

Una vez recibida comunicación de la Reg. Gral. de la Del. Gob. En Castilla-La Mancha sobre consultas previas sobre la PLANTA FOTOVOLTAICA "GUADARRAMA I-II-II" DE 454 MWP Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE INTERCONEXION en base a lo establecido en la vigente legislación sectorial Ley 21/2913 de 9 de diciembre para la tramitación de la evaluación estratégica y en concreto al documento inicial estratégico y demás documentos que acompañan al Plan correspondientes al tramo de evacuación en el término municipal de Leganés. La cual es objeto del presente informe, con el fin de evaluar su afección al ordenamiento.

INFORME:

Para la realización del presente informe se ha considerado la documentación aportada por el Gobierno de España en el siguiente enlace:

<https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/47fc0d52a845da418a672d58755c396567494a51>

Y la documentación que obra en este Ayuntamiento.

Clasificación del suelo afectado.

Según el P.G.O.U. de Leganés aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 18 de Mayo de 2000, y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 2 de Agosto y 7 de septiembre de 2000, la clasificación urbanística del suelo afectado por la implantación de la infraestructura planteada en su mayor parte discurre por Suelo No Urbanizable (de Protección Ambiental y de Protección Especial de Vías Pecuarias), Suelo Urbanizable No Programado (PAU-6), Sistema General Viario, Sistema General Zonas Verdes y Espacios Libres, Suelo Urbano. Según se grafía en Anexo I y se regulan de la manera siguiente:

- El régimen de uso del Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental. Se recoge en el artículo 158 de las normas y estará a lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Casa del Reloj. Avda. Gibraltar, 2 28912 Leganés (Madrid) Tel: 91 248 90 00

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2103557618

CSV

GEISER-1113-e7fc-b8da-4626-8cc3-ae27-fc54-9c47

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-1113-e7fc-b8da-4626-8cc3-ae27-fc54-9c47

INFORMES DE URBANISMO
Expediente N° 000009/2021-180IUOA

• El régimen del Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Vías Pecuarias viene recogido en el artículo 159 de las normas, sin perjuicio de lo recogido en la legislación vigente de vías pecuarias de la C.Madrid.

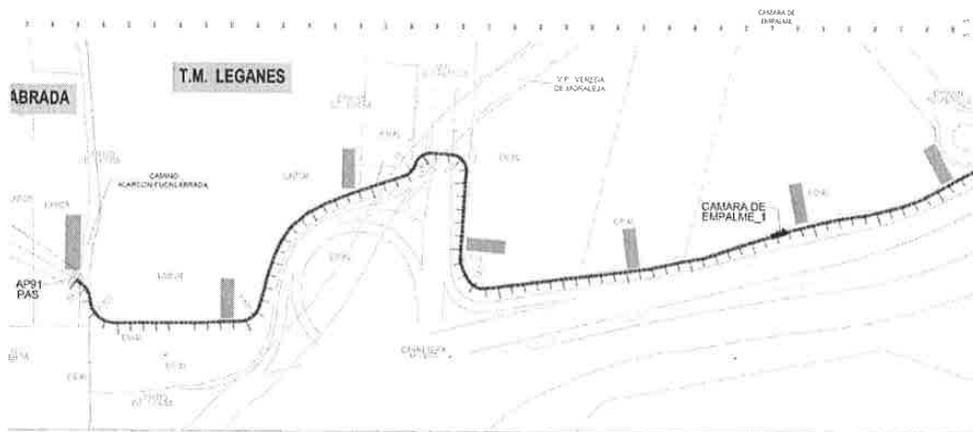
• El régimen del Suelo Urbanizable No Programado (Suelo Urbanizable No Sectorizado en aplicación de la disposición transitoria primera de Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid) según el PGOU se recoge en el art.138 de las normas *“Con anterioridad a la aprobación de los Planes Parciales y los Proyectos de Urbanización necesarios para la ejecución de los mismos no podrán realizarse en suelo urbanizable otras edificaciones o construcciones que las correspondientes a los sistemas generales. Asimismo podrán autorizarse obras y usos provisionales con arreglo a lo previsto en la ley del Suelo y en estas Normas”*.

• El régimen del Suelo Urbano viene recogido en el artículo 87 y siguientes de las normas, y estará a lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Titularidad de las parcelas afectadas

Atendiendo a las referencias catastrales aportadas algunas de las parcelas afectadas por la implantación de la infraestructura afectan a propiedades municipales, según se detalla a continuación.

N° de Plano: 13.1



En el plano 13.1 el trazado empieza sobre la RPG-EL-11 por la parcela 1 del polígono 30 parte de titularidad MUNICIPAL y parte privada, atraviesa la vía pecuaria de la Moraleja y parece que sigue su recorrido bordeando y paralelamente a la M-50, en los límites de su dominio, ya que parece que no invade ninguna parcela privada.

Temporalmente ocupa las siguientes parcelas:

- IND E N°3 calificada de uso industria escaparate de titularidad PRIVADA
- IND E N°1 calificada de uso industria escaparate de titularidad MUNICIPAL

Casa del Reloj. Avda. Gibraltar, 2 28912 Leganés (Madrid) Tel: 91 248 90 00

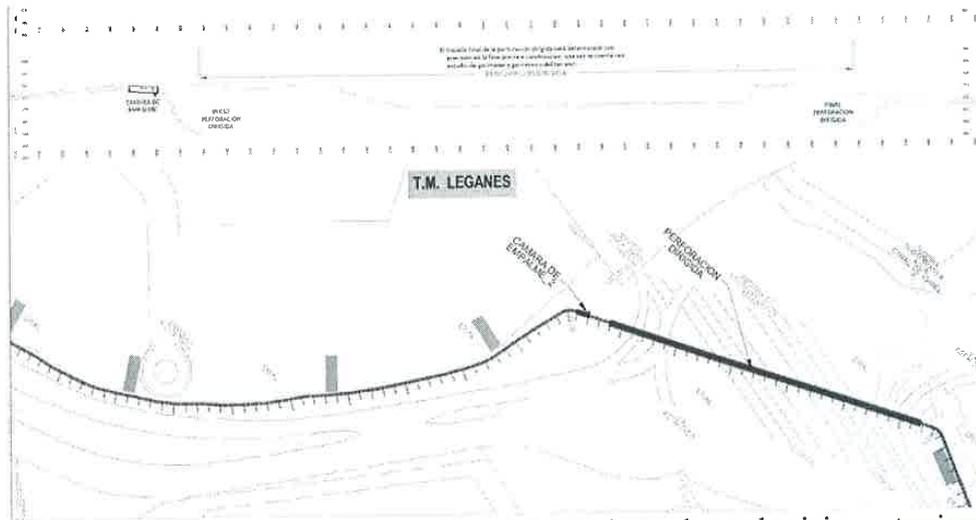


Urbanismo. Planeamiento y Gestión.
JAFF

Pág. 3/14

INFORMES DE URBANISMO
Expediente N° 000009/2021-180IUOA

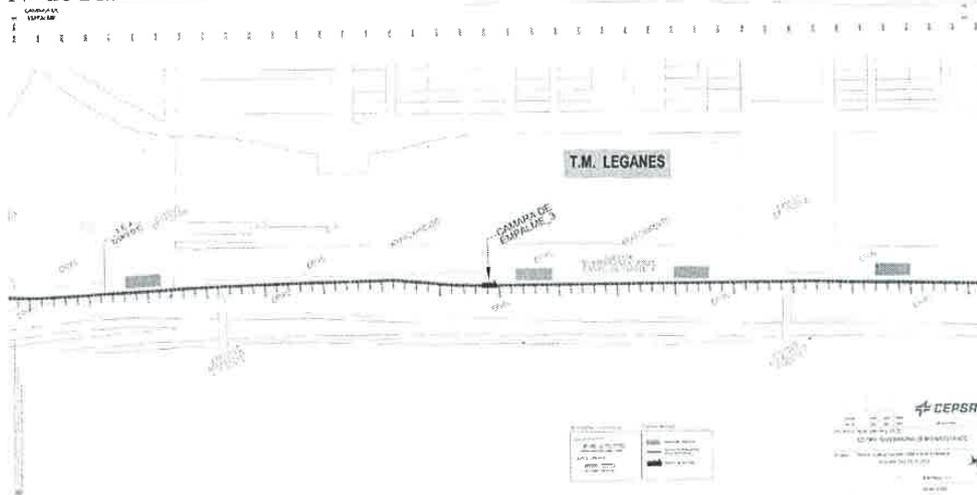
N° de Plano: 13.2



En el plano 13.2 el trazado sigue paralelo a la M-50 dentro de sus dominios y atraviesa la rotonda de la M-50 y m-427, siempre dentro de los límites o Del dominio de carreteras. Temporalmente ocupa las siguientes parcelas:

- TOC N°2 calificada de uso terciario ocio y comercio de titularidad PRIVADA

N° de Plano: 13.3



En el plano 13.3 el trazado sigue paralelo a la M-50 y una canalización de tubería subterránea del CYII, afectando a las siguientes parcelas:

- Parcela ZV-12 del PP-5 Arroyo Culebro, calificada como Zona verde de espacios libres de titularidad MUNICIPAL

Casa del Reloj. Avda. Gibraltar, 2 28912 Leganés (Madrid) Tel: 91 248 90 00

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

N° registro

00006307e2103557618

CSV

GEISER-1113-e7fc-b8da-4626-8cc3-ae27-fc54-9c47

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

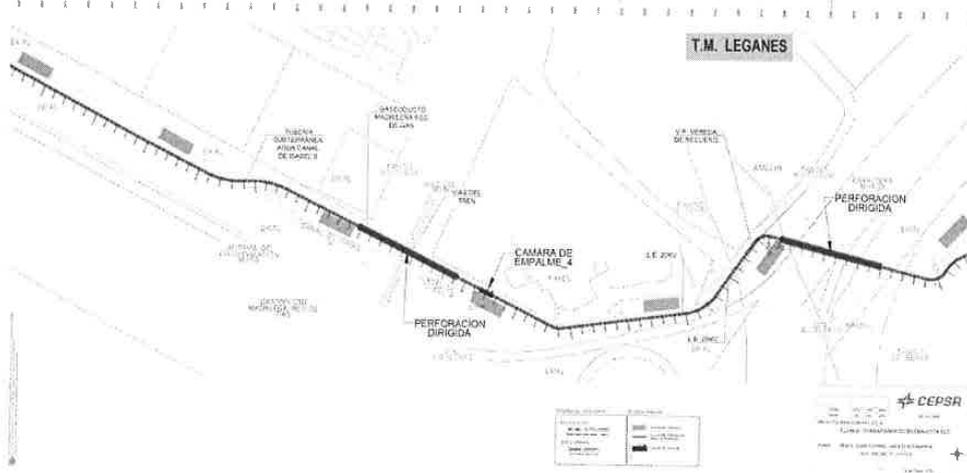
Validez del documento

Original



GEISER-1113-e7fc-b8da-4626-8cc3-ae27-fc54-9c47

Nº de Plano: 13.4

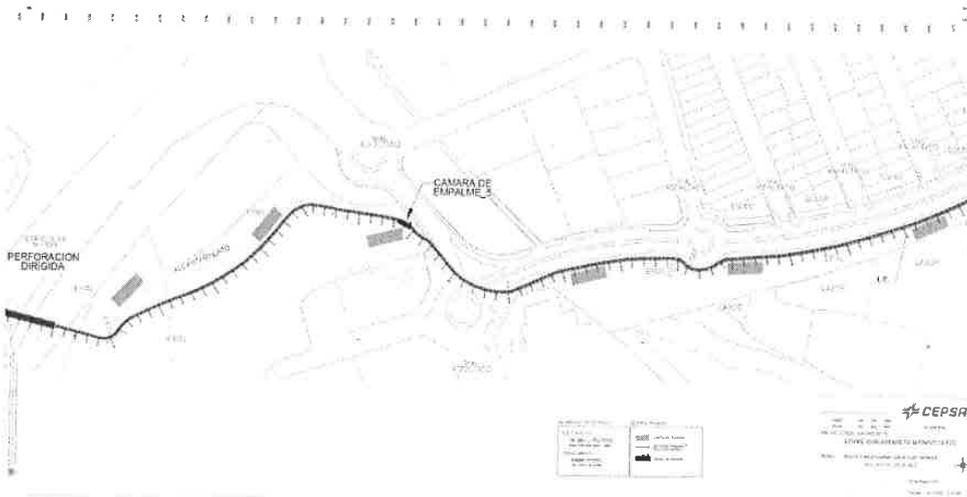


En el plano 13.4 el trazado sigue paralelo a la M-50, atraviesa la vía de ferrocarril, la Vía Pecuaria del Monte o de Esparteros y cruza el nudo de la M-50 con la M-409, dentro de los límites o Del dominio de las carreteras.

Temporalmente ocupa las siguientes parcelas:

- IE-1 calificada de uso industrial de titularidad PRIVADA

Nº de Plano: 13.5



En el plano 13.5 el trazado atraviesa las siguientes parcelas del PP-6 Arroyo Culebro

- PV-1 Protección viario M-409, calificada como Sistema General Viario de titularidad COMUNIDAD DE MADRID

Casa del Reloj. Avda. Gibraltar, 2 28912 Leganés (Madrid) Tel: 91 248 90 00

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006307e2103557618

CSV

GEISER-1113-e7fc-b8da-4626-8cc3-ae27-fc54-9c47

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-1113-e7fc-b8da-4626-8cc3-ae27-fc54-9c47

Urbanismo. Planeamiento y Gestión.
JAFF

Pág. 5/14

INFORMES DE URBANISMO
Expediente N° 000009/2021-180IUOA

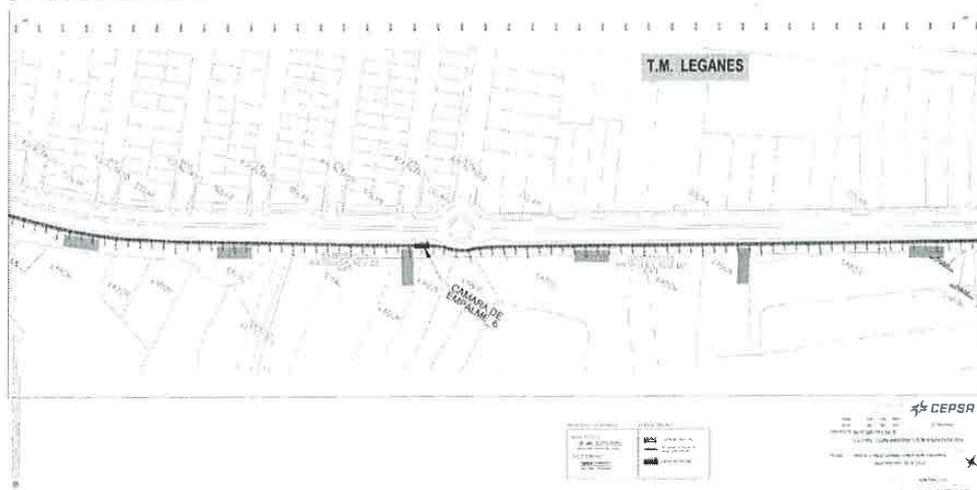
- PV-2 Protección viario M-50, calificada como Sistema General Viario de titularidad MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
- PL-8 Parque Lineal, calificada como Sistema General de Espacios Libres, de titularidad NUEVO ARPEGIO
- ZV-1 Zona Verde, calificada como zonas verdes y espacios libres, de titularidad MUNICIPAL

Temporalmente ocupa las siguientes parcelas:

- PL-8 Parque Lineal, calificada como Sistema General de Espacios Libres, de titularidad NUEVO ARPEGIO
- ZV-1 Zona Verde, calificada como zonas verdes y espacios libres, de titularidad MUNICIPAL

Una vez traspasado la parcela ZV-1 atraviesa la rotonda viario del PP-6 Arroyo culebro de titularidad MUNICIPAL y sigue su trazado por el viario del PP-2 Ampliación del Portillo de titularidad MUNICIPAL tal y como se refleja en el plano 13.6

N° de Plano: 13.6



Temporalmente ocupa las siguientes parcelas:

- Parcela ZV-1 del PP-2 Ampliación del Portillo, calificada como Zona verde de espacios libres de titularidad MUNICIPAL.
- Polígono 17 parcela 24 de titularidad PRIVADA Y calificado como SNUPA
- Polígono 17 parcela 29 de titularidad PRIVADA Y calificado como SNUPA
- Polígono 17 parcela 31 de titularidad PRIVADA Y calificado como SNUPA
- Polígono 17 parcela 32 de titularidad PRIVADA Y calificado como SNUPA

Casa del Reloj. Avda. Gibraltar, 2 28912 Leganés (Madrid) Tel: 91 248 90 00

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2103557618

CSV

GEISER-1113-e7fc-b8da-4626-8cc3-ae27-fc54-9c47

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-1113-e7fc-b8da-4626-8cc3-ae27-fc54-9c47

N° de Plano: 13.7



En el plano 13.7 sigue su trazado por el viario del PP-2 Ampliación del Portillo de titularidad MUNICIPAL y gira hacia el sur cruzando las siguientes parcelas:

- Polígono 16 parcela 153 de titularidad PRIVADA y calificado como SNUPA
- Polígono 16 parcela 41 de titularidad PRIVADA y calificado como SNUPA
- Polígono 16 parcela 42 de titularidad PRIVADA y calificado como SNUPA
- Polígono 16 parcela 45 de titularidad PRIVADA y calificado como SNUPA
- Polígono 16 parcela 46 de titularidad PRIVADA y calificado como SNUPA
- Polígono 16 parcela 47 de titularidad PRIVADA y calificado como SNUPA
- Polígono 16 parcela 53 de titularidad PRIVADA y calificado como SNUPA
- Polígono 16 parcela 54 de titularidad PRIVADA y calificado como SNUPA

Temporalmente ocupa las siguientes parcelas:

- Polígono 16 parcela 153 de titularidad PRIVADA y calificado como SNUPA
- Polígono 16 parcela 41 de titularidad PRIVADA y calificado como SNUPA

Modelo:000GEND03 23/02/2004

Casa del Reloj. Avda. Gibraltar, 2 28912 Leganés (Madrid) Tel: 91 248 90 00

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2103557618

CSV

GEISER-1113-e7fc-b8da-4626-8cc3-ae27-fc54-9c47

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-1113-e7fc-b8da-4626-8cc3-ae27-fc54-9c47

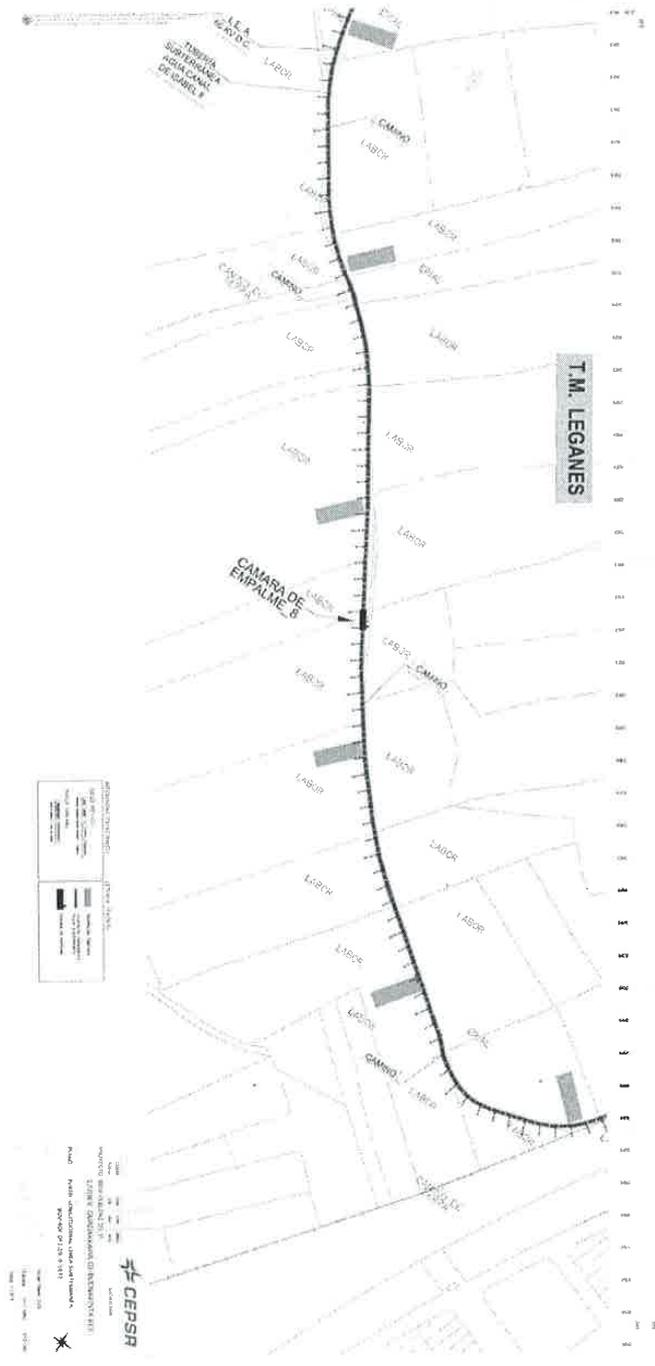
Urbanismo. Planeamiento y Gestión.
JAFF

INFORMES DE URBANISMO
Expediente N° 000009/2021-180IUOA

N de Plano: 13.8

C.I.P. 2807400-C

Modelo: 000GEN003 23/02/2004



Casa del Reloj. Avda. Gibraltar, 2 28912 Leganés (Madrid) Tel: 91 248 90 00

C.S.V.:13524272617663126107 Puede verificar la autenticidad del documento introduciendo este código en www.leganes.org

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-1113-e7fc-b8da-4626-8cc3-ae27-fc54-9c47

13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

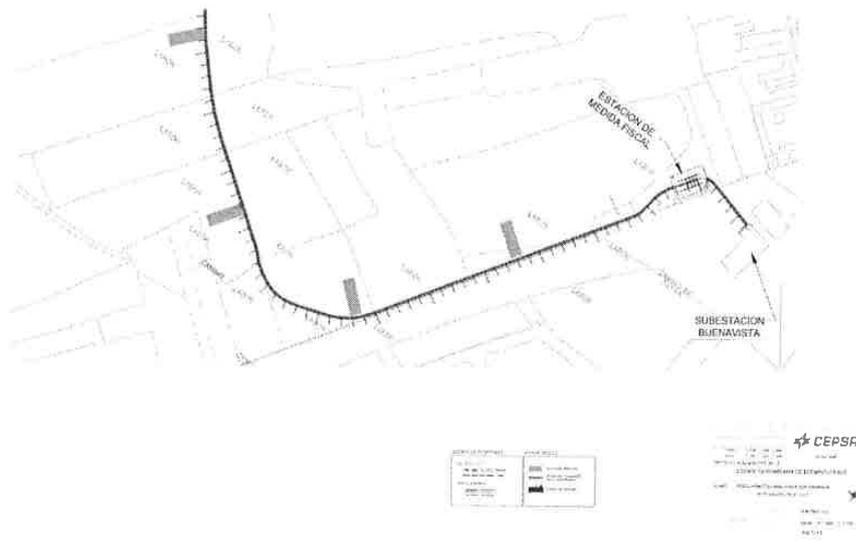
00006307e2103557618

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Original



N de Plano: 13.9



En los planos 13.8 y 13.9 el trazado se incorpora sobre el camino existente denominado Senda Alta del Portillo de titularidad MUNICIPAL e invade las siguientes parcelas:

- Polígono 16 Parcela 134 de titularidad PRIVADA y calificado como SUNP PAU-6
- Polígono 16 Parcela 60 de titularidad PRIVADA y calificado como SUNP PAU-6
- Polígono 16 Parcela 61 de titularidad PRIVADA y calificado como SUNP PAU-6
- Polígono 16 Parcela 133 de titularidad PRIVADA y calificado como SUNP PAU-6 Y SG-V-EX
- Polígono 16 Parcela 132 de titularidad PRIVADA y calificado como SG-V-EX
- Polígono 16 Parcela 129 de titularidad PRIVADA y calificado como SG-V-EX
- Polígono 16 Parcela 128 de titularidad PRIVADA y calificado como SG-V-EX
- Polígono 16 Parcela 91 de titularidad PRIVADA y calificado como SG-V-EX
- Polígono 16 Parcela 83 de titularidad PRIVADA y calificado como SNUPA
- Polígono 16 Parcela 82 de titularidad PRIVADA y calificado como SG-V-EX
- Polígono 16 Parcela 72 de titularidad PRIVADA y calificado como SNUPA
- Polígono 16 Parcela 71 de titularidad PRIVADA y calificado como SNUPA
- Polígono 16 Parcela 70 de titularidad PRIVADA y calificado como SNUPA
- Polígono 16 Parcela 83 de titularidad PRIVADA y calificado como SNUPA
- Polígono 16 Parcela 80 de titularidad PRIVADA y calificado como SNUPA
- Polígono 16 Parcela 10009 de titularidad PRIVADA y calificado como SNUPA
- Polígono 16 Parcela 10055 de titularidad PRIVADA y calificado como SNUPA
- Polígono 16 Parcela 86 de titularidad PRIVADA y calificado como SNUPA
- Polígono 16 Parcela 84 de titularidad PRIVADA y calificado como SNUPA

Casa del Reloj. Avda. Gibraltar, 2 28912 Leganés (Madrid) Tel: 91 248 90 00



Urbanismo. Planeamiento y Gestión.
JAFF

Pág. 9/14

INFORMES DE URBANISMO
Expediente N° 000009/2021-180IUOA

- Polígono 16 Parcela 10016 de titularidad PRIVADA y calificado como SNUPA

Temporalmente ocupa las siguientes parcelas:

- Polígono 16 parcela 42 de titularidad PRIVADA y calificado como SNUPA
- Polígono 16 parcela 47 de titularidad PRIVADA y calificado como SNUPA
- Polígono 16 parcela 54 de titularidad PRIVADA y calificado como SNUPA
- Polígono 16 Parcela 134 de titularidad PRIVADA y calificado como SUNP PAU-6
- Polígono 16 Parcela 129 de titularidad PRIVADA y calificado como SG-V-EX
- Polígono 16 Parcela 91 de titularidad PRIVADA y calificado como SG-V-EX
- Polígono 16 Parcela 83 de titularidad PRIVADA y calificado como SNUPA
- Polígono 16 Parcela 10055 de titularidad PRIVADA y calificado como SNUPA
- Polígono 16 Parcela 86 de titularidad PRIVADA y calificado como SNUPA

En el tramo final atraviesa el límite del Término municipal del Leganés para terminar en la Subestación de Buenavista.

CIF P-2807400-C

Modelo:000GEN003 23/02/2004

Casa del Reloj. Avda. Gibraltar, 2 28912 Leganés (Madrid) Tel: 91 248 90 00

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006307e2103557618

CSV

GEISER-1113-e7fc-b8da-4626-8cc3-ae27-fc54-9c47

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-1113-e7fc-b8da-4626-8cc3-ae27-fc54-9c47

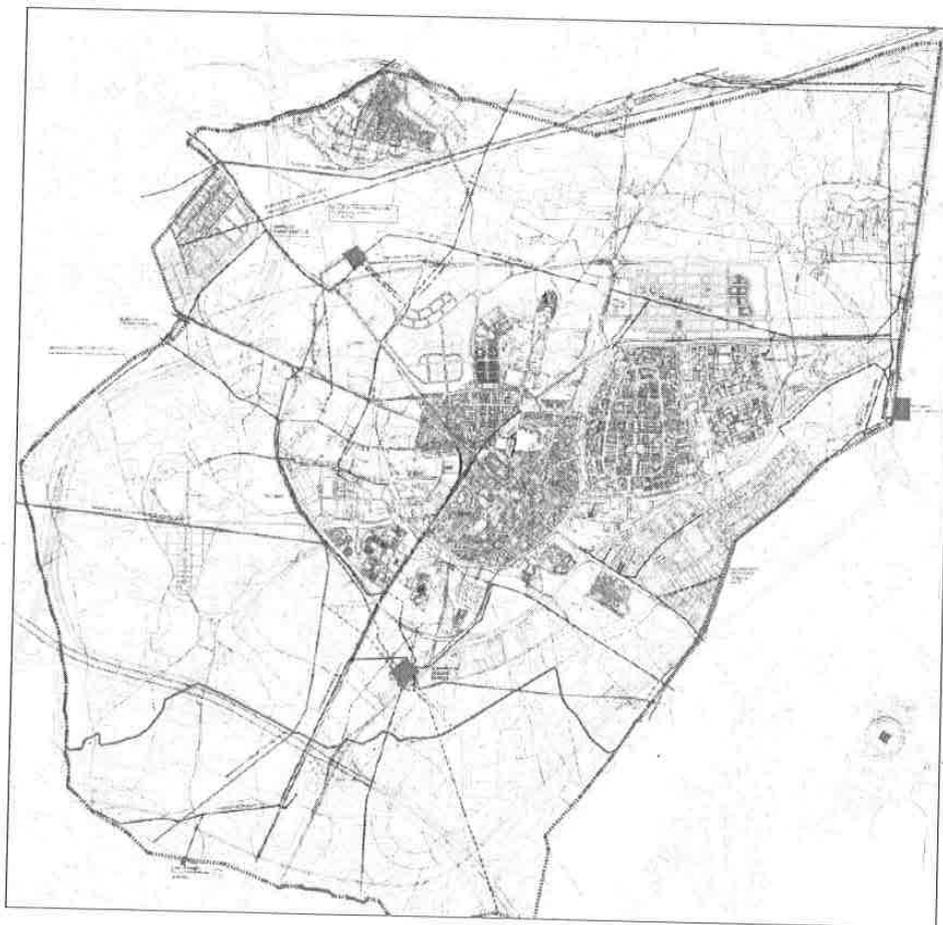
Urbanismo. Planeamiento y Gestión.
JAFF

INFORMES DE URBANISMO
Expediente N° 000009/2021-180IUOA

Pág. 10/14

Afección al planeamiento municipal de referencia

Según la memoria del Plan Especial de infraestructuras el trazado de la línea de alta tensión que transcurre por el Término Municipal de Leganés tiene una longitud de 6,52 km. Atendiendo al P.G.O.U. de Leganés (aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 18 de Mayo de 2000) y en particular al plano M del PGOU de "Infraestructuras de electricidad", en el que se grafía los pasillo eléctricos en él mismo se establece que "por los cuales ir canalizando las líneas que requieren adaptación, o las nuevas que se estimen necesarias para resolver el suministro eléctrico a Leganés. Se observan grandes discrepancias sobre el trazado propuesto en relación al planeamiento.



Plano M. Infraestructuras: electricidad.

Modelo: 000GEN003 23/02/2004

Casa del Reloj. Avda. Gibraltar, 2 28912 Leganés (Madrid) Tel: 91 248 90 00

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2103557618

CSV

GEISER-1113-e7fc-b8da-4626-8cc3-ae27-fc54-9c47

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-1113-e7fc-b8da-4626-8cc3-ae27-fc54-9c47

Urbanismo. Planeamiento y Gestión.
JAFF

Pág. 11/14

INFORMES DE URBANISMO
Expediente N° 000009/2021-180IUOA

Se hacen las siguientes observaciones como consultas previas al expediente referido:

La implantación propuesta discurre fuera de los pasillos señalados por el PGOU (Plano M. Infraestructuras: electricidad) el Ordenamiento urbanístico de Leganés prevé que las infraestructuras que se desarrollen en el municipio lo hagan bajo estas indicaciones. Los pasillos eléctricos previstos tienen la finalidad de ir canalizando las líneas que requieren adaptación, o las nuevas que se estimen necesarias para resolver el suministro eléctrico a Leganés. Por todo lo anteriormente expuesto debemos señalar que la implantación prevista no se acoge al ordenamiento previsto.

La implantación discurre mayoritariamente por terreno de suelo Urbano y suelo No Urbanizable de Protección ambiental, suelos clasificados de esta manera por el PGOU por considerarse terrenos necesarios a preservar por su relevante valor natural.

De igual manera la infraestructura eléctrica, líneas de transporte existentes en el municipio están todas canalizadas de modo subterráneo, salvo el caso de las líneas aéreas, de alta tensión, que aun no se hayan modificado que deben ser desviadas a la periferia de la ciudad. Por ello, convendría que los nuevos desvíos de las líneas eléctricas de alta y media tensión se hicieran de modo que se consiga una solución coordinada, que suponga una adecuación progresiva a una red compatible, con las zonas residenciales, zonas verdes y de reserva de la ciudad, de modo que se pueda asegurar su permanencia sin necesidad de recurrir a continuos cambios de trazado. Para ello el PGOU desarrolla para tal fin los denominados Pasillos Eléctricos.

La implantación propuesta afecta a varias parcelas de titularidad municipal calificadas como Redes Generales de Zonas Verdes y Espacios Libres y Viario (RPG-EL-11 y SG-V-EX). La implantación grafiada tal y como viene reflejada en los planos aportados y en la descripción de la parcelas afectadas (titularidad de las parcelas), causará conflicto con las futuras actuaciones de interés público que pudieran llevarse a cabo en dichos suelos y ya adquiridos por el ayuntamiento, en cumplimiento de las determinaciones y destino de los mismos del PGOU.

CIF:2801400-C

Modelo:006GEN003 23/02/2004

Casa del Reloj. Avda. Gibraltar, 2 28912 Leganés (Madrid) Tel: 91 248 90 00

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2103557618

CSV

GEISER-1113-e7fc-b8da-4626-8cc3-ae27-fc54-9c47

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

Validez del documento

Original



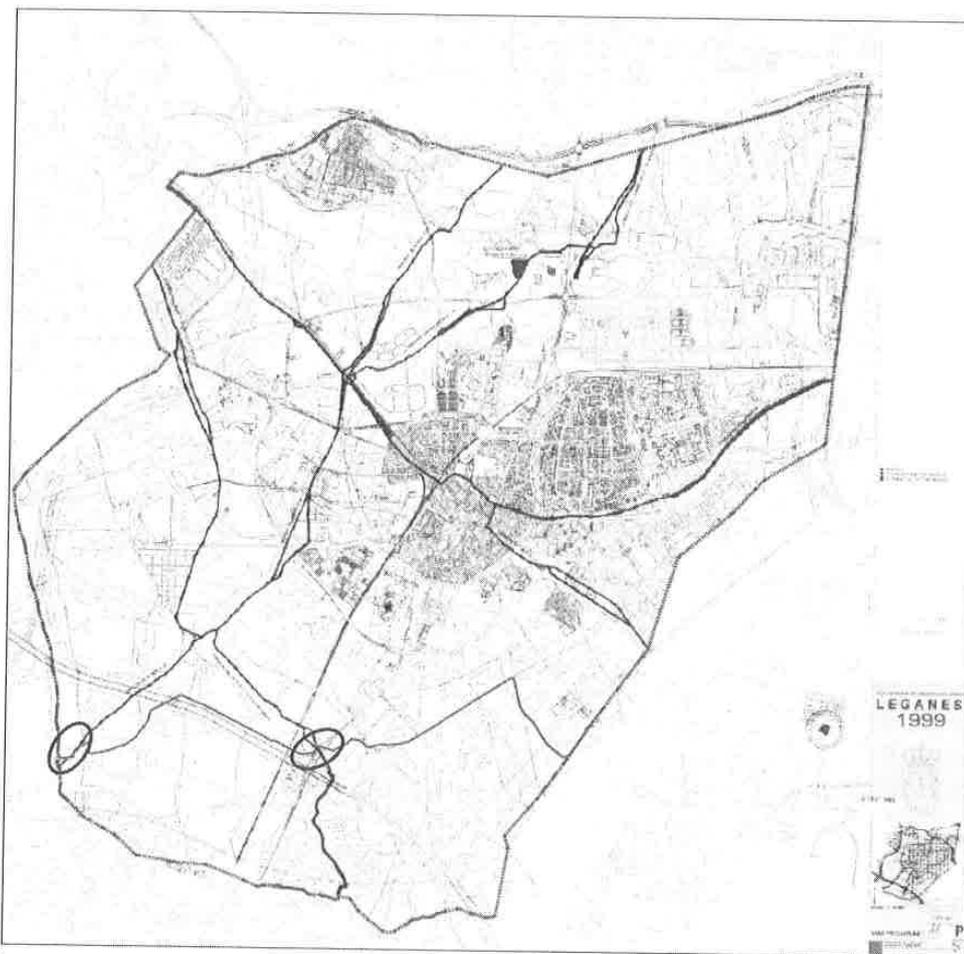
GEISER-1113-e7fc-b8da-4626-8cc3-ae27-fc54-9c47

Urbanismo. Planeamiento y Gestión.
JAFF

Pág. 12/14

INFORMES DE URBANISMO
Expediente N° 000009/2021-180IUOA

Así mismo los terrenos se encuentran afectados por las determinaciones del plano P, "Vías Pecuarias". Según el artículo 163 de las NNUU del PGOU de Leganés, establece que: "(Ante cualquier solicitud de obra que afecte al subsuelo, será obligatoria la emisión de informe arqueológico...)".



Plano P. Vías pecuarias

○ Intersección con vía pecuaria

Casa del Reloj. Avda. Gibraltar, 2 28912 Leganés (Madrid) Tel: 91 248 90 00

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2103557618

CSV

GEISER-1113-e7fc-b8da-4626-8cc3-ae27-fc54-9c47

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-1113-e7fc-b8da-4626-8cc3-ae27-fc54-9c47

Urbanismo. Planeamiento y Gestión.
JAFF

Pág. 13/14

INFORMES DE URBANISMO
Expediente N° 000009/2021-180IUOA

De igual manera los terrenos se encuentran incluidos en el área de Protección arqueológica A y B definida en el plano O, "Áreas de Protección arqueológica". Según el artículo 163 de las NNUU del PGOU de Leganés, establece que: "(Ante cualquier solicitud de obra que afecte al subsuelo, será obligatoria la emisión de informe arqueológico...)".



Plano O. Áreas de Protección arqueológica.

Lo que informo a los efectos oportunos.

Leganés, 7 de octubre de 2021

EL ARQUITECTO MUNICIPAL

Fdo.: Jesús A. Fernández Fernández



Casa del Reloj. Avda. Gibraltar, 2 28912 Leganés (Madrid) Tel: 91 248 90 00

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006307e2103557618

CSV

GEISER-1113-e7fc-b8da-4626-8cc3-ae27-fc54-9c47

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-1113-e7fc-b8da-4626-8cc3-ae27-fc54-9c47

ANEXO I

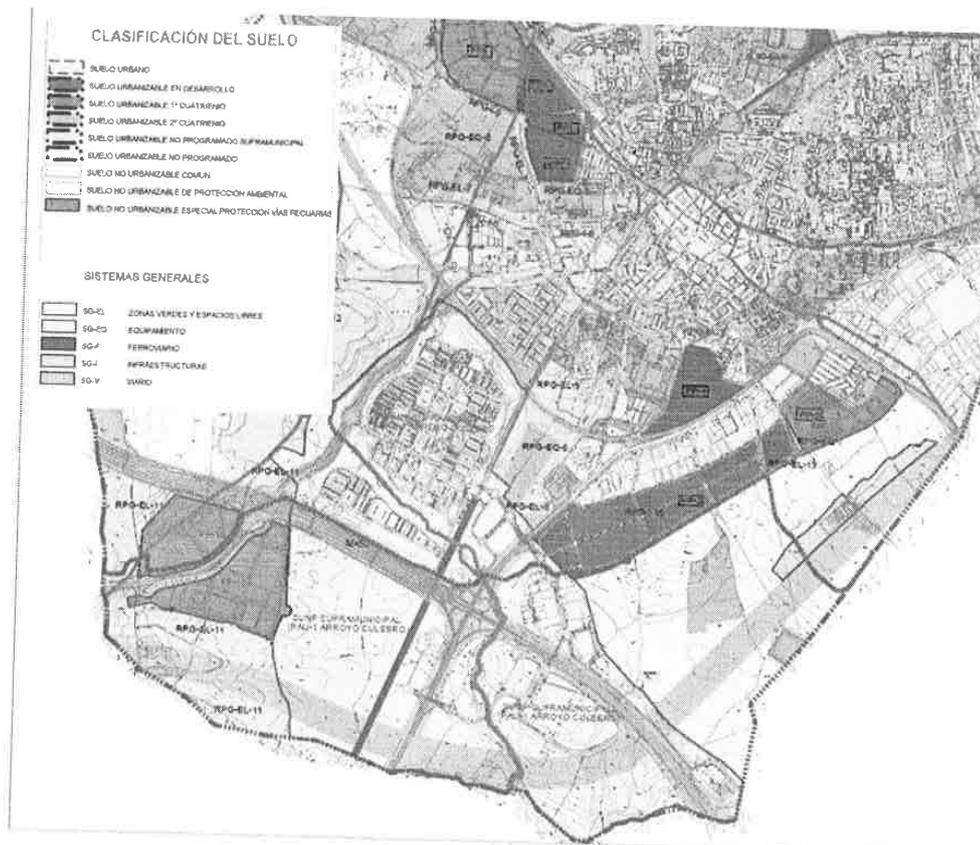


Imagen obtenida del plano B denominado “Clasificación de Suelo” del PGOU donde se ha grafiado la clasificación del suelo

Modelo:000GEN003 23/02/2004

Casa del Reloj. Avda. Gibraltar, 2 28912 Leganés (Madrid) Tel: 91 248 90 00

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2103557618

CSV

GEISER-1113-e7fc-b8da-4626-8cc3-ae27-fc54-9c47

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-1113-e7fc-b8da-4626-8cc3-ae27-fc54-9c47

INFORME DE: TÉCNICO SUPERIOR EN DERECHO DE URBANISMO
ASUNTO: REPAROS A AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO PLANTA FOTOVOLTAICA PFOT-466AC GUADARRAMA I-II-II 454MWP Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN EN PROVINCIA DE TOLEDO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (PROYECTO L/220kV GUADARRAMA III - BUENAVISTA REE, TÉRMINO MUNICIPAL DE LEGANÉS).
EXPEDIENTE: 000009/2021-180IUOA
INTERESADO: DELEGACION GOBIERNO CASTILLA LA MANCHA

INFORME

Por la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha, Área de Industria y Energía, se ha remitido oficio de fecha 23 de agosto de 2021., PFot-466, que ha tenido entrada en este Ayuntamiento el 31 de agosto de 2021 (R/ n° 2021034395), por el que se comunica que se ha iniciado la tramitación de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental de la planta solar fotovoltaica "GUADARRAMA I.-II-III", de 454MWp y sus infraestructuras de interconexión y declaración de utilidad pública de sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los municipios de Carranque y El Viso de San Juan de la provincia de Toledo, y serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles Fuenlabrada, Leganés y Getafe, en la provincia de Madrid, cuyo peticionarios es MITRA BETA, S.L.U., al objeto de que, dentro de la fase de consultas previas, y en el plazo de 30 días, se formulen las sugerencias oportunas, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2913, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Una vez consultada la documentación puesta a disposición en la página web indicada, se informa lo siguiente:

I. OBJETO Y FINALIDAD DEL PROYECTO:

Las instalaciones objeto del Proyecto solicitado por MITRA BETA, S.L.U. son las Infraestructuras de Evacuación ubicadas en la Comunidad de Madrid del **Proyecto** planta solar fotovoltaica "GUADARRAMA I.-II-III", de 454MWp (Comunidad de Castilla-La Mancha), en concreto, los tramos de Alta Tension a 220kv del mencionado proyecto y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los municipios de Carranque y el El Viso de San Juan de la provincia de

Casa del Reloj, Av. Gibraltar, 2 - 28912 Leganés (Madrid). - Tf: 91 248 90 00

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006307e2103557618

CSV

GEISER-d089-96e1-cdf7-41e7-a4f4-b733-36fc-8989

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

Validez del documento

Original



Toledo, y serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles Fuenlabrada, Leganés y Getafe.

En concreto, para el término municipal de Leganés el proyecto se denomina: *“PROYECTO OFICIAL DE EJECUCIÓN AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS (MADRID) L/220kV GUADARRAMA III - BUENAVISTA REE Términos Municipales de El Viso de San Juan, Carranque, Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe. (Provincias de Toledo y Madrid)”*

En el apartado 1.1. del documento identificado como Antecedentes y Finalidad, de la Memoria, se concretan los objetivos, justificación y conveniencia de la aprobación del Plan Especial señalando:

“SOCIEDAD MITRA BETA S.L.U. está interesada en desarrollar y construir tres Instalaciones Fotovoltaicas (en adelante FV), que son:

- FV “Guadarrama”: de 104 MWp de potencia pico instalada y 95 MW de potencia nominal, situada en el término municipal de Moraleja de Enmedio, en la Comunidad Autónoma de Madrid
 - FV “Guadarrama II”: de 150 MWp de potencia pico instalada y 143 MW de potencia nominal, situada en el término municipal de El Viso de San Juan, en la provincia de Toledo, de la Comunidad de Castilla – La Mancha
 - FV “Guadarrama III”: de 200 MWp de potencia pico instalada y 181,16 MW de potencia nominal, situada en el término municipal de El Viso de San Juan, en la provincia de Toledo, de la Comunidad de Castilla – La Mancha
- Se pretende la explotación comercial de estas Instalaciones Fotovoltaicas, como sistema productor de energía eléctrica, consiguiendo el aprovechamiento de la energía solar, ahorrando así otras fuentes energéticas y fomentándose a la vez la incorporación de tecnologías energéticas avanzadas”*

Respecto al objeto del Proyecto cabe indicar que se trata de una parte de un proyecto más amplio consistente en la implantación de una instalación de producción, mediante paneles fotovoltaicos, de energía eléctrica que se evacuará a la red eléctrica en la subestación eléctrica existente propiedad de Red Eléctrica Española “Leganés 220 kV”, situada en el término municipal de Leganés (Madrid), atravesando diversos municipios desde el lugar en el que se localiza la planta:

“El objeto de la presente Separata al Proyecto Oficial de Ejecución, es obtener del Ayuntamiento de Leganés (Madrid), las preceptivas autorizaciones para la instalación de la Línea Aérea y Subterránea de Alta Tensión a 220kV, con origen en ST Guadarrama III y final en el Buenavista REE, para la evacuación de la energía eléctrica que se generará en las Plantas Solares Fotovoltaicas” Guadarrama, Guadarrama II y Gudarrama III

Casa del Reloj, Av. Gibraltar, 2 - 28912 Leganés (Madrid). - Tf: 91 248 90 00

Modelo: 000GEN003 20/01/2021

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006307e2103557618

CSV

GEISER-d089-96e1-cdf7-41e7-a4f4-b733-36fc-8989

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d089-96e1-cdf7-41e7-a4f4-b733-36fc-8989

Administración Urbanismo
ARF

Pág 3

INFORME DE URBANISMO A OTRAS ADMINISTRACIONES
Expediente N° 000009/2021-180IUOA

No se tiene conocimiento del proyecto íntegro, ni de su tramitación ambiental. Asimismo se desconoce el alcance del resto de proyectos de plantas fotovoltaicas que se mencionan en la documentación sometida a consulta.

II. PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

Se somete al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria el proyecto de evacuación del nudo Leganés, sin embargo, dada la naturaleza del proyecto íntegro, tanto por la potencia eléctrica instalada, como por el hecho de que abarque los ámbitos territoriales de la Comunidad de Madrid y de la Comunidad de Castilla La-Mancha, la competencia exclusiva para su tramitación de forma exclusiva y directa, como órgano sustantivo, es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

No consta que este Ayuntamiento haya tenido conocimiento del referido proyecto ni de la tramitación del correspondiente procedimiento ambiental y, por tanto, el desconocimiento del proyecto en su totalidad y de las repercusiones ambientales que pueda conllevar, limita al Ayuntamiento de Leganés en la defensa de los valores ambientales y del interés general respecto a los vecinos de Leganés, municipio seriamente afectado por las infraestructuras propuestas, puesto que se prevé la conexión final de las infraestructuras previstas en este Plan Especial como en otros proyectos en las subestaciones de red eléctrica ubicadas en este término municipal.

Se desconocen los motivos y su índole (si son requerimientos técnicos, razones económicas o medioambientales) los que llevan a plantear que las infraestructuras de evacuación de las distintas plantas solares previstas finalicen en el término municipal de Leganés.

III. ANALISIS URBANISTICO

El artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, relativo a la coordinación con planes urbanísticos, señala que la planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, que se ubiquen o discurren en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

Casa del Reloj, Av. Gibraltar, 2 - 28912 Leganés (Madrid). - Tf: 91 248 90 00

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006307e2103557618

CSV

GEISER-d089-96e1-cdf7-41e7-a4f4-b733-36fc-8989

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d089-96e1-cdf7-41e7-a4f4-b733-36fc-8989

INFORME DE URBANISMO A OTRAS ADMINISTRACIONES
Expediente Nº 000009/2021-180IUOA

Siendo posterior el proyecto en cuestión a la aprobación del PGOU de Leganés y no pudiendo por tanto haberse previsto en el mismo, debe estarse a lo regulado en el apartado 2 del art. 5, esto es, que, cuando existan razones justificadas de urgencia o excepcional interés para el suministro de energía eléctrica que aconsejen el establecimiento de instalaciones de transporte y distribución que precisen de un acto de intervención municipal previo y en los casos en que existan instrumentos de ordenación territorial y urbanística ya aprobados definitivamente, en los que no se haya tenido en cuenta la planificación eléctrica conforme al apartado anterior, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional décima del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, esto es, actos promovidos por la Administración General del Estado, sujetos a intervención municipal previa, respecto a los cuales, por razones de urgencia o excepcional interés público, el Ministro competente por razón de la materia podrá acordar la remisión al Ayuntamiento correspondiente del proyecto de que se trate, para que en el plazo de un mes notifique la conformidad o disconformidad del mismo con la ordenación urbanística en vigor, resolviéndose por el Consejo de Ministros en caso de disconformidad. No es este el caso, dado que no se trata de actos promovidos por la Administración General del Estado, sino por una persona jurídica privada. Por tanto, no cabe aplicar el procedimiento de actos promovidos por el Estado, previsto en la legislación de suelo estatal para caso de disconformidad del planeamiento previo con el proyecto o para casos de justificada urgencia o excepcional interés. Por ello, no pudiendo tratarse como un acto promovido con la Administración General del Estado, el proyecto debe acomodarse a la tramitación general.

Además, ya en la actual fase de reparos a la solicitud de declaración de utilidad pública, se informa a continuación la disconformidad con el planeamiento municipal, por lo que no podrá declararse la misma.

Según el artículo 5.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por la presente ley, tendrán la condición de sistemas generales.

El artículo 35 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante, LSCM), establece que son determinaciones estructurantes, entre otras "la definición de los elementos estructurantes de los sistemas de redes" siendo función del Plan General "establecer las determinaciones de ordenación estructurante sobre la totalidad del suelo del municipio" (artículo 41.2.c). En virtud de dichos preceptos, cuando el PGOU de Leganés localiza los pasillos eléctricos está estableciendo una determinación estructurante de obligado cumplimiento.

En el documento de Normativa, se recoge al respecto lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid marca como competencia exclusiva en su ámbito

Casa del Reloj, Av. Gibraltar, 2 - 28912 Leganés (Madrid). - Tf: 91 248 90 00

Modelo: 000GEN003
20/01/2021

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006307e2103557618

CSV

GEISER-d089-96e1-cdf7-41e7-a4f4-b733-36fc-8989

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d089-96e1-cdf7-41e7-a4f4-b733-36fc-8989

geográfico todo lo concerniente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y que el artículo 36 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid define como red pública el conjunto de los elementos de las redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que se relacionan entre sí con la finalidad de dar un servicio integral, la implantación material de los elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras en el territorio de la Comunidad de Madrid, como son los proyectos de infraestructuras eléctricas objeto del presente documento, han de establecerse a través de la tramitación de un Plan Especial, que se regula en los artículos 50 y siguientes de la citada Ley del Suelo. Así, el artículo 50 de la citada Ley establece lo siguiente:

Los Planes Especiales tienen cualquiera de las siguientes funciones:

a) La definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como su ejecución.

Del mismo modo, el artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, establece que, en ausencia del Plan Director de Coordinación Territorial o de Plan General y en las áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse planes especiales que tengan por objeto el establecimiento y coordinación de las infraestructuras básicas, como las redes necesarias para el suministro de energía eléctrica, siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial."

Efectivamente, el artículo 50 de la Ley al regular las posibles funciones de los Planes Especiales, contempla la definición de los elementos integrantes de las redes públicas de infraestructura así como la complementación de sus condiciones de ordenación, pero añade el artículo 51 que los Planes Especiales deberán contener las determinaciones adecuadas a sus finalidades específicas, **"incluyendo la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes"**.

Sin embargo, no se ha planteado el proyecto de infraestructura eléctrica a través de un Plan Especial, sino a través del mero proyecto de ejecución. Además, para la eventual tramitación del Plan Especial, debería quedar definida la justificación de la conveniencia o necesidad de la aprobación de un Plan Especial, que tampoco se justifica, sino que simplemente se hacen a lo largo de la documentación afirmaciones genéricas a la necesidad de las infraestructuras, a la adecuación al planeamiento o la implantación sobre los terrenos de las mencionadas infraestructuras.

No puede sustituirse la necesidad de aprobación de un Plan Especial por la declaración de utilidad pública implícita en la eventual aprobación de un



INFORME DE URBANISMO A OTRAS ADMINISTRACIONES
Expediente Nº 000009/2021-180IUOA

proyecto de obra del Estado, en virtud del artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, dado que dicho artículo se refiere a proyectos de obra del Estado, y no de personas jurídicas privadas, por más que se declare la utilidad pública. Esto es, hay que dejar claro que se trata de una solicitud de proyecto de ejecución por una persona jurídica privada, respecto al cual podría llegar a declararse la utilidad pública, en caso de respetarse todo lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa y Ley del Sector Eléctrico, pero en procedimiento expreso, distinto e independiente de declaración de utilidad pública, y no por el mero hecho de aprobación de proyecto de obra estatal, a no ser que se tratara de una concesión, respecto a lo que nada se dice en la documentación y supuesto que no se desprende de la documentación aportada.

Por otra parte, el artículo 50 LSCM establece entre los fines de los Planes Especiales, como se ha mencionado anteriormente, la definición de las redes públicas de infraestructuras. Las infraestructuras objeto del Proyecto que se tramita no son de titularidad pública, puesto que es una persona jurídica privada la promotora del proyecto, la que será titular de las instalaciones.

Este mismo precepto en su apartado 2 dispone que los Planes especiales podrán modificar o mejorar la ordenación pormenorizada, pero, en este supuesto, se está produciendo una alteración de las determinaciones estructurantes y por un mero proyecto de ejecución, no por un Plan Especial.

Por otra parte, no es acertada la justificación del cumplimiento del planeamiento urbanístico de Leganés contenida en la documentación sometida a evaluación ambiental, puesto que, como se expone a continuación, se incumplen las determinaciones del Plan General.

Desde el punto de vista urbanístico y, como se detalla en el informe emitido en fecha 7 de octubre de 2021 por el Arquitecto municipal, las infraestructuras proyectadas incumplen las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Leganés (en adelante, PGOUL).

El artículo 315 del Plan General de Ordenación Urbana establece que se estará a lo establecido en el *Decreto 131/97, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.*

El referido Decreto, establece la obligación para los nuevos desarrollos urbanísticos y los nuevos trazados del soterrar las líneas eléctricas de alta y media tensión, y como alternativa su desvío a pasillos eléctricos.

Casa del Reloj, Av. Gibraltar, 2 - 28912 Leganés (Madrid). - Tf: 91 248 90 00

Modelo: 000GEN003
20/10/2021

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006307e2103557618

CSV

GEISER-d089-96e1-cdf7-41e7-a4f4-b733-36fc-8989

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d089-96e1-cdf7-41e7-a4f4-b733-36fc-8989

Administración Urbanismo
ARF

Pág 7

INFORME DE URBANISMO A OTRAS ADMINISTRACIONES
Expediente N° 000009/2021-180IUOA

El artículo 3 dispone que los terrenos susceptibles de ser utilizados como pasillos eléctricos serán definidos en los instrumentos del planeamiento general por la Administración competente y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro, cumpliendo los requisitos, reservas y afecciones que correspondan.

Para la delimitación de dichos pasillos eléctricos, el artículo 6 del Decreto imponía el deber a las Administraciones Públicas de atenerse a las líneas básicas previstas para las infraestructuras en el Documento de Bases del Plan Regional de Estrategia Territorial (PRET). Como consecuencia, el PGOUL, en su artículo 315.5 se refiere a la red de pasillos eléctricos grafiados en el correspondiente plano M de ordenación.

Como se justifica en el informe emitido por el Arquitecto municipal, el trazado de las infraestructuras descritas en el Plan Especial no se ajusta en la práctica totalidad de su recorrido a los pasillos eléctricos establecidos en el planeamiento municipal. Esta circunstancia de vulneración de la normativa vigentes y del planeamiento urbanístico se agrava en las zonas en las que se prevé el tendido aéreo.

Por otra parte, tanto en el término de Leganés como en la mayoría de los municipios afectados, las infraestructuras propuestas discurren por suelos no urbanizables de especial protección.

En el caso de Leganés, gran parte de la superficie afectada son suelos que el planeamiento urbanístico ha querido preservar de la urbanización clasificándolos en consecuencia como suelos no urbanizables.

Asimismo, resultan afectados suelos en los que está previsto un use de zonas verdes y equipamientos públicos. El desarrollo de los equipamientos se verían seriamente condicionados si las correspondientes parcelas son atravesadas, tanto de forma aérea como soterrada por infraestructuras eléctricas. La experiencia de este ayuntamiento respecto a las parcelas atravesadas por redes de infraestructuras permite considerar que la existencia de líneas eléctricas soterradas conllevaría la necesidad de reservar franjas de suelo para las líneas y sus correspondientes bandas de protección, lo que, en ocasiones impide implantar los equipamientos previstos en el planeamiento.

Respecto a la afección al planeamiento municipal de referencia se informa por el Arquitecto municipal en fecha 7 de octubre de 2021 lo siguiente:

“Según la memoria del Plan Especial de infraestructuras el trazado de la línea de alta tensión que transcurre por el Término Municipal de Leganés tiene una longitud de 6,52 km. Atendiendo al P.G.O.U. de Leganés (aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 18 de Mayo de 2000) y en particular al plano

Casa del Reloj, Av. Gibraltar, 2 - 28912 Leganés (Madrid). - Tf: 91 248 90 00

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006307e2103557618

CSV

GEISER-d089-96e1-cdf7-41e7-a4f4-b733-36fc-8989

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d089-96e1-cdf7-41e7-a4f4-b733-36fc-8989

M del PGOU de "Infraestructuras de electricidad", en el que se grafia los pasillo eléctricos en él mismo se establece que "por los cuales ir canalizando las líneas que requieren adaptación, o las nuevas que se estimen necesarias para resolver el suministro eléctrico a Leganés. Se observan grandes discrepancias sobre el trazado propuesto en relación al planeamiento."

Así mismo, se hacen las siguientes observaciones como consultas previas al expediente referido:

"La implantación propuesta discurre fuera de los pasillos señalados por el PGOU (Plano M. Infraestructuras: electricidad) el Ordenamiento urbanístico de Leganés prevé que las infraestructuras que se desarrollen en el municipio lo hagan bajo estas indicaciones. Los pasillos eléctricos previstos tienen la finalidad de ir canalizando las líneas que requieren adaptación, o las nuevas que se estimen necesarias para resolver el suministro eléctrico a Leganés. Por todo lo anteriormente expuesto debemos señalar que la implantación prevista no se acoge al ordenamiento previsto.

La implantación discurre mayoritariamente por terreno de suelo Urbano y suelo No Urbanizable de Protección ambiental, suelos clasificados de esta manera por el PGOU por considerarse terrenos necesarios a preservar por su relevante valor natural.

De igual manera la infraestructura eléctrica, líneas de transporte existentes en el municipio están todas canalizadas de modo subterráneo, salvo el caso de las líneas aéreas, de alta tensión, que aun no se hayan modificado que deben ser desviadas a la periferia de la ciudad. Por ello, convendría que los nuevos desvíos de las líneas eléctricas de alta y media tensión se hicieran de modo que se consiga una solución coordinada, que suponga una adecuación progresiva a una red compatible, con las zonas residenciales, zonas verdes y de reserva de la ciudad, de modo que se pueda asegurar su permanencia sin necesidad de recurrir a continuos cambios de trazado. Para ello el PGOU desarrolla para tal fin los denominados Pasillos Eléctricos.

La implantación propuesta afecta a varias parcelas de titularidad municipal calificadas como Redes Generales de Zonas Verdes y Espacios Libres y Viario (RPG-EL-11 y SG-V-EX). La implantación grafada tal y como viene reflejada en los planos aportados y en la descripción de la parcelas afectadas (titularidad de las parcelas), causará conflicto con las futuras actuaciones de interés público que pudieran llevarse a cabo en dichos suelos y ya adquiridos por el ayuntamiento, en cumplimiento de las determinaciones y destino de los mismos del PGOU.

[...]

Así mismo los terrenos se encuentran afectados por las determinaciones del plano P, "Vías Pecuarías". Según el artículo 163 de las NNUU del PGOU de Leganés, establece que: "(Ante cualquier solicitud de obra que afecte al subsuelo, será obligatoria la emisión de informe arqueológico...)"

Casa del Reloj, Av. Gibraltar, 2 - 28912 Leganés (Madrid). - Tf: 91 248 90 00

Modelo: 000GEN003 20/01/2021

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006307e2103557618

CSV

GEISER-d089-96e1-cdf7-41e7-a4f4-b733-36fc-8989

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

Validez del documento

Original



[...]

De igual manera los terrenos se encuentran incluidos en el área de Protección arqueológica A y B definida en el plano O, "Áreas de Protección arqueológica". Según el artículo 163 de las NNUU del PGOU de Leganés, establece que: "(Ante cualquier solicitud de obra que afecte al subsuelo, será obligatoria la emisión de informe arqueológico...)"

Sin perjuicio, de un análisis de la normativa urbanística en el procedimiento de aprobación del Proyecto, debe tenerse en consideración que, como ya se ha expuesto, el Proyecto incumple determinaciones estructurantes del Plan General, por los siguientes motivos:

1.- El trazado de las infraestructuras de evacuación no discurre por los pasillos eléctricos establecidos en el planeamiento

2.- Las líneas previstas afectan a **suelo no urbanizable de especial protección**. La regulación de este suelo es la establecida en la vigente LSCM, que establece que en esta clase de suelo, *excepcionalmente, a través de la calificación urbanística, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén expresamente permitidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.*

No existe, en la actualidad en la Comunidad de Madrid, planeamiento estratégico supramunicipal que defina la localización de redes de infraestructuras eléctricas.

El Plan General de Leganés, en su artículo 158 que regula el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental remite a la entonces vigente Ley 9/1995, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, que no permitía expresamente usos concretos en el suelo no urbanizable sometido a protección.

El artículo 53, para el **suelo no sujeto a protección**, permitía la implantación de

d) Las actividades indispensables, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales.

Pero este supuesto no es aplicable al suelo sujeto a protección y, por otra parte, se refiere a **infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales**, que no es el supuesto de las infraestructuras integrantes del Plan Especial.

Casa del Reloj, Av. Gibraltar, 2 - 28912 Leganés (Madrid). - Tf: 91 248 90 00

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006307e2103557618

CSV

GEISER-d089-96e1-cdf7-41e7-a4f4-b733-36fc-8989

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d089-96e1-cdf7-41e7-a4f4-b733-36fc-8989

3.- Las infraestructuras previstas afectan a áreas arqueológicas delimitadas en el planeamiento.

4.- Las líneas atraviesan suelo destinado a vías pecuarias.

Por todo lo expuesto, puede concluirse la falta de conformidad de las redes de evacuación proyectadas con **determinaciones estructurantes** del PGOUL.

IV. ANALISIS AMBIENTAL

Se ha emitido informe del técnico ambiental al respecto de fecha 7 de octubre de 2021. A lo contenido en el referido informe, debemos añadir que en la documentación ambiental del Plan Especial no se ha contemplado la posibilidad de la alternativa 0.

Se señala al respecto en el documento, desechando dicha alternativa que se dice que la alternativa cero consiste en la no realización del proyecto de producción de electricidad a partir de fuentes renovables. Sin embargo, no se justifica por qué se necesita esa potencia de suministro sin que esté inmersa en una planificación energética a nivel territorial, porque la infraestructura puede ser originada or otro tipo de fuentes renovables y7o con otra potencia de suministro en cada Comunidad Autónoma.

Además, respecto a considerar la alternativa 0 como la no realización del proyecto, se señala que esa no es la alternativa 0 del Proyecto, sino únicamente las infraestructuras de evacuación. No se ha contemplado la posibilidad de que las líneas eléctricas no se extiendan por los términos afectados de la Comunidad de Madrid, sino que hagan la conexión a la red eléctrica en localizaciones próximas a la planta fotovoltaica, por lo que se considera incompleto el estudio ambiental efectuado.

Por otro lado, respecto a la alternativa 3 se deberían tener en cuenta las afecciones a vías pecuarias y cruce con dominio público hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Tajo, dado que la línea de evacuación presenta varios cruces con cauces pertenecientes al dominio público hidráulico.

Por último, no se ha tenido en cuenta el análisis de calidad del aire en la Comunidad de Madrid en los municipios por los que discurre la línea de evacuación.

V. CONSIDERACIONES SOCIOECONOMICAS

Se recoge en la documentación la necesidad de aprovechar la sinergias de la utilización común de infraestructuras por parte de todas las plantas fotovoltaicas previstas y reducir sus efectos ambientales negativos, pero

Casa del Reloj, Av. Gibraltar, 2 - 28912 Leganés (Madrid). - Tf: 91 248 90 00

Modelo: 000GEN003
20/01/2021

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2103557618

CSV

GEISER-d089-96e1-cdf7-41e7-a4f4-b733-36fc-8989

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

Validez del documento

Original



Administración Urbanismo
ARF

Pág 11

INFORME DE URBANISMO A OTRAS ADMINISTRACIONES
Expediente N° 000009/2021-180IUOA

el hecho de que las redes previstas tengan que conectarse en las subestaciones de Leganés y no en localizaciones más próximas a las plantas previstas no ha quedado justificada y, aunque se reduzca los efectos medioambientales perniciosos para el resto de los municipios afectados, la incidencia ambiental en Leganés es superior, por lo que no se puede mostrar la conformidad con las instalaciones y conexiones proyectadas.

Estas infraestructuras no suponen mejora alguna para el municipio ni los ciudadanos de Leganés, que van a sufrir las consecuencias negativas del proyecto sin que supongan beneficios sociales ni económicos para el municipio.

VI. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

Gran parte de las parcelas afectadas por la actuación son de titularidad municipal, muchas de ellas calificadas como bienes de dominio público y por tanto con condición de inalienables.

Lo que se informa, a los efectos de que sea tenido en consideración en la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental ordinaria del Proyecto "Planta fotovoltaica PFot-466AC Guadarrama I-II-III 454 MWp y DUP infraestructura de evacuación en provincia de Toledo y Comunidad Autónoma de Madrid

Leganés, 8 de octubre de 2021

TÉCNICO SUPERIOR EN DERECHO


ANTONIO ROSON FERNANDEZ

CIF P-2807400-C

Modelo: 000GEN003 20/01/2021

Casa del Reloj, Av. Gibraltar, 2 - 28912 Leganés (Madrid). - Tf: 91 248 90 00

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2103557618

CSV

GEISER-d089-96e1-cdf7-41e7-a4f4-b733-36fc-8989

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d089-96e1-cdf7-41e7-a4f4-b733-36fc-8989

Movilidad y Transportes
AEI

Pág 1

INFORME DE URBANISMO A OTRAS ADMINISTRACIONES
Expediente N° 000009/2021-180IUOA

INFORME DE: ANTONIO ESPIN ILUMINATTI
PARA: SERVICIO DE URBANISMO
ASUNTO: COMUNICACION INSTALACION PLACA FOTOVOLTAICA
"GUADARRAMA I-II-II" DE 454 MWp E INFRAESTRUCTURAS DE
INTERCONEXION
EXPEDIENTE: 000009/2021-180IUOA
INTERESADO: DELEGACION GOBIERNO CASTILLA LA MANCHA

INFORME

Analizado el documento ambiental presentado en el expediente denominado "DOCUMENTO Estudio de impacto ambiental > LUGAR Y FECHA Albacete, junio 2021 > PETICIONARIO Sociedad Mitra Beta S.L.U > DESTINATARIO Subdirección General de Evaluación Ambiental, Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, Secretaría de Estado de Medio Ambiente Ministerio para la Transición Ecológica y que consta de :

INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV GUADARRAMA III 199,998 MWp E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACION Planta fotovoltaica: T.M. El Viso de San Juan en TOLEDO, Infraestructura de evacuación: TT.MM. El Viso de San Juan y Carranque en TOLEDO y TMM. Serranillos del Valle, Moraleja de En medio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés en C. MADRID

El documento se redacta y presenta como Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) del proyecto (1) Instalación Fotovoltaica "FV Guadarrama III", de 199,998 MWp de potencia, así como su infraestructura de evacuación a la red mediante (2) Subestación transformadora "SET Guadarrama III 30/220 kV", desde donde parte la (3) línea de evacuación aéreo-subterránea 220 kV, hasta llegar a la SET Buenavista 220 kV propiedad de REE (la cual es el punto de conexión final a la Red).

Las infraestructuras que se evalúan en el Estudio de impacto ambiental son: - Planta fotovoltaica FV Guadarrama III 199,998 MWp. Incluye la Planta fotovoltaica y: o Cableado en corriente continua hasta la entrada de los inversores. o Centros de transformación, 0.645/30.0kV, y su conexión con los inversores. o Red subterránea de media tensión de la Instalación Solar Fotovoltaica, 30,00 kV. - SET Guadarrama III 30/220 kV - Línea de evacuación 220 kV (tramo aéreo LAAT 220 kV Y tramo subterráneo LSAT 220 kV)

La línea de evacuación, será de 220 kV, y posee un primer tramo en aéreo de 30.550 metros, y un tramo final en subterráneo de 6.636,20 metros hasta llegar a la SET Buenavista 220 kV propiedad de REE y punto de conexión final a la Red. y dadas las características del proyecto se somete a **evaluación de impacto ambiental ordinaria**,

Casa del Reloj, Av. Gibraltar, 2 - 28912 Leganés (Madrid). - Tf: 91 248 90 00

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2103557618

CSV

GEISER-a644-6352-5d66-4ad6-8361-9262-d504-7016

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-a644-6352-5d66-4ad6-8361-9262-d504-7016

Movilidad y Transportes
AEI

Pág 2

INFORME DE URBANISMO A OTRAS ADMINISTRACIONES
Expediente N° 000009/2021-180IUOA

La línea subterránea tiene una longitud **de 6636,2 metros**, en planta. No se incluye lo siguiente:

- 16,8 metros de bajada de cable desde el soporte del terminal de transición aéreo subterráneo en el APOYO g1.
- 5 metros de subida de cable hasta el terminal exterior de entrada a la Estación de Medida Fiscal
- 5 metros de bajada de cable desde el terminal exterior de salida de la Estación de Medida Fiscal metros de subida de cable hasta la posición en barras de la subestación de Buenavista REE.

El trazado de la línea subterránea discurre en su totalidad en el término municipal de Leganés y tendrá 3 perforaciones horizontales dirigidas, con las siguientes longitudes:

- Primera perforación dirigida: 291,31 metros
- Segunda perforación dirigida: 95,83 metros
- Tercera perforación dirigida: 90,97 metros

En la siguiente tabla se presentan las coordenadas de los vértices de la línea subterránea (Zona 30N UTM):

Vértice	X _{UTM}	Y _{UTM}
1	430948,34	4462195,58
2	431080,53	4462203,40
3	431110,20	4462273,41
4	431206,19	4462326,01
5	431244,55	4462323,79
6	431239,35	4462243,92
7	431247,82	4462227,36
8	431258,91	4462224,50
9	431581,41	431581,41
10	431829,06	4462522,63
11	431857,92	4462601,49
12	432170,29	4462732,26
13	433053,54	4462297,84
14	433341,29	4462179,17
15	433466,72	4462195,59
16	433516,60	4462257,75
17	433674,70	4462225,20
18	433833,56	4462335,10
19	433986,58	4462269,23
20	434017,67	4462268,58
21	435401,19	4462951,51
22	435905,36	4462210,02
23	435977,73	4462229,18



Modelo: 000GEN003 20/01/2021

Casa del Reloj, Av. Gibraltar, 2 - 28912 Leganés (Madrid). - Tf: 91 248 90 00

C.S.V:13524274060624207667 Puede verificar la autenticidad del documento introduciendo este código en www.leganes.org

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006307e2103557618

CSV

GEISER-a644-6352-5d66-4ad6-8361-9262-d504-7016

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-a644-6352-5d66-4ad6-8361-9262-d504-7016

Son cables de aluminio aislados con pantalla metálica de aluminio soldado, aislamiento HERP y cubierta exterior de polietileno de alta densidad (HDPE), del fabricante Prysmian.

La canalización de la línea se realizará en configuración de tresbolillo, bajo tubo hormigonado (hormigón 150) de 250 mm de diámetro. Se incluyen unas canalizaciones de tubo de plástico de 110 mm de diámetro para la configuración de puesta a tierra "Cross bonding".

Se enterrarán una distancia tal que el exterior del tubo superior se encuentre a una distancia de la superficie de **0,88 metros** y el exterior del tubo inferior se encuentre a **1,4 metros de profundidad**.

Por lo que se hacen las siguientes observaciones a solo los efectos ambientales y en el ámbito referido al término municipal de Leganés :

- Se dice que la **alternativa cero** consiste en la no realización del proyecto de producción de electricidad a partir de fuentes renovables (consultar apartado 1.7.1. Alternativa cero o de no ejecución del proyecto), es decir, en un escenario en el que la generación de energía eléctrica continuaría realizándose a partir de fuentes convencionales. No se justifica porque se necesita esa potencia de suministro sin que este inmersa en una planificación energética a nivel territorial, porque la infraestructura puede ser originada por otro tipo de fuentes renovables y/o con otra potencia de suministro en cada Comunidad Autónoma.
- En la parte de evacuación se define la **Alternativa 0 como** no realización del proyecto de transporte de la electricidad generada en la planta solar fotovoltaica proyectada a partir de fuentes renovables. Pero esa no es la alternativa 0. No se ha contemplado la posibilidad de que las líneas eléctricas no se extiendan por los términos afectados de la Comunidad de Madrid, sino que hagan la conexión a la red eléctrica **en localizaciones próximas** a la planta fotovoltaica, por lo que se considera incompleto el estudio ambiental efectuado.

Se elige la Alternativa 3 en el EIA de análisis multicriterio de las líneas de evacuación y de dice que:

"La alternativa 3 parte de la premisa de respetando las distancias y retranqueos tanto a carreteras, edificaciones, núcleos de población dominios públicos etc. tener la menor longitud de trazado posible. Además, esta alternativa plantea un trazado aéreo-subterráneo, reduciendo de esta manera la longitud en aéreo y disminuyendo la afección a la avifauna, quirópteros y al paisaje. En total esta alternativa tiene 30.550

Casa del Reloj, Av. Gibraltar, 2 - 28912 Leganés (Madrid). - Tf: 91 248 90 00

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006307e2103557618

CSV

GEISER-a644-6352-5d66-4ad6-8361-9262-d504-7016

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-a644-6352-5d66-4ad6-8361-9262-d504-7016

metros en aéreo, y un tramo final en subterráneo de 6.636,20 metros, donde también existe el beneficio de la menor afección a las poblaciones y entorno urbano en el tramo final, por lo que en este aspecto es mejor que las alternativas 1 y 2." Por todas estas cuestiones la alternativa 3 es elegida la mejor desde el punto de vista ambiental y técnico y por tanto es la alternativa de evacuación seleccionada.

- **Pero hay que tener en cuenta con más detalle las afecciones a vías pecuarias y cruce con DPH de la CHT, dado que** la Línea de evacuación, presenta varios cruzamientos con cauces pertenecientes al Domino Público Hidráulico, los cuales tendrán en cuenta la ubicación de los apoyos fuera de la zona de servidumbre por ejemplo con el Arroyo de la Recomba (Cruzamiento con la LSAT).

Por su parte la línea de evacuación presenta varios cruzamientos con Vías pecuarias de la Comunidad de Castilla la Mancha y de la Comunidad de Madrid, en concreto:

- Vereda de la Calzadilla.
- Vereda de Batres.
- Colada del camino del Monte de Batres.
- Vereda de Humanes.
- Abrevadero del Barranco de la Reguera.
- Cordel de la Carrera.
- Vereda de la Moraleja.
- Vereda llamada del Monte o Esparteros.

- Además no se ha tenido en cuenta análisis de calidad de aire en la C.Madrid en los municipios que transcurre la línea de evacuación

En el Anexo I se añaden los planos de la propuesta de desarrollo de la infraestructura en generla y en TM Leganés.

Lo que comunico a solo los efectos ambientales.

Leganés 07 de Octubre de 2021

El Técnico de M. Ambiente

A.Espin I.



Modelo: 000GEN003 20/01/2021

Casa del Reloj, Av. Gibraltar, 2 - 28912 Leganés (Madrid). - Tf: 91 248 90 00

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006307e2103557618

CSV

GEISER-a644-6352-5d66-4ad6-8361-9262-d504-7016

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

Validez del documento

Original

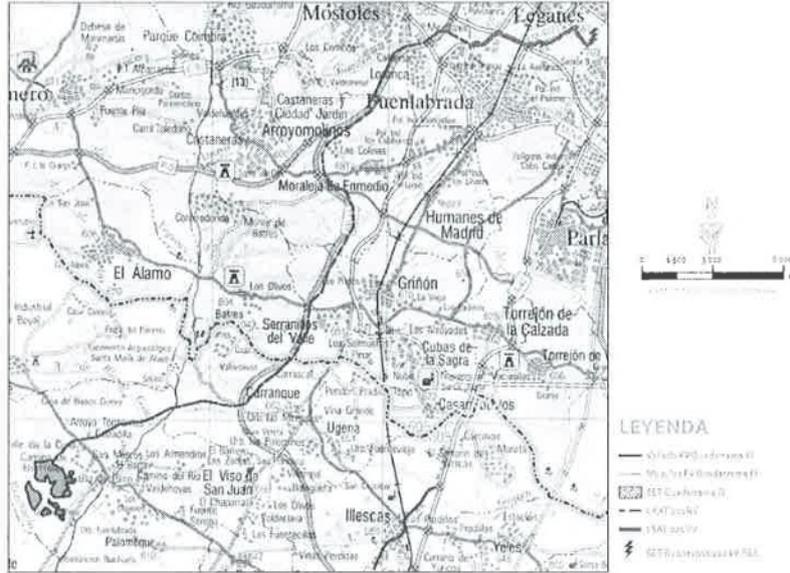


Movilidad y Transportes
AEI

Pág 5

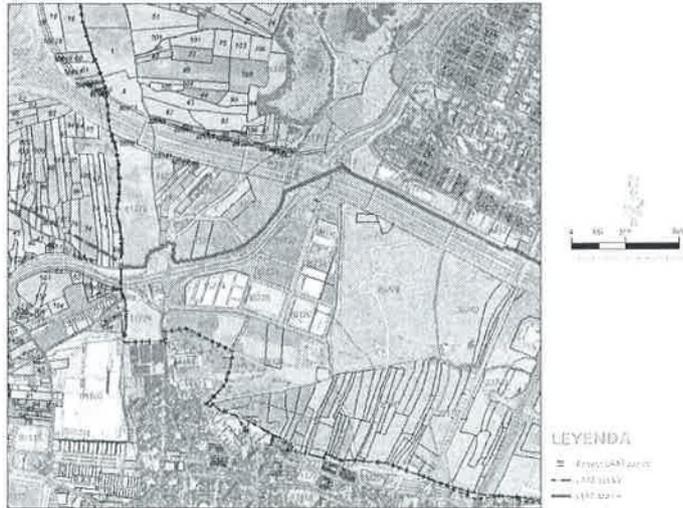
INFORME DE URBANISMO A OTRAS ADMINISTRACIONES
Expediente N° 000009/2021-180IUOA

ANEXO I



CIF P-2807400-C

TM LEGANES



Modelo: 000GEN003 20/01/2021

Casa del Reloj, Av. Gibraltar, 2 - 28912 Leganés (Madrid). - Tf: 91 248 90 00

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006307e2103557618

CSV

GEISER-a644-6352-5d66-4ad6-8361-9262-d504-7016

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

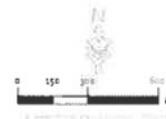
13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

Validez del documento

Original



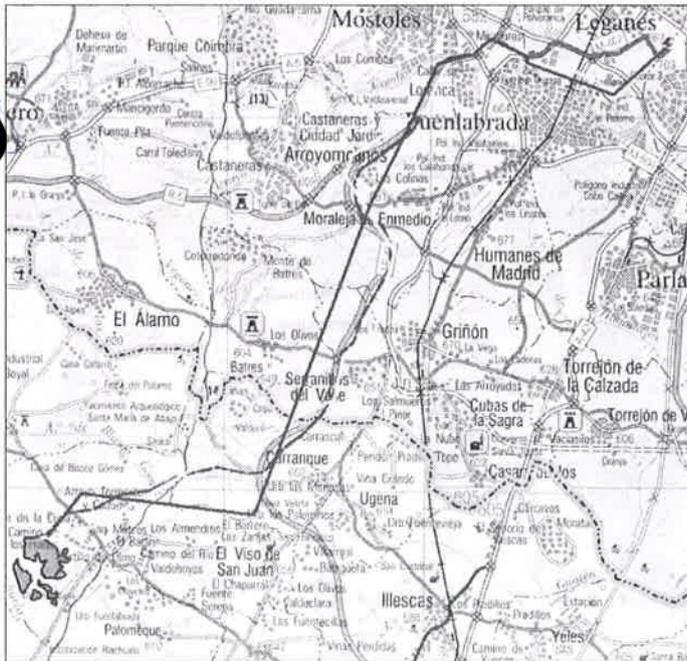
GEISER-a644-6352-5d66-4ad6-8361-9262-d504-7016



LEYENDA

- SEPT 200kV
- ⚡ SET Borneo (línea) 220 kV FEE

ALTERNATIVAS LINEAS DE EVACUACION



LEYENDA

- Alternativa 1 LAAT
- Alternativa 2 LAAT
- LAAT 220 kV (Alternativa 3)
- LSAD 320 kV (Alternativa 3)
- Vialidad FV Guadarrama III
- ⊞ SEI Guadarrama III
- ⚡ SET Borneo (línea) 220 kV FEE

Modelo: 000GEN003 20/01/2021

Casa del Reloj, Av. Gibraltar, 2 - 28912 Leganés (Madrid). - Tf: 91 248 90 00

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006307e2103557618

CSV

GEISER-a644-6352-5d66-4ad6-8361-9262-d504-7016

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

Validez del documento

Original

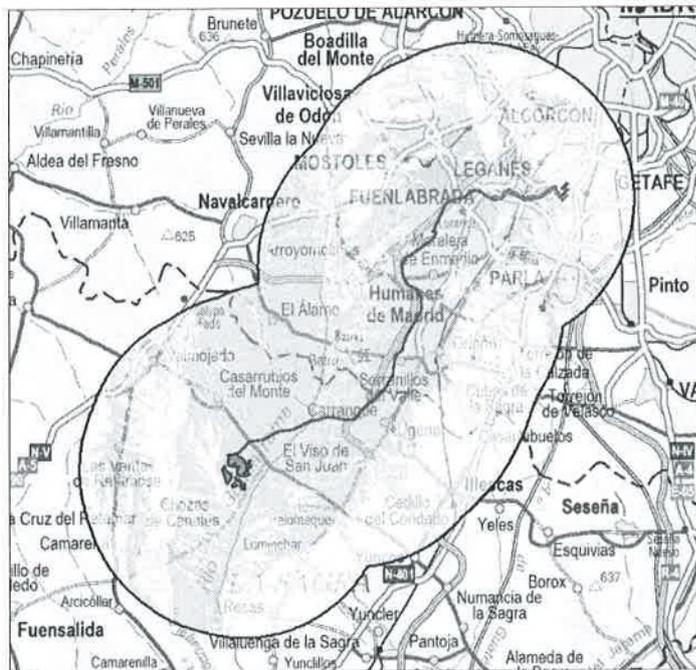


GEISER-a644-6352-5d66-4ad6-8361-9262-d504-7016

Movilidad y Transportes
AEI

Pág 7

INFORME DE URBANISMO A OTRAS ADMINISTRACIONES
Expediente N° 000009/2021-180IUOA



CIF P-2807400-C



Modelo: 000GEN003 20/01/2021

Casa del Reloj, Av. Gibraltar, 2 - 28912 Leganés (Madrid) - Tf: 91 248 90 00

C.S.V.:13524274060624207667 Puede verificar la autenticidad del documento introduciendo este código en www.leganes.org

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-a644-6352-5d66-4ad6-8361-9262-d504-7016

13/10/2021 17:02:10 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

000006307e2103557618

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Original



GEISER-a644-6352-5d66-4ad6-8361-9262-d504-7016



**DELEGACIÓN GOBIERNO en
CASTILLA LA MANCHA
ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
PL. ZOCODOVER 6
45171 TOLEDO**

Por la Delegación del Gobierno en Castilla La Mancha, Área de Industria y Energía, se ha remitido Oficio, por el que se da traslado a este Ayuntamiento de la contestación efectuada por MITRA BETA, S.L.U. al informe emitido por el AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS respecto a la solicitud de proyecto arriba referenciada, por lo que dentro del plazo concedido, se procede a contestar las alegaciones formuladas, reiterándose el técnico abajo firmante en las consideraciones recogidas en el informe de fecha 8 de octubre de 2021.

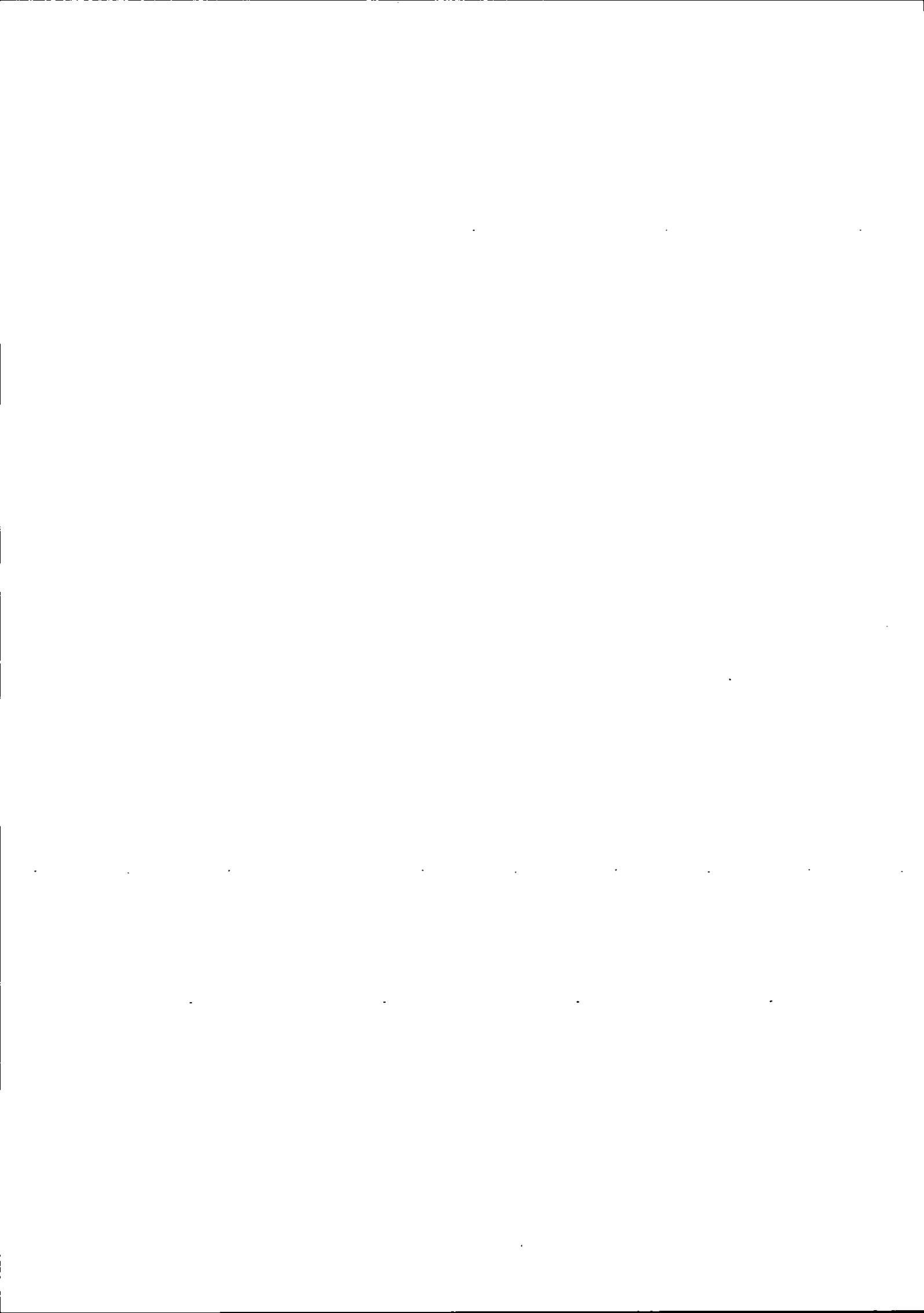
Dentro del plazo concedido se emiten los informes que se adjuntan del Técnico de Medio Ambiente, Arquitecto municipal y Técnico Superior en Derecho de Urbanismo, que se remiten en la fecha de hoy ya que el día 7 de diciembre de 2021 el Ayuntamiento de Leganés sufrió un incidente de ciberseguridad que ha afectado y sigue afectando al normal funcionamiento de los sistemas y aplicaciones informáticas del Ayuntamiento de Leganés, retrasando el informe de las alegaciones formuladas por MITRA BETA SLU, así como su registro de salida y remisión, que no podrá realizarse por el intercambio registral habitual entre el Registro General del Ayuntamiento de Leganés y el Registro General de la Delegación del Gobierno en Castilla La Mancha. Por ello se ruega que se tenga en cuenta tal circunstancia de fuerza mayor en cuanto al cumplimiento del plazo para contestar las alegaciones, ya que esta situación de fuerza mayor necesariamente tendrá trascendencia durante algún tiempo en el cómputo de plazos administrativos en el Ayuntamiento de Leganés.

Leganés, 14 de diciembre de 2021

TÉCNICO SUPERIOR EN DERECHO

Antonio Rosén Fernández







Leganés

AYUNTAMIENTO
Administración Urbanismo
ARF

www.leganes.org

INFORME DE URBANISMO A OTRAS ADMINISTRACIONES
Expediente Nº 000009/2021-180IUOA

INFORME DE: TÉCNICO SUPERIOR EN DERECHO DE URBANISMO.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A ALEGACIONES A REPAROS A AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO PLANTA FOTOVOLTAICA PFOT-466AC GUADARRAMA I-II-III 454MWP Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN EN PROVINCIA DE TOLEDO Y COMUNIDAD DE MADRID (PROYECTO L/220KV Y GUADARRAMA III – BUENAVISTA REE) A SU PASO POR EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEGANÉS.

EXPEDIENTE: 000009/2021-180IUOA

INTERESADO: DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA LA MANCHA.

INFORME:

Por la Delegación del Gobierno en Castilla La Mancha, Área de Industria y Energía, se ha remitido Oficio, por el que se da traslado a este Ayuntamiento de la contestación efectuada por MITRA BETA, S.L.U. al informe emitido por el AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS respecto a la solicitud de proyecto arriba referenciada, por lo que dentro del plazo concedido, se procede a contestar las alegaciones formuladas, reiterándose el técnico abajo firmante en las consideraciones recogidas en el informe de fecha 8 de octubre de 2021.

1.- Respecto a la alegación nº 7, tal como indica el Arquitecto municipal en su informe de fecha 14 de diciembre de 2021, la estación eléctrica Buenavista no figura en el PGOU de Leganés porque dicha estación se encuentra ubicada en el término municipal de Getafe, por lo que es imposible que el PGOU de Leganés contemplara su implantación. Aún así, los pasillos eléctricos previstos en el PGOU de Leganés para el desarrollo de las infraestructuras eléctricas hacen viable la conexión con dicha estación pero con otro desarrollo diferente al propuesto por MITRA BETA SLU, por lo que es necesario que se realice el trazado según las determinaciones del plano M del PGOU "Infraestructuras de electricidad".

Si bien es cierto que las instalaciones de generación, transporte, distribución de energía eléctrica pueden ser declaradas de utilidad pública según la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en tanto no obtengan dicha declaración de utilidad pública a efectos de expropiaciones y constitución de servidumbres de paso, deberán respetar lo dispuesto en el planeamiento municipal vigente, sin perjuicio de que en caso de declararse la utilidad pública también se informe sobre su disconformidad con el planeamiento.

2.- Respecto a la alegación nº 8, respecto a los propietarios, las eventuales expropiaciones y la constitución de servidumbres de paso constituirán tanto privaciones como limitaciones y cargas para las propiedades que recorta las facultades dominicales

Administración Urbanismo
ARF

INFORME DE URBANISMO A OTRAS ADMINISTRACIONES
Expediente N° 000009/2021-180IUOA

del derecho de propiedad. Respecto al Ayuntamiento, las instalaciones limitarían a futuro la libertad de decisión en cuanto al planeamiento urbanístico y más, teniendo en cuenta que no existe Plan Especial de infraestructuras eléctricas de la Comunidad de Madrid.

3.- Respecto a la alegación nº 9, al día de la fecha no consta declaración de utilidad pública por lo que no se puede sino informar de la disconformidad con el planeamiento municipal. El procedimiento de declaración de utilidad pública por la Administración competente tendrá sin duda en cuenta la pluralidad de solicitudes que se están presentando por distintas empresas y, en su caso, autorizará las instalaciones de conducción eléctrica que considere de manera racional acorde a esa utilidad pública previamente declarada.

Leganés, 14 de diciembre de 2021

TÉCNICO SUPERIOR EN DERECHO


Antonio Rosón Fernández

Informe de : Técnico de Medio Ambiente .

A: Urbanismo

Asunto: Proyectos fotovoltaicos Guadarrama I,II y III y líneas de evacuación.

Texto:

Conocidas las Alegaciones presentadas por MITRA al **MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Subdelegación de Toledo** se pasa a informar de :

ALEGACION 1. Así con relación a lo expresado por el alegante en relación con el hecho de que “no se ha contemplado la posibilidad de que las líneas eléctricas no se extiendan por los términos afectados de la Comunidad de Madrid, sino que hagan conexión a la red eléctrica en localizaciones próximas a la planta fotovoltaica”, comentar que esta cuestión no se ha tenido en cuenta ni valorado como alternativa, por el hecho de que esta cuestión no se trata de una alternativa posible ni real puesto que los proyectos fotovoltaicos Guadarrama I,II y III tienen su punto de conexión a la Red, conexión concedida por REE en la Subestación Buenavista 220 kV, que es la Subestación con capacidad asignada por REE y por la planificación de REE a nivel nacional de la energía para estos proyectos, por tanto, NO es posible conectarse a otras subestaciones o líneas, ya que estas no disponen de capacidad para ello o presentan incompatibilidades técnicas que no lo permiten. Por lo que la alternativa indicada por el alegante, con respecto a que las plantas fotovoltaicas se conecten a la red eléctrica en localizaciones próximas a la planta, no es una alternativa viable, ni es competencia del promotor, puesto que no es quien asigna estos permisos de conexión

Contestamos que :Desconocemos los documentos de MITRA BETA, S.L.U. con REE donde se indiquen por este operador estas cuestiones y porque no pueden existir otros puntos de conexión , para que por el principio de eficiencia se pueda aludir a esto.

ALEGACIÓN 2. La Confederación Hidrográfica del Tajo, como órgano competente, es requerido a consulta de acuerdo con el trámite establecido en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. MITRA BETA, S.L.U. se compromete a cumplir con los condicionantes técnicos que sean establecidos.



No obstante, hay que destacar que los apoyos de la línea de evacuación respetan la totalidad de la zona de servidumbre de los cauces, y por tanto son compatibles con el Dominio Público Hidráulico.

Contestamos que: Una vez visto el detalle insistimos en que se respeten los condicionantes que propondrá la CHT en el DPH y zonas limítrofes , y que sean comunicados al Ayuntamiento dado que esa zona tiene un valor recreativo , ambiental y social muy importante.

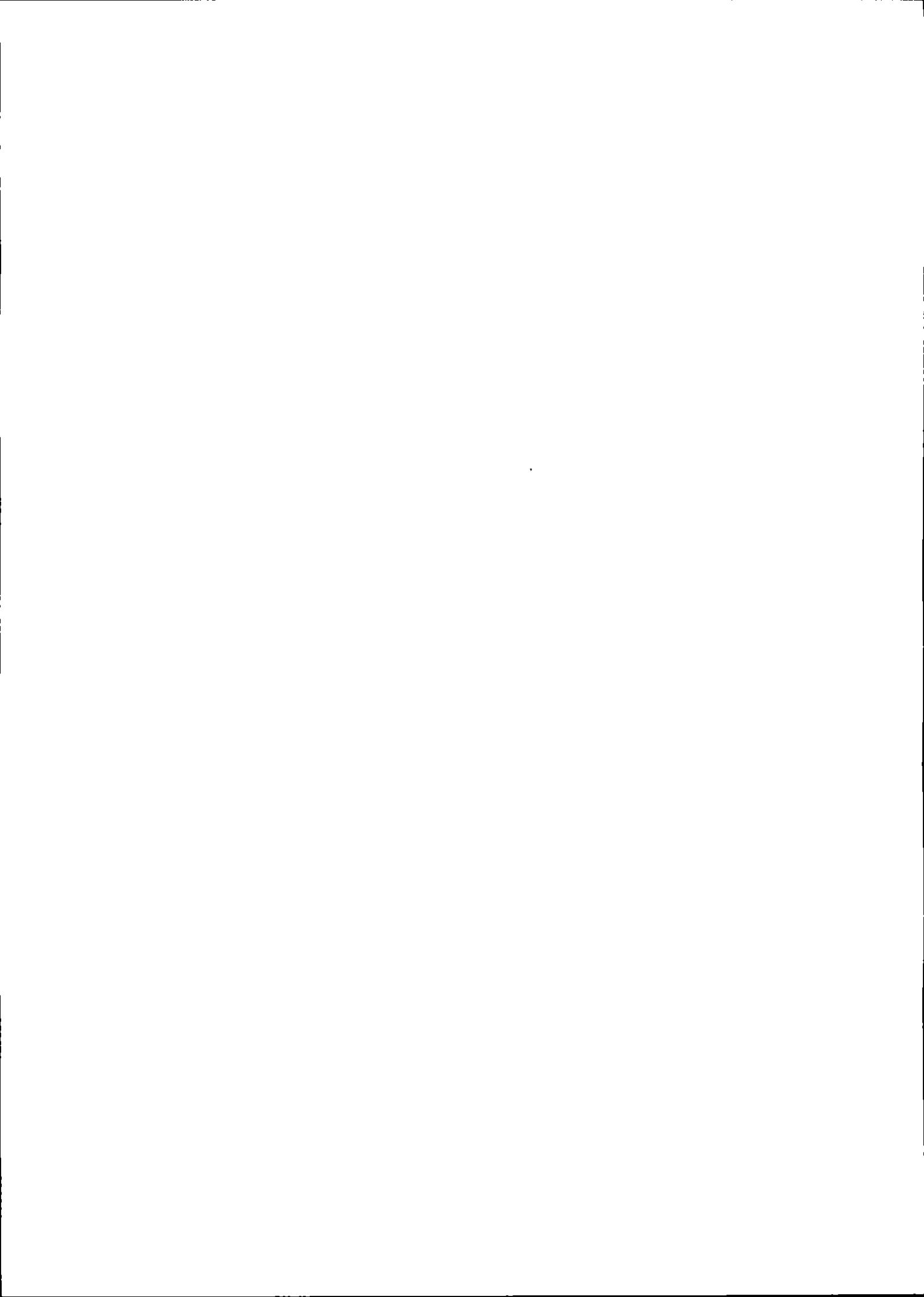
ALEGACIÓN 3. En relación con la afirmación de “Por su parte la línea de evacuación presenta varios cruzamientos con Vías pecuarias de la Comunidad de Castilla la Mancha y de la Comunidad de Madrid, en concreto: - Vereda de la Calzadilla, Vereda de Batres, Colada del camino del Monte de Batres, Vereda de Humanes, Abrevadero del Barranco de la Reguera, Cordel de la Carrera, Vereda de la Moraleja, Vereda llamada del Monte o Esparteros” del Informe del Técnico de Medio Ambiente, MITRA BETA, S.L.U., alega lo siguiente:

Como se puede observar en las anteriores figuras de detalle de los cruzamientos de la línea aérea de alta tensión con las vías pecuarias, los apoyos del tramo aéreo siempre se ubican fuera de la anchura legal de las vías pecuarias, respetando por tanto el Dominio Público Pecuario, mientras que los 2 cruzamientos en soterrado con vías pecuarias en el tramo final se producen en zonas antropizadas y apoyándose en carreteras y caminos ya

existentes que ya disponen de cruzamientos con estas vías pecuarias, no produciéndose afección a las mismas. No obstante, lo anterior, MITRA BETA, S.L.U. se compromete a tramitar y gestionar los permisos que sean precisos y atender al condicionado expresado por el órgano competente con respecto a vías pecuarias.

Contestamos que: Una vez visto el detalle insistimos en que se respeten los condicionantes que propondrá la el organismo correspondiente de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid , y que sean comunicados al Ayuntamiento dado que esa zona tiene un valor recreativo , ambiental y social muy importante, dado que estos caminos son frecuentados por bastantes vecinos de la zona.

ALEGACION 4. En relación con la afirmación de “Además no se ha tenido en cuenta análisis de calidad de aire en la C. Madrid en los municipios que transcurre la línea de evacuación” del Informe del Técnico de Medio Ambiente, MITRA BETA, S.L.U., alega lo siguiente: En contra a lo expresado por el alegante, en el EsIA de la planta fotovoltaica Guadarrama III e infraestructuras de evacuación, se contempla esta cuestión, concretamente en el apartado , 2.2.4, en el cual se expone que, para analizar la calidad del aire en el ámbito de estudio, se han revisado las conclusiones del Informe Anual de Calidad del Aire del año 2018, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, que tiene por objeto dar una visión global de la calidad del aire en Castilla-La Mancha, Informe en el que se analizan los resultados obtenido en



estaciones de control fijas ente las que se encuentra la estación de Toledo, donde se ubica el proyecto fotovoltaico. No se analiza la calidad del aire en los municipios por donde discurre la línea de alta tensión en la Comunidad de Madrid, ya que, si de por sí el Proyecto Fotovoltaico no afectará a la calidad del aire (más allá de la generación de polvo y emisión de gases por parte de la maquinaria en fase de obra), la construcción de la Línea aérea de alta tensión mucho menos, ya que son actuaciones puntuales y de mucha menos duración, por lo que no se considera necesario su inclusión.

A continuación se hace un análisis de las estaciones de la Red de Calidad de Aire en la Comunidad de Madrid y también de Leganés.

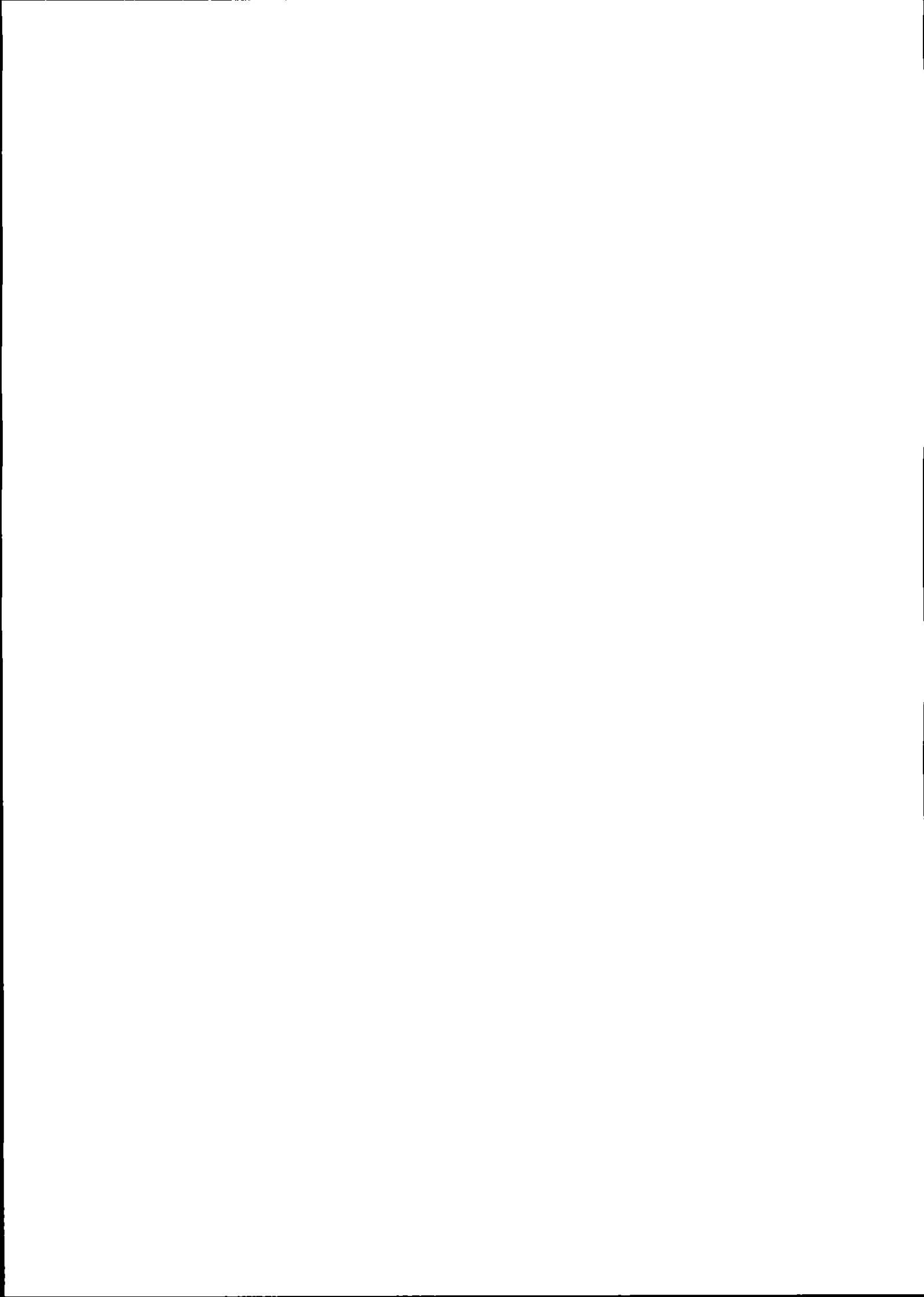
Y se concluye que en definitiva, y a la vista de los datos expuestos, cabe esperar que la calidad del aire en el marco de estudio sea buena, cumpliéndose con los valores límite establecidos por la legislación vigente. Máxime teniendo en cuenta el Proyecto Fotovoltaico no afectará a la calidad del aire (más allá de la generación de polvo y emisión de gases por parte de la maquinaria en fase de obra, de forma puntual), y la construcción de la Línea aérea de alta tensión no supondrá una variación en la calidad del aire de la zona puesto que se trata de actuaciones temporales con escaso impacto.

Contestamos que: El análisis de calidad de aire de Leganés ha obviado el protocolo municipal en vigor de NO₂ para episodios de contaminación del municipio de Leganés y el protocolo municipal de información sobre O₃ obligatorios según la legislación sectorial vigente, por lo que se deben adoptar medidas restrictivas en cualquier actuación de actividad en el término municipal en cuanto puedan afectar a los límites marcados en los diferentes escenarios vigentes.

Leganés a 13 de Diciembre de 2021

A.Espin Iluminatti. Técnico de Medio Ambiente

Firmado por ANTONIO ESPIN ILUMINATTI
DNI 05363520N el día 13 DE
DICIEMBRE DE 2021 con un
certificado emitido por FMT



Urbanismo. Planeamiento y Gestión.
JAFF

Pág. 1/2

INFORMES DE URBANISMO
Expediente Nº 000009/2021-180IUOA

INFORME DE: ARQUITECTO MUNICIPAL, JESUS A. FERNANDEZ FERNANDEZ
ASUNTO: CONTESTACIÓN A ALEGACIONES PARA PLANTA FOTOVOLTAICA
"GUADARRAMA I-II-II" DE 454 MWP Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE
INTERCONEXION

INTERESADO: DELEGACION GOBIERNO CASTILLA LA MANCHA
DIRECCION: LEGANES (MADRID)

OBJETO DEL EXPEDIENTE:

Una vez recibida las Alegaciones presentadas por MITRA al MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Subdelegación de Toledo se pasa a informar de:

ALEGACIÓN 5.

- En relación a que *"la referencia al Plan especial recogida en el Informe del Arquitecto es errónea"*.

Contestamos que: A tenor de la Ley 9 / 2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Será necesaria la tramitación y aprobación de un Plan Especial de Infraestructuras, previo a la autorización del Proyecto de Ejecución de la línea.

MITRA manifiesta que ha presentado a trámite en la Comunidad de Madrid el Borrador del Plan Especial de infraestructuras y su Documento de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica. (documentación que se entiende en tramitación y sin aprobación).

- En referencia a que *"el PGOU de Leganés se aprobó definitivamente en el año 2000 y el plano de Infraestructuras de electricidad no recoge la existencia de la Subestación Eléctrica Buenavista, ninguno de los pasillos conecta con dicha Subestación."*

Contestamos que: La Estación Eléctrica Buenavista no figura en el PGOU de Leganés por que esta estación se encuentra en el Término Municipal de Getafe, por lo que es imposible que el PGOU de Leganes contemplara su implantación. Aun así los pasillos eléctricos previstos en el PGOU de Leganés para el desarrollo de las infraestructuras eléctricas, hacen viable la conexión con dicha estación pero con otro desarrollo diferente al propuesto por MITRA. Por lo que nos reiteramos en la necesidad de realizar el trazado por parte de MITRA según las determinaciones del plano M del PGOU de *"Infraestructuras de electricidad"*, en el que se grafia los pasillo eléctricos *"los cuales ir canalizando las líneas que requieren adaptación, o las nuevas que se estimen necesarias para resolver el suministro eléctrico a Leganés"*.

Urbanismo. Planeamiento y Gestión.
JAFF

Pág. 2/2

INFORMES DE URBANISMO
Expediente N° 000009/2021-180IUOA

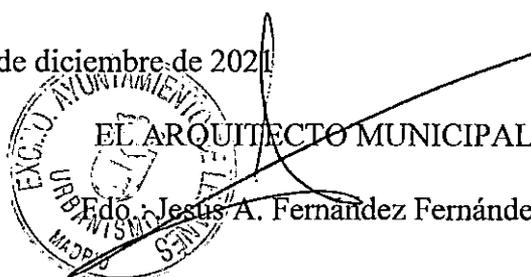
En referencia a que “al tratarse de una línea soterrada y localizarse además en posición marginal en las parcelas afectadas, la posible afección sobre las parcelas destinadas a Redes Generales de Espacios Libres y Viario es mínima, y no causa conflicto con el destino urbanístico de dichos suelos.”

Contestamos que: el trazado no se acoge a las determinaciones del plano M del PGOU de “Infraestructuras de electricidad”, Se observan grandes discrepancias sobre el trazado propuesto en relación al planeamiento.



Lo que informo a los efectos oportunos.

Leganés, 14 de diciembre de 2021



Firmado por
FERNANDEZ FERNANDEZ
JESUS ALEJANDRO -
DNI ***2013** el día
14/12/2021 con un
certificado emitido
por AC Sector
Público

Administración Urbanismo
ARF

Pág 1

INFORME DE URBANISMO A OTRAS ADMINISTRACIONES
Expediente N° 000009/2021-180IUOA

INFORME DE: TÉCNICO SUPERIOR EN DERECHO DE URBANISMO
ASUNTO: REPAROS A AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO PLANTA FOTOVOLTAICA PFOT-466AC GUADARRAMA I-II-II 454MWP Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN EN PROVINCIA DE TOLEDO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (PROYECTO L/220kV GUADARRAMA III - BUENAVISTA REE, TÉRMINO MUNICIPAL DE LEGANÉS).
EXPEDIENTE: 000009/2021-180IUOA
INTERESADO: DELEGACION GOBIERNO CASTILLA LA MANCHA

INFORME

Por la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha, Área de Industria y Energía, se ha remitido oficio de fecha 23 de agosto de 2021, PFot-466, que ha tenido entrada en este Ayuntamiento el 31 de agosto de 2021 (R/ n° 2021034395), por el que se comunica que se ha iniciado la tramitación de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental de la planta solar fotovoltaica "GUADARRAMA I.-II-III", de 454MWp y sus infraestructuras de interconexión y declaración de utilidad pública de sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los municipios de Carranque y El Viso de San Juan de la provincia de Toledo, y serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles Fuenlabrada, Leganés y Getafe, en la provincia de Madrid, cuyo titular es MITRA BETA, S.L.U., al objeto de que, dentro de la fase de consultas previas, y en el plazo de 30 días, se formulen las sugerencias oportunas, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Formulado el informe correspondiente, registrado de salida en fecha 20 de diciembre de 2021, se recibe en fecha 2 de febrero de 2022 nuevo oficio de la Delegación del Gobierno en Castilla La Mancha, solicitando informe sobre conformidad o reparos a la contestación formulada por el interesado MITRA BETA SLU al informe remitido el 20 de diciembre de 2022.

Una vez analizada la documentación remitida, se informa desfavorablemente respecto a las nueve (9) alegaciones formuladas, en las que se reiteran los argumentos ya expuestos en los anteriores escritos por la empresa interesado, y procede ratificarse en el informe de fecha 14 de diciembre de 2021 del Técnico Superior en Derecho, en el que se recogían así mismo los reparos de los informes desfavorables del Técnico de Medio Ambiente y Arquitecto municipal de

Administración Urbanismo
ARF

Pág 2

INFORME DE URBANISMO A OTRAS ADMINISTRACIONES
Expediente Nº 000009/2021-180IUOA

fechas 13 y 14 de diciembre de 2021, que a su vez se ratificaban en los informes remitidos en fecha 13 de octubre de 2021, por lo que procede desestimar las alegaciones formuladas.

Leganés, 8 de febrero de 2022

TÉCNICO SUPERIOR EN DERECHO



ANTONIO ROSÓN FERNANDEZ



Ref SITMA: 735/21 OTROS210107
Nº expediente: PFot – 466

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LAS AFECCIONES AL MEDIO NATURAL DEL PROYECTO FOTOVOLTAICO “GUADARRAMA I-II-III” DE 454 MWp Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CARRANQUE Y EL VISO DE SAN JUAN (TOLEDO) Y SERRANILLOS DEL VALLE, GRIÑÓN, MORALEJA DE ENMEDIO, MÓSTOLES, FUENLABRADA, LEGANÉS Y GETAFE (MADRID), PROMOVIDO POR MITRA BETA S.L.U.

TÍTULO	ESPACIOS NATURA 2000 (RN2000)
Proyecto fotovoltaico “Guadarrama I-II-III” de 454 MWp y sus infraestructuras de evacuación.	Sin coincidencia. Colindante con la ZEC ES3110005 “Cuenca del río Guadarrama”
PROMOTOR	ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS (ENP)
Mitra Beta S.L.U.	Sin coincidencia. Colindante con el Parque Regional del curso medio del río Guadarrama y su entorno.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	FAUNA y FLORA SILVESTRES
Autorización sustantiva y evaluación de impacto ambiental ordinaria	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Catálogo Regional de Especies Amenazadas ▪ Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid
FASE DEL PROCEDIMIENTO	MONTES EN RÉGIMEN ESPECIAL
Consulta de las Administraciones públicas afectadas.	Sin coincidencia
ÓRGANO SOLICITANTE	ZONAS HÚMEDAS Y EMBALSES PROTEGIDOS
Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castilla La Mancha.	Sin coincidencia
FECHA DE ENTRADA REGISTRO INTERNO	OTRAS AFECCIONES AL MEDIO NATURAL
14/09/2021	<ul style="list-style-type: none"> • Terreno forestal en régimen general • Monte público demanial: Bosque Sur

1. ANTECEDENTES

Con fecha 14 de septiembre de 2021 y referencia 10/453805.9/21, ha tenido entrada en la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, escrito del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castilla La Mancha en el que se solicita informe sobre la conformidad, oposición o reparos a la instalación eléctrica proyectada y establecer, en su caso, el condicionado técnico procedente.

La documentación aportada inicialmente en formato digital para realizar este informe es:

- a. Estudio de impacto ambiental (1248 pp) del proyecto de la instalación fotovoltaica FV Guadarrama e infraestructuras de evacuación. Firmado, con fecha de junio 2021, por D. Joaquín Ortega Cifuentes, Ingeniero de Montes y por D. Cristóbal Martínez Iniesta, Lcdo. En Biología, quien también ha redactado el estudio faunístico (153 pp) en junio de 2021. Todos los documentos han sido elaborados bajo el sello de la empresa Ideas Medioambientales S.L.
- b. Proyecto de ejecución (259 pp) y desmantelamiento (81 pp) de la instalación fotovoltaica FV Guadarrama. Redactado por D. Miguel Ángel Donaire Toribio, Ingeniero Industrial colegiado n.º 3101/2311 del Colegio Nacional de Ingenieros de ICAI.
- c. Proyecto de ejecución (353 pp) y desmantelamiento (99 pp) de la subestación SET Guadarrama 220/30 kV. Redactado en noviembre de 2020 por D. David Sánchez Chacón, Ingeniero Técnico Industrial colegiado n.º 12.341 del C.O.G.I.T.I. Sevilla, bajo el sello de la empresa Energía y Desarrollo Tecnológico S.L.
- d. Proyectos oficiales de ejecución de las líneas eléctricas “L/220 kV Guadarrama III – Buenavista REE” (498 pp) y “E/S en FV Guadarrama I de L/220 kV Guadarrama III – Buenavista REE”

C/ Alcalá, nº 16- 2ª planta
28014 Madrid.
Tel. +34 91 438 26 43 o 23 92



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0927523525233577130578**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22e00023731916

CSV

GEISER-55b3-9d69-7f6a-497b-8a58-35bb-5d97-0afc

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/06/2022 08:07:59 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



(229 pp). Firmados por Dña. María Inmaculada Blázquez García, Ingeniera Industrial y del ICAI, colegiada n.º 3694/2924, en diciembre de 2020, bajo el sello de la empresa Osprel S.L.

Por otra parte, con fecha de 11 de enero de 2022 se reciben en esta Dirección General, proveniente de la Dirección General de Suelo, para su conocimiento y a los efectos oportunos, las alegaciones que el promotor presenta con relación al informe que esta última unidad administrativo emitió al respecto del proyecto a análisis. El documento de las alegaciones, firmado con fecha de 10 de noviembre de 2021 por D. Jesús Arribas Matesanz, en representación del promotor, consta de 7 páginas, en las que expone cuatro alegaciones, que serán consideradas más adelante en este informe.

Cabe finalmente indicar que el trazado de la línea eléctrica, a su paso por el término municipal de Moraleja de Enmedio, es coincidente con la planificación recogida en el Plan Especial de Infraestructuras comunes de evacuación del nudo Leganés, tramitado como expediente 641/21 (SIA 21/168, PFOT – 490), así como con el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Prado de Santo Domingo (PFOT-572 AC), tramitado como expediente 610/21, por lo que en el presente informe se tendrá en cuenta lo ya valorado para los citados expedientes.

El presente informe tiene como objeto efectuar las aportaciones que se estimen oportunas, sobre los aspectos ambientales propios de las competencias de esta Dirección General, para otorgar, por el órgano competente, la autorización administrativa y emitir la declaración de impacto ambiental del proyecto.

Según la documentación descargada, revisada la información cartográfica obrante en esta Dirección General y la legislación aplicable se informa lo siguiente.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

A continuación, se realiza una descripción de las características del proyecto relacionadas con las competencias de esta unidad administrativa.

El proyecto comprende, en la Comunidad de Madrid, la instalación fotovoltaica FV Guadarrama, de 103,994 MWp y su infraestructura de evacuación a la red mediante la subestación transformadora SET Guadarrama 30/220 kV. Engloba, por tanto, los módulos fotovoltaicos, el cableado en corriente continua desde estos hasta su entrada en los inversores, los centros de transformación (0,645 / 30 kV) y su conexión con los inversores y la red subterránea de media tensión a 30 kV.

Se prevé que la conexión con la red de transporte a través de la SET Buenavista 220 kV, propiedad de Red Eléctrica Española (REE, en adelante) mediante infraestructuras de evacuación comunes con otros proyectos del Nudo Buenavista pertenecientes al mismo promotor: FV Guadarrama II (149,985 MWp) y FV Guadarrama III (199,998 MWp), plantas ubicadas en la provincia de Toledo, comunicadas mediante una línea eléctrica aéreo – subterránea de 220 kV que se inicia en la FV Guadarrama III y finaliza en la SET Buenavista 220 kV REE.

Las características más destacables de las infraestructuras objeto de informe son las siguientes:

I. Instalación Fotovoltaica Solar (IFS, en adelante) “Guadarrama”

El parque solar se diseña con una potencia de 103,994 MWp y 95,000 MWn, localizándose en el término municipal de Moraleja de Enmedio, en diversas parcelas de los polígonos n.º 1 y 12, extendiéndose sobre unas 120,43 ha, sobre suelo clasificado como No Urbanizable (SNU).

Los trabajos necesarios para la ejecución y explotación del parque solar, a desarrollar durante unas 25 semanas, son entre otros, los siguientes:

- Operaciones previas: acondicionamiento del terreno y vallado perimetral. Se prevé la ejecución de unos 10.855 m.l. de viales, que implican el desbroce de unos 38.000 m², la excavación de unos 7.600 m³ de terreno y un excedente, con destino a vertedero, de 760 m³ de materiales;
- Obra civil: zanjeo de canalizaciones, hincado de seguidores;
- Montaje de equipos: seguidores, módulos fotovoltaicos, inversores y CTs.

C/ Alcalá, nº 16- 2ª planta
28014 Madrid.
Tel. +34 91 438 26 43 o 23 92



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0927523325233377130578**



Para el vallado perimetral, de 10.432 m, se prevé un cerramiento cinético, de altura máxima de 2 m, 3 m entre postes, hormigonados mediante dados de 40x40x40 cm, con malla de cuadrícula mínima de 15 cm de luz.

El desmantelamiento previsto para el parque solar afectará a todas las instalaciones integrantes de la IFS, excepto aquellas estructuras que puedan quedar por debajo de la superficie del terreno a más de 0,5 m de profundidad en terrenos no agrícolas o de 1,0 m en superficies agrícolas. Las infraestructuras de evacuación (SET y líneas) que sean cedidas a la compañía eléctrica no serán tampoco desmanteladas. Así, englobaría las siguientes infraestructuras:

- paneles y soportes;
- canalizaciones y cableado de media tensión;
- viario sin funcionalidad al cese de la explotación comercial.

Se prevé la restitución de la topografía original, el aporte de suelos y la revegetación de acuerdo a los usos previamente existentes.

ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

- Alternativa 0, de no ejecución.
- Alternativa 1, ubicada en los polígonos n.º 13 y 14 del término de Navalcarnero, sobre terrenos agrícolas de secano que presentan vegetación natural ripícola y arbolado aislado, alguno, de gran porte. Exige una línea de evacuación de mayor longitud que otras alternativas, así como afección a hábitats de interés comunitario (HIC, en adelante).
- Alternativa 2, ubicada en el polígono n.º 5 del término de Navalcarnero, sobre terrenos agrícolas de secano, con presencia de matorral y encinas, algunas de gran porte. Su conexión con Buenavista REE requiere la mayor longitud de línea de evacuación.
- Alternativa 3, ubicada en los polígonos n.º 1 y 2 del término de Moraleja de Enmedio, sobre terrenos agrícolas de secano, cerca de autovías, carreteras y zonas urbanas, ocupando menor superficie que las otras alternativas y con la menor longitud de línea de evacuación. Se elige como la más adecuada por ubicarse sobre un área de alta capacidad de acogida y estar libre de figuras de protección y afección sobre la vegetación natural.

II. Subestación eléctrica transformadora (SET, en adelante) “Guadarrama 30/220 kV”

Con una extensión de unas 0,49 ha, se ubicará sobre 5 parcelas del polígono n.º 1 de Moraleja de Enmedio, sobre suelo SNU, contando con:

- un parque intemperie de 220 kV con aislamiento al aire (AIS), una posición de transformador de potencia en baño de aceite de 105 MVA y dos posiciones de línea;
- un parque de 30 kV, parte intemperie y parte interior en edificio, con aislamiento al aire (AIS) y en gas (GIS), respectivamente;
- sistemas de servicios auxiliares, puesta a tierra, control y protecciones y de comunicaciones.

Las distancias mínimas a adoptar, derivadas de la normativa aplicable y las magnitudes eléctricas adoptadas, son las siguientes:

- parque de 220 kV: 2.100 mm entre fase – tierra y fase – fase;
- parque de 30 kV: 320 mm entre fase – tierra y fase – fase;
- altura mínima de partes en tensión sobre viales y zonas accesibles: 4.600 mm en la zona de 220 kV y 2.820 mm en la de 30 kV.

Los trabajos para su ejecución, a desarrollar durante unas 32 semanas son, entre otros, los siguientes:

- explanación del terreno, relleno de la misma y ejecución de accesos;
- sistema de saneamiento y drenajes, con pluviales, residuales y aceites separados e independientes, con fosa séptica para aguas grises y residuales;
- cerramiento perimetral

C/ Alcalá, nº 16- 2ª planta
28014 Madrid.
Tel. +34 91 438 26 43 o 23 92



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0927523325233377130578**



- para el vallado se prevé un cerramiento de altura máxima de 2,2 m, sobre muro de bloques de hormigón, coronado con alambre de espino orientado al interior, 3 m entre postes, hormigonados mediante zapatas de 50x50x30 cm, con malla de simple torsión de 15x30 cm;
- ejecución de viales interiores, canalizaciones y cimentaciones;
- edificación de la SET: 26x10 m de planta y 4,7 m de altura sobre rasante.

El alumbrado exterior se realizará en toda su superficie, mediante proyectores orientables montados sobre pórticos de la SET, estructuras *ad hoc* y paredes de los edificios, que emitirán un haz semi – extensivo para garantizar 50 lux de intensidad lumínica.

El desmantelamiento, previsto para unos 60 días, contempla la desconexión, retirada y traslado del aparellaje eléctrico, reutilizando aquellos elementos que presenten esta posibilidad o mediante traslado a gestor autorizado, de acuerdo a la legislación vigente. Las cimentaciones se eliminarán hasta una profundidad mínima de 70 cm desde la cota natural del terreno, procediendo posteriormente a la recuperación del suelo. Las edificaciones serán demolidas y retirados los escombros a vertedero autorizado. Por último, se procederá a restaurar la morfología original de los terrenos ocupados y revegetando con especies autóctonas.

ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

- Alternativa 1, ubicada al norte de la IFS Guadarrama, sobre una zona con vegetación natural asociada al Arroyo del Francés, siendo la opción más distanciada del punto de conexión.
- Alternativa 2, ubicada al oeste de la IFS Guadarrama, sobre terrenos agrícolas sin vegetación natural, pero implica el cruzamiento de la autovía R-5.
- Alternativa 3, ubicada al este de la planta solar, colindante con el vallado, sobre terreno agrícola, siendo la opción más cercana al punto de conexión. Por todo ello, se elige como la opción más adecuada.

III. Línea aéreo – subterránea de alta tensión (LASAT, en adelante) “Guadarrama III – Buenavista REE”

La LASAT, de doble circuito y tensión de 220 kV, tiene su origen en la SET de la IFS Guadarrama III, de nueva construcción, ubicada en el término de El Viso de San Juan (Toledo) y discurre hacia el noreste a través de 32 alineaciones y 91 apoyos, hasta la SET Buenavista REE, en el término de Getafe (Madrid), con una longitud total de 37,19 km.

Dispone de un tramo aéreo, entre la SET de Guadarrama III y el apoyo 91 y un tramo subterráneo, desde dicho apoyo hasta el pórtico de medida fiscal próximo a la SET Buenavista REE. Comparte el apoyo 76 con la línea “E/S en FV Guadarrama de L/220 kV Guadarrama III – Buenavista REE”.

La duración prevista para la ejecución de la línea es de unos seis meses.

ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

- Alternativa 0, de no ejecución.
- Alternativa 1, de LAAT 220 kV totalmente aérea, con una longitud de 35,717 km. La traza discurre más al sur que el resto de alternativas en el primer tramo y más al oeste en el segundo, presentando más longitud en aéreo que la alternativa 3, por lo que los impactos sobre avifauna y paisaje serán también mayores. Además, cruza dos veces la ZEC “Cuenca del río Guadarrama”, en 4.312 m en total.
- Alternativa 2, de LAAT 220 kV totalmente aérea, con una longitud de 36,925 km. La traza sólo discurre paralela a infraestructuras existentes (AP-41) en algunos tramos.
- Alternativa 3, diseñada para minimizar la longitud de trazado, presentando unos 30,550 km en aéreo y 6,636 km soterrada, por lo que presenta una menor afección a la avifauna, paisaje y núcleos poblacionales. Además, discurre de manera paralela a carreteras y autovías, sobre terrenos ya antropizado. Por todo lo anterior, se elige como la más adecuada.

C/ Alcalá, nº 16- 2ª planta
28014 Madrid.
Tel. +34 91 438 26 43 o 23 92



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **09275235253357130578**



TRAMO AÉREO

La línea presenta una longitud total de 30,55 km, discurrendo por los términos madrileños de Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles y Fuenlabrada:

Término	Serranillos del Valle	Griñón	Moraleja de Enmedio	Móstoles	Fuenlabrada
Apoyos	34 – 45	46	47 – 75	76 - 83	84 – 91

Las características básicas de la línea son las siguientes:

- o 220 kV de tensión nominal, con dos circuitos, si bien, en inicio, sólo el n.º 1 estará energizado.
- o Un cable de fibra óptica OPGW tipo II – 25 kA, de 18 mm de diámetro.
- o Un cable de tierra convencional 7N7 AWG, de 11 mm de diámetro.
- o Dos conductores por fase, tipo LA – 380 GULL (para ambos circuitos), de 25,38 mm de diámetro.
- o Aisladores tipo U160 BSP
- o Instalación de balizas de señalización prevista en vanos de cruce con autopistas y autovías y en zonas con especial densidad de tráfico aéreo.
- o Instalación de dispositivos salvapájaros, sobre cableado de diámetro inferior a 20 mm, tipo BAGTR, para zonas con presencia de aves crepusculares o de alto riesgo de colisión, y tipo BESP, para el resto de zonas en las que sea obligada su instalación.

Para su desmantelamiento, se prevé la ejecución de la desconexión eléctrica de la línea, el desmontaje y recogida de conductores y otros cableados, cadenas de amarre y suspensión, apoyos y la demolición de las cimentaciones hasta la profundidad de un metro. Las actuaciones de restitución consistirán en el relleno de los huecos de las cimentaciones con tierra vegetal y la recuperación del uso agrícola tradicional previo o, en su caso, la plantación de especies autóctonas. Para todas estas acciones, prevé un plazo máximo de tres meses.

TRAMO SUBTERRÁNEO

Discurre en su totalidad por los términos de Leganés y Getafe, con una longitud en planta de 6.636 m, contando con 3 perforaciones horizontales dirigidas.

La canalización se realizará en zanja de 1.600 mm de ancho y 1.500 mm de profundidad, en configuración de tresbolillo, bajo tubo hormigonado de 250 mm de diámetro.

Los empalmes se realizarán en cámaras ejecutadas con muros de hormigón armado, prefabricadas o construidas *in situ*.

Los cruzamientos con carreteras, ríos, vías de tren, etc. que no permitan la apertura de zanja se realizarán mediante perforaciones dirigidas o mediante perforaciones horizontales o inca para cruzamientos cortos.

No se prevén acciones para el desmantelamiento de este tramo.

IV. Conexión de la LASAT Guadarrama III – Buenavista REE con la IFS Guadarrama

Esta infraestructura supone una línea aérea, de doble circuito, que abre el circuito L/220 kV Guadarrama III – Buenavista REE para realizar la entrada y salida en la SET Guadarrama, a la altura del apoyo 73 de la línea antes descrita. Se ubica en los términos de Moraleja de Enmedio y Móstoles, con una longitud de 165 m.

Presenta las mismas características básicas que la línea anteriormente descrita, así como las mismas previsiones de desmantelamiento.

C/ Alcalá, nº 16- 2ª planta
28014 Madrid.
Tel. +34 91 438 26 43 o 23 92



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0927523325233377130578**



3. NORMATIVA APLICABLE

- i. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- ii. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- iii. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- iv. Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección de la Fauna y Flora Silvestre en la Comunidad de Madrid.
- v. Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- vi. Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas
- vii. Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas
- viii. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres y Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- ix. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres
- x. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- xi. Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- xii. Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y se crea la Categoría de Árboles Singulares
- xiii. Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- xiv. Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna.
- xv. Resolución de 6 de julio de 2017, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se dispone la delimitación y la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad de Madrid en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión recogidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.
- xvi. Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al Real Decreto 1432/2008. Junio 2018 (o última publicada). Publicadas en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica.
- xvii. Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07

4. SITUACIÓN RESPECTO A FIGURAS CON NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA

El proyecto se encuentra dentro del ámbito de las siguientes figuras de protección ambiental:

■ **Espacios Natura 2000**

Parte del tramo aéreo de la línea de evacuación y la PSFV Guadarrama resultan colindantes con el ámbito del Decreto 105/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria "Cuenca del río Guadarrama" y se aprueba su Plan de Gestión.

El Decreto 105/2014 establece que la zonificación es asimilable a la zonificación establecida en los espacios preexistentes, en este caso, con la zonificación del Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama.

C/ Alcalá, nº 16- 2ª planta
28014 Madrid.
Tel. +34 91 438 26 43 o 23 92



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **092752352533577130578**



■ **Espacios Naturales Protegidos**

Parte del tramo aéreo de la línea de evacuación y la PSFV Guadarrama resultan colindantes con el ámbito espacial del Parque Regional del curso medio del río Guadarrama y su entorno, de acuerdo a los límites definidos en la Ley 20/1999, de 3 de mayo, concretamente en territorios clasificados como de “protección y mejora” y de “mantenimiento de la actividad”.

■ **Fauna y Flora Silvestres**

• **Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres**

El ámbito de la actuación, en concreto, la traza de la línea de evacuación en los términos de Serranillos del Valle, Griñón y Moraleja de Enmedio, es una zona de uso habitual (campeo, descanso, alimentación, dormideros, nidificación, refugio, migración) de numerosas especies de fauna, algunas de las cuales se encuentran incluidas en los catálogos de especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y nacional.

La traza de la LE intercepta con espacios en los que se tiene constancia de la existencia de especies protegidas para fauna. Atendiendo a los datos sobre hábitats y especies obrantes en esta Dirección General:

En la siguiente tabla se recoge las especies de fauna amenazada, asociada a los espacios incluidos o en el área de influencia de la traza. Se corresponde con las cuadrículas 30YVK24, 30TVK25, 30TVK26 y 30TVK36:

TÉRMINOS MUNICIPALES	ESPECIES (LESRPE)	CATEGORÍA (CEEA)	PRESENCIA (CREA)
MORALEJA DE EN MEDIO BATRES SERRANILLOS DEL VALLE	<i>Tetrax tetrax</i>	Vulnerable	Sensibles a la alteración de su hábitat
	<i>Otis tarda</i>	---	Sensibles a la alteración de su hábitat
	<i>Circus aeruginosus</i>	---	Sensibles a la alteración de su hábitat
	<i>Aquila chrysaetos</i>	Peligro de extinción	Peligro de extinción
	<i>Milvus milvus</i>	Peligro de extinción	Vulnerable

Fuente: Datos Cartográficos / Elaboración propia

• **Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid**

La traza de la línea aérea de evacuación se localiza sobre territorios de la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid¹, identificados como aptos para garantizar la conectividad ecológica, asegurando la funcionalidad de las áreas protegidas, así como su comunicación con las regiones limítrofes, dando continuidad a los espacios naturales protegidos. En concreto, existe afección al corredor principal “de la Sagra”, tramo de Griñón, en el término de Serranillos del Valle y tramo de Parla, en el término de Moraleja de Enmedio.

¹ Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Comunidad de Madrid. Año 2010.

C/ Alcalá, nº 16- 2ª planta
 28014 Madrid.
 Tel. +34 91 438 26 43 o 23 92



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **092752352533577130578**



■ **Otras figuras de protección:**

- Terreno forestal en régimen general

Parte de la zona de actuación se ajusta a las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid teniendo la condición de monte o terreno forestal sujeto al régimen general establecido en la citada norma.

Además, la traza de la línea de evacuación soterrada afecta al monte propiedad de la Comunidad de Madrid denominado "Bosquesur B", monte público demanial, localizado en el término de Leganés.

5. VALORACIÓN Y CONCLUSIONES

A continuación, se valoran los principales elementos afectados por el proyecto competencia de esta Dirección General.

■ **Fauna y Flora Silvestres**

- Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Entre las principales afecciones de las plantas solares fotovoltaicas al medio natural se encuentran la destrucción y alteración de los hábitats por ocupación directa de grandes extensiones de terreno y la fragmentación de los mismos.

La PSFV Guadarrama I se extiende por más de 120 ha ocupadas actualmente por cultivos de secano, hábitat idóneo para las aves esteparias. Estas comunidades faunísticas se encuentran actualmente en una situación muy preocupante, con importantes declives poblacionales en los últimos años, considerándose uno de los grupos más amenazados a escala nacional, como lo atestiguan numerosas publicaciones científicas, por lo que resulta necesario limitar dicha afección.

Por otra parte, en el documento ambiental no se estudian correctamente las sinergias con respecto a la nueva planta y tendidos eléctricos con trazados similares proyectados dentro de la Comunidad de Madrid. En el plano de sinergias de la línea eléctrica de alta tensión sólo se incluyen nuevos tendidos en Castilla-la Mancha.

Por último, para disminuir la afección a las especies silvestres, en el diseño de las líneas eléctricas en la Comunidad de Madrid se aconseja valorar:

1. La utilización de otras infraestructuras existentes, repotenciándolas.
2. Se potenciará la utilización de líneas soterradas, especialmente cuando afectan a zonas sensibles a la avifauna
3. Compartir apoyos con otros proyectos en tramitación para conseguir aprovechamientos de línea superiores a los 15 MW/km

Por todo lo anterior, para evitar efectos apreciables, directos o indirectos, sobre las especies de fauna y flora protegidas presentes en la zona de actuación, es necesario que se cumplan las condiciones que se exponen en este informe.

- Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid

Los corredores principales presentan carácter estratégico para garantizar la conectividad a nivel regional e interregional, al conectar nodos de la red Natura 2000.

Así, el corredor principal de la Sagra, definido como un corredor de carácter estepario, une las principales áreas esteparias del sur de la Comunidad de Madrid, describiendo un arco, de oeste a este, para conectar las ZEC "Cuencas de los ríos Alberche y Cofio", "Cuenca del río Guadarrama" y "Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid", prolongándose hacia la provincia de Cuenca, permitiendo el contacto con la ZEC "Yesares del Valle del Tajo" y la ZEPA "Sierra del Altomira", ambas en la región castellano-manchega.

Los tramos de Griñón y Parla suponen zonas predominantemente cerealistas, con usos agrícola, ganadero (ovino) y cinegético. Debido a sus extensiones, ambos presentan un nivel de vulnerabilidad

C/ Alcalá, nº 16- 2ª planta
28014 Madrid.
Tel. +34 91 438 26 43 o 23 92



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **092752325233577130578**



de clase 3, por lo que, aun siendo poco vulnerables a la pérdida de conectividad, es necesario considerar las cuestiones ambientales en el desarrollo de cualquier actividad, para mantener el alto valor que presentan para garantizar la conectividad ecológica y paisajística.

Para la protección de estos elementos del medio natural, tanto el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, en su artículo 7, como el artículo 47 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, obligan a las administraciones públicas a mejorar la coherencia ecológica y conectividad de la Red Natura 2000, fomentando la conservación de corredores ecológicos y la gestión de los elementos del paisaje que resulten esenciales para la migración, distribución geográfica e intercambio genético entre poblaciones de especies silvestres.

Por ello, la intersección de las infraestructuras consideradas en el proyecto, así como la inexistencia de referencias en el mismo, conduce a determinar la no consideración de estos criterios a la hora de diseñar el proyecto. Por ello, resulta necesario reconsiderar las actuaciones propuestas, para evitar la afección a los corredores ecológicos o proponer alternativas al mismo dentro del programa agroambiental a definir.

■ Otras figuras de protección:

• Terreno forestal en régimen general

Algunos de los tramos, descritos en el apartado 4 del presente informe, por los que discurre la traza de la línea de evacuación se ajustan a las condiciones establecidas en el artículo 3 de la ley 16/1995, de 4 de mayo, forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid y, por tanto, se considera terreno forestal.

La Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid regula la defensa del uso forestal (capítulo II, sección segunda) estableciendo las condiciones y el procedimiento para el cambio del mismo: *“El cambio de uso forestal de los montes (artículo 38), por el uso agrícola, urbano o cualquier otro, [...], es cualquier actividad que produzca una alteración sustancial del estado físico del suelo o de las cubiertas vegetales existentes, así como cualquier decisión que altere la clasificación del suelo de los mismos”*.

La ejecución de las actuaciones propuestas podría suponer la pérdida completa de la vegetación y uso forestal en aquellas superficies consideradas como tal, debiendo, en tal caso, el promotor, y según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, compensar la disminución de suelo forestal, mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada por tener una fracción de cabida cubierta inferior al 30 %. Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 %, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada.

En esta superficie de compensación se tendrían que tener en cuenta igualmente, las áreas auxiliares y los accesos que no quedan definidos en su ubicación en el documento presentado y cuya valoración resultaría necesaria para la valoración final de ocupaciones de terrenos forestales.

Para llevar a cabo la compensación establecida en el artículo 43 de la Ley 16/1995 el promotor deberá presentar ante esta unidad administrativa, en el momento de la aprobación del proyecto, una memoria valorada de la superficie a reforestar según los criterios establecidas en el citado artículo. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación debe formar parte del presupuesto total del presupuesto total de la obra como un capítulo propio.

Con relación a la línea subterránea de alta tensión que discurre durante, aproximadamente, 250 m en terrenos del monte público demanial “Bosquesur B”, el promotor tendrá la obligación de cumplir con la legislación vigente sectorial aplicable, que no solo obliga a contar con la autorización pertinente para desarrollar este tipo de actuaciones en terreno forestal de su propiedad, sino también a considerar, dentro de las medidas compensatorias del proyecto, la necesaria reforestación compensatoria por pérdida de suelo forestal, de acuerdo al artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo. En cualquier caso, se procurará evitar cualquier afección al arbolado existente, procurando que el trazado de la línea discurra bajo caminos existentes, sin perjuicio del respeto a servidumbres existentes y el condicionado que pueda establecerse.

C/ Alcalá, nº 16- 2ª planta
28014 Madrid.
Tel. +34 91 438 26 43 o 23 92



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **09275232523357130578**



A estos efectos, el promotor debería desarrollar una cartografía de detalle a la escala adecuada (escala 1:10.000 o superior), en la que se recojan las afecciones previstas no sólo para la ejecución de la zanja, si no para la ubicación de las zonas auxiliares que la ejecución de una línea soterrada exige.

CONCLUSIONES:

Esta Dirección General, vista la propuesta de informe del Área de Análisis Técnico y Planificación y teniendo en cuenta las características y ubicación del proyecto, así como las consideraciones expuestas en el epígrafe anterior, establece el siguiente condicionado:

CONDICIONES

o **Respecto a la PSFV**

- **Iluminación:** se debe evitar la iluminación de la planta y resto de instalaciones siempre que sea posible. En el caso de que sea inevitable la iluminación en áreas de entornos oscuros, el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 recomiendan disponer de lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm. Además, utilizar un régimen nocturno reducido a lo imprescindible. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.
- **Vallado perimetral:** Sería muy favorable eliminar el vallado perimetral, allí donde sea posible. No obstante, en caso de no poder prescindir de dicha estructura por motivos de seguridad de la instalación, el cercado deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona. Además, el vallado no debe impedir la circulación de la fauna silvestre no cinegética con arreglo a lo dispuesto en el Art. 65.3. f. de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y Biodiversidad. A tal fin deberán instalarse pasos tipo gatera como mínimo cada 50 metros, existiendo obligatoriamente en todas las esquinas y en las intersecciones del vallado con grandes piedras o roquedos. Se adjunta anexo sobre condiciones de vallado.
- **Diseño:** se primará el diseño de proyectos de restauración ecológica, según los criterios de Mola et al. (2018), enfocados a alcanzar un nivel alto de calidad. Algunas de las medidas a adoptar pueden ser:
 - o Mantener vegetación natural en los márgenes de la planta solar y calles intermedias entre filas de paneles.
 - o Seleccionar el tipo de panel que suponga la menor excavación y ocupación del suelo.
 - o Evitar la aplicación de herbicidas para realizar el control de la vegetación. Se recomienda la gestión de la vegetación mediante desbrozadora o por pastoreo, priorizando siempre que sea posible, el pastoreo.
 - o Creación y mantenimiento de puntos de agua.
 - o Creación y mantenimientos de cultivos interesantes para las especies afectadas (leguminosas, etc.), mantenimiento de zonas de acceso restringido para la plantación y mantenimiento de especies protegidas en el interior de las instalaciones (micro-reservorios) con una superficie mínima de 1 ha y supongan al menos el 10% de la superficie afectada.
 - o Diseñar la planta solar de modo que no suponga un "efecto barrera" para las especies amenazadas y protegidas presentes en el territorio.
 - o Establecer una red de corredores continua que mantenga zonas de vegetación natural favorece la integración de la infraestructura, pudiendo mantener ciertos procesos beneficiosos para determinadas especies de fauna. En especial se deben aprovechar las vaguadas que existan en la zona para ser incluidas en la citada red de corredores.

C/ Alcalá, nº 16- 2ª planta
28014 Madrid.
Tel. +34 91 438 26 43 o 23 92



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **092752352533577130578**



Además, facilitaría en la fase de abandono la recuperación del suelo, al poder establecerse mejor las especies vegetales del entorno más cercano.

- Será obligatorio que las obras de drenaje (longitudinales y transversales) de los viales y caminos cuenten, al menos, con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente.
- **Fin de Actividad:** Una vez terminada la vida útil de la PSFV deberán ser desmanteladas, retirados de su ubicación todos sus elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad.
- **Respecto a la línea eléctrica**
- Analizando las afecciones sinérgicas, se pueden caracterizar dos tramos diferenciados, de la línea eléctrica, en cuanto a la capacidad de acogida sinérgica con respecto a figuras de protección ambiental que de norte a sur serían los siguientes:
 - TRAMO 1: LASAT desde la SET Buenavista (REE) hasta las coordenadas ETRS89 UTM 30N X: 425632 e Y: 4456087. Se incluye en este tramo la conexión con la IFS Guadarrama.
 - TRAMO 2: El resto de la LASAT desde las coordenadas ETRS89 UTM 30N X: 425632 e Y: 4456087 hasta el límite territorial de la Comunidad de Madrid por el sur en el Municipio de Serranillos del Valle.

En el tramo 1 podrían ser aptas las infraestructuras propuestas, mientras que **para el tramo 2 sería necesario un soterramiento de la LE en todo su recorrido** (trazado recogido en el Anejo IV del presente informe).

- No obstante, y dado que los promotores estarán obligados a compartir apoyos en aquellas líneas que discurren en zonas próximas o deberán justificar técnicamente su imposibilidad, no siendo viables ambientalmente nuevas líneas aéreas que discurren próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos, se indica que en la zona afectada por la línea de evacuación se encuentran en desarrollo los proyectos PFOT-490 y PFOT-572 informados desde esta Dirección General, siendo recomendable que se llegue a un acuerdo con sus promotores a fin de minimizar las afecciones medioambientales en la zona.
- El cruce con ríos, si fuera el caso, se hará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja.
- Las nuevas líneas aéreas imprescindibles que finalmente se instalen tras la aplicación de los requerimientos del presente informe contarán con medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) debiendo cumplir los requisitos de la siguiente normativa y recomendación:
 - Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna.
 - Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
 - Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008. Junio 2018 (o última publicada). Publicadas en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica.
- Debe proponerse un método de desmantelamiento y restauración ambiental para el tramo de línea soterrada.

C/ Alcalá, nº 16- 2ª planta
28014 Madrid.
Tel. +34 91 438 26 43 o 23 92



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **092752352533577130578**



- **Respecto a la protección de la flora**
 - En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
 - Para poder realizar una valoración adecuada es necesario que se realice una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los hábitats y vegetación natural que pueda verse afectada y los que se identifiquen en los trabajos de campo. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto de ejecución incluyendo las superficies de ocupaciones temporales. La finalidad es proteger los hábitats, que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, en especial los Hábitats de Interés Comunitario.
 - Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva, mayor de 20 m a cada lado, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.
 - Deben preservarse las isletas, linderos de vegetación natural existentes en el interior de la PSFV, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles fuentes de revegetación de la zona.
- **Respecto a la protección de fauna**
 - En la medida de lo posible, se estima conveniente que la ejecución de las obras se evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de agosto.
 - En el caso que durante la ejecución del proyecto o explotación de las instalaciones el Área de Conservación de Flora y Fauna considera que se produce o se pudiera producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.
- **Respecto las afecciones al terreno forestal**
 - La compensación que se establece en el artículo 43 de la Ley 16/1995 se ajustará a la superficie final ocupada permanentemente por la infraestructura en terreno forestal. La reforestación debe contar con una memoria valorada, aprobada por esta unidad administrativa, donde se especifiquen las características de la reforestación. El presupuesto de ejecutar y mantener la reforestación debe formar parte del presupuesto total de la obra como un capítulo propio. Adjunto se aporta anexo con las condiciones mínimas para la reforestación.
- **Respecto las afecciones a la conectividad ecológica**
 - Debe ampliarse la evaluación ambiental a la potencial afección que sobre los corredores ecológicos puedan ocasionar las actuaciones propuestas.
- **Sobre impactos sinérgicos y acumulativos**
 - Debe realizarse un estudio adecuado y actualizado de las sinergias del proyecto respecto a las infraestructuras de naturaleza fotovoltaica (parques solares e infraestructuras de evacuación) que están proyectados en el ámbito de estudio perteneciente a la Comunidad de Madrid.

Al respecto, se recomienda considerar un ámbito de estudio acorde a las especificaciones recogidas en la *Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia* publicada por el Ministerio (https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-silvestres/Guia_metodologica_repercusiones_instalaciones_solares_especies_avifauna_esteparia.aspx)

C/ Alcalá, nº 16- 2ª planta
28014 Madrid.
Tel. +34 91 438 26 43 o 23 92



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **092752352533577130578**





○ **Programa de medidas compensatorias**

Ver informe de esta Dirección General adjunto documento anexo al presente informe.

○ **Con carácter general**

En aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

Este informe se emite sin perjuicio de otros que fueran obligatorios.

Así mismo se informa que esta administración no es competente en materia de prevención, gestión y evaluación de riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes provocados por el proyecto objeto de informe o que incidan sobre el mismo como consecuencia de su vulnerabilidad ante estos riesgos, hecho que tampoco corresponde a esta administración evaluar.

Conviene advertir que el presente informe se emite exclusivamente a los efectos de la evaluación de las afecciones del proyecto, en la fase de construcción y con un funcionamiento normal en la fase de explotación, sobre los valores naturales indicados y no otros que no son competencia de esta Dirección General y a los efectos de su compatibilidad con la normativa sectorial propia de nuestra competencia; en ningún caso, constituye título habilitante alguno para la realización de la actividad ni sustituye a las posibles autorizaciones que fueran necesarias.

En Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD
Y RECURSOS NATURALES

Firmado digitalmente por: DEL OLMO FLOREZ LUIS
Fecha: 2022.06.04 09:04

Fdo.: Luis del Olmo Flórez

C/ Alcalá, nº 16- 2ª planta
28014 Madrid.
Tel. +34 91 438 26 43 o 23 92



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0927523325233377130578**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22e00023731916

CSV

GEISER-55b3-9d69-7f6a-497b-8a58-35bb-5d97-0afc

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

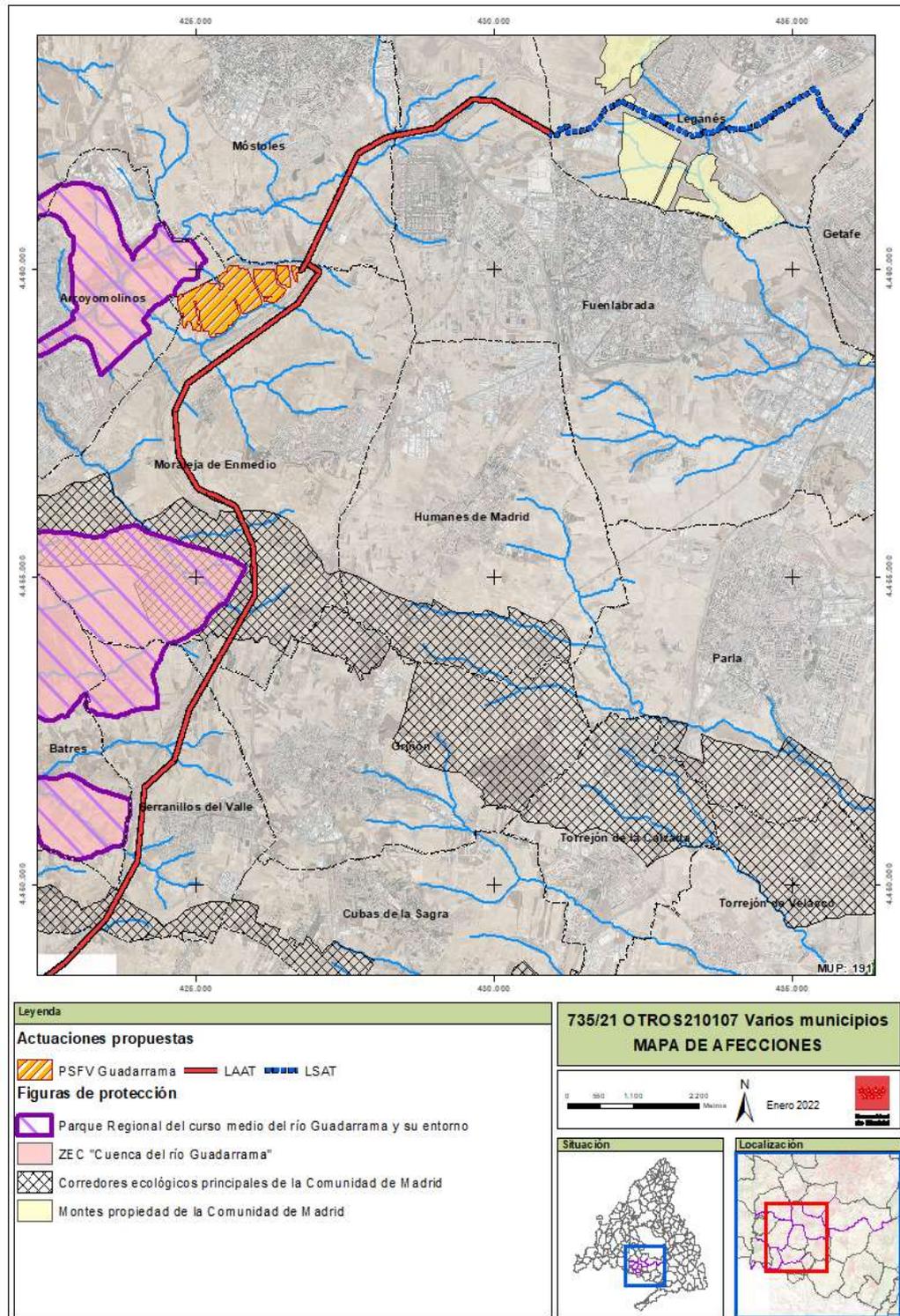
10/06/2022 08:07:59 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



ANEXO I – CARTOGRAFÍA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **092752352533577130578**

Código seguro de Verificación : GEISER-55b3-9d69-7f6a-497b-8a58-35bb-5d97-0afc | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

C/ Alcalá, nº 16- 2ª planta
 28014 Madrid.
 Tel. +34 91 438 26 43 o 23 92

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22e00023731916

CSV

GEISER-55b3-9d69-7f6a-497b-8a58-35bb-5d97-0afc

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

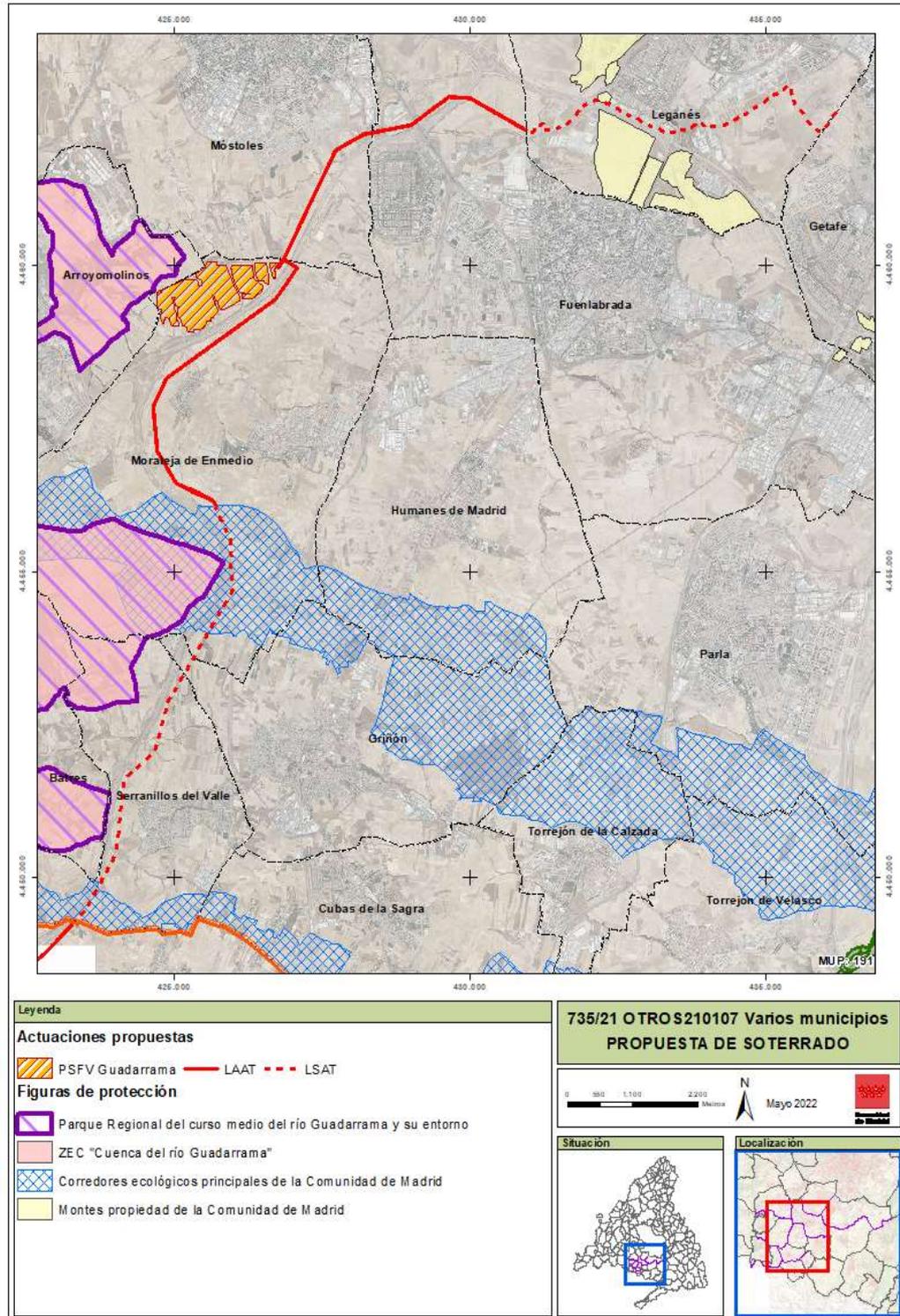
10/06/2022 08:07:59 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-55b3-9d69-7f6a-497b-8a58-35bb-5d97-0afc



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **092752352533577130578**

C/ Alcalá, nº 16- 2ª planta
 28014 Madrid.
 Tel. +34 91 438 26 43 o 23 92

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22e00023731916

CSV

GEISER-55b3-9d69-7f6a-497b-8a58-35bb-5d97-0afc

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/06/2022 08:07:59 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



ANEXO II. CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA REFORESTACION

Las condiciones básicas que deben tenerse en cuenta para la reforestación son las siguientes:

- El promotor deberá proponer, preferentemente una zona no considerada como terreno forestal.
- Deberá presentar, antes de la aprobación definitiva del plan especial, una memoria descriptiva de las labores de reforestación donde se indique, al menos, especies a introducir, densidad, época, método de repoblación y cuanta otra información sea de interés, teniendo en cuenta los siguientes condicionantes:
 - Se evitará el uso de especies alóctonas, aunque no tengan la condición de invasoras, y se potenciará la utilización de especies adaptadas a las condiciones climáticas de la zona.
 - En la elección de las especies, arbóreas o arbustivas autóctonas, y en el marco de plantación y en la densidad se tendrán en cuenta las predicciones del escenario de cambio climático: períodos de sequía más largos, clima más cálido y lluvias poco frecuentes, pero más intensas.
 - Se repoblará con mezcla de varias especies, representando las especies arbóreas al menos el 50 % del total. Utilizando una distribución lo más natural posible (tresbolillo, bosquetes, en caso de pantallas visuales varias líneas de diferentes tamaños tanto de la especie como de la línea de plantación, etc.).
 - En el caso de que la zona de plantación vaya a estar transitada o pastada por ganado, deberá quedar protegida mediante cerramiento perimetral con malla ganadera o bien mediante jaulones individuales formados por piquetes (metálicos o de madera tratada²) y malla electrosoldada de 2 m de altura desde el suelo, grapada o cosida sobre los piquetes, formando una circunferencia de al menos 60 cm de diámetro y con luz de malla de 50x50 mm.
 - La época en la que deberá realizarse la plantación será en otoño o en primavera, procurando siempre que se realice en las condiciones climatológicas más óptimas y con buen tempero. Es importante que el día elegido no se prevean heladas.
 - Cada ejemplar contará con un alcorque³ de buen tamaño, capaz de retener el agua de cada riego. Se recomienda repasar los alcorques antes de realizar los riegos conservando la forma y eliminando la vegetación herbácea competidora.
 - Se dará un riego de implantación (25 l/pie) y riegos estivales durante los 3 años siguientes a contar desde el primer periodo de riego desde la plantación. El periodo de riego principal será desde el 15 junio y al 15 de septiembre, si bien, se puede adelantar el inicio o atrasar el fin según la climatología de cada año. El número de riegos anuales será al menos de 6, aportando una cantidad mínima de 50 litros por planta.
 - El porcentaje de marras admisible será de un 15%, y en caso de superarse deberá procederse a los correspondientes trabajos de reposición de marras dentro de las tres primeras anualidades tras la repoblación. Se aplicarán a los nuevos ejemplares las mismas condiciones establecidas anteriormente.
 - Una vez dejen de ser operativos, se retirarán los protectores empleados en la repoblación, para ser reutilizados en futuras repoblaciones o gestionados mediante gestor autorizado.
- Si la superficie reforestada como consecuencia de la compensación establecida en la ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid, en SIGPAC y en el Catastro de Bienes Inmuebles de Rústica no tienen la consideración de terreno forestal se realizarán, por el promotor, los cambios necesarios en ambos registros para que sea considerada como terreno forestal desde el momento que se realiza la reforestación.

² De 2.5 m de longitud y 10 cm de diámetro en caso de ser de madera tratada.

³ Hueco circular en la superficie con centro en la planta, formando un caballón horizontal alrededor de unos 25 cm de altura, que permite el almacenamiento de agua. Su diámetro será proporcional a la planta.

C/ Alcalá, nº 16- 2ª planta
28014 Madrid.
Tel. +34 91 438 26 43 o 23 92



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **092752352533577130578**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22e00023731916

CSV

GEISER-55b3-9d69-7f6a-497b-8a58-35bb-5d97-0afc

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/06/2022 08:07:59 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



ANEXO III

CONDICIONES MÍNIMAS PARA EVITAR LA COLISIÓN Y ELECTROCUCIÓN DE LAS AVES

- **En crucetas de bóveda o asimilables**
 - Aisladores suspendidos:
 - La distancia aislada en suspensión debe ser en cualquier caso igual o superior a 600 milímetros.
 - Cable central. En todos los casos:
 - La distancia vertical del conductor de la fase central respecto a la cabeza del fuste debe ser superior a 880 mm.
 - En cadena de amarre debe estar aislado del puente flojo.
 - En cadena en suspensión debe estar aislada con elementos preformados la rótula de enganche y una longitud de cable de un metro a cada lateral de la rótula.

- **Cadenas de amarre. Para todo tipo de cruceta**
 - Longitud total aislada.
 - La longitud aislada (alargaderas, cadenas de aisladores de amarre, etc.) entre la cruceta y la grapa de amarre debe tener una longitud ≥ 1 metro.
 - Se debe aislar con elementos preformados una longitud mínima de cable de 300 mm en la zona de tensión mecánica del exterior de la grapa de amarre para evitar la posible afección a buitres.
 - Las alargaderas que deben instalarse para alcanzar la distancia mínima de seguridad "d" entre cruceta y grapa de amarre, recogida en el Real Decreto 1432/2008 deben cumplir:
 - o En ningún caso serán metálicas ni conductoras, tengan o no chapa antiposada.
 - o Se debe usar cadena PECA, bastones no conductores o elementos no conductores de igual eficacia.
 - o No está permitido el paso de cables por encima de la cruceta, estén o no aislados.
 - Es obligatorio el aislamiento con piezas preformadas de los puentes flojos bajo cruceta y de las grapas de amarre.
 - En su caso se instalarán piezas modelo AMPACT o bien sistemas que aseguren un bloqueo permanente al movimiento de las fundas a lo largo de los conductores.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0927523325233377130578**



ANEXO IV

CONDICIONES MÍNIMAS DE CERRAMIENTO PERMEABLE PARA LA FAUNA

1. El cercado deberá ser construido de manera que NO impida la circulación de la fauna silvestre no cinegética con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 65.3. f. de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. A tal fin, deberán instalarse pasos tipo gatera como mínimo cada 50 metros, existiendo obligatoriamente en todas las esquinas y en las intersecciones del vallado con grandes piedras o roquedos. Las dimensiones mínimas de estos pasos serán de 628 cm² equivalente a un semicírculo de 20 cm de radio. Si la gatera se habilitara en malla tendrá 30x20 cm² y estará a ras del suelo.
2. No será necesaria la instalación de gateras, cuando el cerramiento o valla a instalar responda a las características siguientes: el área mínima de las retículas será de, al menos, 300 cm² con una dimensión mínima de sus lados de 10 cm; y en las hileras situadas en los primeros 60 cm desde el suelo (borde inferior de la malla) las retículas deberán tener por lo menos un área de 600 cm², con una dimensión mínima en sus lados de 20 cm.
3. El cerramiento de tela metálica tendrá una altura máxima de 2 metros y una distancia mínima entre postes de entre 5 o 6 metros, salvo que puntualmente no lo permita la topografía del terreno.
4. No se permite el asiento de la tela metálica sobre obra de fábrica o cualquier otro sistema de fijación permanente al suelo.
5. No se permite la colocación de alambre de espino.
6. En las colindancias con carreteras y en evitación de atropellos de fauna, no será necesario que los cercados permitan el paso de la fauna silvestre.
7. Las obras se harán durante el día.
8. Durante el periodo de cría y nidificación, que incluye los meses de febrero a agosto ambos incluidos, se evitará en la medida de lo posible la ejecución de los trabajos con el objeto de evitar la afección a la avifauna.
9. El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público que lo atraviesen de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y deberá permitir el paso por los siguientes infraestructuras y corredores ecológicos:
 - El dominio público hidráulico (ver condición nº 10)
 - Los caminos de uso público.
 - El dominio público pecuario.
 - La instalación de vallados en dominio público forestal (montes de Utilidad Pública) requerirá de la previa autorización de la administración forestal.
10. No se permite el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales, los definidos en el artículo 4 de la vigente Ley de Aguas de 2001. Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley, en las zonas de servidumbre de los cauces, (constituida por una franja de 5 metros de anchura a ambos lados del mismo), deberán establecerse accesos practicables. Además, se considerará que las soluciones constructivas y materiales que se empleen en los cerramientos no interrumpen el libre discurrir de las aguas pluviales hacia sus cauces, alteren el propio cauce o favorezcan la erosión o arrastre de tierras.

C/ Alcalá, nº 16- 2ª planta
28014 Madrid.
Tel. +34 91 438 26 43 o 23 92



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csy mediante el siguiente código seguro de verificación: **0927523325233377130578**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22e00023731916

CSV

GEISER-55b3-9d69-7f6a-497b-8a58-35bb-5d97-0afc

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/06/2022 08:07:59 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



11. En cualquier caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 388 del Código Civil, deberán respetarse las servidumbres existentes.
12. La parte del vallado destinado a la construcción de pasos franqueables (porteras) que requieran de la apertura de fosos subterráneos, será necesario dotarlos con dispositivo de salida natural que podría ser mediante la instalación de rampas, para facilitar la salida de la fauna que caiga accidentalmente dentro del foso.
13. Previamente a la realización del vallado, y si es inevitable la realización del mismo sin afectar a la vegetación arbustiva o arbórea existente, se deberá obtener la correspondiente licencia de corta y aprovechamiento (Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid).
14. Se deberá acceder siempre por los mismos lugares, y con el fin de evitar afecciones en las inmediaciones de la zona de actuación, se evitará la circulación por el resto del área procurando afectar a la menor superficie con vegetación natural posible. También las zonas auxiliares para el acopio de material y residuos se localizarán sobre zonas llanas y desarboladas, con la mínima afección a la vegetación natural y ocupando en todo caso el menor espacio posible.
15. Se respetarán los ejemplares de las especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres aprobado por Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y se crea la Categoría de Árboles Singulares, que puedan estar presentes en la zona objeto de actuación.
16. En caso de existir zanjas, éstas se tapan por la noche, dotándolas de rampas funcionales de salida tanto para la micro como para la macro fauna.
17. Durante la fase de obras, se estima conveniente que el almacenamiento en la obra de residuos (aceites, gasoil, etc.) y la periodicidad de retirada de estos sea la adecuada a la normativa vigente, evitándose cualquier tipo de derrame o afección a la calidad hídrica o del suelo del entorno.
18. Una vez finalizada la obra, deberá retirarse cualquier resto o escombros que se produzca durante su realización y gestionar su reciclado convenientemente.
19. En aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas recogidas en el mismo, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

C/ Alcalá, nº 16- 2ª planta
28014 Madrid.
Tel. +34 91 438 26 43 o 23 92



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0927523325233377130578**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22e00023731916

CSV

GEISER-55b3-9d69-7f6a-497b-8a58-35bb-5d97-0afc

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/06/2022 08:07:59 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



MEDIDAS COMPENSATORIAS PARA LA MEJORA DEL HÁBITAT ESTEPARIO COMO CONSECUENCIA DE LA INSTALACIÓN DE PROYECTOS FOTOVOLTAICOS Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID, DEFINIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA PARA TODOS LOS PROYECTOS EN TRAMITACIÓN QUE AFECTEN AL TERRITORIO REGIONAL

➤ **LÍNEA ELÉCTRICA**

- Se evitarán las zonas sensibles para la avifauna y, en todo caso, será obligatorio el soterrado de las líneas, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, en aquellas partes del trazado que intersecten con espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos principales, montes en régimen especial (montes de Utilidad Pública y montes preservados), áreas importantes para la conservación de las aves y la biodiversidad (IBA) y, en general, en aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, fuera de los espacios protegidos, que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración, que se lleven a cabo en el marco de los estudios de impacto ambiental realizados por expertos en fauna, o información de presencia o distribución de especies disponible en esta Dirección General. Los tramos de línea que se solapen con zonas de concentración de líneas aéreas previamente existentes, se estudiará, caso por caso, la necesidad de soterrado considerando la inclusión de la línea dentro de un corredor de infraestructuras de transporte de energía, definido como tal por la Comunidad de Madrid (nunca una ampliación del mismo), y, en su caso, la correspondiente compensación a su instalación con la mejora de otras líneas existentes potencialmente peligrosas para las aves.
- El cruce con ríos se realizará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
- Los promotores estarán obligados, siempre que sea técnicamente posible, a utilizar los apoyos ya existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso y a compartir líneas para evitar la proliferación de tendidos en la región. No serán viables ambientalmente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos. Se evitarán aprovechamientos de grandes líneas por debajo de 15 MW/km.
- Habrá de compensarse la pérdida de hábitat estepario que supone la introducción de la nueva infraestructura en su parte aérea considerando que el impacto de las líneas eléctricas sobre las especies esteparias se estima altamente probable hasta los 800 metros a cada lado de la línea, constatados por Raab et al. (2011)¹ para la avutarda, siendo uno de los impactos antrópicos más significativos sobre la especie (Palacín et al., 2017)². Estos mismos efectos negativos también han sido señalados para el sisón común, tanto sobre su hábitat (Silva et al., 2010)³ como sobre su supervivencia (Marcelino et al., 2018)⁴, y en ambos casos, es uno de los factores de mortalidad no natural más importantes, determinado, fundamentalmente, por la presencia de hábitat adecuado para estas especies en el entorno

¹ Raab, R., Spakovszky, Pét., Julius, E., Schütz, C., Schulze, C.H., 2011. Effects of power lines on flight behaviour of the West-Pannonian Great Bustard Otis tarda population. Bird Conservation International 21, 142–155. <https://doi.org/10.1017/S0959270910000432>

² Palacín, C., Alonso, J.C., Martín, C.A., Alonso, J.A., 2017. Changes in bird-migration patterns associated with human-induced mortality. Conservation Biology 31, 106–115. <https://doi.org/10.1111/cobi.12758>

³ Silva, J.P., Santos, M., Queirós, L., Leitão, D., Moreira, F., Pinto, M., Leqoc, M., Cabral, J.A., 2010. Estimating the influence of overhead transmission power lines and landscape context on the density of little bustard Tetrax tetrax breeding populations. Ecological Modelling 221, 1954–1963. <http://dx.doi.org/10.1016/j.ecolmodel.2010.03.027>

⁴ Marcelino, J., Moreira, F., Mañosa, S., Cuscó, F., Morales, M.B., García De La Morena, E.L., Bota, G., Palmeirim, J.M., Silva, J.P., 2018. Tracking data of the Little Bustard Tetrax tetrax in Iberia shows high anthropogenic mortality. Bird Conservation International 28, 509–520. <https://doi.org/10.1017/S095927091700051X>





de las líneas (Marques et al., 2020)⁵. Esta compensación se realizará sobre **zonas de relevancia para la fauna esteparia** que esta Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales definirá **a los efectos de evitar la dispersión de las medidas de compensación que invaliden el objetivo de mejora de estas poblaciones de aves esteparias en la región.**

- Además, en el caso de que la traza de la línea intersecte con corredores ecológicos secundarios, no se exigirá el soterramiento en estas zonas, pero cada apoyo que se instale dentro de los corredores ecológicos secundarios, debidamente justificado, **se compensará mediante la corrección de otras líneas eléctricas existentes potencialmente peligrosas para las aves, con un mínimo de 50 apoyos corregidos por cada apoyo instalado en estos corredores secundarios (1:50).** Las líneas a corregir habrán de ser preferentemente de propietarios particulares con los que se firmarán acuerdos para la mejora de las mismas, a los efectos de la protección de la avifauna según se especifica más adelante. Igualmente, se procederá para el caso de cruces en aéreo sobre los corredores ecológicos secundarios, en cuyo caso la compensación será de 1:30, por cada cruce aéreo, siempre y cuando, al analizar el caso por caso, no se trate de zonas sensibles para la avifauna, en cuyo caso podría exigirse el soterrado también en estos corredores secundarios.
- **La corrección de líneas eléctricas existentes potencialmente peligrosas para las aves** necesaria para compensar las afecciones anteriormente mencionadas, se realizará de acuerdo con lo establecido en el documento de **“Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008 de junio 2018”** elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, **también para las líneas eléctricas fuera de los espacios Red Natura 2000.**
 - **Programa de vigilancia ambiental para líneas eléctricas aéreas**
 - Se diseñarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura.
 - El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante todo el periodo útil de la infraestructura y hasta su completo desmantelamiento.
 - El coste de estas actuaciones, incluyendo los costes de los censos de fauna, no podrá imputarse a las medidas compensatorias.
 - **PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA**
 - Las plantas solares fotovoltaicas, a excepción de la generación distribuida sobre infraestructuras existentes, no podrán instalarse dentro de espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos principales, montes en régimen especial (montes de Utilidad Pública y montes preservados), áreas importantes para la conservación de las aves y la biodiversidad (IBA) y, en general, sobre aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, fuera de los espacios protegidos, incompatible con este tipo de infraestructuras, que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración que se lleven a cabo en el marco de los estudios de impacto ambiental realizados por expertos en fauna, o información de presencia y distribución de especies disponible en esta

⁵ Marques, A.T., Moreira, F., Alcazar, R. et al. Changes in grassland management and linear infrastructures associated to the decline of an endangered bird population. Sci Rep 10, 15150 (2020). <https://doi.org/10.1038/s41598-020-72154-9>





Dirección General. Las pequeñas plantas de menos de 15 ha de superficie no se considerarán obstáculos a los efectos de la conectividad de la fauna.

- La superficie de las plantas que, justificadamente, se solape con corredores ecológicos secundarios, siempre y cuando no sean coincidentes con zonas sensibles para la fauna esteparia según los estudios de fauna de un año de duración y la información de distribución y presencia de especies obrante en esta Dirección General, en cuyo caso serían incompatibles, habrá de ser compensada aplicando un coeficiente corrector de valor 2 sobre la superficie total a ocupar en ese corredor secundario.
- Como medida compensatoria por la pérdida de hábitat como consecuencia de la instalación de la planta solar fotovoltaica en el territorio de la Comunidad de Madrid, será necesario poner en marcha un programa agroambiental para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que potencialmente pudieran ocupar la zona, según se especifica más adelante.
- Para potenciar la presencia de fauna silvestre dentro de las parcelas donde se ubicarán las plantas solares fotovoltaicas se deberá, además:
 - Crear y mantener puntos de agua en las instalaciones: 1 por cada 5 km de vallado⁶.
 - Plantación y mantenimiento de especies de gramíneas y leguminosas entre calles y debajo de los paneles para aportar nutrientes y diversificación en la dieta de las especies herbívoras y también plantación de especies consideradas nutrias de lepidópteros. Creación y mantenimiento de micro-reservorios, en zonas de acceso restringido, de especies de flora protegida en el interior de las instalaciones con una superficie mínima de 1 ha.
 - Instalación de hoteles de insectos para polinizadores que favorezcan la biodiversidad de la zona, uno por cada 5 ha ocupadas por la planta.
 - Establecer una red de corredores continua interna que mantenga zonas de presencia de vegetación natural, en especial se deben aprovechar las vaguadas que existan en la zona para ser incluidas en la citada red de corredores internos.
 - Deben preservarse las isletas y linderos de vegetación natural existentes en el interior de la planta, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad.
 - Será necesario también mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva naturalizada, de, al menos, 20 m a cada lado, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.
 - En las labores de mantenimiento de las instalaciones no se podrá utilizar glifosato u otros herbicidas. A ser posible, dentro de las plantas se llevará a cabo el pastoreo con ganado ovino para las labores de mantenimiento de la vegetación dentro de un calendario y condiciones de uso compatibles con la conservación de la biodiversidad.
 - Paneles retranqueados respecto a vallados que permitan la existencia de zonas de refugio de fauna de, al menos, 50 metros de ancho de lindero. Los vallados habrán de ser permeables al paso de la fauna.
 - Se favorecerá la fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros realizando adaptaciones a las

⁶ Lámina de agua mínima de 100 m², con profundidad máxima de 1 metro y al menos uno de sus bordes sea una rampa (de profundidad progresiva) de forma que puedan entrar y salir animales para beber. Se vigilará el buen estado del agua y su renovación. Se mantendrán algunas manchas de vegetación (especialmente zarzales) próximas a dichos puntos de agua, ya que sirven de área de refugio para los anfibios adultos. La limpieza de los puntos de agua se realizará al final del verano evitando el uso de alguicidas como el sulfato de cobre. Debe evitarse la introducción de peces y cangrejos en los puntos de agua.





instalaciones que pueden consistir en la instalación de cajas nido, la habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc.

- Será obligatorio que las obras de drenaje (longitudinales y transversales) de los viales y caminos cuenten, al menos, con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente

➤ **Programa de vigilancia ambiental para las plantas fotovoltaicas**

- Se diseñará un programa de vigilancia ambiental que incluya la realización de censos de fauna tanto dentro de la instalación como en parcelas control situadas en las cercanías, al objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades faunísticas tras la construcción de la planta, en comparación con la situación previa, antes del inicio de las obras y hasta el desmantelamiento y restauración de la zona.
- Idóneamente, las parcelas control deberían contener los mismos hábitats que los afectados por el proyecto. El seguimiento ambiental deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante toda la vida útil de la infraestructura y hasta el desmantelamiento de la misma.
- El coste de estas actuaciones incluyendo los costes de los censos de fauna no podrá imputarse a las medidas compensatorias.

➤ **PROGRAMA DE MEDIDAS COMPENSATORIAS CONJUNTO**

- Se diseñará, por tanto, un programa de medidas compensatorias global para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor, si fuera el caso, que incluya todas las medidas anteriormente definidas. Dicho programa concretará el contenido de todas las medidas compensatorias según lo establecido en el presente informe tanto superficiales, por compensación de pérdida de hábitat como consecuencia de la instalación de las plantas solares fotovoltaicas y de las líneas eléctricas de evacuación en aéreo, como de mejora de líneas ya existentes según lo especificado en párrafos anteriores.
- **Las medidas compensatorias por pérdida de hábitat se desarrollarán en las zonas de relevancia para la fauna esteparia** definidas por esta Dirección General. Parte de las medidas compensatorias podrán llevarse a cabo en otras zonas importantes para la fauna esteparia debidamente justificadas por el promotor, siempre y cuando, al menos, el 75% de la superficie a compensar por el promotor se realice dentro de estas zonas de relevancia para la fauna esteparia definidas por esta Dirección General. El 25% restante de la superficie a compensar se invertirá en zonas de importancia para la fauna esteparia puestas de manifiesto en los informes elaborados por esta Dirección General para cada proyecto en las inmediaciones de las plantas fotovoltaicas, si este hecho se hubiera producido.
- **El importe económico que anualmente se destinará a las medidas compensatorias por pérdida de hábitat estepario deberá ser de, al menos, 600 euros/ha-año tanto para compensar la afección de las líneas eléctricas aéreas como a las plantas fotovoltaicas.**
- Las medidas compensatorias habrán de quedar perfectamente definidas, presupuestadas y cartografiadas en el programa que deberá haber sido aprobado por esta Dirección General antes del inicio de las obras de construcción de las infraestructuras y comenzado a ejecutarse de forma simultánea al inicio de las mismas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0907436541984656217918**





- La superficie a compensar por la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de las plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid se calculará en la siguiente proporción:
 - 1:1 cuando la actuación a realizar sea una recreación o restauración ecológica del hábitat más adecuado para la especie paraguas (*Tetrax tetrax*, sisón común) realizada directamente por una entidad independiente con experiencia acreditada en este tipo de actuaciones (gestor de los compromisos), posteriormente a los acuerdos del promotor para obtener la disponibilidad de los terrenos mediante arrendamiento o adquisición y garantizando su correcta gestión.
 - 1:1,5 cuando se trate de una actuación dirigida a cambios en la gestión de usos agrícolas realizadas directamente por los agricultores que cultivan la tierra.

El cómputo de la superficie objeto de compensación por pérdida de hábitat como consecuencia de la instalación de las plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras aéreas de evacuación de la energía en la Comunidad de Madrid, se realizarán sumando las superficies que, para esas zonas, aporta el SIGPAC considerando los siguientes códigos TA: Tierras arables, PS: Pastizales y además, se considerará la superficie de los siguientes cultivos leñosos cuando estos no se realicen en espaldera: OV: Olivar, VO: Viñedo – Olivar y VI: Viñedo. A este resultado habrá que aplicarse la proporción anteriormente establecida (1:1 o 1:1,5).

- Entre las medidas que será necesario incluir como parte del programa agroambiental anteriormente mencionado estarán:
 1. Compromiso 1- Barbecho sembrado con leguminosas, mediante este compromiso se adquieren las siguientes obligaciones:
 - Preparar el terreno convenientemente para el buen desarrollo de la leguminosa.
 - Sembrar leguminosas (veza, yerros, etc.) en otoño, con una preparación previa del terreno conveniente.
 - Utilizar una dosis mínima de semilla de 120 kg/ha y no más del 20 por 100 de semilla de cereal junto con la semilla de leguminosa.
 - No se podrán utilizar semillas tratadas o blindadas para la sementera.
 - La recogida de la cosecha no podrá ser realizada antes del 31 de julio.
 - No está permitido utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios.
 2. Compromiso 2- Mejora y mantenimiento del barbecho tradicional, mediante este compromiso se adquieren las siguientes obligaciones:
 - Mantener los rastrojos sin alzar desde la cosecha de cereal precedente hasta el 31 de enero.
 - A partir del 31 de enero se podrán labrar los rastrojos, sin aplicar productos fitosanitarios ni ninguna otra sustancia química, hasta el 31 de marzo.
 - Entre el 1 de abril y el 31 de julio, ambos inclusive, no se podrá realizar ninguna labor agrícola (ni mecánica, ni química, ni pastoreo) sobre las parcelas acogidas a esta medida.
 - Podrán hacerse un máximo de dos tratamientos mecánicos al año: uno a finales de invierno-principios de primavera y otro en otoño.





3. Compromiso 3- Barbecho de larga duración, las parcelas adheridas a este compromiso deberán mantenerse retiradas de la producción al menos 5 años de compromiso, durante los cuales se deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - Mantener las mismas parcelas agrícolas comprometidas en barbecho durante los cinco años de compromiso.
 - No realizar labores agrícolas mecánicas en las parcelas comprometidas y admitidas, salvo un tratamiento mecánico a finales de invierno-principios de primavera (antes del 1 de abril).
 - No aplicar productos fitosanitarios, ni abonos de síntesis química, en las parcelas comprometidas.

 4. Compromiso 4- Cultivo de cereal con mejora medioambiental, mediante este compromiso se adquieren las siguientes obligaciones:
 - No utilizar semillas tratadas o blindadas.
 - Comprometerse a retrasar el cosechado no antes del 31 de julio. Este compromiso podrá llevarse a cabo mediante una de las dos siguientes opciones:
 - Retrasar la cosecha en toda la superficie comprometida hasta que esta Dirección General determine, anualmente, en función de la fenología reproductiva de las especies esteparias presentes, la fecha de recogida más adecuada.
 - Dejar un 40% de la superficie comprometida sin cosechar de tal forma que esta superficie se reserve alrededor de los nidos que se detecten en las parcelas o, en caso de no detectarse nidos, podrá ubicarse en las zonas seleccionadas por el agricultor o gestor de la medida.
 - No aplicar productos fitosanitarios, ni abonos de síntesis química, en las parcelas comprometidas y admitidas.
 - No se podrán utilizar semillas tratadas o blindadas para la sementera.
- La mitad de la superficie comprometida habrá de destinarse a la implantación de barbechos con fines ambientales (Sanz-Pérez et al., 2021)⁷, compromisos 1, 2 y 3, en la siguiente proporción: 25% barbecho semillado con leguminosas, 15% barbecho de larga duración y 10% barbecho tradicional.
 - Las parcelas en barbecho no se podrán pastorear entre el 1 abril y el 31 de julio, ambos inclusive.
 - Se respetarán y fomentarán los linderos en los márgenes de las parcelas.
 - **Memoria anual de actuaciones:**
 - Tanto el seguimiento del programa de medidas compensatorias como el de vigilancia ambiental deberá llevarse a cabo por una entidad independiente con experiencia debidamente acreditada en tema de avifauna o fauna esteparia y preferiblemente, de carácter local y ligada al territorio que podrá ser coincidente con el gestor de los compromisos introducido anteriormente, si fuera el caso; esta entidad será la encargada de informar anualmente a esta Dirección General sobre los resultados del plan de seguimiento correspondiente al programa de medidas compensatorias por cada promotor y de proponer las modificaciones necesarias, a medida que se conozcan los resultados del seguimiento, para asegurar que dichas medidas contribuyen a la mejora de las poblaciones de fauna

⁷ Sanz-Pérez, A., Sardà-Palomera, F., Bota, G., Sollmann, R., Pou, N., Giralt, D. (2021). «The potential of fallow management to promote steppe bird conservation within the next EU Common Agricultural Policy reform». Journal Applied Ecology, mayo de 2021. Doi: 10.1111/1365-2664.13902





Dirección General de Biodiversidad
y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

esteparia en la región. Esta entidad independiente externa será también la encargada de informar sobre los resultados del programa de vigilancia ambiental.

- Se entregará una memoria anual de las actuaciones para su estudio y aprobación con una periodicidad anual. Su contenido incluirá las acciones desarrolladas en el año en cuestión integrándolas dentro del marco completo del programa. Las posibles desviaciones detectadas, tanto en ejecución presupuestaria como de superficies compensadas o de otras medidas podrán trasladarse a anualidades posteriores y así quedará reflejado en la propuesta de actuaciones para cada uno de los años posteriores.
- La propuesta de actuaciones para cada año, incluyendo las posibles modificaciones necesarias en las medidas como consecuencia del análisis de resultados, deberá ser entregada anualmente para su estudio y aprobación a esta Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales

Firmado digitalmente por: DEL OLMO FLOREZ LUIS
Fecha: 2022.04.27 13:43

Fdo.: Luis del Olmo Flórez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0907436541984656217918**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22e00023731916

CSV

GEISER-44ba-2ac5-ea1c-40ac-a8f2-6f69-7d28-b06b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/06/2022 08:07:59 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica

